GRUPO BLR

FILOSOFÍA Y AXIOLOGÍA JURÍDICA: FUNDAMENTOS ÉTICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DEL DERECHO

ISBN: 978-9907-802-23-8

Wilson Exson Vilela Pincay

2026

FILOSOFÍA Y AXIOLOGÍA JURÍDICA: FUNDAMENTOS ÉTICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DEL DERECHO

Wilson Exson Vilela Pincay

AUTOR



UTMACH

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Vilela, W. (2026) Filosofía y axiología jurídica: Fundamentos éticos y epistemológicos del derecho. Grupo Editorial BLR.

© Wilson Exson Vilela Pincay

Filosofía y axiología jurídica: Fundamentos éticos y epistemológicos del derecho.

ISBN: 978-9907-802-23-8

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

Filiación del autor

Wilson Exson Vilela Pincay

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0786-7622

PRÓLOGO

Este trabajo responde a la necesidad de analizar el fenómeno del derecho desde la reflexión filosófica. Analizar el derecho exige mirar más allá del papel impreso de los códigos. Una norma jurídica es en realidad una práctica social que cambia con el tiempo y que está llena de debates éticos y valores. Planteándolo de esta manera, en este trabajo se revisan las teorías principales de la filosofía del derecho, sus diferentes corrientes y las discusiones que existen hoy en día sobre cómo lograr un sistema social más justo.

Luego, al profundizar en la materia, abordamos temas fundamentales como el iusnaturalismo, el positivismo, la axiología del derecho y la ética profesional, los cuales son pilares clave para la administración de justicia. La meta de esta obra no es simplemente exponer teoría, sino cuestionar el papel de las normas en la vida cotidiana, situar la dignidad humana como el centro de las leyes y motivar una verdadera ética de trabajo en quienes aplican la justicia.

ÍNDICE

PRÓLOGO ..... **i**

ÍNDICE ..... **ii**

INTRODUCCIÓN ..... **xvi**

CAPÍTULO I **1**

1 FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO **1**

1.1 Concepto y naturaleza de la filosofía 1

1.2 Contexto histórico de la filosofía jurídica 3

1.3 Objeto de estudio de la filosofía del derecho 12

1.3.1 Filosofía del derecho y filosofía socio-jurídica 13

1.3.2 La naturaleza de la filosofía 13

1.3.3 El Derecho: concepto o filosofía 14

1.3.4 Teoría del derecho como concepto histórico 15

1.3.5 El concepto del objetivo de la filosofía del derecho 16

1.3.6 Epistemología y la lógica jurídica 16

1.3.7 La ciencia jurídica moderna 17

1.3.8 ¿Que son la filosofía del derecho por separado? 18

1.4 Principales corrientes filosóficas aplicadas al derecho 18

1.4.1 Iusnaturalismo 18

1.4.2 Positivismo jurídico 18

1.4.3 Iuspositivismo crítico o postpositivismo 19

1.4.4 Aportes contemporáneos a la filosofía del derecho 19

1.5 Aportes de Kelsen, Kant, Hegel y otros pensadores 21

1.5.1 Hans Kelsen: el derecho como ciencia autónoma. 21

1.5.2 Immanuel Kant: el derecho y la libertad 22

1.5.3 Georg Wilhelm Friedrich Hegel: el derecho y el espíritu objetivo. 22

1.5.4 Otros aportes clásicos y modernos 23

CAPÍTULO II 27

2 DEFINICIÓN Y FUNCIÓN DE LA AXIOLOGÍA JURÍDICA 27

2.1.1 Definición de axiología jurídica 27

2.1.2 Origen y evolución historiográfica 28

2.1.3 Principales valores jurídicos 28

2.1.4 Función de la axiología jurídica 29

2.1.5 Ejemplo de aplicación práctica 30

2.1.6 Conclusión 30

2.2 Principales valores jurídicos universales 31

2.3 La justicia como valor supremo 45

2.3.1 La axiología jurídica y los valores en el derecho 46

2.3.2 La ética profesional en el derecho 46

2.3.3 La justicia en el ámbito jurídico contemporáneo 47

2.3.4 Justicia y ética profesional en la práctica jurídica 48

2.3.5 Conexión entre axiología jurídica, ética y justicia 49

2.3.6 Axiología Jurídica 49

2.3.7 Ética Profesional en el Derecho 49

2.3.8 La justicia como valor supremo 49

2.3.9 La justicia en la axiología jurídica 50

2.3.10 Justicia y Ética Profesional en la Práctica Jurídica 50

2.3.11 Desafíos éticos en la profesión jurídica 51

2.3.12 Conclusión 51

2.4 Valores y fines de la profesión de abogado 52

2.4.1 Relevancia En El Contexto Jurídico Actual. 52

2.4.2 Objetivos de la investigación 53

2.4.3 Relación Entre Filosofía Del Derecho Y Ética Profesional. 54

2.4.4 El papel del derecho como instrumento de justicia..... 55

2.4.5 La abogacía como vocación ética y racional..... 56

2.4.6 Perspectivas clásicas: Sócrates, Aristóteles, Cicerón..... 57

2.4.7 Justicia como valor supremo..... 58

2.4.8 Integridad frente a la corrupción..... 59

2.4.9 Lealtad, confidencialidad y respeto al cliente..... 60

2.4.10 Propuestas para fortalecer los valores en la educación jurídica 62

2.5 El Decálogo de Couture y su vigencia actual..... 63

2.5.1 Importancia del Decálogo en la formación y ética profesional del abogado. 64

2.5.2 Explicación de los 10 mandamientos (resumidos y comentados) 65

2.5.3 Enfoque en la ética, disciplina y vocación profesional..... 66

2.5.4 Aplicación en el ejercicio moderno del derecho..... 67

2.5.5 Relación con la ética profesional y el acceso a la justicia..... 68

2.5.6 Retos frente a la globalización, la tecnología y la corrupción ... 69

2.5.7 Importancia de seguir aplicando el Decálogo ... 70

2.5.8 Importancia de seguir aplicando el decálogo ... 71

2.5.9 Conclusiones ... 72

2.6 Responsabilidades éticas en el ejercicio profesional ... 73

2.6.1 Responsabilidades éticas hacia la sociedad ... 73

2.6.2 Responsabilidades éticas hacia los clientes ... 74

2.6.3 Responsabilidades éticas hacia los sistemas judiciales ... 75

2.6.4 Responsabilidades éticas hacia los colegas ... 75

2.6.5 Responsabilidades éticas hacia uno mismo ... 76

2.6.6 La axiología jurídica como fundamento de la ética profesional 77

2.6.7 Conclusión ... 78

CAPÍTULO III ... 79

3 CORRIENTES Y ESCUELAS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO ... 79

3.1 Iusnaturalismo: fundamentos y representantes ... 79

3.1.1 Fundamentos filosóficos del iusnaturalismo ... 80

3.1.2 Epistemología del derecho natural ... 81

3.1.3 Axiología jurídica..... 83

3.1.4 Representantes clásicos y medievales..... 85

3.1.5 Representantes contemporáneos y debates actuales 86

3.1.6 Análisis crítico, implicaciones y conclusiones 88

3.2 Positivismo jurídico: origen y críticas..... 89

3.2.1 Origen del Positivismo Jurídico 90

3.2.2 Principales Postulados del Positivismo Jurídico..... 92

3.2.3 Críticas al positivismo jurídico 93

3.2.4 Positivismo jurídico en la actualidad 95

3.2.5 Aportes del positivismo jurídico al estado de derecho..... 96

3.3 Realismo jurídico: aportes y limitaciones..... 98

3.3.1 ¿Qué es el realismo jurídico? — Una definición en movimiento 98

3.3.2 Ramificaciones históricas: Estados Unidos y la Escuela Escandinava..... 99

3.3.3 Aportes claves del realismo jurídico 100

3.3.4 Limitaciones y críticas — ¿hasta dónde puede llegar el realismo? 101

3.3.5 Axiología jurídica: ¿qué valores nos presenta el realismo?..... 103

3.3.6 Retos contemporáneos y legado vivo 105

3.3.7 Una invitación humilde 106

3.4 Derecho crítico y movimientos contemporáneos 106

3.5 Relación entre moral y derecho 115

CAPÍTULO IV 129

4 FILOSOFÍA POLÍTICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO 129

4.1 Concepto y evolución de la filosofía política 129

4.2 La Cuna del Pensamiento Político: La Polis Griega 130

4.2.1 El Hombre como Zoon Politikon 130

4.2.2 Platón: Justicia y el Gobierno de la Razón 131

4.2.3 San Agustín: La Ciudad de Dios y la Ciudad Terrenal 133

4.2.4 Santo Tomás de Aquino: La Recuperación Aristotélica 133

4.2.5 Maquiavelo: El Realismo Político y la Autonomía 134

4.2.6 Los Teóricos del Contrato Social: Hobbes, Locke y Rousseau 135

4.2.7 La culminación de la razón: Kant y Hegel 136

4.3 Corrientes del Pensamiento Político Contemporáneo 136

4.3.1 Las Grandes Tradiciones: Liberalismo y Socialismo 136

4.3.2 Nuevos Debates: Feminismo, Comunitarismo y Posmodernidad 137

4.3.3 Conclusiones 139

4.4 Teorías del contrato social 140

4.4.1 Antecedentes del Contrato Social 141

4.4.2 Thomas Hobbes 142

4.4.3 John Locke 143

4.4.4 Jean-Jacques Rousseau 144

4.4.5 Comparación de Teorías 146

4.5 Democracia y Estado de derecho 148

4.5.1 Filosofía política y fundamento del derecho 150

4.5.2 Democracia y estado de derecho 152

4.5.3 Cultura de la legalidad y participación ciudadana 153

4.5.4 Instituciones, poder político y control constitucional 154

4.5.5 Conclusión 156

4.6 Poder, autoridad y legitimidad jurídica 157

4.6.1 Conceptos y distinciones básicas 158

4.6.2 Evolución histórica y aportes clásicos 159

4.6.3 Visiones jurídicas: validez, legitimidad y derechos 160

4.6.4 Autoridad legítima: modalidades y condiciones 162

4.6.5 Legitimidad y pluralismo jurídico 164

4.6.6 Hacia una legitimidad robusta: principios orientadores 164

4.6.7 Conclusión 165

4.7 Derechos humanos y filosofía política 166

4.7.1 Características de los derechos humanos 167

4.7.2 La dignidad humana y su relación con los derechos humanos 168

4.7.3 Historia de los derechos humanos 169

4.7.4 La Difusión de los derechos humanos 170

4.7.5 La declaración de los derechos humanos 170

4.7.6 Clasificación de los derechos humanos 171

4.7.7 Filosofía de los derechos humanos 173

4.7.8 Filosofía política 174

4.7.9 Autores filosóficos y su idea de la política 175

4.7.10 Filosofía política y su relación en los derechos humanos 176

CAPÍTULO V 178

5 HERMENÉUTICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA... 178

5.1 Introducción a la hermenéutica jurídica 178

5.2 Métodos de interpretación del derecho 190

5.3 Argumentación jurídica: concepto y relevancia 199

5.3.1 Relevancia y función de la argumentación jurídica 201

5.3.2 Relación entre hermenéutica y argumentación Jurídica..... 203

5.3.3 Elementos Básicos De La Argumentación Jurídica 204

5.4 La lógica y razonamiento jurídico..... 214

5.4.1 Introducción 214

5.4.2 Lógica y razonamiento jurídico: conceptos y funciones..... 215

5.4.3 Hans Kelsen: lógica normativa en la Teoría Pura del Derecho 216

5.4.4 H.L.A. Hart: el derecho como sistema y la textura abierta del lenguaje 216

5.4.5 Ronald Dworkin: integridad y principios en el razonamiento judicial 217

5.4.6 Chaïm Perelman: retórica y argumentación jurídica..... 217

5.4.7 Robert Alexy: principios, proporcionalidad y la fórmula del peso 218

5.4.8 Derecho continental vs. common law 218

5.4.9 Estructura del razonamiento y función en la decisión judicial 219

5.4.10 Conclusión 219

5.5 Tipos de argumentos en el derecho 220

5.6 Retórica y persuasión en el ámbito jurídico 233

5.6.1 Definición y objetivo de la retórica jurídica 233

5.6.2 Funciones retóricas del discurso jurídico 234

5.6.3 Construcción del argumento jurídico y su adhesión en la sentencia judicial. 236

5.6.4 Elementos del discurso jurídico: lenguaje deductivo, argumentación lógica y razonable. 238

5.6.5 Diferencias entre convicción y persuasión en la abogacía. 240

5.6.6 Rol de la interpretación judicial, arbitraje y equidad judicial en la persuasión. 242

5.6.7 La importancia del auditorio jurídico y cómo se modifica su percepción mediante la retórica 243

5.6.8 Técnicas y estrategias para optimizar el ejercicio jurisdiccional mediante la argumentación y retórica. 245

CAPÍTULO VI 247

6 FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL CONTEXTO CONTEMPORÁNEO 247

6.1 Nuevos paradigmas en la filosofía del derecho 247

6.1.1 Desarrollo 247

6.1.2 Conclusión 253

6.2 Impacto de la tecnología en la ciencia jurídica 253

6.2.1 La automatización de procesos legales 254

6.2.2 El impacto del big data en la interpretación normativa 255

6.2.3 La protección de los derechos digitales en la era tecnológica . 256

6.2.4 El impacto del blockchain en la ciencia jurídica 257

6.2.5 Nuevas relaciones entre abogados y clientes en la era digital . 258

6.2.6 Retos éticos y jurídicos en la implementación de la tecnología en la justicia 259

6.2.7 Conclusión 260

6.3 La filosofía del derecho y bioética 261

6.3.1 Filosofía del Derecho: concepto y evolución 261

6.3.2 Características de la filosofía 262

6.3.3 Datos importantes de la Filosofía del Derecho 263

6.3.4 Bioética 264

6.3.5 Retos actuales de la bioética 265

6.3.6 El papel de los derechos humanos 266

6.3.7 Principios fundamentales de la bioética 267

6.3.8 Importancia actual 268

6.3.9 Datos y conclusión 268

6.4 Derecho y medio ambiente: un enfoque filosófico 270

6.4.1 Marco filosófico 270

6.4.2 Constitucionalismo ecológico y derechos de la naturaleza (modelo andino) 271

6.4.3 Derechos humanos y cambio climático (exigibilidad) 272

6.4.4 Gobernanza y empresas: del daño a la debida diligencia 272

6.4.5 Principios rectores para el derecho ambiental contemporáneo 273

6.4.6 Reconceptualizaciones jurídicas clave 274

6.4.7 Estándares probatorios y carga de la prueba 274

6.4.8 Herramientas regulatorias y económicas 275

6.4.9 Aplicación práctica en Ecuador 275

6.4.10 Conclusiones 276

6.5 Pluralismo jurídico y diversidad cultural: 276

6.5.1 Introducción 276

6.5.2 Conclusión 278

6.6 Retos de la justicia en sociedades globalizadas 278

6.7 Perspectivas futuras de la filosofía del derecho 286

6.7.1 Contexto jurídico actual en ecuador..... 287

6.7.2 Positivismo jurídico en la tradición ecuatoriana 290

6.7.3 Iusnaturalismo y derechos fundamentales 291

6.7.4 Neoconstitucionalismo Y “Tercera Vía” Integrada 292

6.7.5 Perspectivas Futuras En La Filosofía Del Derecho Ecuatoriano 293

BIBLIOGRAFÍA 296

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la filosofía del derecho se ha construido como un eje analítico indispensable para comprender la esencia, delimitación y validez de los reglamentos que ordenan a la sociedad. Partiendo de las reflexiones de la Antigüedad hasta alcanzar los debates actuales, esta rama busca responder interrogantes sobre qué definir al derecho, en qué estriba su legitimidad, cuáles leyes lo guían y de qué manera interaccionan la norma, la justicia, la moral y el poder. Estas preguntas organizan el recorrido del texto, que busca brindar un análisis amplio sobre las bases del sistema legal.

La primera parte revisa cómo ha cambiado esta materia con el tiempo y contrasta escuelas como el iusnaturalismo, el positivismo y el socialismo jurídico. Cada corriente aporta una mirada distinta, desde las doctrinas que afirman que la ley surge de normas éticas universales hasta las posturas que la reducen a un conjunto de reglas creadas por el Estado. A la par, se analizan los planteamientos de autores fundamentales como Kelsen, Hart y Dworkin, cuyas aportaciones reformularon la teoría del derecho al conceptualizarlo como una realidad tanto institucional como social.

Más adelante, el texto se adentra en la axiología jurídica para abordar los principios éticos sobre los que descansa la estructura legal. Principios como la justicia, la equidad, la libertad, la igualdad, la certeza jurídica y el pluralismo los analizamos tanto desde la parte teórica como en su aplicación real. La justicia, al ser el valor más importante del sistema, la revisamos desde su base filosófica hasta el papel que cumple para mantener la estabilidad de las instituciones y la convivencia pacífica.

También la ética profesional tiene un espacio central en este trabajo. Nos enfocamos en el deber que tienen las personas que trabajan en el sistema jurídico para actuar de forma recta, independiente y con respeto hacia los demás. Al mismo tiempo, abordamos problemas reales como la corrupción, los conflictos de interés y la responsabilidad de los abogados para defender el Estado de derecho, revisando situaciones concretas donde una postura ética define decisiones realmente justas.

Luego, el texto suma varias reflexiones sobre cómo las leyes impactan en la sociedad, la relación entre la seguridad jurídica y la democracia, las garantías del debido proceso y el papel principal de los derechos humanos. Por ello, es importan ver el derecho más allá de un texto, ya que hay que entenderlo como una organización política y social que ayuda a manifestar como vive la comunidad.

Finalmente, la presente investigación tiene como objetivo la formación de profesionales que comprendan ético e institucional de las lecturas. La última idea es fomentar una práctica jurídica comprometida con la justicia, con el respeto a las personas y con el bien común.

OBJETIVO GENERAL

Estudiar las bases filosóficas del derecho, sus principales corrientes, valores y principios éticos para desarrollar un pensamiento crítico acerca del sistema jurídico, que nos permita ejercer la profesión con una perspectiva centrada en la justicia, los derechos humanos y el bienestar de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS PEDAGÓGICAS DEL LIBRO

Este texto pretende desarrollar el pensamiento crítico a través de explicaciones sencillas, apoyándose en los principales autores de la filosofía del derecho. Al responder a las necesidades de la práctica,

conecta la teoría con problemas reales, hechos históricos y dilemas del sistema legal, lo que nos ayuda a aterrizar los conceptos en situaciones concretas. Asimismo, los temas están organizados de forma gradual, comenzando por las ideas más básicas hasta llegar a los puntos más complejos.

Además, cuidamos que la redacción sea clara y precisa sin volverse pesada, haciendo que el contenido sea fácil de seguir tanto para estudiantes como para profesionales. Al mismo tiempo, nos enfocamos en la importancia de la ética en el trabajo diario del abogado, buscando una formación realmente comprometida con la profesión. Para brindar una visión completa de la materia, la obra integra disciplinas como la sociología, la teoría jurídica, la epistemología y los derechos humanos, buscando desarrollar habilidades clave como la argumentación, la interpretación de normas y el análisis ético.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

1.1 Concepto y naturaleza de la filosofía

Resulta muy importante no confundir la filosofía del derecho con el derecho positivo, entendiéndose este último como el cuerpo de leyes, decretos y reglamentos vigentes creados por los organismos legislativos del Estado. En contraste, la filosofía jurídica funciona como un espacio de reflexión metajurídica centrado en indagar sobre la esencia, el origen, la validez y la legitimidad del sistema normativo en tanto manifestación humana. Siguiendo lo planteado por Otero Parga (2024)[1], este ejercicio de análisis ha estado presente en la historia humana desde sus primeras manifestaciones bajo distintas denominaciones, cobrando hoy especial relevancia para evitar que la disciplina jurídica quede reducida a un procedimiento técnico de aplicar normas.

Siguiendo esta postura, la teoría pura del derecho de Hans Kelsen se vuelve una de las referencias más importantes. Este autor propone entender el sistema legal como una pirámide de rangos, donde una norma solo es válida si responde a otra de mayor jerarquía hasta llegar a la norma fundamental. Kelsen (1982)[2] remarca que este principio de validez obedece a un criterio puramente formal, de modo que una norma posee fuerza jurídica no por sus postulados éticos, sino por haber sido dictada siguiendo el trámite contemplado por la norma previa.

[1] Otero destaca que la filosofía jurídica ha acompañado a la humanidad desde la Antigüedad y advierte que reducirla a una simple herramienta técnica amenaza su papel frente al derecho positivo.

[2] Kelsen plantea el derecho como una estructura jerarquizada donde cada regla obtiene validez formal al derivar de una disposición superior, un proceso técnico que opera al margen de cualquier valoración ética.

En este terreno coexisten tres posturas teóricas dominantes. Por un lado, el iusnaturalismo plantea la existencia de un derecho de orden superior cimentado en valores éticos de carácter universal y permanente. En contraposición, el iuspositivismo define al derecho como el repertorio de mandatos dictados por la autoridad estatal mediante procedimientos formales, con independencia de su contenido moral. Si bien ambas visiones suelen ubicarse en extremos opuestos, Morales (2025)[3] señala que en el panorama ecuatoriano y regional esa aparente incompatibilidad no se sostiene en el ejercicio práctico, donde es habitual que premisas iusnaturalistas terminen positivadas en sistemas de corte positivista, exigiendo un esfuerzo de integración más que de confrontación.

Por otro lado, el socialismo jurídico pretende transformar las estructuras normativas para alcanzar una mayor equidad distributiva, cuestionando los esquemas capitalistas desde la crítica marxista. A pesar de ser considerado a menudo un enfoque superado, Abreu y Abreu (2022)[4] argumentan que la perspectiva jurídica de raigambre marxista mantiene su vigencia para analizar la realidad latinoamericana actual, sosteniendo un diálogo necesario con el pluralismo normativo y el rediseño del Estado.

Por último, resulta pertinente precisar la frontera entre derecho objetivo y derecho subjetivo, una distinción de alcance relativamente moderna

[3] Morales señala que el iusnaturalismo y el iuspositivismo no funcionan como bloques opuestos en la práctica jurídica de Ecuador y América Latina, donde es habitual que valores de origen iusnaturalista se incorporen y positivicen en el propio ordenamiento estatal.

[4] Abreu y Abreu sostienen que la corriente jurídica marxista mantiene pleno valor analítico ante la realidad latinoamericana contemporánea, articulando sus debates junto al pluralismo normativo y la reestructuración del Estado.

en las ciencias jurídicas. El primero alude al cuerpo de disposiciones legales vigentes, en tanto que el segundo se refiere a la facultad o atribución concedida al individuo para reclamar el cumplimiento de una prerrogativa. No obstante, Santos Castro (2022) [5] aclara que este deslinde exige prudencia analítica, pues antes de delimitar qué facultades se garantizan como derechos subjetivos, se requiere profundizar en el significado de lo jurídico, separando el concepto general de las diversas visiones sobre su alcance.

1.2 Contexto histórico de la filosofía jurídica

La filosofía del derecho tiene una historia larga y fascinante que comienza en la antigua Grecia, con pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles. Ellos fueron de los primeros en preguntarse sobre la justicia, la ley y como deberían comportarse las personas en la sociedad. En esa época, el derecho no estaba separado de la religión o la moral: todo formaba parte de un mismo conjunto de normas sobre cómo vivir correctamente.

Durante siglos, domino una versión conocida como iusnaturalismo, que defendía la existencia de principios universales y eternos de justicia, válidos para todos los tiempos y culturas, más allá de las leyes creadas por los gobiernos.

Ahora si bien sabemos cualquier teoría del derecho que aspire a tener una base sólida debe enfrentarse, primero a una cuestión central de toda teoría del conocimiento: el problema circular entre ser y conocer, es

[5] Santos Castro explica que, antes de asignar prerrogativas concretas, resulta fundamental definir con claridad la noción de derecho subjetivo, separando este concepto básico de las diversas ideas que existen sobre sus alcances.

decir, llamada "circularidad onto gnoseológica". Esto hace referencia a la relación ineludible entre el sujeto que conoce y el objeto que se quiere conocer.

Para intentar salir de esta especie de circulo vicioso, tanto filosofo como teóricos del derecho han buscado articular dos disciplinas que durante mucho tiempo se estudiaron por separado. La onto (es el estudio del ser) y la gnoseología (el estudio del conocimiento). la propuesta es que hoy en día filosofía y teoría del derecho deberían trabajar juntas en una nueva rama que se puede llamar onto gnoseología. Esta consistiría en una ontología que reconozca y haga explícitos sus propios fundamentos gnoseológicos.[6]

Ahora bien, esta onto gnoseología necesita de una herramienta clave: la precompresión un concepto tomado de la filosofía hermenéutica, especialmente de autores como Hans-Georg Gadamer y Paul Ricoeur. [7]

Sabemos que los temas fundamentales que aborda la filosofía del derecho discuten, no sólo cuestiones inherentes a la autonomía y a la especificidad del fenómeno jurídico, en cuanto tal, sino sus mismas instituciones, entendidas como res pública, super partes garante de los derechos del hombre.

La juridicidad puede entenderse como el derecho que está vigente en un lugar y momento específicos de la historia. Sin embargo, desde la mirada filosófica, crear o instituir el derecho no es solo un

[6] Esta propuesta ha sido desarrollada por teóricos contemporáneos que buscan integrar el ser y el conocer en el análisis jurídico, superando enfoques fragmentados.

[7] Concepto tomado de la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, quien plantea en *Verdad y Método* (1960) que todo proceso de conocimiento parte de una comprensión previa.

procedimiento técnico o científico. En realidad, surge de las relaciones y vínculos que se forman entre las personas que integran una comunidad. Por otro lado, la fenomenología del derecho comienza cuando se aclara la relación entre las personas, una relación basada en el reconocimiento mutuo y no en la exclusión. Desde ese punto surge el anhelo de justicia que se convierte en el momento inicial y más importante para entender cómo nace el derecho. Este enfoque busca explicar el origen del derecho y mostrarlo como un fenómeno distinto de otros aspectos de la vida social, como la política, la economía y la religión.

La filosofía del derecho busca una visión completa y no fragmentada pues su unidad es la base para emitir juicios jurídicos. Desde esta perspectiva, las instituciones jurídicas rechazan cualquier forma de imposición violenta, ya sea física moral, económica o de poder. En consecuencia, el derecho no surge de la fuerza bruta, sino de principios que lo distinguen de las simples relaciones de poder.

Se desprende, en consecuencia, que la relación jurídica no está constituida simplemente por un nexo causal o sólo por relaciones de lógica formal que se dan entre las diversas normas, sino que expresa la ratio juris, como parámetro-medida de las relaciones jurídicas. Vale aclarar que la filosofía del derecho no constituye un saber secundario ni se ubica por debajo de la ciencia jurídica o de la teoría general del derecho. No se trata de un saber carente de rigor o de dignidad científica, ni de una actividad que no puede ofrecer certeza objetiva, sino de un campo con valor propio dentro del estudio jurídico.

Esta filosofía tiene como eje central la libertad, pues solo a partir de ella pueden comprenderse conceptos fundamentales como la responsabilidad y la imputabilidad, que son la base misma del derecho.

Esta idea refuerza la diferencia entre filosofía y ciencia, que la libertad no puede entenderse como una cosa, un objeto, o un simple proceso bilógico. En otras palabras, la libertad no puede ser medida ni comprobad experimentalmente, pero es indispensable para darle el sentido al derecho.[8]

Así mismo esta tuvo una evolución drástica marcadas por transformaciones políticas, sociales y culturales que han influido directamente en la manera de concebir el derecho y la justicia. cómo se puede ver a continuación:

En la Grecia clásica, alrededor del siglo v a.C, pensadores como Sócrates y platón y Aristóteles comenzaron a hacerse ciertas preguntas que siguen vigentes: ¿Qué es la justicia? Entre otras. Platón, en la república, idealiza una sociedad justa gobernada por sabios, mientras Aristóteles, en ética y política, propone que la justicia es una virtud esencial para la vida en comunidad. Por la misma época, en roma, se redactan las leyes de las XII tablas (450 a.C), un primer intento por poner las reglas de convivencia por escrito, al alcance de todos.

Ya en la época romana, especialmente en cicerón en el siglo I a.C, aparece con fuerza la idea del derecho natural: una especie de ley universal que emana la razón y que está por encima de cualquier norma impuesta por los gobiernos.

Durante la edad media, el pensamiento jurídico se mezcla estrechamente con la religión. Uno de los grandes representantes de la época era Santo Tomas de Aquino, quien, en el siglo XIII intenta conciliar la fe cristiana

[8] Inspirado en la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, donde el derecho nace del vínculo entre sujetos. Este concepto nos recuerda que el derecho no puede reducirse a un conjunto de normas abstractas o coercitivas

con la razón aristotélica. Para el, el derecho es justo aquel que se fundamenta en la ley natural y, en ultima estancia, en la ley divina

Con la llegada de la edad moderna en los siglos XVII Y XVIII, el pensamiento jurídico cambia radicalmente

Ya no se parte de dios como fundamento, sino al ser humano. Pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau desarrollan el concepto del contrato social, donde imaginan que personas libres hacen un acuerdo inicial para formar una sociedad. En este contexto, surge una nueva forma de entender la legitimidad del poder político y el rol del derecho como garantía de los derechos individuales. La obra de Montesquieu (el espíritu de las leyes) también se vuelve clave al proponer la separación de poderes como mecanismo para evitar abusos.

Estos ideales encuentran su máxima expresión en la revolución francesa de 1789, con la promulgación de la Declaración De Los Derechos Del Hombre y Ciudadano, un documento que no solo consagra principios fundamentales de libertad e igualdad

Sin embargo, los desastres que dejaron la Segunda Guerra Mundial obligaron a revisar estos planteamientos con muchísima dureza. Cuando se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, fue como volver a encontrarse con las ideas del iusnaturalismo, poniendo la dignidad humana en el centro de todo el ordenamiento legal. Que esta corriente siga estando presente nos demuestra que la justicia va mucho más allá de las leyes que dicta un gobierno, adaptándose a lo que exige cada época. Al final, cómo cambia el pensamiento jurídico que nos enseña que la filosofía del derecho nunca se queda quieta y evoluciona junto con la sociedad.

Es evidente que la filosofía jurídica se ha enfocado de forma habitual en pensadores europeos, construyendo una narrativa que dejó de lado otras fuentes valiosas de pensamiento. Sin embargo, al ampliar la perspectiva queda claro que los debates sobre la justicia, las leyes y la legitimidad no pertenecieron solo a Europa, sino que se desarrollaron en diversos contextos culturales y a través de distintas corrientes críticas.

Una contribución clave, aunque muchas veces no se le da el crédito que merece, vino de la Escuela de Salamanca[9] durante el siglo XVI, con figuras como Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. Partiendo de la teología, estos teóricos cuestionaron la legitimidad de la conquista de América y salieron como defensores a los pueblos indígenas, dejando bases muy claras para el derecho internacional. De hecho, Vitoria afirmaba que ningún imperio tenía derecho a quitarle la autonomía a un pueblo sin una causa verdaderamente justificada, lo que significó una crítica frontal al sistema colonial de esa época.

Otro elemento clave en la formación del pensamiento jurídico europeo fue el derecho canónico, desarrollado por la iglesia católica a lo largo de la edad media. Este cuerpo normativo no solo regulo la vida eclesiástica, sino que también introdujo principios fundamentales (como el debido proceso y la jerarquía normativa) que serían retomados más tarde por el derecho civil moderno

Esta visión cuestiona la idea del derecho como algo que debe ser y lo reubica como algo que es en la práctica, o que exige observar cómo se comportan realmente jueces, abogados y ciudadanos.

[9] A la Escuela de Salamanca se le reconoce como una de las pioneras en proponer principios básicos del derecho internacional, anticipándose a discusiones sobre soberanía y derechos humanos.

En el caso de América latina los procesos constitucionales recientes han incorporado elementos innovadores. Las constituciones del ecuador (2008) y Bolivia (2009) reconocen, por ejemplo, la plurinacionalidad, los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos, integrando visiones jurídicas propias de los pueblos originarios. Estas experiencias representan una ruptura con los modelos eurocéntricos tradicionales y una apuesta por formas de derecho más inclusivas y culturalmente diversas[10]

Desde otra perspectiva critica el feminismo jurídico ha cuestionado la aparente neutralidad del derecho, denunciando como las normas jurídicas han reproducido históricamente relaciones de poder patriarcales.

Autoras como Catharine MacKinnon han señalado que el derecho ha sido construido desde una lógica masculina, invisibilizando o subordinado la experiencia de las mujeres. Este enfoque proponer repensar el derecho desde el cuerpo. La afectividad y las relaciones de cuidado, ampliando así el horizonte de lo jurídicamente relevante

Por último, teóricos como James Boyd White y Robert Cover suman un enfoque cultural al análisis del derecho, concibiéndolo como una relación social que expresa lo que un grupo humano considera justo o injusto. Con esta mirada, lo legal deja de verse como una estructura rígida para entenderse como una práctica viva en constante debate.

Estos planteamientos enriquecen la reflexión jurídica al mostrar que el derecho es un producto histórico y una construcción colectiva en

[10]Las constituciones de Ecuador y Bolivia han sido estudiadas como ejemplos de constitucionalismo latinoamericano transformador, según lo analizan autores como César Rodríguez Garavito y Raquel Yrigoyen.

transformación. Incorporar estas lecturas responde a un criterio de rigor conceptual para comprender el fenómeno legal en su totalidad.

Un elemento con un especial significado para analizar el desarrollo del pensamiento jurídico actual radica en el creciente reconocimiento del pluralismo jurídico [11] . Este enfoque, considerado en el pasado incompatible con la visión unitaria del Estado moderno, hoy se encuentra formalmente reconocido en constituciones, convenios internacionales y jurisprudencia regional, con especial énfasis en América Latina y África. Admitir la diversidad en el ámbito del derecho implica reconocer que la norma no es una estructura homogénea ni imparcial, sino un lugar de encuentro donde confluyen distintas visiones, ideas de justicia y tradiciones culturales.[12]

En La evolución histórica de la filosofía jurídica refleja la constante búsqueda del ser humano por comprender y fundamentar el derecho en función de la justicia, la razón y la convivencia social. Desde las primeras indagaciones en la Antigüedad clásica, pasando por el pensamiento teológico de la Edad Media, el racionalismo moderno y la consolidación del positivismo en el siglo XIX, hasta alcanzar las posturas críticas y plurales de nuestra época, la filosofía del derecho ha reflejado de forma constante las transformaciones políticas, culturales y éticas de cada período. Más allá de comprenderse como un conocimiento abstracto o desvinculado de la realidad, esta rama del

[11] El pluralismo jurídico admite la convivencia de varios sistemas legales dentro de un Estado, superando el modelo monista tradicional. Abrir el campo normativo a esta diversidad representa un giro decisivo en la filosofía jurídica actual.

[12] El concepto de pluralismo jurídico ha sido trabajado por autores como Boaventura de Sousa Santos, quien destaca la coexistencia de múltiples legalidades en contextos poscoloniales.

saber ofrece las herramientas necesarias para comprender la manera en que los marcos legales se han estructurado, aplicado y cuestionado con el tiempo, sacando a la luz los roces permanentes entre la autoridad y la legitimidad, entre el mandato y la moral, así como entre la continuidad histórica y la transformación social.

Actualmente existen mundos paralelos, entre culturas iguales e intereses comunes, y hay muchos debates teóricos sobre los derechos de las mujeres. Al repasar cómo ha ido cambiando a lo largo de la historia, no solo entendemos mejor los problemas de hoy, sino que también nos sirve de guía para aplicar el derecho con un sentido real de justicia, respeto por las diferencias y compromiso ético frente a lo que vivimos a diario.

Por estas razones, el positivismo jurídico muestra deficiencias tanto en sus fundamentos epistemológicos como en sus planteamientos ético-políticos, debido a su insistencia en sostener la separación entre el derecho y la moral, o entre el ser y el deber ser. Precisamente, asumir el fenómeno legal como una práctica viva invita a superar ese esquema dicotómico. Del mismo modo en que antes lo hicieron el descriptivismo y la pretendida neutralidad, el convencionalismo y el escepticismo moral generan hoy un efecto paralizante sobre la teoría positivista. Esto le impide comprender el ordenamiento como un conjunto dinámico de ejercicios argumentativos, expresados en la labor legislativa, judicial, administrativa, académica y de la abogacía, las cuales activan de formas diversas y en ocasiones contradictorias la masa de normas existentes. Al mantenerse atrincherado en una visión puramente formal y estructural,

el positivismo jurídico[13] renuncia explícitamente a consolidarse como una filosofía crítica.[14]

1.3 Objeto de estudio de la filosofía del derecho

Este eje resulta fundamental dentro de la filosofía del derecho, ya que trasciende la simple visión normativa para indagar en el significado real que adquirieron las leyes en la vida de las personas. En lugar de conformarse con explicaciones superficiales, plantea análisis y reflexiones de mayor fondo sobre la condición humana y el rol de los individuos como titulares de derechos.

La cuestión acerca de cuál es el objeto de la filosofía del derecho puede tener respuestas muy diversas; y es que las propias búsquedas de la filosofía no tienen como objetivo obtener única o exclusivamente una respuesta o finalidad, sino trascender todo alcanzable conocimiento posible, abarcar muchos tiempos, desde la época antigua hasta la contemporánea. En este texto se analizarán las áreas de la filosofía jurídica, examinando sus corrientes teóricas, su evolución histórica y el alcance general que esta disciplina tiene sobre el ejercicio del derecho.

[13] Crítica inspirada en autores como Ronald Dworkin y Robert Alexy, quienes han cuestionado la separación rígida entre derecho y moral defendida por el positivismo jurídico.

[14] La separación entre derecho y moral ha sido duramente cuestionada por corrientes como el iusmoralismo y el neoconstitucionalismo, que reivindican el papel normativo de los principios y la justicia

1.3.1 Filosofía del derecho y filosofía socio-jurídica

En el presente periodo, había dos clases de filosofías jurídicas: una sobre Derecho como fenómeno aislado; otra sobre su naturaleza social, lo que en el caso del ámbito de los fenómenos social. Por ejemplo, se trata de la primera palabra que hablamos del Derecho es "filosofía del Derecho en sentido estricto» o simplemente «filosofía del Derecho" y, para la otra, una nueva palabra, es "filosofía socio jurídica (que no debe confundirse con la sociología jurídica), cuando estamos hablando en sus elementos concretos" la "filosofía socio jurídica" en el ámbito general". Según como se formulen en sus detalles concretos, Estas dos pueden llegar a un punto de tener conexión entre si pero al verlo de un modo más realista ambas van por caminos completamente diferentes. [15]
Al final se puede ver que se habla de una filosofía del derecho en un sentido más estrictico y relacionado con lo jurídico. Ahora debemos ver primero que es la naturaleza de la filosofía y cómo encaja con el derecho en sí.

1.3.2 La naturaleza de la filosofía

Existen varias explicaciones o concepciones de lo que es la filosofía, pero la más acertada seria. Presupondría que todas o por lo menos muchas de las muy distintas concepciones que han aparecido en la historia de la filosofía, tuvieran algo en común que pudiera concebirse como su significado esencial o su concepto. Tal vez la propiedad más general del concepto de filosofía sea la reflexividad. La filosofía es

[15] Marín, R. L. H. (1993). Concepto de filosofía del derecho. *Anuario de filosofía del derecho*, (10), 175-190. Esta fuente nos enseña mucho en varias partes de la filosofía y el derecho como uno solo.

reflexiva, porque es razonamiento acerca del razonamiento. La filosofía es razonamiento acerca del razonamiento, porque su objeto, la práctica humana de concebir el mundo, por uno mismo y por los demás, de un lado, y la acción humana, del otro, está determinado esencialmente por razones. [16]

Al final ambas ósea filosofía y Derecho no parecen tener una relación que los haga unirse ambas termina siendo la moral o lo que debe hacerse y no hacerse solo que en la filosofía se busca ir más profundo en cuanto a los temas y las respuestas, ambas terminan chocando en lo que es lo moral o la ética.

1.3.3 El Derecho: concepto o filosofía

Siguiendo la perspectiva hegeliana planteada por Vega (2018), la filosofía del derecho se entiende como la representación conceptual de una época determinada. De este modo, el derecho deja de ser una simple definición técnica para asumirse como una noción de carácter filosófico. [17]

Si bien no tengo la autoridad o postura para definir que es el derecho si una filosofía o concepto, honestamente prefiero llamarlo una idea. Pues en si el derecho es el conjunto de ideas y luego pasan a ser acciones que hacemos por la ética y la justicia.

[16] Alexy, R. (2003). La naturaleza de la filosofía del derecho. Muy importante puesto que habla bien de la filosofía.

[17] Vega, J. (2018). La filosofía del Derecho como filosofía práctica. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*. Muy importante e interesante para este tema.

1.3.4 Teoría del derecho como concepto histórico

El término "filosofía del derecho" cobró importancia a mediados del siglo XVII con la publicación de "Philosophia iuris vera" de Francisco Julio Chopio. Esta obra pretendía crear un punto de encuentro entre la especulación abstracta y el estudio técnico de las leyes, una orientación que siguió siendo un concepto hasta las contribuciones sistemáticas de Hegel.

Hasta ahora, este fenómeno normativo se ha abordado dentro del marco de la filosofía política y el derecho natural, ya sea mediante enfoques escolásticos o racionalistas. A diferencia del derecho positivo creado por los seres humanos, la doctrina del derecho natural presupone la existencia de un orden universal y general con validez propia, que pretende servir como principio rector para la convivencia en toda sociedad.[18] También vale la pena aclarar que esta postura no veía al derecho natural como algo inventado por el ser humano ni como el producto de cambios a lo largo del tiempo.[19]

Al final podemos ver que no todo el derecho está vinculado al final cosas como el derecho positivo son independientes, al menos en algún punto histórico.

[18] Ramis Barceló, Rafael (2021): *El nacimiento de la filosofía del derecho. De la philosophia iuris a la Rechtsphilosophie*, Madrid, Dykinson. Un texto clave para revisar cómo fue evolucionando el tema.

[19] Peces-Barba, Gregorio (1983): *Introducción a la filosofía del Derecho*, Madrid, Debate, pp. 207 y ss. Ayuda bastante a resolver las dudas que quedan sobre esta postura.

1.3.5 El concepto del objetivo de la filosofía del derecho

Si lo miramos en un sentido amplio, esta disciplina no se limita únicamente a revisar la ley escrita. También se encarga de analizar las distintas corrientes teóricas que sostienen todo el sistema legal y las instituciones de la sociedad.[20]

Por un lado, el análisis del derecho como fenómeno social y construcción científica (teoría del derecho). El estudio del derecho comprende, por un lado, su dimensión como fenómeno social y objeto de desarrollo teórico. Desde una perspectiva reflexiva de la práctica normativa, la filosofía examina los objetivos fundamentales del sistema jurídico, los efectos reales de la normativa en la práctica y los principios éticos sobre los cuales descansa, y discute las tensiones que surgen en la aplicación cotidiana del derecho.

Para diversos juristas, el análisis filosófico del derecho representa, en última instancia, un retorno constante al examen del concepto de justicia.

1.3.6 Epistemología y la lógica jurídica

La epistemología del derecho, aquella que los expertos jurídicos utilizan para construir y aplicar la ley tal como se practica, es una misma. En esta disciplina, el derecho adopta la postura dogmática de comprender el sistema jurídico de manera razonable, como sistemático, articulado y

[20] Dworkin, R. M. (comp.) (1980): *La filosofía del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, p. Muy importante porque me llevo a mi punto más central.

autosuficiente, a fin de resolver todas las contradicciones o antinomias sin recurrir a los hechos que el legislador considera relevantes.[21]
Este enfoque dogmático ha consolidado la matriz de formación predominante en la educación jurídica académica.

1.3.7 La ciencia jurídica moderna

El debate sobre el estatus científico del conocimiento jurídico tiene una larga y diversa historia teórica. Entre las objeciones más destacadas se encuentra la tesis de Kirchmann, formulada en 1847, según la cual tres palabras correctivas del poder legislativo pueden dejar sin valor bibliotecas enteras, prueba de la fragilidad de la materia ante los cambios en el poder político. En esta línea, autores como Calsamiglia prefieren definir a la ciencia del derecho no como una disciplina científica formal, sino como una técnica social orientada a la resolución de conflictos.
El origen de la ciencia jurídica moderna se remonta al siglo XV, cuando empezó a tomar forma para luego afianzarse gracias a distintas corrientes que surgieron en Europa. Entre las más destacadas encontramos la escuela analítica de jurisprudencia en las islas británicas, la escuela de la exégesis en Francia, y tanto la escuela histórica como la jurisprudencia de conceptos en Alemania.[22]

[21] Vicen, F. G. (1969). La Filosofía del Derecho como concepto histórico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (14), 15-66. Muy importante ya que trata a la vez dos ramas del derecho y la filosofía.
[22] Calsamiglia, Albert (1986): *Introducción a la ciencia jurídica*, Barcelona, Ariel. Muy importante em interesante.

1.3.8 ¿Que son la filosofía del derecho por separado?

La filosofía es una académica y un «conjunto de reflexiones sobre la esencia, las propiedades, las causas y los efectos de las cosas naturales, especialmente

Como conclusión la filosofía y el derecho son conceptos que fácilmente pueden unirse entre sí, pues al final ambos tratan o tienen ramas en común como la ética o la moral, como se vio a lo largo del trabajo, al final su objetivo de estudio es variado y subjetivo pues como se dijo desde un inicio abarca muchas cosas y no un a en concreto.

1.4 Principales corrientes filosóficas aplicadas al derecho

La filosofía del derecho se ha nutrido de diversas corrientes filosóficas que han influido en la forma de concebir el derecho y su función en la sociedad. A continuación, se destacan las principales:

1.4.1 Iusnaturalismo

Defiende la existencia de un derecho natural, anterior y superior al derecho positivo. Se basa en la idea de que hay principios universales de justicia que deben guiar la creación de leyes. A lo largo de la historia ha tenido diversas versiones como la clásica (Tomás de Aquino), moderna (Grocio) y contemporánea (Finnis).

1.4.2 Positivismo jurídico

Esta corriente enfoca su atención en la validez formal del ordenamiento, prescindiendo de una atadura necesaria con mandatos morales. Representada por figuras como Jeremy Bentham, John Austin y Hans

Kelsen, sostiene que la obligación de una norma surge de haber completado el trámite formal de aprobación previamente fijado, sin importar si su contenido se ajusta o no a criterios de índole ética.

Realismo jurídico

Esta perspectiva surgió en Estados Unidos y plantea que el derecho no se limita a lo escrito en leyes o códigos. En realidad, se demuestra en cómo actúan los jueces y en los factores sociales de su entorno. Por eso, su objetivo principal es analizar el comportamiento real de las autoridades judiciales al resolver casos, evaluando cómo influye el contexto en sus decisiones.

1.4.3 Iuspositivismo crítico o postpositivismo

Esta propuesta actual reconoce que las normas formales son necesarias, pero añade la importancia de los principios éticos al momento de aplicarlas. Autores como Ronald Dworkin y Robert Alexy son sus principales referentes, al defender una interpretación del derecho que incluya valores y derechos fundamentales[4].

1.4.4 Aportes contemporáneos a la filosofía del derecho

En el siglo XXI, la filosofía jurídica se enfrenta a cambios complejos ligados a la globalización, la crisis ambiental y el impacto de las nuevas tecnologías. Teniendo como intención de ajustar el pensamiento jurídico a los requerimientos de la época.

Asimismo, en este panorama cobra una gran fuerza el constitucionalismo contemporáneo, el cual entiende a las constituciones no como textos rígidos, sino como documentos vivos que se adaptan y se pueden interpretar. Estos textos están organizados a partir de

principios y valores que terminan marcando el rumbo de todo el sistema legal. Planteándolo de esta manera, la figura del juez constitucional se vuelve fundamental, ya que asume un rol muy activo para defender las libertades básicas, proteger las instituciones democráticas y asegurar la justicia social.

Por otro lado, el garantismo jurídico propuesto por Luigi Ferrajoli busca ponerle límites claros al abuso del poder del Estado y defender a toda costa las reglas del debido proceso. Esta corriente ha influido en muchas constituciones latinoamericanas recientes[23].

También han surgido propuestas desde el sur global, como la filosofía del derecho intercultural, que reconoce la necesidad de incorporar otras racionalidades jurídicas —como las indígenas o comunitarias— al debate jurídico contemporáneo. Estas visiones desafían la universalidad del derecho occidental y proponen un pluralismo epistemológico y jurídico.

En el ámbito global, la justicia transicional, el derecho ambiental, el ciber derecho y los derechos digitales son campos en expansión que requieren nuevas herramientas filosóficas para pensar la normatividad en un mundo en constante transformación. Así, la filosofía del derecho [24]se mantiene como un espacio dinámico, crítico y propositivo, capaz de responder a las tensiones y retos de la realidad jurídica actual

[23] Perspectivas recientes en filosofía del derecho: Nussbaum, M., Las fronteras de la justicia, 2007.

[24] Carbonell, M. (2010). Destaca la necesidad de repensar el derecho frente a los cambios sociales y tecnológicos.

1.5 Aportes de Kelsen, Kant, Hegel y otros pensadores

Entre los pensadores más influyentes en el derecho moderno y contemporáneo encontramos a Hans Kelsen, Immanuel Kant y Georg Wilhelm Friedrich Hegel, quienes, junto con clásicos como Aristóteles, Hobbes y Locke, han configurado diversas concepciones que aún se debaten en las aulas y tribunales.

1.5.1 Hans Kelsen: el derecho como ciencia autónoma.

Hans Kelsen (1881-1973) es sin duda una de las figuras clave para entender el derecho en el siglo XX. En su conocida obra *Teoría Pura del Derecho*, se propuso construir un estudio jurídico independiente que no dependiera de elementos externos como la moral, la política o la sociología. Para lograrlo, ideó un modelo donde el sistema legal se organiza como una estructura de varios niveles, donde la validez de una regla depende directamente de otra de mayor rango, teniendo como base la *Grundnorm* o norma fundamental que sostiene la unidad de todo el ordenamiento.[25]

Este planteamiento buscaba garantizar la objetividad y neutralidad de la ciencia jurídica. Así, el jurista no debía juzgar si una norma era justa o injusta, sino analizar si era válida dentro del sistema normativo

[25] Kelsen (1982) resulta fundamental en esta discusión porque busca darle al derecho un carácter verdaderamente científico, alejándolo de interferencias como la moral, la política o la sociología. Su idea central es que el derecho debe estudiarse "puro", es decir, como un sistema normativo autónomo que se organiza jerárquicamente desde la Constitución hasta las normas más simples.

1.5.2 Immanuel Kant: el derecho y la libertad

Immanuel Kant (1724-1804) concibió el derecho como el conjunto de condiciones que permiten que la libertad de cada persona pueda coexistir con la libertad de los demás, conforme a una ley universal.[26] Para él, el derecho no debía fundarse en la fuerza, sino en la razón práctica, y debía proteger la dignidad y autonomía de todos los seres humanos.

Su pensamiento dio origen a la idea moderna de derechos humanos, entendidos como exigencias universales e inalienables. Kant veía al ser humano como un fin en sí mismo y nunca como un medio, principio que impregna los sistemas constitucionales actuales la importancia de Kant es innegable nos recuerda que el derecho no puede desligarse de la moral universal. Su mirada pone a la persona como un sujeto con derechos propios y no como alguien sometido al poder. Sin embargo, se le suele criticar por ser una postura abstracta que olvida las condiciones materiales necesarias para hacer real esa libertad.

1.5.3 Georg Wilhelm Friedrich Hegel: el derecho y el espíritu objetivo.

Hegel (1770-1831) ubicó el fenómeno jurídico dentro del desarrollo histórico de la filosofía del espíritu. Para él, el derecho es mucho más que un conjunto de mandatos rígidos; es la libertad misma hecha realidad a través de las instituciones. Este plan busca integrar el espíritu

[26] Kant, Immanuel. La Metafísica de las Costumbres. Madrid: Tecnos, 2002, Kant distingue entre la Doctrina del Derecho (cómo deben regularse externamente las acciones para la convivencia en sociedad) y la Doctrina de la Virtud (cómo cada persona debe guiar su vida interior y sus decisiones morales).

comunitario, un nivel en el que el individuo se materializa a través de visiones, conceptos morales y estructuras organizativas. Dentro de este marco, el Estado no actúa como única fuente de representación externa, logrando así la plena realización de la libertad racial, orientada a armonizar las aspiraciones individuales con el bien común. Al vincular la dimensión ética con la vida comunitaria, se evidencia que el orden normativo es, en sí mismo, producto de la evolución histórica y social. Pese a ello, situar al Estado en la cúspide de la realización de la libertad conlleva el riesgo de legitimar modelos autoritarios bajo el argumento de preservar la cohesión social.

1.5.4 Otros aportes clásicos y modernos

- **Aristóteles: justicia y equidad**

[27] Aristóteles fue de los primeros teóricos en sistematizar el estudio de lo jurídico al conceptualizarlo como una dimensión de la justicia. En su análisis, distinguió entre la justicia distributiva, que se fundó en el mérito y la proporcionalidad, y la justicia conmutativa, guiada a la equivalencia en los intercambios. Su aporte es crucial porque vincula el derecho con la ética y la búsqueda del bien común. Aunque formulado hace más de dos mil años, su distinción de tipos de justicia sigue influyendo en la teoría y práctica jurídica actual.

[27] Aristóteles. Ética a Nicómaco. Madrid: Gredos, 1994, Lo valioso es que Aristóteles no plantea la virtud como algo abstracto o lejano, sino como un hábito que se construye con la práctica diaria, buscando siempre el término medio entre los extremos: ni exceso ni defecto, sino equilibrio.

- **Thomas Hobbes:** el derecho como orden frente al caos

Hobbes (1588-1679) describió el estado de naturaleza como una guerra de todos contra todos, donde la vida humana era "solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta".[28] Para escapar de esa condición, los individuos celebran un pacto social, cediendo parte de su libertad a un soberano absoluto que garantiza paz y seguridad. Hobbes aporta la noción de que el derecho es necesario para evitar el caos social, lo que resalta la importancia del orden jurídico. Sin embargo, su propuesta de soberanía absoluta tiende a justificar regímenes despóticos que reducen el margen de las libertades individuales.

- **John Locke:** derechos naturales y limitación del poder

Locke (1632-1704) entendía que los hombres poseen derechos naturales —vida, libertad y propiedad— anteriores al Estado. Este surge solo para garantizar esos derechos y su poder está limitado al servicio de la comunidad.[29] El aporte de Locke es esencial en la génesis del constitucionalismo moderno y de las democracias liberales. Al destacar la propiedad como derecho natural, abrió la puerta a la defensa de las

[28] Hobbes, Thomas. Leviatán. México: Fondo de Cultura Económica, 2018, Thomas Hobbes plantea la noción del contrato social como pilar del poder político, un concepto decisivo para el desarrollo de las democracias modernas. Pese a la rigidez de su enfoque, el *Leviatán* subraya una certidumbre vigente que demuestra cómo, a falta de reglas claras y de una autoridad legitimada, la convivencia pacífica entre las personas se torna inviable.

[29] Locke, John. Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Madrid: Alianza Editorial, 2010. Locke escribe esta obra como una respuesta a las ideas absolutistas de su tiempo, defendiendo que el poder político no surge de la fuerza ni del derecho divino de los reyes, sino de un contrato social basado en el consentimiento de los gobernados.

libertades económicas, aunque su énfasis excesivo en lo patrimonial ha sido criticado por generar desigualdades.

- **Montesquieu: la división de poderes**

Montesquieu (1689-1755) planteó que para evitar la tiranía es indispensable dividir el poder en ejecutivo, legislativo y judicial.[30] Su pensamiento influyó de manera directa en la configuración del constitucionalismo moderno, impactando con fuerza en el modelo estadounidense y en los ordenamientos continentales europeos. Esta formulación mantiene una vigencia incuestionable, pues la independencia de las funciones del Estado constituye la salvaguarda esencial del equilibrio institucional y los pesos y contrapesos. No obstante, en el plano de la efectividad práctica, numerosos Estados tropiezan de forma recurrente para concretar dicha división de manera idónea.

La evolución de la filosofía jurídica demuestra que no existe una definición única ni un nacimiento definitivo para el derecho. Kelsen, por su parte, entiende el orden como estructura formal, autosuficiencia y delimitación, mientras que Kant lo considera una condición indispensable para la preservación de la autonomía individual, y Hegel lo interpreta como la encarnación histórica de la libertad institucionalizada. Originalmente, autores como Aristóteles, Hobbes, Locke y Montesquieu crearon el texto estándar como un instrumento esencial para la realización de la justicia. Cada una de estas

[30] Montesquieu, Charles. El espíritu de las leyes. Madrid: Tecnos, 2005. se limita a proponer una teoría abstracta, sino que observa cómo las leyes deben adaptarse a la realidad social, la cultura, la geografía y la historia de cada pueblo. Montesquieu entendió que no existen normas universales aplicables de manera rígida.

aproximaciones exige analizarse dentro de su marco histórico, a la par que resulta necesario proyectarlas frente a los desafíos contemporáneos, tales como la integración global, la crisis ambiental, las brechas de desigualdad social y la garantía efectiva de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

2 DEFINICIÓN Y FUNCIÓN DE LA AXIOLOGÍA JURÍDICA

La axiología jurídica, que básicamente es el estudio de los valores aplicados al derecho, resulta clave para entender la base ética que sostiene a nuestras instituciones legales actuales. Su estudio permite determinar qué postulados morales deben orientar la redacción y aplicación de las leyes para hacer posible una convivencia social equitativa. En las siguientes páginas se examina la definición de esta rama, su origen filosófico, los principios que la integran y el papel que desempeña en el ejercicio normativo actual.

2.1.1 Definición de axiología jurídica

En pocas palabras, esta disciplina se encarga de analizar de forma organizada y reflexiva los principios morales sobre los que se apoya el sistema legal que utilizamos actualmente. Sus vocablos provienen del griego *aksía* (valor) y *logos* (estudio), indicando una reflexión profunda sobre aquellos valores considerados indispensables para la correcta organización de la vida social. Esta rama busca responder preguntas fundamentales: ¿qué valores deben primar en el derecho? ¿cómo deben priorizarse ante conflictos? ¿cuáles valores hacen justo un modelo jurídico?

Muchos autores consideran la justicia como el valor central, alrededor del cual se articulan otros valores como la libertad, igualdad, seguridad jurídica y equidad. De hecho, algunos estudios plantean que la axiología

jurídica puede identificarse con la teoría de la justicia, mostrando así su relevancia en la construcción y legitimación del sistema normativo.[31]

2.1.2 Origen y evolución historiográfica

El interés por estudiar los valores dentro del derecho viene desde la Grecia clásica, cuando filósofos como Platón y Aristóteles pusieron a la justicia y la equidad como el corazón de la vida en comunidad. Pese a estos antecedentes, la constitución de la axiología como una vertiente teórica estructurada ocurrió durante el siglo XIX a partir de las contribuciones de la filosofía alemana, con autores como R. Lotze, N. Hartmann y E. Hartmann, quienes sistematizaron el estudio de los valores y sus jerarquías.

Durante la Edad Moderna, la reflexión sobre el fenómeno jurídico atravesó alteraciones profundas que debilitaron los postulados indiscutibles del iusnaturalismo racionalista. Este giro permitió la aparición de modelos de análisis más atentos a las demandas históricas y las transformaciones sociales de cada período. En este escenario, la axiología jurídica aporta criterios conceptuales clave para revisar y poner al día los principios que articulan el ordenamiento legal, asegurando su consonancia con las transformaciones culturales y dinámicas del entorno social.[32]

2.1.3 Principales valores jurídicos

Dentro de la axiología jurídica, los valores más importantes que se han identificado son los siguientes:

[31] FC Abogados. (2024). Axiología Jurídica.
[32] Méndez Cabrita, C. M. (2024). Un análisis empírico utilizando el método.

- **Justicia:** Considerada el valor supremo, orienta la acción de dar a cada ciudadano lo que le corresponde según sus méritos y necesidades.

- **Libertad individual:** Garantiza que cada persona pueda actuar y tomar decisiones de forma autónoma, fijando los límites necesarios para no vulnerar el marco normativo vigente.
- **Igualdad ante la ley:** Esta directiva obliga a los tribunales a tratar los casos por igual en situaciones comparables y evita distinciones arbitrarias entre categorías.
- **La seguridad jurídica como garantía de certeza:** Este criterio se basa en la previsibilidad del ordenamiento jurídico y permite prever los efectos, requisitos y alcance de las decisiones judiciales.
- **Equidad en la aplicación normativa:** Este concepto atenúa la rigidez de la norma general al tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, evitando así sentencias excesivas o injustas.

Todos estos postulados, son la estructura junto a la moral y el bien común, cimentan la arquitectura del derecho contemporáneo.

2.1.4 Función de la axiología jurídica

La tarea primordial de esta materia consiste en orientar la creación, interpretación y aplicación del marco normativo mediante un filtro axiológico. Ello exige precisar los principios rectores de un sistema y resolver los eventuales choques entre distintas exigencias de valor. Como advertía García Máynez, esta disciplina indaga los fines últimos hacia los que debe dirigirse el ordenamiento, fijando prioridades y ofreciendo vías de solución ante demandas sociales encontradas.

De igual modo, la axiología ofrece el soporte dogmático para la validez y resguardo de los derechos humanos y las libertades básicas. Desde este foso se provee el sustento ético necesario para efectivizar garantías procesales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Finalmente, impulsa la continua puesta al día del sistema jurídico frente a las transformaciones sociales, tecnológicas y políticas, impidiendo que la norma quede reducida a un esquema rígido y poco eficiente. Así, la axiología jurídica contribuye a evitar regímenes normativos arbitrarios, proporcionando criterios universales y particulares para la valoración crítica de las decisiones jurídicas.[33]

2.1.5 Ejemplo de aplicación práctica

La axiología jurídica influye directamente en la manera en que los jueces interpretan las leyes y resuelven conflictos, procurando una solución que se ajuste no solo a la literalidad normativa, sino también a los valores superiores del orden jurídico. Ante escenarios de normas arbitrarias o injustas, la axiología jurídica proporciona bases éticas y conceptuales encaminadas a su revisión y eventual reforma, desempeñando un papel decisivo en el progreso de las libertades civiles y las garantías fundamentales.[34]

2.1.6 Conclusión

Al concentrar su análisis en la vigencia y aplicación de los principios rectores del derecho, la axiología jurídica se constituye en un eje central para la edificación de sistemas normativos equitativos y de perfil

[33] Ramírez, S. M. J. (s.f.). Axiología jurídica: la literatura como reflejo del sistema.
[34] Temas de Derecho. (2012). Axiología Jurídica.

humano. La tarea de conceptualizar y problematizar valores como la justicia, la libertad y la igualdad sirve de guía tanto para la legislación como para su interpretación judicial, con el fin de mantener un equilibrio duradero ante el constante cambio ético de la sociedad. En última instancia, la relevancia de esta perspectiva radica en proporcionar criterios claros que aporten coherencia y flexibilidad al sistema jurídico, garantizando así la protección efectiva de las libertades fundamentales y la dignidad humana.

2.2 Principales valores jurídicos universales

Los valores jurídicos universales son los principios fundamentales que guían el bien legítimo rendir y el comportamiento ético de los profesionales legales, sin importar el lugar, momento o cultura. Se trata de valores que trascienden las particularidades locales, nacionales, y buscan garantizar la justicia, la equidad, el respeto a la dignidad humana, y la protección de los derechos fundamentales. La ética profesional en el campo del Derecho se basa en estos valores, que no sólo guían el cumplimiento de la ley en sí, sino que imponen además la obligación moral del profesional de actuar y justificar su función con plena consciencia, más allá de la mera observancia y la obediencia a la autoridad. Respetar estos valores es crucial para la legitimidad misma del sistema, y el respeto por la profesión en la sociedad. En ese sentido, un valor central y universal es la justicia. Esto implica igualdad y tratamiento equitativo ante la ley y las normas sociales. Se espera que los profesionales del Derecho, desde su definición misma, busquen prevenir los conflictos y resolverlos bajo un esquema equitativo para la cooperación social y el bien común.

La justicia no sólo implica no tener parcialidad en la aplicación de las leyes, sino el cuestionamiento mismo de éstas, y la integridad y honestidad del profesional en su acción Al revisar este punto, nos damos cuenta de que este principio encuentra su razón de ser en el rol social que cumplen los abogados y juristas, quienes deben actuar con una clara responsabilidad ética. La autonomía es un principio fundamental de la ética jurídica, que promueve la libertad de elección tanto para abogados como para clientes, asumiendo ambas partes las consecuencias de sus actos. Según este enfoque, los abogados están obligados a actuar con transparencia y ética, lo que fortalece la confianza de clientes, colegas y autoridades públicas. Además, defender la autonomía responde a la urgente necesidad de preservar el pluralismo y la diversidad en sociedades democráticas e interculturales, un escenario que exige tolerancia, respeto y voluntad de diálogo. En este sentido, la responsabilidad y la integridad se reafirman como valores universales de la ética profesional. Es imperativo que la persona responda con rectitud y actúe, no sólo dentro del margen legal de la ley, sino conforme a los valores ético de honestidad, confidencialidad y bien común de la sociedad. Esto implica que el jurista accione como agente moral y social ético, y no sólo bajo la garantía de la ley[35].

Algunos de los valores más importantes son la justicia, honestidad, responsabilidad, libertad e igualdad, pues representan la columna vertebral en términos no solo étnicos, sino también para la coexistencia

[35] Gallardo, Y., & Torres, I. (2023). Ética profesional y Derecho: una investigación documental para comprender su alcance. Díkaion.
Este texto está basado en justicia, autonomía, responsabilidad, e integridad, la ética legal, a través de la imparcialidad crítica, la transparencia y el bien común, va mucho más allá del simple legalismo.

social y administración de justicia. Por consiguiente, tales principios no quedan reducidos a una síntesis técnica para la práctica profesional ni a un mandato interno de las instituciones; su valor radica en reforzar la confianza ciudadana en la administración de justicia. Entre ellos, la justicia destaca como el eje medular del ejercicio jurídico, en tanto persigue la persecución del bien común y el resguardo efectivo de los derechos humanos.

Como tal, es un valor que apunta a que las decisiones sean imparciales, razonadas y se dirijan al bienestar, así también buscando enmendar las injusticias y los derechos de las partes. Para los abogados y jueces, la ética exige la promulgación de sentencias conjuntando la virtud de la imparcialidad y la ponderación. La honestidad y la responsabilidad también son bases éticas en el postulado del derecho. La honestidad exige sinceridad y veracidad de parte de los profesionales, es decir, cuando se actúa con la verdad sin importar lo que implique para las partes. La responsabilidad, por su parte, está asociada al compromiso, a la rendición de cuentas y a ejercer actos profesionales con otro per se; los profesionales realizan actos con y para los demás, ya sean justos y se imputen en razón del presente y sin vulnerar los derechos de los demás[36].

La tarea de la filosofía del derecho es explorar la naturaleza y el alcance de estos valores y justificar su universalidad y papel en la creación y mantenimiento de una sociedad justa y moralmente aceptable, orientando la función de la ley más allá del positivismo. Un análisis

[36] Olmeda, M. (2020). Ética profesional en el ejercicio del derecho. México: Ediciones Comunicación Científica.
Este autor menciona que la libertad y equidad guiadas por la honestidad y la responsabilidad aseguran que todas las decisiones sean justas y transparentes.

exhaustivo del tema revela que la primera oleada de debate sobre ética profesional está estrechamente vinculada a la filosofía moral y se centra en la tensión entre las convicciones éticas individuales y el papel apropiado del abogado. Este enfoque examina cómo las exigencias profesionales, como la lealtad incondicional a la parte representada o la neutralidad respecto a sus acciones, pueden entrar en conflicto con los imperativos éticos universales. En este contexto, las reflexiones de Richard Wasserstrom sobre si una persona íntegra puede asumir la defensa en casos moralmente reprobables en beneficio de su cliente ilustran el conflicto entre los deberes profesionales y los dictados de la conciencia individual. Al mismo tiempo, la "Segunda Oleada", cuyo enfoque se basa en la filosofía política, no trata tanto del juicio moral del individuo. La "fidelidad al derecho" postulada por Wendel no es tanto el propio valor como el compromiso con un sistema que, en principio ideal, defiende la justicia y la dignidad humana al proporcionar un marco para tomar decisiones interculturales, siendo una razón de exclusión para los juicios morales de primer orden.

Por lo tanto, la filosofía subyacente de la ética profesional, expresada en dos "oleadas" teóricas, sigue absorbiendo la preocupación por los valores jurídicos universales. Observamos que la primera oleada se enfoca en los conflictos morales cotidianos del profesional, mientras que la segunda pasa a examinar el rol de las instituciones dentro de una sociedad plural. Además, las perspectivas actuales sobre la conducta ética y la confianza pública remarcan lo necesario que es contar con profesionales de criterio firme, respaldados por marcos institucionales que den verdadera tranquilidad a la gente.

Planteándolo de esta manera, la idea central del escrito ubica a la dignidad humana como el punto principal que conecta los derechos universales con el respeto a la diversidad cultural. En este contexto, Batista subraya que la protección de las identidades culturales no contradice la universalidad de los derechos, sino que emana directamente de la dignidad humana, puesto que el reconocimiento de estas identidades implica el reconocimiento de la persona en su totalidad. Por consiguiente, la universalidad no debe entenderse como una exigencia de homogeneización, sino como un estándar mínimo de garantías al que toda persona tiene derecho, independientemente de su origen. Además, la dignidad está directamente vinculada a la igualdad, la no discriminación, la libertad y la protección contra el trato arbitrario. Nos damos cuenta de que estos elementos se complementan entre sí, pues la libertad y la igualdad no tienen sentido sin el reconocimiento de la diversidad, de la misma forma que ese reconocimiento pierde valor si se desconecta de la dignidad humana.

Por último, en el plano práctico, Batista sugiere aplicar metodologías de ponderación intercultural y procesos con garantías reales de participación, traducción y comprensión entre culturas. Cada cultura tiene barreras insuperables para el otorgamiento del respeto y la vigencia de las identidades individuales. Por lo tanto, diversidad, sí, pero no a expensas de los duraderos ético-jurídico. El valor cultural de los apropiados que el texto contribuye al aporte del Derecho a los derechos puede resumirse como: El trabajo concluye que universalidad y diversidad no son polos antagónicos complejamente irremediables, sino

un binomio que, adecuadamente articulado, fortalece la protección en los ambientes[37].

La dignidad humana se erige como el valor rector del Derecho y el último criterio de legitimación de la norma. Fundamentalmente, es la forma conceptual de la intuición kantiana según la cual la persona es fin en sí misma. Por lo tanto, la cognición moral deontológica y axiológica es la que se ocupa de recalcar el tratar al otro como un fin, y no como un medio. Como puente deontológico-axiológico, un valor como la dignidad es el principio de la moralidad, en virtud de la cual los seres humanos son fines. Por ello, la cognición operaría combinando principios y valores: si una norma viola la dignidad, ya sea de un ser humano, un animal o un ecosistema, perdería toda validez normativa, sin importar cuán autoritaria y perfectamente establecida estuviera. No en vano, la literatura iusfilosófica y de los derechos humanos pone juntos, a vida, libertad, igualdad y dignidad, como fundamento y medida del orden jurídico. La justicia, en sentido aristotélico, sería el principio fundamental, orientador y crítica. La operación deontológico-axiológica de la cognición moral: en efecto, la justicia es un principio básico de metajusticia, ya que establece lo que debe ser, en otras palabras, lo que la norma u otro mandato no puede ser. Esto es lo que constituye la fuente de legitimidad, autoridad y soberanía, reubicación de la soberanía, como

[37] Batista, F. (2024). Dignidad humana: entre universalidad y diversidad cultural. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, Boletín Mexicano De Derecho Comparado.
Como señala Batista, la dignidad humana no homogeneiza: es el puente que concilia la universalidad de los derechos con la diversidad cultural. De ella derivan igualdad, no discriminación y libertad, y exige procedimientos interculturales con garantías efectivas.

la prioridad de la deontología ya no ética, sino axiológica sobre la legalidad formal[38].

Libertad e igualdad configuran un binomio indisociable. Por un lado, la libertad entendida como autonomía y no dominación se vacía de contenido cuando las desigualdades estructurales niegan ciertas condiciones para su ejercicio. Por otro lado, la igualdad formal y material nos desafía a remover los obstáculos fácticos y normativos que perpetúan la exclusión basada en el género, la etnicidad, la discapacidad o las orientaciones sexuales. Desde Rawls, sabemos que una sociedad justa organiza sus instituciones de modo tal de beneficiar a los más malparados.

Al trasladar este principio al ámbito del acceso a la justicia, surgen defensores públicos eficientes, servicios procesales gratuitos o de bajo costo, la presencia de intérpretes, la articulación de un Estado multicultural e intercultural y la implementación de trámites con perspectiva de género. La justicia y la seguridad jurídica se entrelazan mediante el contrapeso entre criterios éticos y certeza normativa. Entendida como imparcialidad, la justicia exige disposiciones y fallos que atribuyan a cada cual lo correspondiente, sustentados en razones públicas e inherentes al caso. Por otro lado, la seguridad jurídica aporta firmeza, claridad y certidumbre al cuerpo social. Sin embargo, resulta poco acertado confundir la predictibilidad con el inmovilismo, hoy que los principios de proporcionalidad, razonabilidad, juicio justo y debido

[38] Torres, H., & Díaz, D. (2024). Deontología y axiología de la cognición moral: Los fundamentos éticos de la norma jurídica. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia.
Se sostiene que la dignidad, como valor-principio, es criterio último de validez jurídica y límite a la autoridad: articula justicia, vida, libertad e igualdad, subordinando la legalidad formal a la moralidad axiológica.

proceso actúan como herramientas que corrigen para enmendar desequilibrios y humanizar la praxis judicial.

Frente a quienes han padecido situaciones de violencia o discriminación, esta estructura se materializa en vías procesales ágiles, medidas de protección oportunas, una apreciación de las pruebas libres de sesgos y una tutela judicial efectiva. Asimismo, se puede evidenciar que la solidaridad y el pluralismo dejan en claro que los derechos de cada persona se desarrollan dentro de una comunidad. Por un lado, la solidaridad amplía el deber legal hacia el apoyo mutuo, mientras que el pluralismo fomenta el respeto hacia distintas identidades y formas de entender el derecho sin intentar imponer una sola postura. Planteándolo de esta manera desde el enfoque de Habermas, la validez del sistema nace del diálogo y del acuerdo mutuo, así como de la atención directa a las víctimas, a su entorno ya quienes trabajan en el sistema. Esto termina traduciéndose en políticas públicas, programas de formación y cambios estructurales de fondo. Luego, nos damos cuenta de que la dignidad, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad y el pluralismo se convierten en guías esenciales para lograr esa transformación. La dignidad, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad y el pluralismo trascienden los enunciados retóricos, pues constituyen preceptos rectores orientados a transformar las estructuras del ordenamiento. Dignidad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad y pluralismo no son slogans vacíos: son postulados morales óptimas que

orientan modelos de acceso a la justicia eficientes y humanos para quienes han sido discriminados y violentados[39].

En definitiva, la base del orden jurídico universal son los valores de la dignidad humana, la libertad y la igualdad; la justicia y la equidad; la legalidad y la seguridad jurídica; y la solidaridad y el bien común son la autonomía. aunque conectadas con otras referencias, sus adiciones a las abstracciones intelectuales de lo que hace un cierto valor función se destacan visiblemente en el intento generalizado de cualquier intento de entender sus funciones reales. Como quiera que do qué es la dignidad, le exige que trate a la humanidad como un todo, sin embargo, nunca, bajo ninguna circunstancia, utilice entre las áreas específicas. sus derivados específicos son respeto por la autonomía y la vida. La ética profesional del derecho reafirma esta afirmación: que los abogados se conviertan en expertos que reciban las consecuencias de sus acciones es una necesidad necesaria para garantizar que el proceso legal proteja a las personas no solo potencialmente sino también en acción[40].

Este proceso puede interpretarse como un proyecto de racionalidad pública. La modernización del sistema notarial y registral transforma prácticas atomizadas en procedimientos verificables que asimilan el principio de legalidad y la exigencia de fundamentación pública en cada

[39] Martín, M. (2023). Acceso a la justicia de víctimas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad sexo-genérica en España. Llapanchikpaq: Justicia.

El autor menciona que el acceso a la justicia con dignidad, libertad e igualdad: sin estereotipos, con diálogo y protección efectiva

[40] Hurtado, C., Salcedo, V., Huera, D., & Pérez, B. (2023). La Enseñanza De La Ética Del Derecho Jurídica En Ecuador. Bibliotecas. Anales de Investigación.

La dignidad humana y sus derivados, como la autonomía y el respeto por la vida, conforman el eje rector del orden jurídico, cuya protección efectiva requiere de justicia, legalidad, seguridad jurídica y el compromiso de una práctica profesional orientada al bien común.

inscripción o certificación expedida. La estandarización de datos, el establecimiento de criterios de evaluación uniformes y el seguimiento de los procedimientos de auditoría reducen el margen de discrecionalidad y fortalecen la confianza en el sistema jurídico, lo cual es esencial para mantener la seguridad jurídica y el estado de derecho. Al mismo tiempo, la creciente digitalización de los derechos fundamentales exige un equilibrio entre la rapidez procesal y la protección efectiva de los datos. Si bien la publicación de los registros promueve la transparencia y la seguridad jurídica en materia de propiedad, esta divulgación requiere una cuidadosa consideración de la protección de datos personales y la aplicación de estrictos criterios de proporcionalidad al procesar información sensible.

Planteándolo de esta manera, si diseñamos un sistema que proteja los datos por defecto, controle los accesos por niveles y cuente con auditorías, evitamos usar a las personas como un simple medio, respetando su dignidad como un fin en sí mismo en línea con el pensamiento de Kant. Luego, en cuanto a la igualdad real, podemos observar que los entornos digitales nos ayudan a superar los obstáculos de los trámites presenciales. La conexión entre bases de datos, la verificación de identidad a distancia y los pagos en línea reducen costos y acortan distancias geográficas. Sin embargo, nos damos cuenta de que esto solo funcionará para todos si existe un diseño inclusivo con pautas de accesibilidad, lenguaje sencillo, atención por varios medios y acciones para reducir la brecha digital. De este modo, la eficiencia trasciende lo puramente económico para convertirse en una exigencia de interés general y fraternidad. Por último, la responsabilidad y la rendición de cuentas completan este marco axiológico. Algoritmos de

validación, reglas de negocio y firmas cualificadas deben ser auditables por entidades independientes, con logs inmutables, sellado de tiempo, pruebas de integridad y procedimientos para la audiencia afectada. Las evaluaciones de impacto regulatorio y los comités de ética tecnológica aseguran que la modernización no solo abre "por abrir", sino que realice –de manera continua y evaluables los valores de justicia, libertad, igualdad y seguridad que están al norte de la filosofía del derecho[41].

Los valores jurídicos constituyen proyecciones de la conciencia humana hacia el mundo exterior en la forma de preferencias que nacen de ciertas condiciones sociales e históricas. Están fundamentados racionalmente en la medida en que son objeto de verificación empírica y se incorporan al orden jurídico con el fin de dirigirlo hacia determinadas metas y propósitos que permiten una denuncia y evaluación de la legitimidad del derecho positivo. Entre los valores superiores, por ejemplo, se pueden citar la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, como establecido en, por ejemplo, la constitución española de 1978. Todo ordenamiento jurídico es un sistema de valores en el sentido de que plantea ciertas situaciones de deseo y rechazo: son normas de alto nivel de abstracción que fundamentan, justifican y orientan críticamente varias partes de las demás estructuras del ordenamiento jurídico.

[41] Dueñas, G., Rey, C., & García, N. (2024). Seguridad jurídica mediante la modernización del sistema notarial y registral. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Destacan que actualizar los sistemas de registro debe entenderse como un compromiso firme con la razón pública. Asimismo, podemos observar que, al unificar procesos, dar seguimiento a las actuaciones y enfocarse en las garantías básicas como la privacidad, el acceso para todos y la igualdad real, su estudio deja ver de qué forma la eficiencia técnica se vuelve una necesidad de interés general. Por último, nos damos cuenta de que todo este esfuerzo apunta directamente a resguardar la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de derecho.

Estas normas requieren circunstancias y necesidades específicas previas a su definición y concretización por parte de legisladores, jueces y autoridades. El valor de la justicia cumple una función esencial en determinar la orientación general para la convivencia social sujeta a derecho. Tanto la igualdad como la equidad, sin discriminar las diferencias relevantes, son criterios de justicia, al igual que la protección de los derechos humanos como parte inseparable del sistema jurídico. La dignidad humana es otro valor que vincula y orienta la aplicación del derecho. La protección de este valor exige no solo la promoción de condiciones materiales justas, sino también su eficaz acceso a todas las personas a trabajo, educación, salud y los bienes y servicios básicos, poniendo a la persona humana en el centro del sistema jurídico y social[42].

El eje de partida radica en la dignidad humana, comprendida a partir del valor propio del individuo, lo que compromete al ordenamiento legal a su reconocimiento y tutela efectiva. Esta postura pone un límite muy claro a cualquier tipo de trato humillante o falto de humanidad. Nos damos cuenta de que un sistema legal construido sobre la base de la dignidad regula sus sanciones y castigos para no caer jamás en abusos, reconociendo a cada persona como un fin en sí misma y no como un medio o una herramienta. Asimismo, podemos observar que la igualdad, unida a la prohibición de discriminar, nos exige que la ley se aplique con total imparcialidad. De esta forma, el sistema evita otorgar privilegios o

[42] Serrano, O. (2020). Ética y derecho, aciertos y desaciertos. Utopía y Praxis Latinoamericana
Los valores superiores (libertad, justicia, igualdad y pluralismo) no son meras proclamas, sino que orientan y legitiman el derecho positivo al exigir condiciones materiales y acceso efectivo a derechos, con la dignidad humana como eje del sistema.

excluir a alguien por razones de origen, sexo, etnia, creencias, discapacidad o cualquier otra condición personal.

Tampoco se refiere únicamente a la igualdad ante la ley; se deben cerrar las brechas reales. Por lo tanto, la diferencia de trato debe tener una justificación sólida, y si la historia le dio a alguien una mano, se puede hacer algo temprano para elevar la otra sin prolongar los privilegios. La libertad protege el ámbito de la toma de decisiones: conciencia y expresión, asociación y movimiento, y el horizonte de importantes proyectos de vida. Ejerciendo la libertad judicial, armoniza con los derechos de los demás y la consideración del bienestar inminente a través del tamiz de adecuación, necesidad y proporcionalidad. Esto da lugar a defensas contra la censura, la vigilancia no autorizada y la detención arbitraria y garantiza el acceso a la información y la autodefensa.

La dimensión de la justicia asociada al debido proceso garantiza que los órganos competentes fundamenten rigurosamente cualquier resolución capaz de restringir derechos individuales, exigiendo que no sean parciales, motivación suficiente y la apertura de una etapa contradictoria. La presunción de inocencia, la defensa técnica y las reglas de prueba sencillas son algunos elementos de un debido proceso. Sin tales garantías, incluso una regla hecha con buena intención carece de legitimidad, dado que los resultados finales no pueden alcanzarse a través de medios incorrectos.

El principio de legalidad y el Estado de Derecho también garantizan que el poder actúe de conformidad con normas que sean generales, públicas y que contengan leyes predecibles y estables. La sujeción de gobernantes y gobernados a los mismos derechos, la independencia

judicial y el acceso a recursos efectivos son su núcleo operativo. Asimismo, nos damos cuenta de que la solidaridad enfocada en el bien común evita que las leyes se reduzcan a un simple reparto de derechos individuales, guiando la convivencia hacia la protección prioritaria de las personas o grupos más vulnerables. Esta mirada comunitaria se concreta en deberes reales como colaborar con la justicia, reparar de forma integral los daños y cuidar el medio ambiente. Además, al integrar esta solidaridad con la libertad y la igualdad, podemos observar que se alcanza un equilibrio que le da fuerza práctica y exige el cumplimiento de los demás valores universales.

Por otro lado, la seguridad jurídica funciona como un elemento clave para dar predictibilidad al sistema, permitiendo que la ciudadanía sepa a qué tenerse gracias a normas claras, estables y comprensibles. Planteándolo de esta manera, de este principio nacen garantías fundamentales como la irretroactividad de las leyes desfavorables, el respeto a la confianza legítima y la firmeza en las decisiones de las altas cortes. Si faltara este principio, todo quedaría expuesto a la arbitrariedad, efectos de la economía, la inversión social y la protección real de las libertades. Pluralismo y convivencia son dos valores íntimamente unidos.

De la misma relación se desprende la importancia de la tolerancia como valor democráticamente esencial. Toda sociedad democrática está compuesta por visiones del mundo diversas. Jurídicamente significa proteger la identidad cultural, la libertad religiosa y de expresión, y evitar que las mayorías silencien las minorías. Un estado democrático debe permitir la convivencia sin imponer ortodoxias y facilitar el diálogo intercultural, evitando que ninguna creencia o estilo de vida

popular sea penalizado por su mera diferencia. Responsabilidad y rendición de cuentas: quienes ejercen poder público o privado deben responder a sus actos, reparar los daños y ser sancionados si corresponden. Están protegidos por mecanismos de control interno y externo, acceso a la información pública, participación ciudadana y lucha contra la corrupción. Es la garantía de que los otros valores fundamentales se traducen en prácticas reales, medibles y garantizadas[43].

2.3 La justicia como valor supremo

La axiología jurídica estudia los valores que dan forma al sistema legal, situando a la justicia como el principio organizador del derecho. Asimismo, podemos observar que la ética profesional ofrece la guía necesaria para orientar la labor de los juristas, buscando que sus acciones del día a día se mantengan alineadas con este valor central. De esta forma, en este trabajo examinamos la justicia como valor supremo partiendo de la axiología jurídica y su relación directa con la ética del profesional. La idea es reflexionar sobre su importancia no solo como un concepto abstracto, sino como una guía práctica para las decisiones que toman jueces, abogados y demás actores del sistema en su ejercicio cotidiano.

[43] Jordán, G., Piñas, L., & Gaspar, M. (2023). La Ética Del Profesional Jurídico. Concepción Ecuatoriana. Bibliotecas. Anales de Investigación.
El autor destaca menciona que la convivencia democrática exige dignidad, igualdad, libertad y responsabilidad: derechos reales, no promesas.

2.3.1 La axiología jurídica y los valores en el derecho

Luego, al adentrarnos en el tema, nos damos cuenta de que la axiología jurídica se encarga de analizar los valores que fundamentan y dirigen la práctica del derecho. Entre estos principios encontramos la igualdad, la libertad, la equidad, la seguridad jurídica y, sobre todo, la justicia. Como señala Bobbio (2020)[44], los valores jurídicos funcionan como criterios de legitimidad que responden a exigencias éticas y sociales, más allá de la pura técnica legal. En este contexto, la justicia ocupa un lugar central al darle sentido al sistema normativo, ya que sin ella las leyes quedan reducidas a reglas sin verdadero valor. Así, la justicia no actúa como una idea lejana, sino como una guía práctica que orienta cómo se deben interpretar y aplicar las leyes todos los días.

2.3.2 La ética profesional en el derecho

La ética profesional consiste en el conjunto de principios y valores morales que regulan el ejercicio de una profesión. En el campo del derecho, esta ética cobra una importancia especial, ya que la labor del jurista implica tomar decisiones que afectan directamente los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, autores como Jaramillo (2021) señalan que la ética profesional del abogado y del juez se apoya en principios como la honestidad, la responsabilidad, la imparcialidad y el respeto a la dignidad humana. Asimismo, podemos observar que al poner en práctica estos valores, se logra que las decisiones no se queden en la simple letra de la ley, sino que reflejan un compromiso real con la justicia como fin supremo.

[44] Gianfranco Pasquino, *Bobbio y Sartori* (Eudeba, 2020).

La relación entre ética y justicia es inquebrantable: sin ética, la justicia se ve corrompida por intereses particulares; sin justicia, la ética jurídica carece de finalidad.

La justicia como valor supremo en la historia del pensamiento jurídico

El tema de la justicia ha estado en constante debate filosófico desde la Antigüedad hasta nuestros días. Para Aristóteles, la justicia consistía en darle a cada quien lo que le corresponde, destacando el valor de la equidad para la vida en comunidad. Más adelante, Tomás de Aquino la ubicó dentro de las virtudes cardinales, considerándola un elemento clave para la estabilidad de la sociedad.

En el período moderno, Blanco (2013)[45] plantea la justicia en clave de equidad, estructurada sobre principios que resguardan la igualdad de oportunidades y la tutela de los sectores desaventajados. Esta perspectiva evidencia cómo la noción de justicia se moldea a las transformaciones históricas, preservando su rango de valor supremo que valida la convivencia y el sistema legal.

2.3.3 La justicia en el ámbito jurídico contemporáneo

En el derecho actual, hacer justicia va más allá de aplicar las normas de forma automática. Supongamos buscar el bienestar general y asegurar la protección de los derechos más básicos. Sobre este punto, Rawls (2012)[46] señala que el sistema jurídico solo gana verdadera legitimidad si se apoya en criterios de justicia compartidos por la sociedad. Por eso, el derecho escrito debe dialogar con los principios éticos del derecho

[45] Luis Antonio Blanco Blanco, Ética Integral (Ecoe Ediciones, 2013).
[46] Thom Brooks, Rawls and Law, Philosophers and Law (Taylor and Francis, 2012).

natural, evitando que la aplicación de la ley se vuelva un trámite ciego y logrando que responda a la equidad, la proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana. La justicia, así, actúa como un parámetro axiológico que equilibra la letra de la ley con los valores universales.

2.3.4 Justicia y ética profesional en la práctica jurídica

Tanto quienes ejercen la abogacía como quienes juzgan tienen el mismo papel para hacer realidad el ideal de justicia. Mientras el abogado asume la defensa de los intereses de sus representados, su gestión no puede desvincularse de la dimensión ética ni del compromiso social. Por su lado, el juez debe interpretar y aplicar las leyes de forma neutral, sin ceder a presiones externas que puedan alterar la equidad de la sentencia. Asimismo, nos damos cuenta de que los problemas éticos más habituales en esta área incluyen la corrupción, el tráfico de influencias y los conflictos de intereses. Cuando estas faltas se extienden, terminan desgastando la justicia como valor principal; por el contrario, el trabajo transparente y comprometido de los juristas ayuda a consolidar la confianza de la sociedad en sus instituciones.

Luego, si miramos distintos momentos de la historia, vemos cómo la justicia logra salir adelante aun en situaciones complejas. En América Latina, por ejemplo, varios movimientos sociales se han levantado para defender este valor frente a leyes que perpetuaban la desigualdad, dejando claro que la justicia no se limita a lo que está redactado en un papel, sino que funciona como un impulso real de cambio social.

2.3.5 Conexión entre axiología jurídica, ética y justicia

De esta manera, al analizar la parte de los valores, entendemos que la axiología jurídica nos ayuda a ver la justicia como la base de todo el sistema legal, mientras que la ética profesional procura que esa justicia se vuelva una realidad en el día a día. Ambos aspectos se complementan bien, ya que uno aporta el sustento teórico y el otro guía la conducta en la práctica. Un sistema sin justicia pierde su sentido de fondo, de la misma forma que una práctica sin ética corre el riesgo de convertir al derecho en una herramienta de opresión. Por esta razón, la justicia como valor supremo se vuelve una guía indispensable tanto al momento de crear las leyes como en el ejercicio de la profesión.

2.3.6 Axiología Jurídica

Nos enseña a analizar los principios que sostienen a todo el sistema de leyes, destacando entre ellos la equidad, la libertad, la igualdad y la certeza legal, asignándole siempre a la justicia el rol de guía principal.

2.3.7 Ética Profesional en el Derecho

De igual manera, comprende el grupo de valores que orientan el actuar cotidiano de los profesionales del área, apoyándose en la responsabilidad, la honestidad, la imparcialidad y la consideración de la dignidad humana.

2.3.8 La justicia como valor supremo

- ***Concepto clásico y moderno de justicia***

Filósofos como Aristóteles definieron la justicia a partir de la idea de dar a cada quien lo que le corresponde, mientras que Tomás de Aquino la entendió como una virtud cardinal. En la doctrina actual, esta noción se amplía hacia enfoques como la justicia social, distributiva y conmutativa.

- ***La justicia en el ámbito jurídico***

En la ciencia del derecho, la justicia representa su meta esencial. isto de esta manera, examinamos cómo se cruzan el derecho positivo y el derecho natural, tomando a la equidad y la proporcionalidad como guías esenciales para aplicar las leyes en la vida real.

2.3.9 La justicia en la axiología jurídica

En este apartado, nos damos cuenta de que la justicia se posiciona como el eje central de todo el sistema de valores, conectando y dando sentido a los demás principios del derecho. Además, podemos observar que su aplicación práctica cobra valor real cuando sabemos interpretar las normas de forma adecuada, logrando así respuestas equitativas para cada caso concreto.

2.3.10 Justicia y Ética Profesional en la Práctica Jurídica

- **Rol del abogado y del juez**

Quien ejerce la abogacía actúa como garantía de los derechos y promotor de la equidad en el ejercicio profesional. Por su parte, el juez aplica la ley mediante la función judicial bajo estrictos criterios de imparcialidad, rectitud y compromiso con la ética.

2.3.11 Desafíos éticos en la profesión jurídica

Entre los principales dilemas que amenazan el ejercicio destacan las prácticas corruptas, las situaciones de conflicto de intereses y las desviaciones de parcialidad, conductas que supeditan el fin superior de la justicia a beneficios de índole individual.

2.3.12 Conclusión

Al considerar la justicia como el valor supremo, nos damos cuenta de que sostiene la validez de todo el derecho y asegura la convivencia pacífica entre las personas. En este sentido, la axiología jurídica nos ayuda a comprender por qué ocupa este lugar prioritario en el sistema de valores, mientras que la ética profesional procura que esa justicia se vuelva una realidad tangible en el trabajo diario de quienes aplican la ley.

En cambio, esta revisión deja claro que la justicia trasciende las discusiones teóricas, pues exige plasmarse en cada sentencia y en la práctica cotidiana de la profesión. Por su lado, la ética refuerza la responsabilidad de los operadores del derecho, quienes deben actuar con honestidad y orientarse hacia el bien común. De este modo, la justicia como principio orientador sirve como un puente entre la ley y la sociedad, garantizando la validez del sistema legal y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

2.4 Valores y fines de la profesión de abogado

2.4.1 Relevancia En El Contexto Jurídico Actual.

La abogacía se crea actualmente como una de las funciones sociales más críticas del orden jurídico contemporáneo. Su ejercicio va más allá de la mera aplicación de textos normativos; está habitada por una matriz de responsabilidad ética dirigida, a una demandante simultaneidad de lo justo, lo patrimonial de derechos humanos y la exigencia del bien común. En una época marcada por rápidos cambios sociales, avances tecnológicos y constantes reformas legales, la abogacía exige mirar al derecho desde la filosofía para identificar qué valores sostienen su práctica. La libertad, la responsabilidad, la honestidad y, por encima de todo, un claro compromiso de servicio son las guías indispensables para orientar el trabajo de quienes tienen la tarea de impartir justicia.

En Ecuador, la dominante urgencia de fortalecer la ética profesional dentro del ejercicio jurídico ha sido simultáneamente advertida y asumida por un amplio espectro de universidades, colegios de abogados y organismos auxiliares de la administración de justicia.

La profesión de abogado, definida acertadamente como una vocación de naturaleza eminentemente pública, ha de afrontar los fenómenos normativos, socioculturales y tecnológicos de nuestra era con una estructura de principios inequívocos y con una gravitación palpable en la dinámica de la realidad social. En tal orden, el sitio informático Derecho Ecuador manifiesta que “la efectividad de la justicia, de la

sociedad, de la familia y hasta del Estado es en gran parte responsabilidad de los profesionales del Derecho"[47]

Este punto de vista resalta la importancia del profesional del derecho como actor de cambio en la sociedad. Por eso, la formación universitaria en las escuelas de derecho no debería quedarse solo en la enseñanza de normas o trámites legales, sino que necesita integrar la reflexión ética y el análisis filosófico a lo largo de todos los estudios.

2.4.2 Objetivos de la investigación

Esta investigación toca el estudio detallado de los valores éticos que están detrás la labor de un abogado, también observando los fines sociales y legales que hoy dirigen su quehacer. Desde la idea del derecho se intenta ver cómo principios como justicia, igualdad, responsabilidad y respeto humano afectan la forma de ser profesional del jurista. Se dice que estos valores no solo cubran normas, sino que guían la acción personal del abogado y al estar interiorizados en su trabajo diario también influyen en el desarrollo de un sistema que fomente mejor sociedad justa y democrática.

Además, se busca saber cómo las escuelas de alto nivel en Ecuador enseñan sobree el bien y mal a los futuros abogados. La enseñanza de la ética profesional no se puede quedar solo en cosas teóricas; tiene que estar unida como parte clave del perfil de

[47] Arellano, P. (6 de Mayo de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de El Profesional del Derecho y La Etica: https://derechoecuador.com/el-profesional-del-derecho-y-la-etica/ :
La función social del abogado equilibra el marco normativo, la comunidad y el Estado Más allá del conocimiento técnico, la responsabilidad ética del abogado resulta indispensable para que las instituciones funcionen de verdad y protejan los derechos de las personas.

salida. Como señala Andrade-Maldonado "la formación de profesionales en abogacía requiere una enseñanza ética sólida, que sea útil para la aplicación en el ejercicio profesional del abogado"[48]

2.4.3 Relación Entre Filosofía Del Derecho Y Ética Profesional.

La filosofía del derecho y la ética profesional comparten un lazo muy importante, ya que ambos indagan en los motivos y las formas de actuar con justicia, tanto en la vida en sociedad como en el ejercicio de la abogacía. Mientras la primera analiza la estructura, el propósito y la jerarquía de los valores del sistema normativo para respaldar su validez, la segunda guía las obligaciones morales de los abogados ante situaciones concretas que las leyes no siempre prevén.

De este encuentro nace una visión del derecho que va más allá de un simple mecanismo técnico. Permite entenderlo como un conjunto de prácticas orientadas por la equidad, la honestidad y el respeto a la dignidad de la persona, principios que realmente impulsan la vida en comunidad.

En el contexto ecuatoriano, este cruce entre la teoría y la práctica cobra un valor aún mayor frente a los retos del día a día profesional. Por esta razón, la enseñanza del derecho no puede quedarse en memorizar

[48] Andrade-Maldonado, M. A., Maldonado-Cabrera, M. D., & Quinteros-González, F. R. (2020). Abogacía y ética profesional, un decálogo para la enseñanza superior en Ecuador. En *FIPCAEC* (págs. 190-211).
En este texto destaca la importancia de la ética en la formación jurídica, subrayando que los valores no solo orientan la práctica profesional, sino que también fortalecen la construcción de una sociedad democrática y justa

códigos o sentencias, sino que debe incorporar de forma constante la capacidad crítica y un compromiso genuino con la comunidad.[49]

2.4.4 El papel del derecho como instrumento de justicia

El derecho normativo, a partir de su fundamentación filosófica, está llamado a superar la concepción de mero imperativo coercitivo, debiendo concebirse, más bien, como medio de realización de la justicia. A partir de las reflexiones filosóficas sobre el derecho, se plantea que el sistema normativo requiere firmeza institucional para respaldar la equidad, resguardar la dignidad humana y garantizar sin reservas los derechos fundamentales.

En el horizonte normativo y práctico ecuatoriano, tal postulado adquiere carácter de urgencia ante las asimetrías estructurales que obstaculizan la materialización de la justicia, particularmente en las colectividades rurales y en las de raíces indígenas.

Según Samaniego-Quiguiri (2023), "las barreras económicas, geográficas y culturales limitan el acceso a servicios legales, afectando principalmente a los sectores más vulnerables del país" [50]

---

[49] Hurtado Lomas, C. R., Lucero Salcedo, V., Huera Castro, D. E., & Pérez Mayorga, B. C. (2023). *La enseñanza de la ética del derecho jurídica en Ecuador*. Revista Bibliotecas. Anales de Investigación, 19(1), Especial, mayo-agosto.
Se resalta la necesidad de integrar la reflexión filosófica en la formación jurídica, pues la ética y la responsabilidad social resultan esenciales para enfrentar los dilemas de la práctica profesional

[50] Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). *Acceso a la Justicia y Equidad en el Sistema Legal Ecuatoriano.* Revista Científica Zambos,.
Samaniego resalta la urgencia de superar las desigualdades estructurales que restringen el acceso a la justicia, especialmente en comunidades rurales e indígenas del ecuador, donde las barreras económicas y culturales profundizan la exclusión legal.

Mediante la premisa anterior, se devela que el orden positivo enfrenta la exigencia de continuar como garante material y simbólico de la justicia. Esta exigencia orienta la concepción normativa del derecho a configurarse como acceso garantizado, como servicio eficiente y como instrumento de sensibilidad hacia la compleja geografía social. Se infiere que el apresto de la justicia a través del orden positivo requerirá, por lo tanto, de un avance que exceda la mera modificación de los preceptos, y que, como compromiso ético, demanda la conversión del derecho en verdadera palanca de inclusión y equidad.

2.4.5 La abogacía como vocación ética y racional

Al reflexionar sobre el ejercicio del derecho, nos damos cuenta de que va mucho más allá del simple dominio de técnicas o destrezas legales, pues representa una verdadera vocación sustentada en la ética y el sentido común. En este sentido, ejercer la profesión nos exige mantener un compromiso constante con la verdad, la justicia y el bienestar de la sociedad. Asimismo, al situarse como un puente de contacto entre el marco normativo y los valores de la comunidad, el abogado asume el deber de actuar siempre con honestidad, prudencia y un profundo respeto por el orden legal.

El jurista se transforma en un agente moral debido a esta obligación ética, en condiciones de orientar pacíficamente la resolución de controversias y de intervenir en la promoción de orden social estable.

En el Ecuador, diversos estudios han resaltado la importancia de formar abogados con conciencia ética. Andrade-Maldonado et al. (2020) afirman que “la formación de profesionales en abogacía requiere una

enseñanza ética sólida, que sea útil para la aplicación en el ejercicio profesional del abogado"[51].

Desde este punto de vista, se reafirma que la práctica jurídica trasciende la simple exhibición del saber normativo; en su núcleo se encuentra la habilidad de proyectar ese saber en el mundo real, guiándolo por la responsabilidad, la empatía y la exigencia de la justicia.

2.4.6 Perspectivas clásicas: Sócrates, Aristóteles, Cicerón

Esta perspectiva consolida la noción de que el ejercicio profesional de la abogacía trasciende el mero dominio de la norma escrita, requiriendo, además, la facultad de mover ese saber con una responsabilidad crítica encaminada al bien común. La filosofía del derecho descansa, en sus primeros discursos, en los grandes maestros de la antigüedad que elucubran sobre justicia, norma y moralidad en su inseparable vínculo con el orden de la comunidad.

Sócrates, en el diálogo con Critón, afianza la obediencia al orden estipulado como acto de fidelidad al deber cívico, aun cuando ello comporte sufrimiento injusto. Aristóteles, a su vez, articula la justicia de modo dual distributiva, conmutativa y la inscribe en el marco más amplio de la virtud que el ciudadano ha de cultivar. Finalmente, Cicerón, bajo el aliento del estoicismo, proclama la primacía de un derecho que trasciende lo positivo, cuando el derecho verdadero se identifica con la razón que armoniza al ser con la naturaleza.

---

[51] FIPCAEC – Abogacía y ética profesional, un decálogo para la enseñanza superior en Ecuador (2020)
Resaltan que la enseñanza ética en la formación jurídica no debe quedarse en lo teórico, sino orientarse a la práctica profesional, garantizando abogados capaces de responder con integridad y responsabilidad a las demandas sociales y legales del país.

Según Llano Alonso (2023), "Cicerón encarnaba el modelo del jurista-filósofo, capaz de unir la oratoria, la jurisprudencia y la política en defensa de la justicia y la república"[52]

La recuperación discursiva de tales conexiones humaniza la labor asistida en la docencia y en la praxis profesional, evitando la fragmentación que a menudo convierte la ciencia del derecho en catálogo de reglas despojadas de alcance axiológico.

2.4.7 Justicia como valor supremo

Históricamente, la justicia se ha establecido como valor primordial del ordenamiento jurídico, ocupando una primacía que trasciende discusiones meramente doctrinales. Desde el pensamiento platónico hasta la filosofía contemporánea, se ha sostenido que el derecho no posee otro norte legítimo que la realización de lo que es justo, lo que se traduce en equilibrio, equidad y la ineludible tutela de la dignidad humana.

Dicha insistencia cobra en el marco del derecho ecuatoriano un significado particularmente determinante, en la medida en que el valor justicia no sólo ordena las estructuras normativas, sino que además sirve de baluarte en la efectiva garantía de los derechos fundamentales de los individuos.

[52] Alonso, F. H. (2019). *Ciceron y el Derecho Natural.* Universidad de Sevilla.
Según Alonso estos filósofos aportan los raises clásicos de la filosofía del derecho, consolidan la visión del abogado como garante del bien común, integrando justicia, moralidad y razón en la práctica jurídica

Según Alcívar Trejo y Murillo Mena (2023), "la justicia es la fuente principal del derecho y a la vez quien supervisa que se logre la finalidad de preservar los valores de libertad y equidad"[53]

En consecuencia, el ordenamiento normativo no se presenta como un conjunto de reglas neutro, sino que debe ser configurado, entendido y ejecutado bajo el exclusivo imperativo de la justicia. A esta luz, el valor justicia proviene no sólo un ideal reconocido, sino de la referencia inevitable que legitima el sistema jurídico en su totalidad y la guía que modela, de manera inexcusable, la acción del profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía, orientada siempre hacia el bien común.

2.4.8 Integridad frente a la corrupción

La integridad configura un pilar obligatorio en el ejercicio responsable de la abogacía, adquirida mayor valía en jurisdicciones donde la corrupción erosiona cotidianamente las bases del Estado de derecho. La praxis íntegra exige, en efecto, la coexistencia de honestidad, transparencia y concordancia sincera entre la palabra comprometida y el acto ejecutado, incluso ante presiones exógenas o incentivos susceptibles de inducir la transgresión de disposiciones normativas.

Desde la profesión jurídica, la defensa estricta de la integridad no solo preserva la legitimidad del aparato jurisdiccional; refuerza, simultáneamente, el fundamento de la confianza ciudadana en los organismos públicos, tautológicamente necesaria para el

[53] Trejo, C. A., & Mena, Á. M. (s.f.). *Capitulo 3: La Justicia en La Conformacion del Estado de Derecho Ecuatoriano.*
Se reafirma la centralidad de la justicia como fundamento y fin del derecho, subrayando que en el contexto ecuatoriano no solo estructuran el orden normativo, sino que también garantiza la protección real de los derechos fundamentales.

funcionamiento armónico de la convivencia y para la vigencia efectiva del imperio de la ley.

En Ecuador, combatir la corrupción ha sido consagrado en el eje institucional del Plan Nacional de Desarrollo como una acción prioritaria. En este sentido, Cedeño Cevallos (2023) reitera que "la Administración Pública ha determinado como prioridad el control y erradicación de toda forma de corrupción, debido a la influencia negativa en la consecución de los objetivos planteados dentro del plan y en la Agenda 2030".[54]

Tal declaración ilustra que la integridad trasciende el ámbito individual y deviene en requisito institucional para el efectivo logro de los objetivos nacionales. Por ese motivo, a la abogacía corresponde asumir, sin dilación, una tarea protagónica en la contención de actuaciones corruptas, tanto en el ejercicio de la función pública como en la esfera privada, impulsando, de ese modo, un ambiente jurídico cimentado en la ética y el apego estricto a la ley.

2.4.9 Lealtad, confidencialidad y respeto al cliente

La lealtad, cconfidencialidad el respeto al cliente son elementos importantes y claves en la ética de la profesión de la abogacía. Dichos elementos no aseguran la fe que hay nivel abogado-cliente, sino que también la orden de la administración de justicia. La lealtad a un cliente

[54] Cevallos, F. A. (2023). *La corrupcion y su eje institucional del plan nacional de desarrollo.* Santo Domingo: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.
La lucha contra la corrupción en un compromiso estatal prioritario en Ecuador, vinculando la transparencia institucional con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de la Agenda 2030

en el ejercicio de la profesión no perjudica la lealtad de la competencia, las prácticas desleales y los conflictos de intereses desleales.

La custodia del secreto y la reserva de la información son la obligación que tiene el abogado de guardar cualquier información, aunque también en ejercicio de la profesión, hasta el momento en que la relación jurídica haya terminado. La obligación del respeto al cliente es soberana en el sentido de que el cliente tiene la obligación de ser atendido con ética, con oído atento y defendiendo verdadera y moralmente sus derechos.

Los principios, como se muestran en la práctica legal y en los documentos legales gramaticales para la interacción entre los profesionales y los usuarios del sistema legal, son, en Ecuador, como, por ejemplo, afirma Castro Arroyo (2020), "la confidencialidad es un principio muy utilizado en los métodos de resolución alternativa de conflictos como en el caso de la mediación y el arbitraje y, como tal, el principio debe incorporarse en cualquier emprendimiento profesional que involucre información sensible" [55].

Esta afirmación refuerza la noción de que un abogado no solo necesita conocer los marcos legales, sino también conducirse de manera ética que sea responsable en la salvaguarda de la confidencialidad y los intereses de las personas que dependen de él o ella.

[55] Arroyo, R. C. (31 de Agosto de 2020). *Acuerdo de Confidencialidad*. Obtenido de Derecho Ecuador

Se señala la importancia de la confidencialidad como principio etico y profesional en el ejercicio del derecho en ecuador, especialmente en mecanismos de resolucion alternativa de conflictos, garantizando proteccion y confianza en la gestion de informacion sensible.

2.4.10 Propuestas para fortalecer los valores en la educación jurídica

La enseñanza del derecho debe ir más allá del buen manejo de las reglas; debe desarrollar una fuerte ética que prepare a los futuros abogados para actuar con honestidad, justicia y deber social. Para hacer esto, es muy importante poner en los planes temas obligatorios sobre ideas del derecho, ética en el trabajo y derechos de la gente, que no solo expliquen conceptos, sino que ayuden a pensar mejor y reflexionar sobre lo que es bueno o malo.

Estas clases deben tener formas activas como ver casos reales, hacer juicios falsos y tener pláticas éticas que dejen a los alumnos vivir problemas propios del trabajo en leyes.

Además, se plantea hacer más fuerte la capacitación de maestros en ética legal ya que el ejemplo del enseñante afecta directamente la forma en que piensan los estudiantes. La actitud ética del maestro tiene que mostrarse en su manera de enseñar, juzgar y hablar con los alumnos.

Es importante que las escuelas promuevan áreas para charlar entre varias disciplinas donde se traten cosas cómo la corrupción, equidad social y el papel del abogado en lugares débiles. Estas acciones ayudarán a que los valores no se enseñen como partes sueltas, sino como parte principal de la identidad laboral del jurista.

El Estado también juega un rol importante en este proceso. Según el Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00018-A, la enseñanza debe asegurar “el crecimiento total, en línea con el respeto a los derechos humanos, al entorno ecológico sustentable y a la democracia;

será activa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y variada"[56].

Esta afirmación formal apoya la educación legal que forme a abogados que estén dedicados a la justicia, equidad y respeto por la diversidad. En este sentido, las políticas públicas deben apoyar la creación de programas buenos en los colegios de derecho; así como fomentar el lazo con grupos y organizaciones que permitan aplicar los valores legales en la vida diaria.

2.5 El Decálogo de Couture y su vigencia actual

El jurista uruguayo Eduardo Juan Couture Etcheverry (1904-1956) es visto como una de las figuras más influyentes en el derecho procesal en América Latina, y sus escritos han establecido normas éticas y deontológicas esenciales para la profesión. Uno de sus aportes más significativos es su obra Los mandamientos del abogado (también conocido como el Decálogo del Abogado), donde Couture establece diez principios éticos que todo abogado debe seguir: estudiar, reflexionar, esforzarse, luchar, ser leal, mostrar tolerancia, practicar la paciencia, tener fe, dejar atrás disputas anteriores y adorar la profesión.[57]

Estos mandamientos fueron escritos en un periodo (mediados del siglo XX) en el que la ética profesional no siempre estaba claramente

[56] Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00018-A – Ministerio de Educación del Ecuador (2025)
Referenciamos que la enseñanza del derecho en Ecuador debe integrar ética, reflexión practica y formación interdisciplinaria, promoviendo valores como justicia, equidad y responsabilidad social, con el estado garantizándolo un enfoque inclusivo, democrático y respetuoso de los derechos humanos.

[57] Couture, E. J. (1949). *Los mandamientos del abogado*. Boletín del Colegio de Abogados.

definida, en un contexto de menor globalización y con menos desafíos tecnológicos o instituciones supranacionales como las de hoy. Sin embargo, numerosos autores actuales sostienen que esos principios son aún relevantes, ya que la esencia del ejercicio jurídico la búsqueda de justicia, la responsabilidad hacia clientes, oponentes y tribunales, así como la integridad personal se mantiene constante a lo largo del tiempo, aunque el contexto sí evoluciona.

Con este trabajo nos proponemos examinar qué tan vigente se mantiene el Decálogo de Couture en la práctica legal de nuestros días, revisando tanto sus alcances como sus limitaciones. De igual forma, buscamos analizar cómo estos mandamientos se aplican o logran adaptarse a un entorno actual definido por la digitalización, la transparencia en las instituciones, los códigos de ética y los desafíos que plantean la lucha contra la corrupción, los derechos humanos y la globalización.

2.5.1 Importancia del Decálogo en la formación y ética profesional del abogado.

Couture Decálogo es una de las herramientas educativas más importantes en la enseñanza de la ley, ya que no solo promueve la aplicación de las reglas, sino que también inspira los principios destinados a educar a un abogado como un profesional completo. Los estudiantes del escenario universitario reciben estos equipos como un recordatorio permanente de que la ley no se limita al conocimiento del código y el caso, sino un compromiso importante con el tribunal, la verdad y el público. Entre las inversiones más apropiadas está el hecho de que formula los valores centrales: el deber de aprender constantemente, luchar por la justicia, la paciencia y la tolerancia a los

desastres procesales, así como lealtad a los clientes, colegas y tribunales. Esto hace que el decalaje una referencia ontológica que permite a los futuros abogados ejecutar claramente dilemas éticos y mantener la credibilidad de la profesión en un contexto social, donde la confianza generalmente se debilita. Couture también ordena a los equipos sobre el elemento principal del principal debate académico sobre las leyes de enseñanza, ya que muestran que la educación universitaria no puede limitarse a la técnica, pero requiere la conciencia ética del abogado. La razonabilidad de estos principios fortalece que la ley no solo sea el comercio, sino también una llamada que requiere responsabilidad social y obligación con el estado de derecho.[58]

2.5.2 Explicación de los 10 mandamientos (resumidos y comentados)

Couture Decálogo combina diez principios básicos que controlan las prácticas legales con responsabilidad y ética. Estos mandamientos, escritos breve y categóricamente, transmiten los valores que siguen siendo válidos hoy.

- **Verifique:** el abogado debe actualizarse constantemente a medida que la ley se está desarrollando constantemente.
- **Piense:** el ejercicio legal no se limita a las leyes repetidas, sino que se interpreta críticamente. **Trabajo:** la dedicación y las fuerzas son decisivas para lograr resultados razonables en cada caso.

[58] Hernández (2019) afirma que el Decálogo es esencial para formar abogados con responsabilidad social.

- **Campamento:** El abogado defiende los derechos de sus clientes y debe enfrentar la injusticia.
- **Sea leal**: lealtad a los clientes, colegas y tribunales proporciona transparencia profesional.
- **Sea paciente:** el derecho es lento y requiere resistencia para lograr soluciones justas.
- **Hay fe:** confiar en la justicia motiva el trabajo de un abogado, incluso los efectos secundarios.
- **Olvídate:** el abogado debe evitar el resentimiento que afecte su objetividad y profesionalismo.
- **Ama su profesión:** la pasión por un abogado promueve el cumplimiento ético y es responsable de su misión social.

Estos mandamientos reflejan no solo una guía moral sino también una brújula práctica para enfrentar desafíos comerciales en el contexto actual[59].

2.5.3 Enfoque en la ética, disciplina y vocación profesional

La ley es mucho más que el uso mecánico de las normas; Está configurado como una actividad trascendental social que requiere ética, disciplina y llamamientos. La ética se convierte en un eje central porque determina la legitimidad del litigio y garantiza que el abogado no solo defiende intereses especiales, sino también en armonía con la justicia y los valores básicos del sistema de justicia. Podemos ver que, sin un sustento ético claro, la abogacía corre el riesgo de reducirse a un simple

[59] El Decálogo de Couture integra principios éticos universales aplicables a todo jurista.

intercambio comercial, perdiendo su verdadera vocación de servicio a la comunidad.

Por otra parte, comprendemos que esta profesión exige un aprendizaje y una actualización constantes, tanto en el plano teórico como en el práctico. Dejar de lado esta preparación le resta al abogado herramientas clave para construir argumentos sólidos, cumplir a tiempo con las etapas del proceso o adaptarse a las transformaciones de la ley. De este modo, la dedicación y el rigor en el trabajo se vuelven una exigencia personal y, al mismo tiempo, un factor determinante para generar confianza en el cliente y mostrar respeto ante la administración de justicia. Por otro lado, una llamada profesional es un motor que obliga al abogado a asumir su trabajo con pasión y compromiso. Esto se aplica no solo al litigio, sino también a vivir como una misión que está tratando de transformar los conflictos en soluciones honestas. El abogado, con una decisión real, entiende que su trabajo no se limita al éxito financiero, sino que promueve la consolidación de demócratas y leyes.

A este respecto, la decalogía de alta costura enfatiza que el amor por las profesiones, la lealtad, la paciencia y la tolerancia son virtudes que, además del consejo ético, forman la naturaleza de las prácticas legales completas y comprometidas[60].

2.5.4 Aplicación en el ejercicio moderno del derecho

El recubrimiento de alta costura sigue siendo una referencia básica en los derechos modernos, ya que sus principios éticos controlan las

[60] La ética y la vocación definen la abogacía como una misión social y no sólo técnica.

prácticas profesionales incluso en contextos altamente tecnológicos y globalizados. La ética profesional requiere que los abogados se ocupen de la integridad de los clientes, colegas y tribunales, eviten los conflictos de intereses y respeten los derechos humanos.

La disciplina y la preparación continua, que forma parte del Decálogo, hoy en día refleja el uso de herramientas digitales, investigación legal avanzada y actualización permanente en los cambios regulatorios. Del mismo modo, las profesiones profesionales significan defensa proactiva de la justicia, la transparencia del proceso y la responsabilidad social, que describe a los abogados que están obligados a la sociedad.

P.ej. Permite que los mandamientos de lealtad y paciencia gestionen casos complejos de objetividad y ética, mientras que la profesión está motivada en la participación de causas sociales y litigios estratégicos, pretendiendo lograr tener influencia positiva en la sociedad. Así, estos principios no quedan en una mera teoría, sino que se aplican en la práctica de cada día, incluso al trabajar con las leyes más recientes.

2.5.5 Relación con la ética profesional y el acceso a la justicia

El Decálogo de Couture plantea pautas clave para la abogacía que colocando a la justicia ya los derechos humanos en el centro del ejercicio profesional. Estas ideas influyen directamente en la formación ética e inciden en cómo las personas acceden a la protección de sus derechos. La ética profesional compromete al abogado con la integridad, la lealtad y el respeto hacia las partes procesales, garantías necesarias para consolidar procedimientos equitativos que brinden protección efectiva sin distinción socioeconómica. Asimismo, el actuar probo de los juristas proyecta transparencia y legitimidad sobre el sistema, incentivando la

confianza y la participación ciudadana. Así, la ética trasciende la esfera del comportamiento individual para consolidarse como un pilar estructural del acceso equitativo a la justicia[61].

2.5.6 Retos frente a la globalización, la tecnología y la corrupción

El derecho actual enfrenta dilemas complejos por la globalización, los avances tecnológicos y la corrupción, lo que exige ajustar la práctica profesional a estas nuevas realidades. Por un lado, la globalización amplió las fronteras del ejercicio legal, obligando a los abogados a trabajar con normativas internacionales, clientes de distintas culturas y sistemas jurídicos diversos en un entorno cada vez más exigente.

En paralelo, la tecnología cambió la forma de trabajo mediante la automatización de procesos, la inteligencia artificial y el acceso inmediato a datos globales. Sin embargo, este entorno digital trae riesgos éticos claros, como la protección de datos personales, la falta de transparencia en los algoritmos o la tentación de confiar a ciegas en herramientas automáticas. Un caso real de esto son las sanciones a profesionales por incluir citas falsas generadas por inteligencia artificial en sus escritos. Un ejemplo reciente es un caso con un abogado sancionado por presentar citas falsas creadas por inteligencia artificial que enfatiza la necesidad de supervisión ética mediante el uso de esta tecnología Cinco días.

La corrupción sigue siendo una amenaza legal prolongada, tanto nacional como internacional. Los abogados deben ser conscientes de la destrucción de las prácticas y tratar con la integridad de acuerdo con los

[61] La ética del abogado es indispensable para que cualquier persona acceda a la justicia en igualdad de condiciones.

principios éticos establecidos en la calcomanía de alta costura. La falta de reglas sobre anticorrupción y la posibilidad de participar en transacciones corruptas es el riesgo de reducirse utilizando la educación ética continua y la cultura de la organización que es deber para la justicia U4.

En este contexto, los caladeros de Coutures ofrecen un manual ético que ayuda a los abogados a enfrentar estos desafíos y promover prácticas profesionales basadas en la lealtad, la paciencia, la tolerancia y el amor de la profesión. Estos principios son esenciales para mantener la confianza pública en el sistema de justicia y para garantizar que la ley siga siendo un pilar de la justicia en un mundo globalizado y tecnológicamente avanzado[62].

2.5.7 Importancia de seguir aplicando el Decálogo

El decálogo de Couture sigue siendo una guía ética muy importante en la práctica legal, ya que sus mandamientos orientan el trabajo diario hacia la búsqueda de la justicia, la verdad y el respeto absoluto por todas las personas involucradas en un proceso. Frente a un escenario actual cada vez más complejo y globalizado, comprendemos que estos principios ofrecen una base sólida para hacer frente a problemas como la corrupción, la internacionalización de las normas y los retos que trae consigo el uso de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, nos damos cuenta de que mantener estos criterios en la práctica cotidiana no solo eleva la calidad del trabajo profesional, sino que también contribuye de forma directa a recuperar la confianza de la

[62] La ética profesional es esencial para enfrentar los desafíos de la globalización, la tecnología y la corrupción en la abogacía.

ciudadanía en el sistema judicial. Los abogados que siguen la pegatina muestran su compromiso con la ética y la justicia, los elementos básicos de una sociedad democrática y justa[63].

Por ejemplo, en el contexto actual, donde la inteligencia artificial y otras tecnologías transforman las prácticas legales, los principios de lealtad, paciencia y justicia de la fe aún son relevantes. Estos valores permiten al abogado sostener una práctica ética y orientada al servicio de la persona, incluso frente a la irrupción de las nuevas tecnologías.

En conclusión, la vigencia del Decálogo de Couture resulta indispensable para garantizar un ejercicio profesional responsable, donde la ética guía siempre el uso de la técnica.

2.5.8 Importancia de seguir aplicando el decálogo

El Decálogo de Couture resulta relevante en la formación ética y vocacional durante los estudios de derecho. Desde las primeras etapas de la carrera, estas pautas no solo orientan nuestra conducta futura, sino que van construyendo nuestra identidad como juristas conscientes de la responsabilidad social que asumimos. Asimismo, estos principios nos impulsan a cuestionar la ley a través del pensamiento crítico, promoviendo una postura ética ante los retos del ejercicio profesional y cultivando una verdadera vocación de servicio. Al integrar estas ideas en la enseñanza universitaria, comprendemos a fondo el compromiso real que exige el derecho. En este sentido, Coutures DeKalog no es solo una herramienta ética, sino también una parte esencial de una carrera

[63] El Decálogo asegura que la abogacía se mantenga ética y responsable frente a nuevos desafíos profesionales.

legítima estable en la construcción y se asocia con los valores centrales[64].

2.5.9 Conclusiones

Coutures Decálogo sigue siendo una guía ética importante para la educación de abogados y la práctica profesional. Sus principios básicos, como la lealtad, la paciencia, la tolerancia y el amor de la profesión, se aplican en el contexto actual, donde las leyes enfrentan desafíos que surgen de la globalización, la tecnología y la corrupción[65].

La aplicación constante de estos principios mejora la práctica profesional y recupera la confianza de la ciudadanía en la justicia. Quienes guían su trabajo por estas pautas demuestran un compromiso real con la ética y la equidad, elementos esenciales de una sociedad democrática. De igual modo, este decálogo cumple una función determinante en la formación de los estudiantes de derecho.. Desde su primer año de estudio, se han introducido futuros abogados a estos principios, que no solo controlan su comportamiento profesional, sino que también forman su identidad, ya que los abogados están obligados a ser responsables y ética. En resumen, es importante continuar usando Couture De Kalogen para garantizar la ley ética responsable y responsable de la responsabilidad[66].

---

[64] Los mandamientos de Couture son fundamentales en la formación ética de los futuros abogados.

[65] Los principios del Decálogo orientan el ejercicio del derecho ante las exigencias de la realidad actual.

[66] La ética del abogado fortalece la confianza pública en el sistema judicial.

2.6 Responsabilidades éticas en el ejercicio profesional

El derecho no es únicamente un conjunto de normas; es un sistema de valores que legitima la convivencia social. La axiología jurídica analiza estos valores —como la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad humana— y orienta el comportamiento de los operadores jurídicos. La ética profesional, por su parte, traduce estos valores en principios prácticos que guían la conducta del jurista, garantizando que el ejercicio del derecho sea justo, equitativo y responsable.

En la práctica profesional, los juristas no solo aplican la ley: interpretan, deciden y, en ocasiones, deben equilibrar intereses en conflicto. Como señala Atienza (2003), *"el derecho sin valores ni ética se convierte en un instrumento técnico, pero incapaz de generar justicia"*.[67]

En el contexto actual, caracterizado por la corrupción, la globalización y la digitalización de procesos, la reflexión sobre las responsabilidades éticas se vuelve indispensable. Los juristas deben asumir un compromiso integral con la sociedad, los clientes, el sistema judicial, los colegas y consigo mismos, asegurando que la ley cumpla su verdadera función social.[68]

En el ejercicio profesional hay algunas responsabilidades éticas a cumplir entre ella podemos citar las siguientes:

2.6.1 Responsabilidades éticas hacia la sociedad

El jurista actúa como mediador entre las normas y los ciudadanos. En este contexto, podemos apreciar que cada una de sus decisiones impacta

[67] (*El sentido del Derecho - Manuel Atienza | PlanetadeLibros*, s. f.-a)
[68] (Valdes, s. f.)

directamente en la confianza que la sociedad deposita en el sistema de justicia. Sobre este aspecto, Atienza señala que el comportamiento ético del profesional del derecho es precisamente lo que sostiene la validez y la legitimidad del sistema.

Un claro ejemplo de esta dinámica se presenta cuando un juez recurre a estándares internacionales de derechos humanos en casos de discriminación, garantizando así una protección efectiva a las personas, por encima de las limitaciones o vacíos que pueda tener la legislación local.

A nivel internacional, países como Canadá y Noruega incluyen en sus códigos de ética judicial herramientas concretas de seguimiento y sanción.

Esta estructura refleja una responsabilidad institucional clara con la integridad y la ética pública.[69]

2.6.2 Responsabilidades éticas hacia los clientes

La relación abogado-cliente debe basarse en la confianza y transparencia. El profesional debe informar sobre riesgos, costos y probabilidades de éxito, evitando inducir a litigios innecesarios.[70]

Ejemplo práctico: un abogado que asesora a un trabajador sobre la viabilidad de una demanda laboral debe detallar todos los escenarios posibles, evitando expectativas irreales que podrían perjudicar al cliente.

[69] (*Etica judicial.pdf*, s. f.-a)
[70] (Martínez & Torres-Torres, 2023)

La confidencialidad se extiende incluso después de finalizada la relación profesional, protegiendo la información sensible y la dignidad de las personas.[71]

2.6.3 Responsabilidades éticas hacia los sistemas judiciales

Respetar el sistema judicial implica actuar con absoluta integridad, lo que requiere evitar la manipulación de pruebas, el retraso deliberado de los procesos por motivos estratégicos o la búsqueda de intereses particulares. En esta línea, Ramírez afirma que "la integridad de la justicia depende de la ética de quienes la administran".

Para ilustrar este punto, podemos observar el caso de los fiscales que mantienen una postura objetiva aun cuando se enfrentan a pruebas desfavorables, lo cual contribuye a fortalecer la credibilidad del sistema. Asimismo, al realizar una comparación internacional, vemos cómo los códigos de ética en países como Estados Unidos y España sancionan de forma explícita las faltas éticas en los procedimientos judiciales, consolidando así la confianza de la ciudadanía.[72]

2.6.4 Responsabilidades éticas hacia los colegas

Por otro lado, nos damos cuenta de que la ética profesional también exige un trato basado en la consideración y el apoyo mutuo. Actitudes como la competencia desleal, el plagio de escritos y el desprestigio entre profesionales terminan por desgastar la labor del gremio en su conjunto.

[71] (*Derecho & Sociedad*, s. f.)
[72] (García-Huidobro Correa, 2013)

En este sentido, un gesto tan sencillo como reconocer abiertamente los aportes de otros profesionales en documentos o durante una audiencia fortalece la cohesión entre colegas y evita conflictos innecesarios.

2.6.5 Responsabilidades éticas hacia uno mismo

Mantener la dignidad personal y profesional es fundamental. La ética también exige capacitación constante para evitar errores que puedan causar injusticias.[73]

Ejemplo: actualizarse en derecho digital o derechos humanos permite enfrentar dilemas éticos complejos y casos novedosos.

Dilemas éticos contemporáneos

En la práctica actual, surgen dilemas que ponen a prueba la ética profesional:

- **Corrupción y conflictos de interés:** dañan la legitimidad del derecho y rompen la confianza de la sociedad en las instituciones.[74]
- **Mercantilización del derecho:** ocurre cuando los despachos ponen la ganancia económica por encima de la justicia, desvirtuando el sentido social de la abogacía.
- **Presión política y mediática:** la influencia del entorno político y la opinión pública puede condicionar los fallos, afectando de forma directa la autonomía y la imparcialidad de los jueces.[75]
- **Tecnología y privacidad:** el avance de la digitalización y las herramientas de inteligencia artificial plantean la necesidad de

[73] (Callejón & Häberle, 2004)
[74] (*Todos tus libros*, s. f.)
[75] (*Etica judicial.pdf*, s. f.-b)

fijar criterios éticos actualizados que protejan la información personal y los derechos de los usuarios.

- **Globalización y derechos humanos:** la práctica profesional requiere conciliar las normas nacionales con los acuerdos internacionales, buscando un punto medio entre las exigencias de justicia y el respeto a la soberanía estatal.[76]

Ejemplo**:** el manejo ético de información digital en procesos judiciales garantiza transparencia y protección de los derechos fundamentales.

2.6.6 La axiología jurídica como fundamento de la ética profesional

Cuando nos adentramos en el estudio del derecho, nos damos cuenta de que la axiología jurídica define aquellos principios fundamentales que orientan el ejercicio diario del profesional. Frente a esta idea, Pérez Luño señala de forma acertada que "sin valores, el jurista queda reducido a un mero aplicador de normas".

- **Justicia:** guía la resolución equitativa de conflictos.
- **Igualdad:** asegura trato no discriminatorio.
- **Dignidad humana:** limita estrategias procesales y promueve respeto por los derechos de todas las partes.

La combinación axiología-ética garantiza que el derecho sea funcional, legítimo y socialmente aceptable.[77]

[76] (*Antonio-Enrique Perez Luno y Enrique Perez-Luno | PDF | Abogado | Justicia*, s. f.)
[77] (Menéndez, s. f.)

2.6.7 Conclusión

La ética profesional y la axiología jurídica constituyen los pilares del ejercicio responsable del derecho. Los juristas deben asumir responsabilidades hacia la sociedad, clientes, sistema judicial, colegas y consigo mismos, actuando siempre conforme a valores universales.

Frente a la corrupción, la comercialización del ejercicio legal y el avance tecnológico, el hecho de asumir este compromiso ético deja de ser una opción y se vuelve vital para defender la legitimidad de las instituciones y garantizar una justicia real.

En línea con las ideas de Atienza, "la verdadera medida de un jurista no es su conocimiento de la norma, sino cómo aplica los valores que sostienen la justicia". Por esta razón, la ética profesional y la axiológica jurídica dejan de ser conceptos abstractos para transformarse en recursos prácticos que resguardan la dignidad, aseguran un justo trato y reconstruyen la confianza en la sociedad.[78]

[78] (*El sentido del Derecho - Manuel Atienza | PlanetadeLibros*, s. f.-b)

CAPÍTULO III

3 CORRIENTES Y ESCUELAS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

3.1 Iusnaturalismo: fundamentos y representantes

Dentro del pensamiento jurídico y filosófico, el iusnaturalismo se ha consolidado como una de las corrientes con mayor impacto en el desarrollo del derecho y la idea de justicia en Occidente. Desde sus raíces en la filosofía griega hasta sus formulaciones medievales y su resurgimiento en tiempos actuales, ha hecho tales afirmaciones al sostener que existen normas legales universales y principios morales que no dependen de lo que diga el legislador o de las convenciones sociales, sino que se originan en la propia naturaleza de los seres humanos y la razón, *"La idea de una ley superior al derecho positivo, descubierta por la razón, ha sido un pilar del pensamiento occidental" (Enciclopedia de Filosofía de Stanford, 2021).*

Este punto de vista conduce a establecer la validez de los derechos humanos en principios que trascienden las fronteras nacionales. *"La teoría del derecho natural afirma que la justicia no depende únicamente de la ley escrita, sino de valores universales" (Fuller, 1969, p. 33).* Así, el documento responde a los fundamentos filosóficos, axiológicos y epistemológicos de la teoría del derecho natural y sus principales representantes desde Aristóteles y Tomás de Aquino hasta John Finnis y Lon Fuller.

Armados con esta afirmación, la teoría del derecho natural sugiere que nosotros, como seres humanos, tendemos a encontrar principios

universales que forman la base necesaria del derecho positivo.

3.1.1 Fundamentos filosóficos del iusnaturalismo

Aristóteles ya señaló que “el hombre es por naturaleza un ser político”, lo que significa que vive en comunidad, y las reglas de comportamiento para la vida comunitaria deben trascender el interés individual.
En la Edad Media, Tomás de Aquino elaboró sobre esto al decirnos que “la ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional”, es decir, que toda norma humana legítima corresponde a un orden moral objetivo y superior. El derecho positivo es válido solo en la medida en que refleja los principios del derecho natural; de lo contrario, causa injusticia y pierde su fuerza vinculante.

Fue en el siglo XVII cuando Grocio endureció aún más el concepto al proclamar: *"si se rechazara la existencia de Dios, entonces los principios del derecho natural seguirían siendo válidos",* proporcionando así otro aspecto racional y objetivo a la doctrina. Al examinar estos fundamentos filosóficos, nos encontramos con la premisa de que el derecho natural no constituye un simple concepto abstracto, sino que nos ofrece un marco de referencia objetivo y de validez general para evaluar la legitimidad de las leyes escritas.
Asimismo, comprendemos que el iusnaturalismo parte de la idea de que existen principios universales a los que podemos acceder mediante la razón humana, los cuales sirven de sustento indispensable para el derecho positivo. Como afirmaba Tomás de Aquino, "El derecho natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional" (*Suma Teológica*), lo que nos exige que las normas humanas respondan a un

orden moral objetivo. Bajo esa misma premisa, el propio autor nos advertía que "una ley injusta no es ley, sino una corrupción de la ley" (I-II, q.95, a.2). Siguiendo este enfoque, Grocio llevó la idea un paso más allá al señalar que "incluso si admitiéramos que no hay Dios, el derecho natural mantendría su validez" (1625, p. 45). En esta misma línea, Aristóteles planteó en su *Ética Nicomáquea* que "la justicia es lo que es conforme a la naturaleza".

Estas ideas muestran cómo la tradición clásica concebía el derecho natural como un conjunto de principios previos y superiores a cualquier ley escrita. En el pensamiento del derecho natural, la moralidad y la legalidad no pueden separarse (Poole, 2017, p. 87). *"El hombre es por naturaleza un ser político" (Aristóteles, Política, I, 1253a).* Estos principios muestran que la teoría del derecho natural pretende proporcionar estándares universales y estables de justicia. *"La justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde" (Ulpiano, Digest 1,1,10).* Por lo tanto, el derecho positivo tiene legitimidad en la medida en que esté de acuerdo con los principios universales de justicia.

3.1.2 Epistemología del derecho natural

Al adentrarnos en el plano del conocimiento, la tradición iusnaturalista nos invita a examinar la manera en que comprendemos los valores universales de justicia que sustentan el derecho natural. Sobre esta vía de acceso al saber jurídico, Tomás de Aquino señalaba que "los primeros principios de la ley natural son conocidos por todos y son indemostrables" (*S. Th.* , I-II, q.94, a.2). De manera semejante, Finnis (1980) sostiene que "los bienes básicos de la vida humana son

autoevidentes", destacando con ello la importancia de la intuición racional para aprehender estos valores fundamentales.

Esta aproximación busca establecer un parámetro objetivo para contrarrestar el relativismo normativo. Al respecto, Grisez (1983) sostiene que "la razón práctica identifica los principios que guían la acción humana" (p. 57), mientras que Fuller (1969) argumenta que "el derecho requiere un mínimo de moralidad interna para ser reconocido como tal". En esta misma línea, la reflexión contemporánea insiste en que "la racionalidad práctica constituye la base para discernir la ley natural" (Shea, 2022, p. 112).

Desde el punto de vista epistemológico, el iusnaturalismo se pregunta cómo es posible conocer esos principios universales de justicia y moralidad que constituyen el derecho natural. La respuesta tradicional es que el conocimiento de la ley natural proviene de la razón práctica, es decir, de la capacidad humana para discernir lo que es bueno y justo en función de la naturaleza racional y social del hombre.

Santo Tomás de Aquino afirmaba que "los primeros principios de la ley natural son conocidos por todos y son indemostrables", en tanto resultan evidentes a la razón humana. No obstante, esta evidencia no significa que todos los hombres actúen siempre conforme a ellos, sino que, en condiciones normales, pueden reconocerlos como verdaderos.

La visión contemporánea del iusnaturalismo, respaldada por autores como John Finnis y Germain Grisez, plantea que existen ciertos bienes humanos básicos (tales como la vida, la convivencia, el conocimiento, la dimensión espiritual o el juego) que se perciben de forma evidente y fundamentan el razonamiento moral. Comprendemos así que la ley natural no nace de datos empíricos ni de acuerdos volubles, sino del

ejercicio reflexivo de una razón práctica capaz de reconocer la validez de estos bienes. Esta perspectiva epistemológica nos permite hacer frente al relativismo moral y construir cimientos comunes para la convivencia, incluso en escenarios marcados por la diversidad cultural y religiosa. De este modo, podemos apreciar cómo el iusnaturalismo nos brinda no solo un parámetro normativo, sino también un camino para fundamentar de manera racional aquellos principios llamados a nutrir un diálogo público genuino y democrático.

Además, "la experiencia social confirma la universalidad de ciertos valores morales" (Ruiz Rodríguez, 2019). Esto indica que el derecho natural no se deriva de experimentos empíricos, sino de la reflexión racional. *"Los juicios morales no son meramente subjetivos, sino que tienen pretensión de validez universal" (Stanford Enciclopedia of Philosophy, 2021).* La epistemología iusnaturalista, por tanto, refuerza la idea de que las normas universales pueden conocerse mediante el uso de la razón.

3.1.3 Axiología jurídica

La dimensión axiológica del iusnaturalismo identifica principios universales como la dignidad, la justicia, la equidad y el bien común. En palabras de Finnis (1980), "la dignidad humana es el valor supremo del orden jurídico" (p. 135), mientras que Tomás de Aquino resalta que "el bien común constituye el fin último de la vida política" (*S. Th.* , I-II, q.90).

La axiología jurídica como reflexión sobre los valores por los cuales opera el derecho tiene como telón de fondo un robusto derecho natural.

Estos valores esenciales trascienden las leyes positivas y se ubican por encima de cualquier disposición normativa creada por el ser humano.

Al adoptar una visión axiológica, se genera un orden axiológico de, Por ejemplo, la aceptación de los derechos humanos en los tratados internacionales contemporáneos atestigua esta comprensión de que existen valores inherentes a la condición humana que ninguna ley vinculante puede repudiar. En este sentido, la teoría del derecho natural sostiene que el derecho positivo no tiene un valor absoluto; en cambio, es válido solo en la medida en que se conforme con virtudes o estándares superiores.

Una escala normativa donde los criterios universales de justicia encabezan la estructura, seguidos de la Constitución y las demás leyes ordinarias. Desconocer este orden puede generar abusos de poder y resto de fuerza moral a las propias instituciones. Por lo tanto, al colocar el valor de la persona en el centro, la perspectiva del derecho natural brinda una guía concreta para juzgar la legitimidad de las normas y el procedimiento de las autoridades.

El sistema deja de ser solo otro instrumento de poder y se convierte en un enfoque para defender normas universales tan profundamente arraigadas a través de culturas, religiones y tiempos que realmente pueden ser apreciadas como los propios derechos humanos. “La igualdad ante la ley se deriva de principios naturales” (Grocio, 1625). “Los derechos humanos son expresiones modernas del derecho natural” (Enciclopedia de Filosofía de Stanford, 2021*). “La legitimidad del poder depende de su conformidad con principios universales” (Finnis, 1980, p. 89).* Su axiología establece que el derecho positivo es legítimo solo cuando respeta valores superiores (Ruiz Rodríguez, 2019; Poole,

2017, p. 93)

3.1.4 Representantes clásicos y medievales

Como rama de la filosofía y el derecho, la teoría del derecho natural ha tenido encarnaciones fundamentales que han moldeado su trayectoria desde la antigüedad hasta la modernidad temprana y proporciona el marco teórico que integra ética, moralidad y derecho.El gran prefigurado dijo "el propósito de los seres humanos es la vida virtuosa en la polis" (Ética a Nicómaco), lo cual, aunque más técnico que la idea abstracta de la ley, refleja cómo la vida humana tenía la esencia política y moral y la naturaleza de un orden racional de conducta. Uniendo los principios medievales, Santo Tomás de Aquino sostuvo *que "toda ley humana, en la medida en que se aparta de la ley natural, no es ley sino una corrupción de la ley" (STh, I-II, q.95, a.2),* afirmando una jerarquía normativa por encima de la cual el derecho positivo solo es legítimo si se conforma a la ley natural, como participación de la ley eterna en la razón humana.

Hugo Grocio, cuyo giro hacia el secularismo tuvo lugar, afirmó que *"los principios del derecho natural tienen validez por sí mismos" (Grocio, 1625, p. 67),* y que el derecho natural era natural incluso sin fundamento teológico. Basándose en esta teoría, Francisco Suárez y Samuel expresaron su pensamiento original y lo sistematizaron: Suárez declaró *"la ley natural es inmutable y obligatoria para todos" (De Legibus),* mientras que Samuel escribió en De Jure Naturae et Gentium que la ley natural es la base para la interdependencia pacífica y la organización

social, señalando que la ley natural sirve, no como una jurisprudencia formal, sino con una función normativa de justicia.
Su fundamento para el derecho internacional clásico se derivó de nociones como que *"la ley de las naciones surge de principios de derecho natural aplicados a la comunidad de naciones" (Grocio, 1625)* y que establece un conjunto de normas en todas las naciones, regulando las relaciones entre ellas. De hecho, Poole lo resume sucintamente (2017: 91), "la ley natural fue un puente entre ética y derecho" lo que muestra cómo la moralidad y el derecho están entrelazados, así, en esencia, "la ley natural es un puente entre ética y derecho".

Tanto los autores clásicos como medievales del derecho natural desarrollaron una nueva tradición, que en combinación contribuyó al desarrollo y propagación de la tradición normativa del derecho, vinculando razón, ética y autoridad social y proporcionando criterios universales de justicia y legitimidad que aún son relevantes hoy en la filosofía jurídica moderna, que puede considerarse no solo como un legado histórico sino también como una herramienta teórica moderna y una consideración para guiar y evaluar la práctica del derecho hoy en día.

3.1.5 Representantes contemporáneos y debates actuales

La teoría moderna del derecho natural ha sido revivida por aquellos que querían contrarrestar las presiones del positivismo jurídico, las teorías críticas y el pluralismo moral. John Finnis desarrolló una nueva teoría del derecho natural basada en la identificación de bienes humanos esenciales y la razón práctica, como se reconoce en *"Natural Law and*

Natural Rights".

Sus métodos provienen de un estilo similar al de Tomás de Aquino; sin embargo, se desvincula de una lectura teológica para presentar una justificación racional con la que cualquier ser humano pueda identificarse. En esa misma línea, Germain Grisez ubica los fundamentos de la razón práctica en la promoción del desarrollo humano como fin último de toda regla. Por su parte, Lon L. Fuller introduce el concepto de la moralidad interna del derecho para sostener que una norma no puede considerarse válida si carece de requisitos formales básicos, como la claridad, la difusión pública, la coherencia interna y la prohibición de la retroactividad.

Estas perspectivas enriquecen el debate sobre la vigencia del iusnaturalismo en contextos sociales diversos, laicos y democráticos. Frente a la postura positivista que exige distanciar la norma de la ética ya las críticas sobre un posible sesgo cultural del derecho natural, sus defensores sostienen que no busca imponer pautas de conducta, sino actuar como una garantía universal frente al abuso de poder y en favor de los derechos fundamentales.

A lo largo del siglo XX, la corriente del derecho natural cobró un nuevo impulso con pensadores que hicieron frente a los cuestionamientos del positivismo. Finnis (1980) sostiene que "los bienes básicos son fundamentos de la moralidad práctica". En un sentido convergente, Grisez (1983) plantea que "los principios de la razón práctica son universales y evidentes", mientras que Fuller (1969) enfatiza que "la validez del derecho requiere una moralidad interna".

Dichos aportes renovaron la discusión filosófica. Bajo esta perspectiva, se argumenta que “los derechos humanos encuentran una base racional

en el derecho natural" (Shea, 2022, p. 118), procurando un enfoque actual que intenta "reconciliar el pluralismo y la universalidad" (Poole, 2017, p. 102).

En contraste, "la crítica positivista insiste en la separación entre el derecho y la moralidad" (Hart, 1961, p. 185). A pesar de estas diferencias, la visión iusnaturalista mantiene su relevancia al aportar "fundamentos éticos para el constitucionalismo moderno" (Stanford Encyclopedia of Philosophy, 2021).

3.1.6 Análisis crítico, implicaciones y conclusiones

Al resguardar compromisos esenciales como el valor de la persona y el bienestar colectivo, la ley natural ofrece un fundamento regulatorio firme para las garantías fundamentales reconocidas en los textos constitucionales actuales y los tratados internacionales. Pero quienes la critican dicen que enunciar estos principios puede ser controvertido y que, en contextos de pluralismo cultural, es difícil llegar a un acuerdo sobre la "naturaleza humana" o el "bien común". Además, la ley natural puede ser un discurso dogmático que impone nuestros propios marcos morales a diferentes culturas.

Abordan esta necesidad urgente a través de teóricos contemporáneos de la ley natural que describen principios universales en el marco de un discurso racional y democrático, que respeta la pluralidad sin sacrificar la búsqueda de criterios comunes. En última instancia, la ley natural constituye una herramienta filosófica y conceptual de gran relevancia, la cual permite examinar la validez moral de las normas positivas y sostener que la equidad no concluye con la simple existencia del texto

normativo. Por el contrario, exige un marco axiológico compartido que ha trascendido épocas y geografías. Sin embargo, resulta imprescindible anunciar que “el riesgo del iusnaturalismo es convertirse en un discurso dogmático” (Poole, 2017, p. 110).

Así se reafirma la validez del derecho natural en la protección de las garantías fundamentales, el desempeño de los tribunales constitucionales y la discusión jurídica actual. Esta corriente permanece como un criterio guía para examinar la relación entre la ética, la producción legislativa y los fallos judiciales. Como afirmaba Tomás de Aquino en la *Suma Teológica* , la justicia verdaderamente no encuentra su límite en el acatamiento ciego de la ley, sino en la correspondencia que esta guarda con principios de carácter universal.

3.2 Positivismo jurídico: origen y críticas

El positivismo jurídico entiende el derecho como una creación puramente humana y formal, impuesta por la autoridad vigente, cuya validez prescinde de juicios éticos o de su correspondencia con la justicia. A diferencia del iusnaturalismo, que busca amparar el ordenamiento en principios universales, esta corriente limita el fenómeno legal a la norma escrita. De este modo, una regla resulta obligatoria no por su contenido ético, sino por haber cumplido el procedimiento formal dispuesto para su elaboración.

Durante los siglos XVIII y XIX, pensadores como Jeremy Bentham y John Austin cimentaron las bases de esta postura a través del análisis directo de los sistemas legales de su época. Entre sus ideas principales se destacan:

- **Separación tajante entre derecho y moral:** Se entiende que desvincular la norma de cualquier apreciación subjetiva era la única vía para dotar al estudio jurídico de objetividad, rigor y autonomía.
- **Previsibilidad y técnica normativa:** Entender la norma como un hecho social cuantificable otorga certeza formal, objetividad y estructura al sistema legal.

A lo largo del tiempo, el positivismo jurídico ha evolucionado y se ha diversificado, dando lugar a distintas corrientes internas como el positivismo analítico de H.L.A. Hart, y ha sido objeto de numerosas críticas, especialmente por su aparente incapacidad para responder a situaciones de injusticia legal o leyes inmorales. Pensadores de la talla de Gustav Radbruch y Ronald Dworkin, a la par de diversas corrientes en derechos humanos, pusieron en duda esa rigidez por distanciar al sistema de valores esenciales como la dignidad y la justicia.

Con todo y estas observaciones, el positivismo se mantiene como un pilar en el pensamiento jurídico actual. El valor que otorga a la seguridad jurídica, la estructura de las normas y el apego a los procedimientos le da una utilidad práctica indispensable para el funcionamiento de las instituciones contemporáneas.

3.2.1 Origen del Positivismo Jurídico

El origen de esta postura se sitúa en el siglo XVIII, al calor de las transformaciones políticas y de las mutaciones sociales que trajo consigo la Revolución Industrial en Europa. Nació como una alternativa al modelo medieval del derecho natural, el cual estaba ligado a verdades divinas o principios abstractos, y como una respuesta a la necesidad de contar con un estudio más riguroso y objetivo del fenómeno legal. En

este desarrollo inicial destacan los aportes de Jeremy Bentham y John Austin**.**[79]

Jeremy Bentham**,** filósofo inglés, fue uno de los primeros en proponer una concepción del derecho separada de la moralidad. En la publicación *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (1780), Bentham planteó que la estructura jurídica se compone de mandatos fijados por un poder soberano cuya facultad de sanción respalda la vigencia del sistema. Alejándose de dogmas anteriores, sostuvo que una disposición formal prescinde de validación ética para ser obligatoria, pues la pertinencia legal emana del órgano de procedencia. Esta postura asentó un principio distintivo del enfoque: el mandato rige por haber sido emitido bajo competencias formales, sin que su obligatoriedad quede sujeta a apreciaciones de justicia.[80]

Tiempo después, John Austin profundizó esta línea analítica mediante *La provincia de la jurisprudencia determinada.* [81] El autor estructuró la noción del mandato soberano, concibiendo las leyes como directrices impuestas por una autoridad capacitada para exigir acatamiento. Bajo su esquema, la regla jurídica vale por la investidura de quien la dicta y no por su ajuste a pautas morales. De este modo, planteó el análisis de la norma como un objeto de estudio descriptivo, desligado de valoraciones sobre el contenido ético de las decisiones estatales.

Frente a las posturas iusnaturalistas, el positivismo se configuró como una corriente orientada a desvincular el plano legal de la reflexión ética.

---

[79] Bentham, J. (1780). An Introduction to the Principles of Morals and Legislation. Oxford University Press.

[80] Orozco Restrepo, G. A. (2021). Positivismo jurídico y su crítica desde el constitucionalismo contemporáneo. Estudios Socio-Jurídicos, 23(2), 255–278.

[81] Austin, J. (1832). The Province of Jurisprudence Determined. Hackett Publishing Company.

Bajo la perspectiva compartida de Bentham y Austin, los preceptos normativos se entienden como mandatos emanados de un poder soberano, cuya fuerza vinculante depende de la facultad formal del emisor y no de criterios morales. Este cambio de enfoque transformó la teoría del derecho, desplazando el protagonismo de las valoraciones axiológicas para privilegiar un estudio descriptivo, ordenado y técnico del sistema regulatorio vigente.

3.2.2 Principales Postulados del Positivismo Jurídico

Las premisas conceptuales que marcan la separación entre el positivismo y la tradición iusnaturalista giran en torno a varios puntos fundamentales. Entre sus ejes conceptuales destacan la separación entre derecho y moral, el rol de la autoridad competente como única fuente de validez normativa y la concepción del ordenamiento jurídico como un sistema autosuficiente y cerrado. [82]

Uno de los pilares más conocidos del positivismo jurídico es la tesis de la separación entre el derecho y la moral. Esta idea sostiene que una norma puede ser jurídicamente válida, aunque sea moralmente injusta. Según esta concepción, lo que convierte a una norma en derecho no es su contenido ético, sino el hecho de haber sido creada conforme a los procedimientos establecidos por un sistema legal legítimo.

Otro postulado esencial es el formalismo normativo. Para los positivistas, el derecho es un sistema de normas que puede ser analizado empírica y objetivamente, sin necesidad de recurrir a juicios morales.

[82] Díez-Picazo, L. M. (2006). Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, (29), 109–124. https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/4398

Esto ha llevado a concebir el derecho como un sistema cerrado, en el que los jueces y operadores jurídicos deben aplicar la ley tal como está escrita, evitando interpretaciones subjetivas basadas en principios éticos. [83]

Con el tiempo, el positivismo jurídico evolucionó gracias a la obra del filósofo británico H.L.A. Hart, quien introdujo una visión más compleja y flexible del derecho en su libro El concepto de derecho (1961).[84] Hart propuso que el derecho debía entenderse como un sistema compuesto por dos tipos de reglas: reglas primarias y reglas secundarias.

3.2.3 Críticas al positivismo jurídico

A lo largo del tiempo, el positivismo jurídico ha sido objeto de importantes críticas por parte de diversas corrientes filosóficas y jurídicas. La más reiterada y profunda de ellas es su incapacidad para integrar la moral y los principios éticos en el análisis del derecho, lo que lo convierte según sus críticos en una teoría incompleta para abordar casos complejos de injusticia o vulneración de derechos fundamentales. Uno de los principales puntos de debate ha sido la tesis de la separación entre derecho y moral**,** que para muchos críticos representa un riesgo: al afirmar que una norma es válida por su origen y no por su contenido moral, se podría llegar a legitimar leyes profundamente injustas, siempre que sean formalmente válidas. [85]

[83] Orozco Restrepo, G. A. (2021). Positivismo jurídico y su crítica desde el constitucionalismo contemporáneo. Estudios Socio-Jurídicos, 23(2), 255–278.
[84] Hart, H. L. A. (1961). The Concept of Law. Oxford University Press.
[85] Vargas, J. F. (2023). El debate entre Dworkin y Hart en torno al papel de la moral en el derecho. Repositorio Académico Universidad de Chile.

Una de las figuras más influyentes en la crítica al positivismo jurídico es Ronald Dworkin, quien propuso una concepción del derecho que incorpora los principios jurídicos como parte esencial del sistema legal, además de las normas. [86] Para Dworkin, los jueces no solo aplican normas, sino que deben interpretar principios morales implícitos en el derecho para resolver casos difíciles.

Dworkin plantea la figura del "juez Hércules", una metáfora del juez ideal que aborda los casos difíciles no solo a partir del texto normativo, sino recurriendo a los principios morales subyacentes a la tradición del propio sistema. Esta propuesta desmonta de manera directa el esquema formalista del positivismo.

A esta objeción se suma el reproche por su rigidez técnica, la cual lleva a dar prioridad a la estructura y procedimiento de las leyes por encima de su contenido real y de los efectos sociales o humanos que producen en la práctica.

A finales del siglo XX, el neoconstitucionalismo cobró un impulso notable en Europa y América Latina al objetar los postulados del positivismo. Quienes se adscriben a esta postura argumentan que el ordenamiento legal supera la mera organización jerárquica de preceptos, incorporando de modo decisivo los principios y valores consagrados en las cartas magna contemporáneas.

En un sentido afirmativo, las aproximaciones de carácter histórico cuestionan la pretendida neutralidad en la valoración que abandona el esquema positivista.

[86] Dworkin, R. (1977). Taking Rights Seriously. Harvard University Press.

3.2.4 Positivismo jurídico en la actualidad

Aun frente a reiteradas objeciones, el positivismo conserva su papel como referente indispensable en la teoría jurídica de nuestros días. Esta vigencia se observa tanto en la arquitectura de los ordenamientos actuales como en la formación universitaria de los juristas, la labor de los tribunales y el criterio de interpretación aplicado donde se busca garantizar la certeza del derecho, la previsibilidad y una aplicación neutral de la ley.

Su vigencia se explica, en gran medida, por su capacidad de estructurar criterios unívocos para la validez de los preceptos, cerrando el paso a apreciaciones personales de la judicatura al momento de dirimir una controversia. Esta perspectiva adquiere un papel central en los sistemas pertenecientes a la tradición jurídica continental o civilista, de profundo arraigambre en el ámbito europeo y latinoamericano.

De hecho, en el ejercicio jurisdiccional ordinario impera una dinámica afín a este principio. Las y los juzgadores fundamentan sus fallos en la ley aprobada por el órgano legislativo sin examinar su oportunidad o rectitud moral, sujetándose estricta y directamente al imperio de la legalidad.

Esto es particularmente evidente en tribunales de justicia ordinaria, donde se espera que los jueces actúen como intérpretes imparciales y neutrales del texto legal. [87]

Además, el positivismo se ha modernizado y adaptado a nuevos contextos jurídicos. La propuesta de H.L.A. Hart, por ejemplo, introdujo

[87] Ramos, M. (2014). ¿Qué hay de nuevo en el neoconstitucionalismo? Revista de la Facultad de Derecho de México, 64(1), 123–148.

una concepción más matizada del derecho, que permite explicar su funcionamiento interno a través de mecanismos como la regla de reconocimiento, sin renunciar a los postulados básicos del positivismo.
A nivel constitucional, la óptica positivista no ha perdido vigencia pese al auge del neoconstitucionalismo. Su utilidad radica en que proporciona herramientas técnicas claras —como la revisión de constitucionalidad y la salvaguarda de la legalidad— que requieren reglas bien delimitadas para operar sin ambigüedades. De ahí que diversos tribunales sigan empleando este enfoque a la hora de ordenar la jerarquía de las leyes o marcar los alcances concretos de las garantías fundamentales.[88]

3.2.5 Aportes del positivismo jurídico al estado de derecho

Aun con los cuestionamientos en su contra, el positivismo impulsó la creación del Estado de Derecho moderno al dar forma a sistemas donde prevalecen la legalidad, la previsibilidad y la estabilidad de las reglas. Al hacer que la validez de una norma dependa de que la apruebe una autoridad facultad mediante procedimientos previos, esta postura fortaleció instituciones guiadas por criterios objetivos, cerrándole el paso al libre arbitraje de los gobernantes.
De ahí deriva la consolidación del principio de legalidad, el cual exige que cualquier intervención del poder público se sustente en una regla previa y clara. En la evolución del pensamiento jurídico, esta corriente pasó a ser un eje conceptual decisivo que, bajo el influjo de la Ilustración y la sistematización de autores como Jeremy Bentham y John Austin, ordenó la discusión alrededor del origen formal de las leyes, su validez

[88] Rodríguez, C. A. (2013). Positivismo jurídico, interpretación y aplicación del derecho. Revista Jurídica del Ministerio Público, Paraguay.

y su separación respecto de la moral. Su objetivo de fondo fue dotar a la ciencia jurídica de autonomía, coherencia y previsibilidad, prescindiendo de interpretaciones de índole teológica o subjetiva.

Entre sus postulados fundamentales se destacan **l**a separación entre derecho y moral**,** la noción de que una norma es válida si proviene de una autoridad competente, y la concepción del derecho como un sistema cerrado de normas. La obra de H.L.A. Hart permitió una evolución significativa del positivismo, introduciendo una estructura más compleja mediante las reglas primarias y secundarias, especialmente la regla de reconocimiento, que hoy sigue siendo esencial para comprender la validez jurídica en sistemas normativos contemporáneos.

Sin embargo, esta corriente también ha sido blanco de fuertes críticas. Autores como Ronald Dworkin cuestionaron su incapacidad para integrar los principios éticos y morales en la interpretación del derecho, especialmente en los llamados "casos difíciles". Asimismo, corrientes como el neoconstitucionalismo han mostrado que el derecho moderno requiere también del uso de principios y valores para resolver conflictos normativos que la mera legalidad no puede solucionar.

Pese a las objeciones planteadas, el positivismo jurídico conserva una presencia central en la práctica del derecho actual. Su rigor analítico y la observancia formal de las leyes estructuran de forma cotidiana la enseñanza en las aulas, la construcción de argumentos ante los juzgados y la decisión de las controversias. En los tribunales, los jueces recurren de forma constante a esta visión para fundamentar sus fallos en la certeza de la norma escrita, la lógica interna del sistema y la neutralidad de la función judicial.

A fin de cuentas, la perspectiva positivista constituye un recurso indispensable para comprender cómo opera el derecho en la práctica. Si bien resulta insuficiente para resolver por sí sola las tensiones complejas de los sistemas actuales, funcionó como la base teórica sobre la cual se edificaron corrientes posteriores. Su permanencia en la doctrina, el ejercicio judicial y la formación académica confirman que su valor operativo se mantiene plenamente vigente.

3.3 Realismo jurídico: aportes y limitaciones

El realismo jurídico no es una doctrina rígida y bien definida; más bien, se presenta como un movimiento diverso, inquieto y, para muchos, liberador. Durante el siglo XX, sacudió el mundo académico del derecho, obligando a todos a observar al juez, la práctica y la sociedad con una mirada más humana. Su enfoque destaca que el derecho no se encuentra únicamente en los textos; palpita en las decisiones, los intereses sociales y el contexto histórico. Esta observación, que puede parecer pequeña, genera grandes y duraderas repercusiones.

3.3.1 ¿Qué es el realismo jurídico? — Una definición en movimiento

En términos simples, el realismo jurídico nos dice que, para entender el derecho, debemos fijarnos en cómo se aplica en la vida cotidiana: en lo que hacen los jueces, en las repercusiones sociales de las normas y en las influencias externas —políticas, económicas, psicológicas— que dan forma a las decisiones judiciales. Oliver Wendell Holmes Jr., un pionero del realismo en Estados Unidos, decía que “la ley son las profecías de lo que harán los tribunales”, lo que nos lleva a mover el enfoque de las

reglas estrictas hacia la práctica judicial y sus efectos esperados.[89] Este gesto epistemológico transforma el derecho en un objeto empírico, que puede ser estudiado y descrito, y no solo deducido de manera conceptual.

3.3.2 Ramificaciones históricas: Estados Unidos y la Escuela Escandinava

El realismo jurídico lejos está de ser una corriente uniforme. En el contexto estadounidense, figuras como Karl Llewellyn y Jerome Frank cuestionaron las rigideces del formalismo tradicional, prefiriendo fijar la atención en los elementos sociológicos y las variables psicológicas que influyen en el trabajo diario de los jueces. Llewellyn concentró su análisis en la praxis concreta mediante la cual abogadas, abogados y jueces aplican los preceptos legales, mientras que Frank priorizó el examen de los sesgos e inclinaciones subjetivas que inciden en el fallo judicial.

De forma simultánea, la corriente escandinava, con referentes como Axel Hägerström y Alf Ross, enfocó sus críticas en los presupuestos metafísicos de la dogmática clásica. Para esta vertiente, las proposiciones normativas no responden a valores éticos objetivos, por lo que propusieron una ciencia del derecho articulada en torno a la constatación empírica de comportamientos sociales y sus efectos prácticos.[90] Si bien ambas posturas comparten un marcado escepticismo

[89] Holmes, O. W. Jr.: su metáfora de la "profecía" ayudó a desplazar el centro del análisis hacia la práctica judicial; sin embargo, la metáfora no agota la naturaleza normativa del derecho. La frase ilumina, pero no sustituye la pregunta ética sobre la legitimidad.

[90] La escuela escandinava buscó depurar el discurso jurídico de nociones metafísicas; Ese gesto ayudó a modernizar el análisis jurídico, aunque algunos lo acusaron de

frente a los sistemas dogmáticos cerrados, difieren sensiblemente en sus elecciones metodológicas y en la aproximación analítica a los hechos frente a los valores.

3.3.3 Aportes claves del realismo jurídico

El realismo jurídico ha dejado una huella importante que sigue vigente hoy en día. Aquí te comparto algunos de sus aportes más destacados:

-Desmitificación del formalismo. Esta postura demuestra que la argumentación de un juez no funciona como una operación lógica autómata o deductiva. En la práctica, cada decisión exige interpretar normas, sopesar intereses y ejercer ciertos márgenes de discrecionalidad, lo que desplazó el foco del análisis hacia la dinámica real en la que opera el derecho.

-Enfoque empírico y multidisciplinario. La corriente realista promovió una aproximación que integra metodologías de la sociología, la psicología y la historia para examinar el fenómeno jurídico. Gracias a este marco, la labor de juzgar dejó de entenderse como la aplicación mecánica de la ley para concebirse como un proceso atravesado por la realidad social y la conducta humana.[91]

-La centralidad del juez como agente. Al centrarse en la conducta judicial, el realismo puso al juez (con sus prejuicios, experiencias y

reduccionismo. Al negar propiedades morales objetivas en el lenguaje jurídico, la escuela abrió debates aún vigentes

[91] Cuando el realismo promueve el estudio empírico, no siempre especifica protocolos metodológicos claros aceptables para todas las ciencias sociales; la interdisciplinariedad exige rigor metodológico y cautela interpretativa. No todo hallazgo empírico es inmediatamente trasladable a una reforma normativa.

contexto) en el corazón del análisis del derecho. Esto llevó a una reflexión sobre la legitimidad y la transparencia en el sistema judicial.[92]
-Énfasis en las consecuencias sociales. Desde la perspectiva realista, el valor de las normas se mide por sus resultados tangibles, superando la sola formulación de reglas para ponderar su efectividad real. Esta transformación metodológica sentó las bases para el desarrollo de políticas públicas respaldadas por evidencia empírica.[93]
-Estos aportes han convertido al realismo en una herramienta —a veces incómoda, a veces esperanzadora— para aquellos que buscan que el derecho sea más responsable ante la realidad social. El realismo, con su enfoque práctico, ha impulsado a juristas y legisladores a cuestionarse no solo "¿qué dice la norma?" sino "¿qué efectos tiene la norma?".

3.3.4 Limitaciones y críticas — ¿hasta dónde puede llegar el realismo?

Si el realismo es un soplo de aire fresco, también tiene corrientes frías. La literatura especializada suele destacar las siguientes limitaciones:
a) Pérdida de la dimensión normativa. La perspectiva descriptiva propia del realismo, orientada a examinar los hechos y la conducta judicial, encuentra dificultades al fundamentar el deber ser de las decisiones jurídicas. Constatar las actuaciones efectivas de los jueces no resuelve

[92] Al centrar la atención en el juez como agente, el realismo revela vidas humanas, trayectorias y sesgos. Tal flexibilización resulta indispensable, dado que los fallos inciden de forma directa en vidas humanas. Sin embargo, este matiz requiere garantías de control y máxima transparencia a fin de evitar que el arbitraje judicial devenga en mera arbitrariedad.
[93] El aporte práctico —evaluar consecuencias sociales— es hoy una técnica de política jurídica; empero, la política pública requiere marcos axiológicos explícitos: los datos informan, pero no sustituyen las decisiones de valor.

el problema axiológico respecto al deber deontológico de su trabajo, distinción analítica esencial en la filosofía del derecho. Autores como Herbert Hart subrayaron que un análisis riguroso del sistema normativo exige integrar la observación empírica con el carácter prescriptivo del derecho, evitando reducir la validez de la norma a su mera aplicación fáctica.[94]

b) Riesgo de relativismo o cinismo jurídico. Si la dinámica del derecho se equipara de forma exclusiva a factores de índole sociológica o psicológica, se corre el peligro de privarlo de su legitimidad axiológica y reducirlo a un mero mecanismo de dominación social, minando la confianza de la ciudadanía. En última instancia, existe un tramo sumamente estrecho entre explicar cómo opera el poder en la práctica y terminar legitimando dinámicas de abierta injusticia.

c) Problemas metodológicos. La intención del realismo por construir un conocimiento puramente científico colisiona con la complejidad del fenómeno normativo. La presencia de múltiples variables, la mutación de los entornos sociales y la impronta personal de los administradores de justicia obstaculizan la formulación de leyes generales. Pretender una predicción exacta del fallo resulta poco realista, pues atribuir a las ciencias sociales una capacidad matemática para modelar la conducta de los jueces suele pecar de exceso. [95]

Hart y otros autores cuestionaron al realismo por su déficit normativo, pues describen el funcionamiento de una norma no equivale a fundamentar su validez, distinción crucial cuando el objetivo trasciende la mera comprensión de las instituciones y busca su legitimación. La postura de Hart evidencia que una teoría jurídica completa no puede prescindir de categorías normativas sólidas.

[95] La predicción judicial concebida como profecía exacta constituye una expectativa desmedida; el derecho funciona en escenarios históricos y cambiantes que exigen cautela epistemológica al fijar los alcances del conocimiento científico.

d) Heterogeneidad interna. Al carecer de un enfoque único, el realismo se fragmentó en distintas orientaciones, cambiando entre posturas meramente descriptivas e iniciativas de corte reformista. Esta ausencia de unidad epistemológica terminó por limitar su fuerza para consolidar un programa teórico unificado y sostenible a largo plazo.

3.3.5 Axiología jurídica: ¿qué valores nos presenta el realismo?

Si bien suele catalogarse como una postura primordialmente descriptiva, el realismo presupone premisas axiológicas subyacentes, tales como la orientación pragmática, la búsqueda de una justicia aplicada, el compromiso social del ordenamiento y la exigencia de eficacia funcional en la regla escrita. Su planteamiento prioritario destaca dimensiones de orden instrumental, valorando la utilidad social que presta la norma, su adaptabilidad ante las transformaciones del entorno y la efectividad real en su aplicación. Su perspectiva tiende a resaltar valores instrumentales, como la utilidad social de la norma, la previsibilidad de las consecuencias y la transparencia en la administración de justicia.[96]

Aquí surge una cuestión central sobre el alcance del sistema jurídico y la duda de si basta con que las normas sean efectivas en la práctica o si deben guiarse por valores éticos. Diversos autores señalan que la utilidad de una ley no es suficiente por sí sola, sino que requiere alinearse con el respeto a la dignidad humana, la equidad y la protección

[96] Aun cuando el realismo privilegia valores instrumentales, muchos realistas —al menos en espíritu— buscaron que el derecho sirviera a fines de justicia social; el problema surge si la práctica empírica se convierte en pretexto para evitar preguntas éticas difíciles.

de los derechos fundamentales. Aunque la postura realista centra su atención en los resultados empíricos y los hechos, carece de un marco moral propio, lo que obliga a combinarla con planteamientos filosóficos más amplios.

Para entender cómo se manifiestan estas ideas en el trabajo diario del derecho, se pueden analizar los siguientes casos prácticos.

- **Escenario A:** Un juzgador emite una sentencia apegándose de manera estricta al texto de la norma, pero deja de lado las dificultades socioeconómicas que impiden a las partes cumplirla en la realidad. De este modo, la decisión queda reducida a un enunciado en el papel sin un impacto real o positivo. La perspectiva realista expone esta falla en la práctica, abriendo la puerta a revisar las reglas o a buscar lecturas con mayor sentido práctico.
- **Escenario B:** Ante un caso de clara asimetría o vulnerabilidad, la persona encargada de juzgar elige utilizar un criterio de interpretación más flexible para salvar derechos básicos, aunque reciba críticas por alejarse de la letra literal de la ley. Este tipo de situaciones permite observar la forma en que las presiones sociales, los compromisos éticos y las exigencias del aparato judicial influyen directamente al momento de tomar una decisión.
- **Escenario C:** Un sistema legal dispone la evaluación obligatoria del impacto de las normas antes de promulgar una ley, lo cual responde plenamente al enfoque realista. La recolección de evidencia sobre las consecuencias reales en áreas como el empleo o la vivienda permite

detectar inconsistencias operativas antes de dar por sentada la eficacia formal del texto.[97]

Estas ilustraciones destacan la fuerza del realismo: nos permite ver el derecho como un campo de acción humana, con sus desordenes y aciertos. Tampoco pretende justificarlo todo, pero sí ofrece un conjunto de herramientas muy valiosas para cuestionar lo establecido y buscar mejoras reales.

3.3.6 Retos contemporáneos y legado vivo

Hoy en día, el realismo no opera como una doctrina aislada, sino que reaparece de formas muy diversas. El llamado *nuevo realismo jurídico*, por ejemplo, intenta cruzar la observación del terreno con una teoría normativa mucho más atenta a los matices. A su vez, la sociología del derecho bebe directamente de esa intuición original, y los estudios sobre cómo deciden los jueces siguen apoyándose en las herramientas empíricas que los realistas ayudaron a validar. En esta época marcada por el análisis de datos y las evidencias concretas, mantener una mirada realista, centrada en medir, observar e investigar las consecuencias directas de una norma, se vuelve un ejercicio de sensatez imprescindible.

En la actualidad, la discusión se orienta hacia una doble exigencia. Inicialmente, resulta imprescindible perfeccionar los estándares metodológicos en los estudios de campo para dotar a sus datos de

[97] En la práctica jurídica contemporánea hay ecos realistas: estudios de impacto, evaluaciones empíricas y análisis estadístico de sentencias; su legado no es meramente teórico sino operativo. Sin embargo, para que esos instrumentos funcionen bien hace falta institucionalizarlos y complementarlos con principios normativos claros.

absoluta solidez y validez técnica. Al mismo tiempo, surge la necesidad de esos análisis articulares dentro de esquemas axiológicos y constitucionales que velan por las garantías individuales y respalden la efectividad del ordenamiento. De este modo, para mantener su vigencia práctica, el enfoque realista debe establecer un diálogo simétrico con la teoría normativa y la protección integral de los derechos humanos.

3.3.7 Una invitación humilde

Al final, la enseñanza del realismo jurídico es transparente: no es posible entender el derecho como si fuera un experimento de laboratorio o una mera abstracción conceptual, porque el derecho cobra sentido en la vida de la gente. Pero este aprendizaje viene con una advertencia de fondo: el derecho también está hecho de normas, de deberes y de convicciones morales. Lograr que la descripción de la realidad encaje con la reflexión sobre los valores sigue siendo un desafío abierto. Conseguirlo es perfectamente viable, aunque requiere soltar la rigidez intelectual, abrir espacio a distintas metodologías y mantener un compromiso sincero con los principios que queremos proteger como sociedad.

3.4 Derecho crítico y movimientos contemporáneos

La crítica jurídica desafía la supuesta objetividad del derecho positivo, así como su carácter no político. Entiende la crítica como una herramienta abierta de interrupción que va más allá de las construcciones teóricas. En esta línea, la teoría crítica no se refiere únicamente al derecho como sistema jurídico, sino también a la ciencia y validez jurídicas que devienen en mercancías bajo el capitalismo. Desde esta perspectiva, el derecho positivo resulta cada vez más

ilimitado, así como la forma jurídica se convierte en un mero fetiche supeditado a las relaciones sociales capitalistas.[98] Además, se encuentra enunciado que las categorías jurídicas suelen funcionar como mistificaciones de los intereses de clase. Por ello, el derecho se convierte en un instrumento de dominación y control de las diferentes expresiones sociales, una ruptura de la autonomía formal del derecho, reproducción de desigualdades. Para consolidarse como una disciplina teórica, la crítica jurídica necesita abordar el derecho desde una perspectiva sociológica, entendiéndolo como una práctica social específica que encauza las dinámicas conflictivas de una comunidad dentro de un ámbito con cierta autonomía. De este modo, el fenómeno jurídico refleja las tensiones de la sociedad y puede actuar tanto de canal para la resistencia como de mecanismo para legitimar el poder de las élites, en función de los actores que lo utilizan y de los fines que persigan.

La importancia del reexamen de la teoría social marxista y la de los denominados nuevos derechos o derechos insurgentes, encuentra especial particularidad en el ámbito latinoamericano. Con razón sostienen Wolkmer que ponderar los modos de regulación social en el escaso campo crítico contemporáneo en el que las post colonizaciones han determinado su racionalidad, no puede hacerse sin escuchar la tradición valiosísima que desde el marxismo ha explorado la cuestión de la normatividad crítica. Abandonando la consideración del derecho como un hecho autónomo, se formula la concepción del derecho como un efecto discursivo de la infraestructura socioeconómica: la norma

[98] L. F. Cano Blandón, *¿Hacia un constitucionalismo feminista? El feminismo jurídico crítico en la jurisprudencia constitucional colombiana*, Revista Derecho del Estado, (60), 2024, pp. 9–28. Examina cómo el feminismo crítico interviene en la interpretación constitucional y visibiliza desigualdades estructurales.

jurídica una expresión jurídica de un contenido material.[99] De este modo, resumiendo a Rivera Lugo, debe tomarse la crítica de la forma jurídica como presupuesto de la crítica del derecho, según la cual no puede haber reproducción material de la forma jurídica sin que esta última revista a su vez la forma económica de una crítica del derecho de un capitalismo específico. Por esta razón, la crítica de la supuesta neutralidad de la norma jurídica, o la manipulación de la norma para limitar la resistencia de un grupo subalterno, resulta vacía si no se desarticulan las relaciones de opresión

En el contexto de la reflexión crítica latinoamericana, la aparición de diversos movimientos, corrientes o autores claramente críticos del derecho ha tenido origen en Europa, en las décadas del 60 y el 70. En ese marco, con la influencia de los valiosos desarrollos de la llamada escuela de Frankfurt, no es absurdo hablar de influencia de valiosos aportes a la crítica del derecho desde diferentes experiencias europeas.[100] Tales fueron las deducciones de esa breve escuela razonada en algunos sectores como francesa, llamada "Critique du Droit", que supo edificar un explosivo discurso en el que se vinculaba críticamente el Derecho y el Estado con las contradicciones de la realidad social y, sobre todo, con las luchas y formas de dominación impuestas a los excluidos.

[99] R. Dworkin, *Taking rights seriously*, Harvard University Press, 1977. Destaca la importancia de los derechos individuales como guía para la interpretación y protección jurídica.

[100] L. Ferrajoli, *Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista*, DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 34, 2011, pp. 15–53. Diferencia constitucionalismo basado en principios y garantías, resaltando la protección efectiva de derechos.

Decía, entre otras cosas, que la crítica o el análisis del derecho en forma separada o aislada del análisis del Estado y de la realidad social y de la lucha contra los poderes de dominación y contra los poderes capitalistas, contribuye a reforzarlos, a sostenerlos. Estos y otros desarrollos han nutrido disciplinas académicas latinoamericanas, como la construcción de la teoría del derecho latinoamericana. En las cercanías de esta escuela ya analizada, nacerá sobre fines de los 70 también en las escuelas de Derecho de Italia a la práctica crítica del llamado uso alternativo del derecho, cuya expresión más acabada es sostenida por un grupo de juristas italianos hacia finales de los 70. [101]

Este mismo proceso ha tenido eco en el desarrollo de otras corrientes en varios países, pero quizás la elaboración más acabada e influyente sea la mencionada al principio en la llamada "Escuela del Uso Alternativo del Derecho", sostenida por juristas italianos y progresistas. Impulsada por diversos sectores de la cultura política en ese país específicamente, estas ideas se tradujeron muy fluidamente en corrientes, propuestas y doctrinas elaboradas por Abogados Pragmáticos o por Jueces Líricos, sectores considerados progresistas, quienes propugnaban contribuir a la justicia social asignando finalidades de emancipación a las instituciones de hecho. Con el propósito de usar el aparato normativo a favor de los intereses del capital, contraviniendo o ignorando su espiritualidad, su ideología, sus requisitos formales y sustanciales estructurales.

En América Latina, se articuló con tradiciones propias sostenidamente existentes. Así, hubo espacios institucionales diversos y grados variados

[101] D. A. García Huerta, *De la kalopsia al demo constitucional: ¿Puede una constitución ser crítica y transformadora?*, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, 4(6), 2019, pp. 108–146. Señala que la constitución requiere acción social e institucional para generar transformación.

de desarrollo de las llamadas jurisdicciones paralelas, en particular el derecho alternativo o el derecho crítico, en universidades y/o movimientos sociales. En general, se reivindicó la tradición del materialismo histórico para el análisis del derecho y la noción de derecho insurgente» como posición política en clave de compromiso con los de abajo.[102] En paralelo, diferentes apelaciones a derecho nuevo habrían de interpelar las actuales juridicidades.

En Latinoamérica parece sostenerse fuertemente que la crítica del derecho no sólo comporta la de construcción ideológica de dicho aparato normativo, sino que implica la crítica de un orden jurídico que, en sí, sería una particularidad histórica que debería ser abolida. Entonces, el campo de investigación jurídico crítico tiene como objetivo indagar sobre la juridicidad del orden social latinoamericano y, en consecuencia, desarrollar una teoría crítica o jurídica crítica que no sólo describa desinteresadamente dicho orden, sino que explique su funcionamiento y reorganización en sentido emancipatorio.[103] Esta conceptualización coincide con lo señalado por Zuleta Puceiro cuando hace referencia a que una teoría crítica jurídica se plantea, más que todo, el estudio del derecho y la construcción de un discurso especializado crítico que dé cuenta de los elementos de operatividad del orden por medio del cual se realiza el control social, así como la posibilidad de la construcción de un orden jurídico alternativo.

---

[102] L. Meliante Garcé, *La crítica jurídica latinoamericana: de la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional*, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, 36, 2014, pp. 153–183. Analiza la evolución del pensamiento jurídico crítico en América Latina y su incorporación en la práctica.

[103] J. I. Núñez Leiva, *El movimiento del derecho libre: una fuente de ideas que perviven hasta hoy en distintas teorías del derecho*, Revista de Derecho, 42, 2014, pp. 145–185. Examina el legado del derecho libre y su influencia en corrientes constitucionalistas y críticas.

Si bien existen diferentes movimientos en el pensamiento crítico actual, resulta relevante el trabajo del feminismo crítico. En este sentido, Gorali plantea la necesidad de un feminismo crítico que lleve al extremo la desnaturalización que evidencie las fallas de la jurisprudencia, interrogue las categorías masculinas dominantes.[104] No solamente feminizar la categoría de la razón, sino también mostrar que la relación de subordinación es más sutil y no permite restaurar ni para acentuarla. Gorali argumenta que el partido feminista deberá ofrecer discursos transversales que interroguen las violencias estructurantes del positivismo jurídico, como también sus deflaciones modernistas.[105] En lo que quede de práctica, esto requerirá poner en cuestión los supuestos de la primacía de la autonomía individual, de la evolución como linealidad, la place del derecho en la construcción de la vida social suscitará a las necesidades, deseos y problemáticas singulares de cada quién antes de alcanzar la categoría a partir de la cual serán reconocidos y amparados si no subordinados, en la medida en que vayan resistiéndola aportando visiones alternativas. En suma, el resultado será un feminismo crítico que asume complejidades y colisiones implicadas para tensar y transformar desafías desde el interior de la práctica de compatibilidades, servidumbres, tensiones e incluso perturbaciones.

En las últimas décadas, el uso del discurso de los derechos humanos y colectivos ha sido cada vez más frecuente en estrategias de diversos

[104] K. G. Triviño Rodríguez, *Los fundamentos interculturales del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia*, Andares, 1(1), 2022, pp. 36–45. Destaca la necesidad de un enfoque intercultural que proteja a las mujeres indígenas y respete sus normas.

[105] A. C. Wolkmer & M. F. S. Wolkmer, *Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica*, Revista Derecho y Ciencias Sociales, (6), 2012, pp. 182–196. Expone cómo movimientos sociales y nuevos derechos fortalecen la crítica jurídica en América Latina.

movimientos sociales contemporáneos. Retomando lo señalado por Cabrera, pocos son hoy los movimientos o protestas sociales que no hagan referencia o utilicen marcos conceptuales propias del ámbito de los derechos o de lo jurídico.[106] Y es que, no sólo los derechos humanos se han transformado en un espacio consuetudinario desde donde se articulan algunas demandas ciudadanas, sino que **los** movimientos de disidencia en el marco de la defensa de los derechos humanos han dejado de ser una excepción, convirtiéndose en aliados también habituales en el proceso de traducción de demandas sociales ante la incapacidad de los propios movimientos de desplegar razonamientos jurídicos. Junto a este proceso, ha cobrado también mayor difusión e interés el cuestionamiento crítico de esta explosión del régimen de los derechos en el plano de la movilización social. En este sentido, diversas investigaciones recientes han llamado la atención sobre lo que podría denominarse como una profunda ambivalencia de los análisis del fenómeno revisado, centrándose en la relación o tensión crítica entre el derecho y la movilización social.

Todo ello muestra que la escuela del derecho crítico revaloriza la resistencia civil como una salida legítima frente a la injusticia estructural. Desde esta perspectiva, la insistencia es en que la soberanía reside en el pueblo y que el derecho a resistir cobra fuerza cuando las instituciones fallan en proteger derechos fundamentales. En esa misma línea, diversos pensadores latinoamericanos destacan cómo las movilizaciones sociales contemporáneas reivindican la legitimidad de la

[106] A. C. Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, ILSA, 2003. Presenta el derecho como práctica social que puede servir a la legitimación o a la resistencia social.

protesta y de la autoorganización colectiva al margen del texto positivado, entendiéndolas como manifestaciones de un derecho vivo que brota de la experiencia comunitaria. La crítica jurídica ofrece aquí una base teórica sólida para sostener que tanto la legislación como los criterios judiciales deben transformarse a la par de esas exigencias de cambio. Al final, el pensamiento crítico no se agota en el cuestionamiento formal, sino que busca reconstruir la práctica legal para redefinirla como un espacio capaz de responder efectivamente a las tensiones reales. De este modo, el derecho crítico impulsa que las luchas contemporáneas participen de la construcción del derecho, planteando transformaciones jurídicas encaminadas a la emancipación y a la construcción de una justicia más participativa y plural.[107]

Los movimientos sociales contemporáneos se han relacionado estratégicamente con el derecho internacional y han utilizado narrativas sobre derecho constitucional transformador. Esto les ha permitido ampliar sus agendas y captar nuevos intereses. En varios países latinoamericanos, liderazgos sociales han llegado a anclar sus reclamaciones locales, a manera de meta narrativa, en estándares internacionales, como el mandato de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, y han 'derechizado' en los derechos humanos aquellas aspiraciones sociales que la valencia tradicional de los repertorios jurídicos estatales no cubre. Concurrentemente, poderes judiciales y órganos radicados en lo jurídico han actuado como exportadores de tales reclamaciones locales, valiéndose de la hermenéutica judicial y otras

[107] C. B. Zamora Lomelí, *Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho*, 9(39), 2016, pp. 64–81. Analiza cómo los movimientos sociales contribuyen a fortalecer la democracia y legitimar la protesta civil.

técnicas de interpretación, hasta viabilizar su instrumentalización concreta.

Como ha expuesto Daniel García Huerta, si lo que se postula es que una constitución produzca transformación social, no basta con que en ella esté expresamente enunciada; para que tal transformación se opere es preciso el concurso activo de diversas instituciones políticas y sociales, así como de los movimientos populares en particular que articule el plexo de derechos. Esta perspectiva invita a concebir el constitucionalismo transformador desde la indeterminación enunciativa estructural. Al dejar atrás la aparente división entre lo local y lo global, esta visión facilita incluir en la Constitución las exigencias de los movimientos sociales, dándoles una verdadera fuerza legal.

En el caso del feminismo jurídico crítico, sus planteamientos cobran un valor especial en las zonas rurales y comunitarias. Autoras como Triviño señalan que para erradicar la violencia contra las mujeres indígenas se necesita un diálogo intercultural sincero y un pluralismo legal que valore sus propios conocimientos. En lugar de aplicar modelos de género externos sobre las comunidades, la idea es construir una protección basada en las vivencias reales de las propias mujeres. Este enfoque ayuda a conectar la justicia ordinaria con la comunitaria, evitando que se repitan costumbres machistas. De esta forma, el pluralismo crítico permite que el derecho del Estado y la comunidad convivan, garantizando a las mujeres no solo protección inmediata, sino también una reparación integral, cambios de fondo y medidas para que los abusos no vuelvan a ocurrir.

3.5 Relación entre moral y derecho

De esta forma, la moral racional ya no es una cuestión de gustos o elecciones irracionales: es una dimensión argumentativa capaz de discernir qué normas o conductas son más valiosas para el ser humano y su sociedad. La teoría jurídica de Finnis, la cual mencionábamos al inicio de este trabajo, así como la kantiana de Alexy exigen conexiones esenciales entre el derecho y la razón práctica, también entendida como la capacidad de juzgar y reclamar el derecho objetivamente más justo. John Finnis sostiene que lo positivo para el ser humano surge de actuar con arreglo a la razón, mientras que el mal aparece al romper ese sentido racional.

Bajo este enfoque, la moral funciona como una guía práctica para orientar las acciones del individuo con criterio. Dentro de esta estructura, bienes fundamentales como la vida, la amistad o el conocimiento actúan como los motores principales de la conducta humana. Por tanto, el sistema de leyes pasa a ser una herramienta racional pensada para el bienestar general, donde la ética sirve de base previa para respaldar cualquier norma del Estado. En consecuencia, el ordenamiento jurídico se constituye como un medio racional orientado al bienestar colectivo, donde la ética suministra parámetros de fondo indispensables tanto para la elaboración como para la aplicación de las normas.

Alexy, por otro lado, también propone una moral discursiva inspirada en Kant. Los problemas de justicia son problemas morales susceptibles de ser abordados racionalmente. Su teoría del discurso jurídico, entendido como caso especial del discurso práctico general, precisa trasladar el principio de corrección, justificación y generaliza al derecho. Entonces,

el derecho puede legitimarse no apenas institucionalmente sino también moralmente, asumiendo una racionalidad como base de su validez[108].

En base a lo anterior, el derecho puede ser definido como el conjunto de principios y normas que, en términos generales, busca ordenar e impartir justicia en las relaciones humanas en sociedad. Dicho grupo de normas, al no ser cumplido voluntariamente, puede ser exigido por la vía coactiva por un poder público. En tanto, la moral se compone del conjunto de costumbres y normas que rigen la conducta de la sociedad. En este sentido, es esencial identificar cuáles son las costumbres y normas que se consideren son positivas para orientar o criticar la conducta del pueblo huantino. En este punto, hay que aclarar que la diferencia entre las normas morales, punto de estudios de la Ética, se considera los alcances de normas que regulan únicamente el actuar individual. En cambio, la norma jurídica, materia de la Jurisprudencia o Derecho, son aquellas que regulan la interacción de individuos, refiriendo al ámbito externo del ser humano, estableciendo relaciones entre sí en un marco de coexistencia.

Por otro lado, los términos condiciones generales del deber representan la finalidad de la moral ya que, si lo entendemos correctamente, es decir, legalidad, es fácil por qué el término deber debe vincularse a la moral. A pesar de operar en esferas diferentes entre sí la conciencia individual y el orden normativo institucional, las esferas de la moral y el derecho

[108] Vigo, R. (2022). Derecho y moral (razón práctica): conexiones en tiempos del Estado de derecho constitucional. Problema anuario de filosofía y teoría del derecho.
Según la moral racional fundamenta el derecho en la razón práctica, legitimándolo no solo institucional sino moralmente. Así, el derecho se orienta al bien común mediante criterios éticos discernibles racionalmente.

no pueden permanecer separadas en las sociedades que buscan la justicia y la cohesión. En contextos como el de Huanta, donde el sentido del deber parte de las costumbres locales, el derecho no puede disociarse de los valores morales preponderantes sin perder su legitimidad. Por estas razones, como señala Alexy, justo el derecho debería integrar principios morales racionales y, de esta manera, evitar el formalismo vacío. Además, la moral es necesaria como línea de corrección Derecho, lo ayudante a desarrollarse en términos más inclusivos, equitativos y culturalmente adecuados.[109]

Durante siglos, la relación entre moral y derecho ha sido un objeto de controversia, en particular, la pregunta de si su imposición se basa en la moral o, por el contrario, en dos órdenes normativos independientes. En este sentido, sostiene que, es razonable hablar de "derecho" también en relación con normas que no sean justas, el contenido legal de ningún modo se puede describir en detalle sin referirse a razones morales. Esto significa que la moral no es simplemente una voz crítica de derechos desde el exterior, sino que también es un participante activo en la creación interna del sistema de derechos.

En general, el derecho positivo se basa en instituciones y en normas promulgadas. Por otro lado, la interpretación y aplicación del derecho revelan que jueces y abogados siempre usan supuestos éticos de justicia, equidad y bueno. Por lo tanto, en casos complicados, no solo es suficiente presentar la conciencia y saber leer las reglas escritas; es

[109] Barra, J., Parodi, J., Miranda, U., & Manrique, M. (2024). Diferencia del Derecho y la Moral en Huanta. 2022. Alpha Centauri.
Este articulo indica que el derecho y la moral, aunque distintos, deben integrarse para garantizar justicia legítima y culturalmente pertinente. En Huanta, las costumbres locales son clave para validar el orden jurídico.

necesario adicionar los supuestos éticos para determinar qué es lo que realmente exige el derecho. Así, la dimensión moral opera como un componente orgánico y práctico en la esfera legal, entablando una dinámica de reciprocidad. Si bien la estructura jurídica requiere un sustento inicial en virtudes axiológicas, la moral colectiva traslada sus convicciones hacia formas institucionales concretas. De ahí que cualquier precepto formalmente sancionado se mantenga sujeto a la evaluación ética, mientras que la propia moral se integra en la función jurisdiccional como un recurso para dirimir controversias y alcanzar soluciones equitativas.[110].

La ética de los jueces permite observar con claridad cómo conviven la moral y el derecho en el día a día. Esta relación no implica aceptar que cualquier norma sea justa solo por estar redactada en un texto legal. En realidad, muestra que el ejercicio del poder público está sujeto desde el inicio a los deberes éticos propios de la función judicial. Esta dinámica se nota en el trabajo diario de la magistratura, pues al momento de aplicar las leyes que aprueba el legislativo, el acto de juzgar se sostiene en exigencias de conducta claras como la imparcialidad, la transparencia al fundamentar las decisiones y el respeto a la dignidad de quienes intervienen en el proceso. En situaciones complejas, estos estándares comprensivos, orientación e interpretación de aplicación y otras delimitan lo jurídicamente exigible y previenen la arbitrariamente de la facultad adjudicativa.

[110] Moreso, J. (2022). El Fundamento moral del Derecho (sobre el positivismo jurídico, de nuevo). Anales De La Cátedra Francisco Suárez.
La dimensión moral no se limita a cuestionar al derecho desde fuera, sino que lo nutre desde adentro como una pauta para interpretar las reglas. De esta forma, ambas esferas se conectan de manera mutua, donde una fija los principios y la otra los pone en práctica dentro de los tribunales.

En definitiva, la moral guía el ejercicio del derecho, mientras que el derecho da forma institucional a ciertas obligaciones morales del rol. En el ámbito teórico, el trabajo establece un puente entre la tesis positivista y no positivista: reconoce la autonomía del derecho, pero a la vez sugiere su volumen práctico a la incorporación de estándares morales que inevitablemente emanan del rol judicial. Finalmente, en el ámbito de la investigación y la docencia, este trabajo sugiere que la relación entre moral y derecho debe examinarse no solo en el plano de validez, sino también en el plano operativo de aplicación y justificación de decisiones. La referencia formal completa al trabajo aumenta la contemporaneidad y la trazabilidad académica del trabajo[111].

La cuestión de si el derecho es autónomo o hay una conexión necesaria entre sí conduce a varios ámbitos. Algunas opiniones mantienen que el derecho, por su esencia intrínseca, tiene una pretensión de corrección moral, por decirlo de manera alternativa, toda norma jurídica se considera apelable únicamente a la justicia. Al mismo tiempo, el positivismo insiste en que el derecho es un sistema independiente del contenido moral y, por lo tanto, la validación jurídica no depende de ella. Esta oposición demuestra que la discusión no se limita a los intentos teóricos de acercar el derecho y la moralidad; por el contrario, afecta la dirección de la validez y la obligatoriedad de las normas en la humanidad.

[111] Marquisio, R. (2024). Moral, Derecho y Ética Judicial. Revista De La Facultad De Derecho.
La ética judicial articula la relación entre moral y derecho desde obligaciones específicas del rol institucional. Así, el juez aplica el derecho positivo guiado por estándares morales como imparcialidad y dignidad.

Además, algunas formas de enfoques se centran en la integración de estas posiciones generales porque consideran que el derecho positivo, aunque tiene su programa de trabajo, no puede operar sin moral. La existencia de los principios fundamentales para proporcionar justicia y el orden social sugiere que el derecho no está desconectado de la moral. Por lo tanto, la moral no se convierte en reemplazo del derecho, pero proporciona la ética del derecho y describe cómo las normas jurídicas se convierten en obligatorias y comprometidas con la población civil. En la práctica, esta conexión se ve en la interpretación y aplicación de leyes. Los jueces y profesionales en el campo del derecho utilizan las normativas y principios morales que son iguales, razonables y dignos de confianza. A veces, estos principios pueden sobrescribir las normas y, por lo tanto, ser responsables no solo de la constitución del proceso legal sino también de otros. En resumen, entonces, la moral y el derecho están entrelazados cualitativamente: el derecho valida y posibilita valores morales únicos, a la vez que la moral es un limitador y una guía de lo jurídico. condena a la crítica moral[112].

Se advierte un vínculo profundo entre la esfera legal y los imperativos éticos, hasta el punto de que la obligatoriedad y el contenido del derecho desbordan el mero cumplimiento formal o la efectividad de su aplicación. Comprender esta dimensión exige apelar a las nociones de justicia que articulan y otorgan sentido a las instituciones. No obstante,

[112] Fernández, M. (2024). La relación entre derecho y moral, ¿cuestión iusfilosófica sin solución? Una lectura del debate Alexy-Bulygin desde el realismo jurídico clásico. Opúsculo filosófico. La pugna entre la autonomía del ordenamiento y su dimensión ética demuestra que las leyes no pueden desconectarse de los valores sin comprometer su propia legitimidad. En la práctica, los principios morales orientan el trabajo judicial y favorecen la observancia espontánea de las normas por parte de la sociedad

esta perspectiva coexiste en tensión permanente con posturas que propugnan la separación entre ambos ámbitos, ya sea como una necesidad analítica o como un rasgo contingente. Lo evidente es que, para guiar el comportamiento social de forma razonable y comprensible, el sistema legal necesita integrar argumentos axiológicos valederos tanto en la confección de las normas como en el soporte decisional de los fallos. Que el derecho y la moral tienen una dimensión externa o interna. La primera es evidente en la ética profesional en el campo jurídico, mientras que la última está presente en éticas aplicadas de manera heterogénea. Ética profesional en el campo jurídico, especialmente los deberes que entran en tensión en contextos contenciosos es la veracidad y la justicia, diligencia y reserva respecto del cliente.

La clave es que estos no son meros consejos externos, sino exigencias normativas difíciles que derivan del rol institucional. Desde esta perspectiva, la interpretación y la aplicación del derecho exigen integrar reglas positivas con estándares morales internos al oficio jurídico. La relación moral – derecho opera como criterio delimitador de lo jurídicamente exigible. Desde la perspectiva teórica, la consecuencia es un puente entre visiones. La función práctica es una forma de método para resolver conflictos de deberes. La moral guía y limita el ejercicio del derecho, mientras que el derecho institucionaliza ciertas obligaciones morales[113].

[113] Chávez, J. (2025). La tesis de la conexión intrínseca entre derecho y moral: sus consecuencias para a ética profesional del abogado. Derecho PUC.
La moral no solo orienta al derecho, sino que lo delimita y legitima en su función práctica e institucional. Integrar estándares éticos internos es esencial para que el derecho sea racional, público y justo.

En la reflexión contemporánea sobre derecho y moral, se observa que no toda inmoralidad convierte una norma en inválida. Sin embargo, si se llega a situaciones de injusticia extrema, el propio sistema jurídico pierde fuerza vinculante, en términos de validez o incluso de carácter jurídico. La discusión busca reconstruir los umbrales a partir de los cuales la moral es solo parámetro crítico o, desde el otro extremo, criterio invalidante de derecho positivo. Un aporte fundamental es la distinción entre dos efectos posibles, el de la pérdida de validez y el de pérdida de carácter ius de la norma. En el primer caso, la norma ya no es válida dentro del sistema, aunque siga existiendo formalmente; en el segundo, no era derecho en sentido estricto.

Lo anterior permite precisar qué impacto tiene el índice de moral en la juridicidad, evitando explicaciones que simplemente identifiquen injusticia con invalidez. Además, el debate contemporáneo se articula con las posiciones del positivismo excluyente, positivismo incluyente y el no positivismo. Mientras que el primero sostiene su irrelevancia para la validez, el segundo admite la incorporación expresa en los sistemas estatales y el tercero sostiene la existencia de conexiones necesarias. Así, moral puede tener efecto condicionante, opcional o necesario sobre el derecho, según el modo desde donde se analice.

Finalmente, la discusión adquiere dimensión práctica, por la consideración del papel de los tribunales: si los ordenamientos reconocen desde principios como la dignidad humana a nivel constitucional, si moral ya no es referencia abstracta, sino criterio institucionalizado de control judicial. Los jueces, entonces, pueden dejar de aplicar disposiciones legales injustas en grado grave, garantizando

cualidad de un orden, no simplemente un sistema formal de reglas, sino un orden que conserve coherencia con mínimos éticos fundamentales[114]. En cambio, la moral puede influir en el razonamiento jurídico, aunque no forme parte de los criterios que definan lo jurídico. Por la noción de razones morales que impiden la aplicación de una norma vigente a pesar de la jurídicas de esta, Bayón demuestra que incluso el propio positivismo toleraría la intervención de valores éticos al momento de decidir. Me parece aquí se conecta con mi opinión de que el derecho, aunque sea definido en criterios sociales, no puede ser desligado completamente de la moral para su aplicación en casos específicos. Por otro lado, el iusnaturalismo propondría que la moral sí es definitoria de lo jurídico: una norma extremadamente injusta sería una norma no válida. De algo así trataría lo que Bayón llama defeaters.

Por su parte, el interpretativismo Dworkiniano me parece que es directamente amoral, porque según Dworkin lo moral ya forma parte del derecho. Con este esquema, el razonamiento jurídico ya sería moral, no llegaría a ser una práctica distinta. Por último, en el marco del neoconstitucionalismo, la moral ha sido positivizada como principios y valores en las constituciones modernas. Esto serviría bastante para mi argumento en pro de Bayón, porque fortalece mi tesis de que el razonamiento jurídico de la época pide ya la integración de consideraciones morales a la interpretación y aplicación de la ley. Por

[114] Borowski, M. (2024). La invalidación del derecho a través de la moral. REVISTA CUBANA DE DERECHO.
La reflexión actual distingue entre inmoralidad y invalidez jurídica, reconociendo que solo la injusticia extrema puede despojar a una norma de su carácter vinculante. Este enfoque permite delimitar cuándo la moral opera como crítica externa o como criterio invalidante del derecho positivo.

todo esto, me parece que la discusión de Bayón se sitúa en un punto muy relevante de marras en los debates actuales entre las escuelas del pensamiento jurídico. La relación entre derecho y moral es mucho más compleja y dinámica de lo que un positivismo rígido podría admitir.

Los defeaters, entonces, serían una justificación para que, en el caso en el que un juez deba enfrentarse a un caso en donde la norma positiva deba ser aplicada, hacerlo conduciría a un resultado manifiestamente injusto por lo que el juez debería apartarse de esa aplicación literal. Ello mostraría que no hay punto medio posible para el razonamiento jurídico: o prescinde de la moralidad y se convierte en mero mecanicismo o se convierte en una dominación moral y se pierde en el subjetivismo del juez. A lo largo de este dilema, cada una de las corrientes ofrece una respuesta diferente a una misma cuestión: ¿hasta qué punto el derecho puede o debe abarcar a la moral para poder[115].

En cuanto a la teoría del derecho, las principales corrientes debaten sobre cómo se determina qué cuenta como derecho y qué lugar tienen los juicios de valor. Un eje clásico es el positivismo jurídico que presenta una aversión hacia la presencia de juicios de valor respectivos "encerradora" – quiere identificar el derecho de forma independiente de los juicios de valor. «Incluyente»- admite que en algunos sistemas jurídicos ciertas fuentes jurídicas pueden abrir la puerta a juicios de valor. Esta oposición se presenta cuando se trata de fijar el contenido del derecho con la ayuda de criterios formales y lógicos y cuando se

[115] Bayón, J. (2020). El lugar de la moral en el razonamiento jurídico y la dimensión institucional del derecho. Comentario a José Juan Moreso, Lo normativo: variedades y variaciones. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.
La noción de defeaters en Bayón revela que incluso dentro del positivismo jurídico hay espacio para razones morales que impidan la aplicación literal de normas vigentes.

descubre que la lógica es un medio para controlar la corrección inferencial de las decisiones, pero no basta para determinar qué puede entrar en el derecho y qué no. Al ordenar la relación entre la moral y el derecho, encuentro al menos tres “conexiones”.

El nexo existencial examina si la vigencia de una norma depende de su adecuación a un parámetro ético. En cambio, la dimensión identificativa analiza si la moral resulta necesaria para precisar el contenido de la regla, mientras que el plano justificativo abarca el uso de razones éticas al fundamentar las decisiones, incluso si no forman parte del derecho en sentido estricto. Esta división permite diferenciar el origen de los preceptos, el método para comprobar su efectividad en el sistema y los criterios utilizados para respaldar su aplicación en la práctica.

Por otro lado, la tesis de la separación conceptual mantiene que es posible definir la existencia y el sentido de la regla sin recurrir a valoraciones morales de fondo. Esto no ignora la presencia de criterios metodológicos o de utilidad en el trabajo jurídico, pero insiste en que la validez del derecho carece de elementos éticos. Así, las pertenencias de un enunciado al ordenamiento dependen de sus fuentes formales y de las reglas de interpretación, dejando al margen las estimaciones de valor. De esta postura da como resultado dos consecuencias operativas concretas. Por un lado, la racionalidad técnica opera bajo sus propias pautas mediante la coherencia interna, la solución de contradicciones normativas y el análisis del lenguaje formal, evitando otorgar a la ética un papel determinante. Por otro lado, al momento de fundamentar la decisión, sobre todo en casos complejos, la argumentación recurre a razones de peso sin reemplazar la validez formal del texto por apreciaciones subjetivas. Segundo, en la justificación especialmente en

casos difíciles es completamente legítimo invocar a razones morales, políticas, institucionales, pero esto funciona en el nivel justificativo, no en el identificativo. De esta forma, se conserva la distinción entre el derecho y el "mérito o demérito" del mismo, la neutralidad conceptual de identificación de la ciencia del derecho y al mismo tiempo se reconoce el lugar de la moral en el razonamiento judicial[116].

Por tanto, el debate sobre el "imperio ley" esta cuestión recae sobre cómo se conectan validez, eficacia y moralidad. En el positivismo jurídico clásico, kelsen, la existencia de un orden jurídico depende de un mínimo de eficacia social: si las normas no son obedecidas y cumplidas globalmente, el sistema se desintegra. La validez está expresada por la pertenencia al sistema, no por su justicia, pero el último parece como condición de existencia del conjunto. Sobre este punto, Hart propone una diferencia fundamental con la regla de reconocimiento y la postura del observador interno. Según su propuesta, un ordenamiento jurídico existe de verdad cuando los jueces y los funcionarios aceptan las fuentes normativas como guías comunes para actuar. Para el positivismo, por lo tanto, la ética no funciona como un requisito obligatorio antes de crear la norma, sino como un valor que el sistema va ganando con el tiempo al garantizar difusión pública, estabilidad y decisiones uniformes.

En contraste, las corrientes del iusnaturalismo invierten dicho enfoque al afirmar que la dimensión moral resulta esencial para la existencia

[116] Iturralde, V. (2022). Contenido e identificación del derecho y valoraciones. Comentario a José Juan Moreso, Lo normativo: variedades y variaciones. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.
La teoría del derecho distingue entre la identificación de normas jurídicas mediante criterios formales y la justificación de decisiones mediante argumentos morales. Esta diferenciación resguarda la neutralidad conceptual del sistema jurídico sin relegar la importancia de la dimensión ética en su aplicación práctica.

misma del derecho. Bajo este postulado, el estado de derecho se desdibuja si las normas vulneran principios éticos elementales; una ley intrínsecamente injusta podrá operar como fenómeno sociológico o manifestación de poder, pero carecerá de validez obligatoria genuina.

Finnis corrobora esta serie de razonamientos y evalúa que si la eficacia sin moralidad del derecho no es suficiente para el "imperio de la ley" ya que la autoridad de la ley deriva de su racionalidad práctica en la promoción de bienes humanos básicos.

Las corrientes postpositivistas e interpretativistas rechazan que la validez de las normas depende de meros hechos o de revisión si provienen de una fuente formal. Sostienen que, al resolver un caso, quienes juzgan acuden de forma inevitable a principios morales incorporados en la propia estructura del derecho. La discusión teórica sobre si esa apelación se hace de manera directa o disimulada sigue muy viva, pero desde la óptica de la integridad, el imperio de la ley exige que el ordenamiento garantice a las personas un trato coherente y apoyado en los valores éticos que mejor sustentan el trabajo de las instituciones.

En esa misma línea, el positivismo incluyete acepta que las reglas para validar una norma que contiene valores morales, algo que se nota con claridad en los artículos constitucionales que protegen la igualdad o la dignidad humana. Por su parte, la postura excluyente de Raz sostiene que, aunque los jueces y la ciudadanía actúen guiados por sus convicciones éticas, la verdadera autoridad de la ley necesita separar las reglas de las opiniones morales para fijar pautas de conducta claras. Por esta razón, aunque el funcionamiento del sistema sea lo principal, pensar que el derecho funciona exactamente igual que la moral trae serias dificultades teóricas.

Al mismo tiempo, los enfoques prácticos del realismo y la sociología jurídica ponen la atención en la aplicación real, es decir, en lo que los tribunales deciden y en lo que las instituciones cumplen en la práctica. Hablar del Estado de derecho sin revisar el cumplimiento de las leyes, la independencia de los jueces, los límites ante los abusos y la efectividad de las autoridades termina convirtiendo la idea en un simple discurso. No obstante, esta mirada descriptiva debe vincularse con el plano normativo, pues un ordenamiento se consolida como Estado de Derecho cuando la efectividad práctica se articula a través de preceptos abstractos y generales, impidiendo la discrecionalidad de los fallos ad hoc. En definitiva, aunque las distintas escuelas difieren sobre si la moral constituye un parámetro de validez, un insumo de justificación o un criterio de evaluación externa, existe consenso en que el vínculo entre derecho y moral, junto con la efectividad práctica del sistema, resulta determinante para comprender la existencia de un ordenamiento y la vigencia real del imperio de la ley.

La supuesta eficacia institucional y neutralidad de las reglas puede esconder relaciones de poder, por lo que la evaluación jurídica implica criterios morales y materiales. A partir de este cruce, el estado de derecho va más allá de las meras formalidades procesales para configurarse como una práctica institucional que enlaza la efectividad de las normas con sus fundamentos de justicia, integrando el cumplimiento real con los valores que otorgan legitimidad a la autoridad.[117]

[117] Almonacid, D. (2023). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. Isonomía.

CAPÍTULO IV

4 FILOSOFÍA POLÍTICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

4.1 Concepto y evolución de la filosofía política

La filosofía política constituye una disciplina central del pensamiento, abocada al estudio y la reflexión profunda sobre las dinámicas de la vida pública. Su objeto de estudio dialoga de forma permanente con disciplinas afines como el ordenamiento jurídico, las creencias religiosas y los marcos de la ética. En tanto la ciencia política focaliza su labor en la observación empírica de los hechos y la operatividad de los gobiernos, la filosofía política adopta una postura eminentemente prescriptiva al cuestionar cómo debería estructurarse la convivencia social. Esta diferenciación resulta fundamental porque deja al descubierto la base ética que recorre a la materia.

Al analizar las cosas con ojo crítico, la filosofía busca entender de dónde salen, para qué sirven y qué tan válidas son los gobiernos o modelos políticos, más allá de solo juntar datos. Para que las instituciones tengan verdadero respaldo ante la gente, necesitan apoyarse en valores éticos que la ciencia política no puede dar por sí sola, ya que esta última se limita a describir lo que ve. La relación entre ambas disciplinas es dialéctica: la descripción de la realidad política (ciencia) sirve como punto de partida para la reflexión sobre su sentido y propósito (filosofía), y viceversa. Esta búsqueda disciplinada de conocimiento y verdad

El "imperio de la ley" exige más que eficacia normativa: requiere una conexión sustantiva entre validez jurídica y principios morales. Así, el Estado de Derecho se configura como una práctica institucional guiada por reglas generales y valores fundamentales.

culmina en la capacidad de emitir juicios sobre el valor de los sistemas políticos.

La filosofía política gira en torno a dos preguntas clave sobre la convivencia, enfocadas en hacia dónde debería ir la vida en sociedad y bajo qué reglas tendrían que organizarse. A partir de estos interrogantes, esta disciplina analiza de dónde sale el poder, cómo se ejerce y para qué sirve. Entre sus temas principales destacan las formas de gobierno, la justicia, la libertad, la equidad y la propiedad. La idea de estudiar estos puntos es contar con un marco claro para evaluar qué tan legítimas son las instituciones y comprender de forma integral la vida en comunidad como algo propio del ser humano.

4.2 La Cuna del Pensamiento Político: La Polis Griega

4.2.1 El Hombre como Zoon Politikon

La filosofía política en Occidente echa sus raíces en la antigua Grecia, impulsada por la organización social alrededor de la polis o ciudad estado. Este marco institucional significó un silencio frente a las nociones prefilosóficas que concebían al ser humano como un elemento más subordinado a las fuerzas de la naturaleza. La consolidación de la polis abrió paso a una segunda vida, el *bios politikos* , en clara distinción con el ámbito doméstico regido por la sola subsistencia e imperativo material Semejante diferenciación sirvió a los pensadores griegos para perfilar conceptos que cimentaron las bases de la teoría política moderna.

Por su parte, Aristóteles concibió al ser humano como zoon politikon, planteando que nuestra naturaleza es esencialmente social y que la

realización personal solo se alcanza al integrarse en las polis. En su visión, el espacio público constituía el escenario propio de la libertad, donde los integrantes de la comunidad compartían una condición de pares, interactuando en términos de igualdad sin someterse al dominio ajeno ni ejercer presión sobre otros. De este modo, la intervención directa en las decisiones públicas, la creación de normas y el ejercicio judicial era fundamental para el desarrollo moral más elevado.

4.2.2 Platón: Justicia y el Gobierno de la Razón

El pensamiento político de Platón, desarrollado en La República, parte de la idea de que el orden social debe integrarse en un marco moral claro, donde existe de forma objetiva una vida buena a la que se llega mediante el uso de la razón. Su propuesta de un modelo político ideal aparece como respuesta a los problemas de su época, marcada por la falta de preparación de los gobernantes, especialmente en el sistema democrático. Frente a esta crisis, Platón plantea que el gobierno de la ciudad debe quedar en manos de los filósofos reyes, pues su conocimiento de la verdad los convierte en las personas mejor capacitadas para guiar a la comunidad hacia la justicia.

Para Platón, la justicia funciona como el eje central que organiza a la comunidad, entendiéndose como el equilibrio y la correcta proporción entre las partes de un todo. Este principio se aplica tanto al plano personal, donde la razón debe guiar las emociones y los impulsos, como al orden social. De este modo, la justicia se vuelve realidad en la ciudad cuando cada grupo, desde quienes gobiernan hasta los guardianes y los productores, cumple la función que le corresponde según sus capacidades naturales.

Esta organización se apoya en la educación constante y el mérito, asignando a cada persona la tarea para la que demuestre mayor aptitud. Por su parte, la desconfianza de Platón hacia la democracia radicaba en que la consideraba un modelo demasiado permisivo, con una alta tendencia a tomar decisiones carentes de lógica o fundamento racional.

Aristóteles, como alumno de Platón, también tenía sus dudas sobre la democracia, aunque entendía de otra forma la finalidad de la ciudad. Mientras su maestro buscaba la justicia como un orden armónico, Aristóteles señalaba que la polis existe para vivir bien y guiar a las personas hacia la felicidad, considerando tanto el bienestar material como el desarrollo personal.

De este modo, la vida en comunidad busca ir más allá de cubrir necesidades básicas para promover una convivencia basada en virtudes. Dentro de este marco, la justicia es la virtud social clave que se encarga de dar a cada quien lo suyo y mantener la estabilidad del grupo. Aristóteles diferencia entre la justicia distributiva, que reparte honores y responsabilidades según el mérito de cada persona, y la conmutativa, que regula los intercambios comerciales y acuerdos para que sean ecuánimes. A diferencia de la visión platónica, Aristóteles sitúa a la estructura familiar como el núcleo originario de la organización social, a partir del cual se articulan las aldeas y, finalmente, las polis. Las reservas de ambos pensadores frente a la fórmula democrática derivan del temor a que las pasiones de la multitud desplacen al saber racional y al ejercicio de la virtud.

4.2.3 San Agustín: La Ciudad de Dios y la Ciudad Terrenal

La llegada del cristianismo supuso un giro decisivo en las ideas políticas. Los filósofos griegos justificaban el poder a través de la naturaleza y el razonamiento, mientras que los pensadores medievales pasaron a buscar su fundamento en un origen divino. En su obra La Ciudad de Dios, Agustín de Hipona junta la filosofía clásica con las creencias del cristianismo, proponiendo una visión dividida entre el ámbito espiritual y el mundo terrestre. De esta forma, la organización política busca mantener el orden y la tranquilidad en la vida cotidiana, mientras que la Ciudad de Dios se guía por la fe y el amor al prójimo. Para Agustín, la ausencia de justicia despoja de auténtica condición estatal a cualquier organización. No obstante, la paz plena pertenece únicamente al orden celestial, quedando la reflexión filosófica supeditada a la teología y todo criterio humano sometido a la autoridad divina.

4.2.4 Santo Tomás de Aquino: La Recuperación Aristotélica

El reencuentro con el corpus aristotélico durante el Medioevo tardío propició una renovación en el pensamiento filosófico. Tomás de Aquino buscó conectar la fe con la razón de una forma más equilibrada, alejándose del esquema de Agustín donde todo quedaba sujeto al plano espiritual. En su propuesta, la ley creada por las personas se sostiene en la ley natural, a la cual se puede llegar mediante el razonamiento y la reflexión.

Aunque el pensamiento tomista reconoce que el Estado tiene capacidad para organizar y dirigir la vida en comunidad, mantiene la idea de que

la autoridad religiosa debe estar por encima en los asuntos que tienen que ver con la fe. Esta formulación abre el camino hacia la progresiva autonomía del ámbito político, dinámica que se afianzará con la secularización moderna. El origen del poder deja de entenderse como un mero dato natural para pasar a concebirse como un problema de legitimidad vinculado al ejercicio de un gobierno justo.

4.2.5 Maquiavelo: El Realismo Político y la Autonomía

El advenimiento de la Modernidad quiebra el paradigma clásico al situar en el centro de la reflexión al individuo y al poder como una categoría autónoma. Nicolás Maquiavelo representa un silencio total con las ideas anteriores. En El Príncipe, el autor independiza la política de los mandatos morales y propone que el estudio de los asuntos públicos debe enfocarse en las estrategias necesarias para mantener la estabilidad de las instituciones.

Poner los resultados por encima de la ética es su postura más debatida. Aunque la conocida frase sobre el fin y los medios no aparece escrita tal cual en el texto, resume bien su pensamiento de que la moral personal y la eficacia política van por caminos separados, por lo que conservar el orden público a veces exige tomar decisiones alejadas de lo que normalmente se considera justo.

Esta marca visión el fin del ideal clásico de la política como el arte del buen gobierno y el inicio del problema moderno de conciliar el poder del Estado con los intereses del individuo. La legitimidad del poder pasa de ser innata (griega) o divina (medieval) a ser puramente funcional, justificada por su capacidad de mantener el orden.

4.2.6 Los Teóricos del Contrato Social: Hobbes, Locke y Rousseau

En respuesta al problema del poder, surge la teoría del contrato social, que postula que la sociedad y el Estado son el resultado de un acuerdo voluntario entre individuos. Los autores principales de esta corriente, Hobbes, Locke y Rousseau, recurren a la idea hipotética del estado de naturaleza, aunque llegan a conclusiones bastante distintas sobre sus implicaciones.

En el caso de Thomas Hobbes, su obra Leviatán plantea que la condición inicial de la humanidad se caracteriza por el conflicto constante, el aislamiento y una evidente falta de seguridad. Frente a este panorama peligroso, las personas deciden ceder sus derechos a favor de una autoridad absoluta, cuya tarea principal consiste en asegurar la paz y mantener el orden social.

Por otro lado, John Locke entiende esa fase previa como un período de mayor tranquilidad guiado por la razón y la ley natural. Según su enfoque, la sociedad no surge para huir del caos, sino para proteger libertades básicas como la vida, la autonomía y la propiedad. Aquí el poder sigue perteneciendo al pueblo, el cual nombra un gobierno con facultades limitadas y repartidas en diferentes funciones, guardando además la opción de rebelarse ante cualquier abuso de poder.

Por último, Jean-Jacques Rousseau postula que el ser humano es inocente en su estado primitivo, pero la sociedad lo corrompe, creando desigualdades. Su contrato social es la respuesta para crear un orden justo basado en la "voluntad general". El individuo renuncia a su libertad natural para ganar una "libertad civil" en la que, al obedecer la ley, se obedece a sí mismo, ya que él mismo ha participado en su creación.

4.2.7 La culminación de la razón: Kant y Hegel

La Ilustración y el idealismo alemán llevan la filosofía política moderna a su culminación. Immanuel Kant, nutrido por los postulados del liberalismo lockeano, concibe el Estado de derecho (*Rechtsstaat*) como el presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de la libertad. Bajo la óptica kantiana, una acción justa si su máxima permite la coexistencia de la libertad individual con la de los demás conforme a una ley universal. De este modo, la libertad abandona la categoría de simple atributo natural para constituirse en una relación jurídica que adquiere plena efectividad únicamente en el seno de un orden civil institucionalizado.

Por otro lado, Hegel busca ir más allá de la visión individualista del liberalismo, señalando que el Estado representa algo mucho más profundo que un simple contrato práctico. Según su postura, las instituciones son la máxima expresión del razonamiento a lo largo de la historia, el espacio donde el individuo deja atrás su aislamiento para integrarse plenamente en la vida colectiva. Esta visión del Estado como una síntesis de las tensiones entre la familia y la sociedad civil intenta reconciliar la libertad individual con la totalidad de la vida social, un ideal que Marx criticará por considerarlo un engaño que solo perpetúa los intereses de la clase dominante.

4.3 Corrientes del Pensamiento Político Contemporáneo

4.3.1 Las Grandes Tradiciones: Liberalismo y Socialismo

El siglo XX y el XXI han estado marcados por la tensión fundamental entre dos grandes tradiciones ideológicas: el liberalismo y el socialismo,

que a menudo se han concebido como opuestas. El enfoque liberal prioriza la libertad de cada persona y el derecho a la propiedad privada, defendiendo que el sistema legal debe poner límites claros al poder de los gobernantes y proteger las garantías fundamentales. En este esquema, la justicia se entiende principalmente como la posibilidad de contar con las mismas condiciones de partida, dando un papel central al esfuerzo y al logro individual.

Por el contrario, la tradición socialista pone la prioridad en una igualdad real, la propiedad comunitaria de los recursos y la intervención del Estado para repartir la riqueza de forma que se proteja a quienes más lo necesitan. Su crítica al modelo liberal advierte que la libre competencia muchas veces esconde desigualdades de origen y formas de explotación. Así, la libertad cobra un sentido verdadero únicamente cuando abarca a toda la sociedad, lo que requiere medidas claras para recortar las diferencias sociales. Esta tensión representa una de las grandes divisiones de la teoría política, pues mientras el liberalismo entiende la igualdad como un resultado de la libertad, el socialismo sostiene que la libertad solo es posible si primero existe igualdad. Con todo, han surgido posturas híbridas como el socioliberalismo, abocadas a conciliar la autonomía personal con la justicia social.

4.3.2 Nuevos Debates: Feminismo, Comunitarismo y Posmodernidad

El siglo XX dio paso a enfoques críticos que desarmaron las premisas de la modernidad. El feminismo, considerado tanto movimiento social como perspectiva teórica, analiza cómo las estructuras institucionales reproducen la postergación de las mujeres. Un aporte fundamental de

esta corriente radica en politizar el ámbito doméstico, diluyendo la separación tajante entre lo público y lo privado al demostrar que las relaciones de poder atraviesan también el espacio familiar y la cotidianeidad.

Por otro lado, la postura comunitarista, defendida por autores como Sandel o MacIntyre, surge como una respuesta crítica frente al enfoque individualista del liberalismo. Esta corriente sostiene que las garantías personales no pueden entenderse de forma aislada, ya que la identidad de cada sujeto se construye a partir de sus lazos sociales y los valores compartidos con su entorno. De este modo, se propone que los intereses colectivos deben orientarse y regular ciertas libertades individuales, marcando una distancia clara frente a la prioridad absoluta que el liberalismo le otorga a la autonomía personal.

A la par, la visión posmoderna, con pensadores como Foucault, cuestionan las grandes ideas de la modernidad asociadas al avance continuo, la razón y la libertad. En este punto de vista se transforma la forma de entender el poder, pues ya no se concibe como algo centralizado que ejerce únicamente el Estado hacia abajo, sino como una red compleja presente en todas las relaciones sociales. Se trata de una fuerza compartida que influye en las costumbres y la conducta diaria mediante normas e instituciones. Mientras la filosofía clásica se preocupaba por diseñar la estructura ideal del gobierno, la perspectiva posmoderna se enfoca en analizar el origen de estas dinámicas y cómo construyen el conocimiento y la forma de pensar de las personas. Este cambio marca una ruptura importante, ya que no busca proponer un nuevo sistema político, sino cuestionar desde las bases la manera en que entendemos el ejercicio del poder.

4.3.3 Conclusiones

El camino de la filosofía política se presenta como un diálogo constante entre preguntas fundamentales y respuestas que cambian según el período histórico. Desde sus inicios, la disciplina ha buscado justificar la vida en comunidad analizando conceptos como la justicia, la libertad y el poder. La tradición griega, impulsada por Platón y Aristóteles, vio en la ciudad el escenario idóneo para el desarrollo personal y la vivencia de la virtud, manteniendo siempre una postura cautelosa ante los riesgos de la democracia. Tiempo después, la época medieval subordinó el orden político a los mandatos de la fe, sosteniendo la autoridad en planteamientos religiosos y fijando una clara jerarquía entre el ámbito espiritual y el poder terrestre.

Mientras tanto, la edad moderna representó un cambio profundo al distanciar la política de la religión para enfocarla en la figura del individuo. El análisis pragmático de Maquiavelo desligó la gestión pública de los criterios morales tradicionales, mientras que los teóricos del contrato social basaron el origen del Estado en el acuerdo mutuo y el resguardo de las garantías básicas. La Ilustración consolidó este proceso al usar la razón como la base para estructurar el Estado de derecho en el pensamiento kantiano y como la vía para integrar la libertad individual con la vida colectiva en la propuesta de Hegel.

La contemporaneidad, a su vez, ha sido un período de proliferación de críticas y nuevas corrientes. Los antagonismos entre liberalismo y socialismo, anclados en la tensión entre libertad e igualdad, han dominado gran parte del debate. Al mismo tiempo, el feminismo ha politizado lo privado, el comunitarismo ha criticado el individualismo

liberal, y la posmodernidad ha redefinido el poder como una red omnipresente que produce al sujeto.

Aun con semejantes giros y transformaciones, los dilemas planteados desde los inicios de la filosofía política conservan una vigencia innegable. La disciplina se caracteriza por su mirada crítica, la revisión constante de los consensos establecidos y la búsqueda incesante de un orden social verdaderamente habitable. Dicha vocación de examen permanente actúa como el hilo conductor que enlaza las propuestas de autores tan disímiles como Platón, Maquiavelo y Foucault. En definitiva, el pensamiento filosófico no constituye un saber clausurado sobre sí mismo, sino una herramienta encaminada a la emancipación colectiva ya la edificación de una comunidad más justa.

4.4 Teorías del contrato social

Por contrato social se entiende el conjunto de teorías que mejor fundamentan el ejercicio del poder estatal, señalando el momento de su surgimiento en las relaciones interindividuales y fundamentando su legitimidad. [118] Desde distintas perspectivas, autores como Hobbes, Rousseau, Locke, Kant y otros, han indagado por qué y para qué se ha abandonado el estado natural en el que se encuentran los seres humanos.[119] La teoría surge como una respuesta racional a contextos políticos y jurídicos, aportando un marco explicativo a diversas tesis

[118] Según Valenzuela, *Hacia una reconstrucción liberalsocialista del contrato social: algunas consideraciones desde el enfoque de Norberto Bobbio*, 2021, p. 400, Bobbio propone ampliar el contrato social hacia la justicia distributiva dentro de la democracia.

[119] Según Martínez de Pisón, *Una lección sobre la justicia como equidad de John Rawls*, 2020, p. 15, aunque el contractualismo clásico proviene de Hobbes, Locke y Rousseau, su influencia llega hasta la teoría contemporánea de la justicia.

históricas. Ya en los textos clásicos, se reflexionaba sobre la conveniencia de crear o no normas que regulen la vida social. La teoría del contrato social cobraría vital importancia en la modernidad, acercándose a sus formas más acabadas en un razonamiento hipotético que en el que cada individuo abandonaría la condición de la anarquía natural, para someterse racionalmente bajo una exigencia de orden político.

La teoría del contrato social fue formulada por múltiples pensadores, pero en esta unidad nos centraremos en los principales exponentes: Hobbes, Locke y Rousseau. Las tres versiones tienen un mismo nombre, pero son muy diferentes entre sí, porque cada una fue elaborada en un contexto histórico y social determinado, mejor dicho, por cada autor en particular, ya que cada uno de ellos las elaboró en un contexto social y político específico. En consecuencia, Hobbes, quien estuvo muy influenciado por la guerra civil en Inglaterra, consideraba que una solución era tener un poder absoluto que acabara con el conflicto y evitara la fragmentación del Estado.

4.4.1 Antecedentes del Contrato Social

La teoría del contrato social nació como respuesta a los problemas que plantea la aparición del Estado y la necesidad de limitar la convivencia pacífica de hombres en sociedad mediante leyes. Con el fin de dar cuenta de la necesidad de estas leyes, diversos autores suponen que algunos hombres en un estado natural deciden celebrar un contrato o acuerdo con el resto de hombres, para pasar a vivir asociados en una sociedad. Este contrato, más que un contrato en el sentido estricto del término, sería un contrato tácito, el momento imaginario en el que se fundaría aquella

organización política. Es presentada por autores modernos de manera sistemática, aunque ya autores de la antigüedad, como Platón o Aristóteles, reflexionaron sobre el porqué de la existencia de la comunidad política. La importancia de esta teoría radica, en que se convirtió en una herramienta fundamental para que los filósofos del siglo XVII y XVIII explicaran la existencia, no sólo de las leyes o la política, sino del poder político, sin recurrir al derecho divino de los reyes ni a la naturaleza de las cosas, sino a la voluntad popular.[120]

4.4.2 Thomas Hobbes

En *Leviatán* , Hobbes plantea que la condición natural de la humanidad constituye una dinámica de conflicto permanente, donde «el hombre es un lobo para el hombre»[121] Ante tal caso, se sucede un proceso donde todos los hombres ceden tantas libertades como sean necesarias a un soberano que garantice el orden y la paz. De ahí el pacto, cuya alianza formal y absolutamente egoísta se basa, para Hobbes, en un instinto primario como lo es el miedo físico a la muerte violenta y el deseo de vivir lo más a salvo posible en paz. El soberano cuyo poder será ilimitado y al que no puede destituirse, ya que violar el pacto equivaldría a anular el estado, vuelve, a llevarnos al estado de guerra y enfrentamiento primordial. [122]

---

[120] Según Teixeira, *Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político*, 2014, p. 805, la tradición contractualista de Hobbes, Locke y Rousseau influyó decisivamente en la formación de la soberanía moderna.

[121] Según Cortés Rodas, *El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal?*, 2010, p. 18, Hobbes concibe la soberanía como un poder absoluto e indivisible, necesario para evitar el caos del estado de naturaleza.

[122] Según Cardona Restrepo, *Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke*, 2008, p. 130, Hobbes fundamenta la autoridad del soberano en un pacto de sumisión total, a diferencia de la visión liberal posterior.

Para Hobbes, el estado de naturaleza es una situación en la que no hay gobierno ni leyes, lo cual conduce inevitablemente al conflicto: cada persona defiende sus intereses sin restricción, lo que desemboca en una guerra de todos contra todos, donde la vida es "solitaria, pobre, desagradable, brutal y breve".

Ante este estado de naturaleza, Hobbes propone que los individuos cedan total o mayoritariamente sus derechos naturales a un soberano absoluto, llamado Leviatán. La autoridad centralizada debe tener la capacidad de establecer leyes, castigar las violaciones y preservar el orden. Solo de esta manera se evita que la violencia desintegre a la sociedad, así Hobbes también sostiene que este soberano no debe estar sujeto a la división de poderes, ni debe permitirse que su autoridad sea puesta en duda, ya que cualquier debilitamiento podría volver a activar la anarquía.

4.4.3 John Locke

John Locke en su Segundo tratado sobre el gobierno civil (1690) establece que el estado de naturaleza no es necesariamente violento, sino que se trata de un estado de libertad e igualdad. No obstante, la falta de un ente que decida sobre los conflictos puede poner en peligro los derechos de los individuos. Por ello, los hombres deciden firmar un contrato social en el que se ven mejor garantizadas la vida, la libertad y la propiedad.[123] A diferencia de Hobbes, Locke defenderá una clase de gobierno limitado y basado en el consentimiento de los gobernados.

[123] Según Cortés Rodas, *El contrato social liberal: John Locke*, 2010, p. 110, Locke fundamenta el poder político en derechos naturales inalienables, como la vida, la libertad y la propiedad.

A pesar de que Hobbes y Locke presentan una visión conflictiva de la naturaleza, el enfoque del segundo es más optimista, ya que afirma que los seres humanos son capaces de mantener la paz y resolver sus conflictos siempre que acaten las leyes naturales. Según Locke, el problema es la ausencia de un funcionario o autoridad que haga cumplir estas leyes naturales. Por eso, sugiere que las personas se congreguen y firmen un contrato social con el fin de establecer una sociedad civil.

Y no solo defendió los derechos naturales, sino también se ocupó de definir el objeto del gobierno que resulta el árbitro neutral. A su vez, definió como principio que el poder legislativo debía ser el poder supremo, es el poder supremo, pues representa la voluntad del pueblo.[124] Su teoría del contrato social devino defensa del parlamentarismo y crítica de la monarquía absoluta. Definió el concepto de derecho de resistencia legítima, el pueblo no debía soportar un gobierno tirano. La influencia de sus ideas alcanzó no sólo la Declaración de Independencia de Estados Unidos, sino también la Revolución Francesa de 1789, retornando la idea de soberanía nacional.

4.4.4 Jean-Jacques Rousseau

Jean-Jacques Rousseau plantea en *El contrato social* (1762) una postura distante de sus antecesores contractualistas. Su postura parte de la idea de que las personas nacen libres y sin malas intenciones, pero terminan

[124] Según Cardona Restrepo, *Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke*, 2008, p. 142, Para Locke, la legitimación del poder político radica en el consentimiento de los gobernados y en la garantía de los derechos naturales. Su propuesta de un gobierno de facultades limitadas, sustentado en la separación de poderes y en el constante control de la ciudadanía, busca precisamente impedir la concentración del mandato e instituir el derecho de resistencia en caso de que la autoridad derive en tiranía.

transformándose en causa de la vida en sociedad y la aparición de la propiedad privada. Para Rousseau, el pacto político va mucho más allá de ceder facultades a una autoridad externa, marcando una clara diferencia respecto a los planteamientos de Hobbes o Locke. En su lugar, el contrato requiere la creación de un cuerpo colectivo dirigido por la voluntad general, lo que deja el poder de decisión de forma permanente en manos del pueblo y pone los intereses individuales por debajo de la búsqueda del bien común.

Sin embargo, él sostiene que la legitimidad política no se fundamenta en la fuerza o en la renuncia total de derechos, sino en un acuerdo colectivo y en la "voluntad general", que persigue el bienestar común por encima de intereses individuales específicos.[125] Las decisiones no solamente deben tomarse para salvaguardar la libertad, sino también para garantizar que todos contribuyan y colaboren. También, Rousseau cuestiona que las disparidades que aparecieron con la propiedad privada y la acumulación de riquezas corrompieron el contrato social inicial; los que tenían más privilegios establecieron normas que les beneficiaban.

Rousseau, fue más revolucionario que Locke y Hobbes, no estuvo de acuerdo en que la autoridad pudiera ser originada por un monarca o un gobernante de una reducida élite privilegiada de la sociedad; por el contrario, se preocupó por el asunto primordial: cómo garantizar que la soberanía estuviera en todos los ciudadanos y no en algún soberano. La voluntad general no se podía entender como la acumulación de las voluntades individuales, sino como un interés común que emergía del

[125] Según Jaramillo Marín, *Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant*, 2012, p. 115, Rousseau sitúa en la voluntad general la base de la legitimidad política, entendida como la expresión del bien común.

acuerdo. En este contexto, Rousseau diferenciaría entre la libertad civil y la libertad natural: la primera se perdería al integrarse en la sociedad; sin embargo, la segunda es más elevada porque implica convertirse en un ser que sigue las leyes que uno mismo ha establecido en asamblea.[126]

4.4.5 Comparación de Teorías

Aunque Hobbes, Locke y Rousseau coinciden en que el contrato social es el medio para dejar atrás el estado de naturaleza, sus teorizaciones difieren al momento de analizar la esencia humana, la protección de los derechos individuales y la fundamentación del poder. Hobbes recurre a esta figura para fundamentar un absolutismo capaz de frenar el conflicto; Locke la utilización para limitar las atribuciones del gobernante y resguardar las libertades individuales. Mientras el enfoque de Hobbes coloca la seguridad como el objetivo central, la perspectiva de Locke se concentra en resguardar las libertades de los ciudadanos y la idea de Rousseau de apostar por la participación directa y la igualdad social. Esas diferencias se deben a interpretaciones muy distintas sobre la forma de ser de los individuos y el papel que deben cumplir las instituciones. Pese a todo, los tres autores coinciden en que el pacto colectivo es el paso necesario para dejar atrás la etapa previa a las leyes y organizar de forma estable la convivencia en la sociedad.[127]

---

[126] Según Valenzuela Corales, *El contrato social en Rousseau: un análisis a partir de la teoría mimética girardiana*, 2023, p. 6, Rousseau busca transformar la libertad natural en libertad civil, preservando la igualdad entre ciudadanos.

[127] Según Cortés Rodas, *El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal?*, 2010, p. 25, la diferencia central entre Hobbes y Locke está en la forma de concebir la soberanía: absoluta en el primero, limitada en el segundo.

La diferencia de contextos se hace evidente cuando se comparan Hobbes, Locke y Rousseau: Hobbes escribe en medio de una guerra civil en Inglaterra, Locke lo hace con un sistema parlamentario ya establecido y Rousseau cuando la sociedad francesa pre revolucionaria se encontraba marcada por desigualdades. La noción de estado de naturaleza tiene más que ver con la disminución de los derechos individuales en pro de la seguridad territorial, según Hobbes; por el contrario, la idea de naturaleza humana se asemeja más a una defensa de la existencia de derechos en el caso lockeano, ya sea en un sentido u otro, si se acepta su perspectiva pesimista o su visión optimista sobre la condición del ser humano.

El estudio del contrato social y las teorías que giran en torno al mismo nos muestran la mejor manera de entender el origen de lo que conocemos como Estado y el fundamento que justifica el poder en sistemas como el que conocemos en la actualidad. Como se observa, las posturas de uno y otro pensador son diferentes, al tiempo que complementarias y que demuestran el contexto de relación que siempre ha existido entre el ser humano y la autoridad. Al mismo tiempo, nos recuerdan la obligación ciudadana de actuar en consecuencia y ser parte activa de ese deseo de construcción social. Por último, nos advierten sobre la necesidad de un pacto social capaz de superar nuestros conflictos actuales.

Cabe mencionar que el contrato social en sí mismo es una construcción filosófica que permite a la humanidad cuestionarse sobre las bases éticas de la vida en sociedad y de la legitimación del poder político. Locke, Hobbes y Rousseau, aunque presentan diferentes puntos de vista, comparten la inquietud sobre qué hacer para evitar un posible desorden,

lícitos o no, que privilegie el interés individual sobre el bien común. La vigencia del contrato social hoy se puede observar en debates contemporáneos sobre la democracia, en la toma de posición frente a las luchas sociales que reivindican igualdad y justicia; y en la firma de una nueva constitución.

En este sentido, la corrupción y el desinterés por las necesidades del pueblo por parte de los gobernantes son fallas graves que no solo se reconocen, sino que se sienten. En igualdad de condiciones, una débil seguridad se percibe como una incapacidad del Estado para trabajar como un pacto social que no funciona. Solo se logra entender cuando nos preguntan por qué se le llama pacto social si ni el Estado ni la sociedad colaboran para hacer de este un seguro convenio en el cual ambos se ven beneficiados; no siempre se logra un acuerdo real entre lo que el pacto social promete y la manera en que se aplica en la práctica. Como futuros abogados y defensores de la norma, los derechos y del bien común, es nuestra misión fortalecer ese pacto social, porque el contrato social no es simplemente una teoría, sino un instrumento restaurador de lo jurídico y de lo social.

4.5 Democracia y Estado de derecho

La filosofía política, en su vínculo con el derecho, ofrece las herramientas conceptuales para comprender cómo las normas jurídicas no solo organizan la vida social, sino que también justifican y limitan el ejercicio del poder. Desde A partir de las lecturas de Hobbes, Locke, Rousseau y Kant, se ha buscado cimentar la obediencia legal en la razón, la libertad y el consentimiento, desplazando los mandatos divinos o la pura coerción. Estas corrientes ponen de manifiesto que el Estado de

derecho trasciende un catálogo de reglas, constituyendo el fruto de un acuerdo colectivo que reconoce la capacidad de la ciudadanía para normar su propia existencia bajo preceptos en cuya formulación ha *participado*.[128]

En este marco, la democracia se presenta como el terreno natural para el desarrollo del Estado de derecho. Un orden político democrático no se limita a garantizar elecciones libres, sino que exige la existencia de leyes justas, instituciones sólidas y una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes. Este modelo exige que las normas reflejen el sentimiento colectivo, defiendan las libertades y garanticen una aplicación justa para todas las personas. De esta manera, el marco legal deja de ser una simple herramienta de imposición para convertirse en la verdadera base que legitima el ejercicio del poder público en beneficio de la sociedad.

Por su parte, el Estado de derecho, basado en la idea de que la ley está por encima de las decisiones individuales, requiere limitar el alcance del gobierno mediante garantías constitucionales que protegen los derechos esenciales de la ciudadanía. La tradición liberal parte de un presupuesto claro, a saber, que la autonomía personal únicamente subsiste cuando rigen normas generales que frenen la arbitrariedad. Por ello, el engranaje institucional debe desenvolverse dentro de límites estrictos que prevengan excesos, garantizando vías abiertas para el disenso y la participación ciudadana.

---

[128] Sabino Cassese, *The Principle of Legality in International and European Law* (OUP, 2020), p. 47: "El poder público debe someterse a un marco jurídico claro y accesible."

El vínculo entre filosofía política, democracia y derecho evidencia que el Estado de derecho no representa un fin estático, sino un proceso en revisión continúa nutrido por la cultura cívica. Su verdadera consolidación excede el acatamiento formal del texto legal, exigiendo un examen permanente sobre la justicia de sus postulados. Democracia y Estado de derecho se complementan de forma recíproca, la primera punto de sentido político a la norma, mientras la segunda traza los límites indispensables para proteger la dignidad humana.

4.5.1 Filosofía política y fundamento del derecho

La filosofía política ofrece las bases teóricas necesarias para analizar el origen, la legitimidad y los límites del orden normativo. Con el paso del tiempo, pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Kant estudiaron la necesidad de fijar reglas que estructuren la convivencia social. Estas reflexiones van más allá de establecer simples pautas de conducta, pues indagan en los motivos que justifican el deber de respetarlas. Dicho enfoque supera la mirada puramente técnica de las leyes al conectar la validez del sistema legal con valores de justicia, libertad y razón enfocados en mantener el equilibrio institucional.[129]

Hobbes concibió el derecho como producto de un contrato social que surge para evitar el caos del estado de naturaleza. En su visión, los hombres renuncian a parte de su libertad a cambio de seguridad, otorgando a un soberano el poder de imponer leyes y garantizar el orden. Esta idea justificó el poder absoluto, pero permitió sentar las bases de la legitimidad política en el consentimiento humano, alejándose de las

[129] Hélène Pellerin, *Democracy Under Pressure* (Edward Elgar, 2021), p. 89: "Las crisis exigen proteger derechos sin debilitar el control judicial."

concepciones medievales que atribuían el origen de las leyes a la voluntad divina.

Locke profundiza en esta perspectiva al sostener que la vida, la libertad y la propiedad privada son derechos inseparables de la naturaleza humana, lo que ubica al gobierno como un simple ejecutor regulado por el marco legal. La legitimidad del poder político reside justamente en resguardar estas garantías fundamentales, un criterio que sienta las bases del Estado de derecho. Por su parte, Rousseau traslada la soberanía hacia la ciudadanía y plantea que las leyes deben expresar la voluntad general.[130]

Kant consolidó esta tradición al vincular la autonomía moral de los individuos con la obligación de vivir bajo un sistema de leyes justas. Su planteamiento sobre la razón capaz de darse cuenta de sus propias leyes sostiene que la verdadera libertad radica en acatar principios que la persona reconoce como lógicos y universales. Bajo esta perspectiva, el marco normativo deja de verso como una imposición externa para convertirse en la manifestación de una voluntad consciente, presente tanto en la moral individual como en el sistema jurídico. De este modo, la filosofía política enseña que el Estado de derecho representa un modelo de convivencia compartida cimentada en la dignidad de las personas.

[130] Julio Alba, *Constitucionalismo y derechos fundamentales* (Editorial Jurídica, 2022), p. 122: "Los derechos solo se consolidan con instituciones independientes y ciudadanía activa."

4.5.2 Democracia y estado de derecho

La democracia representa el entorno político idóneo para la consolidación del Estado de derecho, en tanto ambos esquemas parten del principio de que la autoridad emana de la ciudadanía. En una sociedad democrática, las leyes n o son meros instrumentos de control, sino garantías de libertad e igualdad. El derecho, en este contexto, se convierte en el medio para que la voluntad popular se exprese de manera racional, evitando que el poder se ejerza de forma arbitraria o despótica.

El concepto de Rule of Law o gobierno de la ley, característico de la tradición liberal, destaca que tanto gobernantes como gobernados están sujetos a las mismas normas. Esto implica que ningún dirigente puede situarse sobre la ley ni las medidas estatales pueden apartarse de la regulación legal previa. Tanto la equidad jurídica como la restricción del mando constituyen condiciones esenciales para garantizar una democracia auténtica.

No obstante, el Estado de derecho trasciende la simple presencia de leyes. Estas deben resultar justas, generales e impersonales, garantizando la salvaguarda de las libertades esenciales de cada integrante de la comunidad. Un sistema legal puede ser formalmente coherente y, aun así, carecer de legitimidad si no respeta la libertad y la dignidad de las personas. Por ello, la legalidad solo adquiere verdadero sentido cuando está respaldada por el consentimiento ciudadano y orientada por principios democráticos.[131]

[131] Antonio Sánchez-Vicente, *Journal of Democracy Studies* 15(3), 2021, p. 58: "La erosión de la confianza institucional debilita tanto la democracia como la legalidad."

La interacción entre democracia y derecho es, además, dinámica. Las leyes proporcionan un marco de estabilidad que permite la deliberación y el cambio social, mientras que la participación democrática asegura que ese marco evolucione conforme a las demandas de justicia y pluralismo. Así, el Estado de derecho se convierte en una plataforma para la confrontación pacífica de proyectos políticos, garantizando que el cambio ocurra dentro de procedimientos legítimos y respetuosos de los derechos humanos.[132]

4.5.3 Cultura de la legalidad y participación ciudadana

La consolidación del Estado de derecho requiere más que instituciones y leyes escritas: necesita una cultura de la legalidad. Esta cultura implica que los ciudadanos comprendan el valor del derecho no solo como un conjunto de prohibiciones, sino como un espacio de libertad y responsabilidad. Cuando una comunidad comprende y adopta el valor de sus instituciones, logra consolidar dinámicas públicas mucho más transparentes y preparadas para frenar abusos como la corrupción o las tendencias autoritarias.

En este marco, el sistema jurídico debe actuar como un eje ordenador de la vida compartida, corrigiendo los aspectos desfavorables del entorno y fortaleciendo las iniciativas positivas. Para conseguirlo, resulta indispensable que la ciudadanía asuma las leyes como propias, involucrándose en su elaboración, seguimiento y actualización. De ahí que la formación cívica y la participación activa sean pilares clave para que las reglas no solo respondan a las decisiones de las mayorías, sino

[132] Sandra Fredman, Human Rights Transformed (OUP, 2023), p. 159: “Los derechos positivos requieren recursos efectivos para hacerse realidad.”

que también respalden los ideales de justicia e igualdad que sostienen al sistema democrático.[133]

La participación ciudadana no se limita al voto. Incluye la fiscalización de los poderes públicos, la defensa de los derechos fundamentales y la promoción de cambios legislativos cuando las leyes se vuelven obsoletas o injustas. En este sentido, el Estado de derecho no es un límite a la acción política, sino un terreno de debate y transformación que permite avanzar hacia una sociedad más libre y equitativa.

Si falta este respeto por el marco legal, hasta los sistemas democráticos más sólidos corren el peligro de caer en el ciudadano desinterés o en formas de gobierno autoritarias. Cumplir las leyes de manera ciega no asegura de por sí la justicia, pero ignorar o rechazar las normas abre el camino a las decisiones arbitrarias. Por esta razón, consolidar el Estado de derecho necesita de personas informadas, analíticas y comprometidas con el bienestar de su entorno, con la capacidad de resguardar las libertades que el propio ordenamiento jurídico busca garantizar.[134]

4.5.4 Instituciones, poder político y control constitucional

El fortalecimiento del Estado de derecho depende en gran medida de la calidad y solidez de las instituciones que lo sostienen. No basta con tener leyes escritas; se requiere de órganos que garanticen su cumplimiento, interpreten su contenido y limiten el poder político. Instituciones como los tribunales constitucionales, los parlamentos y los organismos de

[133] Guillermo O'Donnell, Democratic Theory 8(1), 2021, p. 75: "La debilidad institucional permite gobiernos que no respetan límites constitucionales."

[134] Cristina Martinez-Palomo, Legal Equality and Social Justice in Latin America (OUP, 2023), p. 200: "La igualdad ante la ley requiere corregir desigualdades estructurales."

control ciudadano actúan como contrapesos que impiden que la autoridad se convierta en un ejercicio arbitrario. En una democracia, estos mecanismos no solo protegen los derechos individuales, sino que también aseguran que las decisiones públicas se ajusten a los principios de legalidad e igualdad.[135]

El control constitucional opera como una columna vertebral en la arquitectura institucional. Su propósito medular consiste en garantizar que tanto la producción legislativa como las decisiones del ejecutivo se supediten estrictamente al marco fijado por la Constitución, concebida como la expresión soberana del pueblo. Semejante mecanismo de salvaguarda impide que las mayorías coyunturales vulneren libertades fundamentales o alteren las reglas del juego democrático. De este modo, la Carta Magna trasciende la noción de un mero texto normativo para consolidarse como un pacto político que asegure la estabilidad y la continuidad del sistema más allá de las alternancias en el poder.

Estos espacios de control impulsan la claridad y la obligación de rendir cuentas, aspectos clave para detener la corrupción y los abusos de autoridad. La presencia de organismos autónomos, como las defensorías del pueblo, las fiscalías independientes o las altas cortes, asegura que el cumplimiento de las leyes sea neutro y sin tratos preferenciales, fortaleciendo el respaldo de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Cuando estas instituciones actúan con imparcialidad, no solo protegen los derechos de los individuos, sino que también fortalecen la

[135] María F. Delgado, *Civic Education and Legal Culture* (Springer, 2020), p. 56: "La educación cívica sostiene la credibilidad de las instituciones democráticas."

legitimidad del propio Estado de derecho, demostrando que el poder está verdaderamente subordinado a la ley.[136]

No obstante, la eficacia de las instituciones depende de la participación activa de la sociedad. Un texto constitucional impecable resulta estéril si la ciudadanía no exige su cumplimiento o si los sectores políticos instrumentalizan sus vacíos en beneficio propio. De este modo, la fiscalización del poder público desborda la gestión puramente técnica para convertirse en un deber compartido, cuya vigencia exige atención continua, educación cívica y una cultura comprometida con el resguardo democrático. En definitiva, el entramado estatal solo logra preservar el ordenamiento jurídico cuando la población asume la defensa explícita de sus principios y sostiene la premisa indiscutible de que ningún grupo o actor puede situarse por encima de la ley.[137]

4.5.5 Conclusión

La democracia y el Estado de derecho constituyen los pilares de una sociedad libre y justa, pues garantizan que el poder se ejerza dentro de límites racionales y al servicio de los derechos fundamentales. El derecho, fruto de la deliberación ciudadana y no de la imposición arbitraria, es el instrumento que permite equilibrar la autoridad y la libertad, asegurando que las decisiones políticas se sometan a principios de legalidad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Sin embargo, su vigencia real depende tanto de instituciones sólidas e independientes como de una ciudadanía consciente, participativa y educada en la cultura

[136] Markus Richter y Anna Svensson, Comparative Law Review 9(2), 2022, p. 102: "La independencia judicial es clave frente a intentos autoritarios de capturar el poder."
[137] Yuval Harari, Law, Ethics and Technology 4(1), 2022, p. 34: "El reto es regular nuevas tecnologías sin restringir libertades civiles."

de la legalidad. Solo la combinación de leyes justas, órganos de control efectivos y compromiso social puede preservar el ideal de que ningún poder, por grande que sea, se sitúe por encima de la Constitución ni de los derechos que ésta protege.

4.6 Poder, autoridad y legitimidad jurídica

El estudio conjunto de poder, autoridad y legitimidad constituye un núcleo esencial para comprender la naturaleza y los límites del derecho en las sociedades modernas. Estos tres conceptos actúan de forma entrelazada dentro del sistema político y legal. Por un lado, el poder representa la capacidad de incidir o imponer determinaciones; la autoridad, en cambio, supone que la sociedad reconoce esa facultad como legítima y digna de acatamiento. Finalmente, la legitimidad jurídica aporta el sustento normativo y ético que transforma una orden formal en una obligación aceptada. Analizar la articulación entre estas categorías ayuda a comprender las razones por las cuales ciertas normas se acatan con efectividad mientras otras fracasan, ofreciendo pautas para sostener el Estado de derecho y anticipar eventuales crisis institucionales.

La finalidad de este escrito consiste en examinar dichas categorías mediante un abordaje crítico y estructurado, desde su definición conceptual hasta su trayectoria teórica, cerrando con reflexiones sobre su interacción en el constitucionalismo actual y las tensiones presentes en la democracia. A tal fin, se consideran aportes de pensadores de distintas épocas, buscando una lectura analítica que aporte utilidad práctica a la revisión del derecho.

4.6.1 Conceptos y distinciones básicas

Antes de adentrarnos en las teorías, es necesario delimitar conceptualmente las tres categorías que nos ocupan:

Poder. Se entiende aquí como la capacidad individual o colectiva de imponer la propia voluntad en una relación social, aun frente a la resistencia. El poder es una relación de hechos: puede ejercerse mediante la persuasión, la coacción, la distribución de recursos o el control institucional. En el plano jurídico, el Estado concentra formas institucionalizadas de poder, especialmente en materia legislativa, coercitiva (fuerza pública) y jurisdiccional.[138]

Autoridad. La autoridad le suma al uso del poder el elemento del reconocimiento social. No basta con que alguien tenga la capacidad de obligar a otros; tiene que existir la idea compartida de que esa persona o esa norma tienen derecho a mandar. Solo así la gente obedece por voluntad propia y no por miedo. Por eso, la autoridad se basa en la confianza y la aceptación, lo que evita tener que recurrir a la fuerza bruta.[139]

Legitimidad jurídica. La legitimidad tiene que ver con las razones que justifican por qué se debe obedecer el poder y la autoridad desde el punto de vista del derecho. En el campo legal, exige que las normas y las decisiones de los gobiernos se ajusten a las reglas del propio sistema y

[138]Max Weber, *Economía y sociedad*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 43.
[139] Norberto Bobbio, *Teoría general de la política*, Madrid: Trotta, 2009, p. 67.

respeten los derechos de la gente.[140]

Estas distinciones permiten ver que los tres términos forman un triángulo: el poder necesita autoridad para estabilizarse; la autoridad necesita legitimidad para ser aceptada; la legitimidad, para ser efectiva, requiere mecanismos de poder y reconocimiento social.

4.6.2 Evolución histórica y aportes clásicos

El análisis del poder y la autoridad tiene una trayectoria muy larga en la filosofía. En la Antigüedad, autores como Aristóteles evaluaban si un gobierno era legítimo según su capacidad para buscar la justicia y el bienestar común. Más adelante, con la llegada de la Modernidad, el debate se centra en cómo se organiza el Estado y cómo se justifica el uso exclusivo de la fuerza. En ese contexto, Hobbes planteó que la autoridad estatal era la única forma de evitar el caos del estado de la naturaleza. Locke, por su parte, condicionó esa misma estructura a la protección de los derechos básicos de las personas, mientras que Rousseau sostuvo que la voluntad general es la única fuente real de validez política.

En la sociología moderna, las ideas de Max Weber son fundamentales porque ayudan a diferenciar los tipos de autoridad ya entender el poder dentro del orden social y legal. Weber define el poder como la «probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia», y distingue tres tipos autoridad legítima: tradicional, carismática y legal-racional. [141] Esta última,

[140] Norberto Bobbio, *Teoría general de la política*, Madrid: Trotta, 2009, p. 67.

[141] Max Weber, *Economía y sociedad*, op. cit., p. 215.

asociada a la burocracia y a normas impersonales, es la forma predominante en los Estados contemporáneos.

Michel Foucault, por su parte, permeó la discusión mostrando que el poder no es solo una propiedad de las instituciones estatales sino una red difusa que atraviesa saberes, prácticas y discursos; el poder produce sujetos y normaliza comportamientos, lo cual exige pensar la legitimidad no solo como conformidad normativa sino como resultado de complejas relaciones sociales.[142]

Hannah Arendt aportó una reflexión sobre la fragilidad de la autoridad moderna en contextos de crisis y sobre la diferencia entre autoridad y violencia, subrayando que la autoridad depende en gran parte del reconocimiento histórico y simbólico que puede perderse si se cuestionan sus fundamentos. [143]

4.6.3 Visiones jurídicas: validez, legitimidad y derechos

Dentro de la teoría del derecho conviven dos posturas centrales que abordan este tema desde enfoques opuestos. Por un lado se encuentra el positivismo jurídico, con Hans Kelsen como su principal exponente, y por otro lado están las corrientes que incorporan criterios morales y constitucionales, representadas por autores como Ronald Dworkin y Robert Alexy.

Kelsen sostiene una separación clara entre la validez y la moralidad. Para este autor, la validez de una ley no depende de si es justa o no, sino de su coherencia dentro de la jerarquía normativa y de su relación con

[142] Michel Foucault, Vigilar y castigar, op. cit., p. 24–35 (ver en especial la discusión sobre poder- disciplinar).

[143] Hannah Arendt, Entre el pasado y el futuro, Barcelona: Península, 2003, p. 145.

una norma fundamental (*Grundnorm) que le da respaldo a todo el sistema.* [144] Así, la legitimidad se reduce a un asunto estrictamente formal, donde una norma resulta válida simplemente porque encaja en la estructura legal establecida.

Por el contrario, Dworkin propone que el derecho no se compone únicamente de reglas fijas, sino también de principios éticos que orientan su interpretación. Desde su enfoque, la legitimidad no se limita al cumplimiento de trámites formales, sino que exige que los jueces, al momento de resolver un caso, apliquen las normas buscando la solución más congruente con los valores de justicia y los derechos reconocidos en la comunidad.[145] Robert Alexy, por su parte, avanza una teoría de los derechos fundamentales donde los derechos tienen carácter de principios que generan exigencias de optimización y justifican limitaciones solo por razones proporcionales y razonadas; así, la legitimidad del Derecho depende también de su capacidad para proteger derechos de manera efectiva. [146]

Jürgen Habermas ofrece otra perspectiva al enfatizar la dimensión procedimental de la legitimidad: un orden jurídico es legítimo cuando las normas surgen de procesos comunicativos y deliberativos que integran a los ciudadanos en condiciones de igualdad, lo que da contenido democrático a la validez normativa. [147]Esta visión acerca la

---

[144] Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, México: Porrúa, 2008, p. 206

[145] Jürgen Habermas, Facticidad y validez. Contribuciones a una teoría del derecho y del Estado, Madrid: Trotta, 1998, p. 123.

[146]Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Trotta, 2001, p. 45.

[147] Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 102.

legitimidad al problema de la participación y a la calidad del procedimiento legislativo y constitucional.

4.6.4 Autoridad legítima: modalidades y condiciones

Weber nos permite clasificar las formas de autoridad; sin embargo, es útil considerar las condiciones que sostienen la autoridad legítima en el Estado moderno:

a) **Legalidad formal y racionalidad administrativa.** El predominio de normas impersonales, la burocracia profesional y el imperio de normas técnicas y formales sostienen la confianza en que la autoridad actúa conforme a reglas previsibles.
b) **Eficacia y justicia.** La autoridad se sostiene con el tiempo si ofrece resultados que la gente perciba como justos y útiles. Esto abarca desde la buena prestación de servicios públicos hasta la garantía de la seguridad y la resolución ecuánime de los conflictos. Se trata de una dimensión práctica de la legitimidad, basada principalmente en los resultados (output *legitimacy*).
c) **Participación y reconocimiento.** Cuando la sociedad siente que las reglas nacieron de un proceso transparente y participativo, la aceptación aumenta de forma natural (input *legitimacy*). Por esta razón, la rendición de cuentas y los controles democráticos son herramientas clave para mantener esa confianza.
d) **Cultura política y simbolismo.** La trayectoria de las instituciones, los símbolos patrios o constitucionales y las costumbres políticas del país ayudan a reforzar el respeto a la autoridad. Si estos elementos se desgastan o pierden valor para la

gente, el compromiso de obedecer las normas se vuelve mucho más frágil.

Crisis de legitimidad: causas y consecuencias

Hoy en día, las democracias atraviesan crisis de legitimidad que responden a factores muy concretos, como la corrupción estructural, la desigualdad que no cede, la falta de representatividad real, el abuso de poder y la debilidad de las instituciones. A esto se suma el auge de discursos populistas que ponen en duda las reglas del juego democrático. Si la población nota que las instituciones fallan en sus compromisos o que el marco legal solo beneficia a unos pocos, la disposición a cumplir la ley se quiebra. Como consecuencia directa de este descontento, aparecen las protestas masivas, cae la confianza en el sistema y, en los escenarios más graves, se desata la inestabilidad política.

Llevar la política a los tribunales tiene dos caras. Por un lado, los jueces pueden frenar abusos y defender los derechos de la gente frente a los excesos del gobierno o del congreso. Por otro lado, recurrir todo el tiempo a la justicia para resolver pleitos políticos hace que los problemas de la sociedad parezcan simples asuntos técnicos, lo que genera críticas sobre si los jueces se están metiendo en cosas que le corresponden a la democracia. Frente a esto, la mejor manera de recuperar la confianza es hacer reformas en las instituciones, como transparentar las cosas, mejorar las auditorías y dar más espacio a la participación de la gente.

Cuando un país sale de una guerra o de una dictadura, la legitimidad sirve para sanar heridas. Los procesos de justicia para estos casos, el apoyo real a las víctimas y los cambios en la constitución ayudan a reconstruir la confianza y devolverle fuerza al Estado.

4.6.5 Legitimidad y pluralismo jurídico

En países con muchas culturas e indígenas, como pasa en varios lugares de América Latina, el sistema legal se choca con la realidad del pluralismo. La incorporación de sistemas normativos indígenas o comunitarios plantea preguntas sobre cómo conciliar la autoridad estatal con tradiciones locales y cómo garantizar derechos humanos sin deslegitimar formas de orden social propias. Los principios de interculturalidad y de pro persona (en materia de derechos humanos) buscan ofrecer criterios para armonizar la pluralidad normativa sin sacrificar estándares mínimos de protección.

4.6.6 Hacia una legitimidad robusta: principios orientadores

A partir de lo expuesto, se pueden identificar, sin pretensión de exhaustividad, condiciones que contribuyen a una legitimidad jurídica robusta:

- **Legalidad procedimental.** Reglas aprobadas mediante procesos democráticos y transparentes que puedan ser revisadas por instituciones independientes.
- **Protección efectiva de derechos.** Mecanismos legales y administrativos que aseguren el respeto a los derechos y permitan un acceso claro a la justicia.
- **Rendición de cuentas y control.** Medidas concretas para castigar la corrupción y frenar los abusos de poder, contando con autonomía para actuar.
- **Participación y debate.** Espacios dentro del Estado y la sociedad para promover la inclusión y la discusión pública de los temas

importantes.

- **Capacidad estatal.** Estado capaz de ofrecer servicios públicos y seguridad, que respalde la percepción de eficacia.
- **Reconocimiento simbólico y cultural.** Respeto a la diversidad y reconocimiento de formas legítimas de autoridad local cuando no contradigan estándares básicos de derechos humanos.

Estos principios combinan elementos de la legalidad formal, la justicia sustantiva y la praxis democrática, conformando un marco integral para pensar la legitimidad jurídica.

4.6.7 Conclusión

Poder, autoridad y legitimidad constituyen tres caras de una misma realidad política y jurídica: mientras el poder es la capacidad efectiva de imponer decisiones, la autoridad es el reconocimiento social de esa capacidad, y la legitimidad jurídica es la justificación normativa y moral que hace obligatorio el mandato. El equilibrio entre estas nociones es imprescindible para el mantenimiento del Estado de derecho y para la convivencia democrática.

Las teorías clásicas y contemporáneas (Weber, Kelsen, Dworkin, Habermas, Foucault, entre otros) ofrecen herramientas complementarias: desde la comprensión de la forma y los tipos de autoridad, hasta la reflexión sobre la naturaleza procedural y sustantiva de la legitimidad. En contextos contemporáneos, los desafíos son múltiples: corrupción, desigualdad, pluralismo normativo y la tensión entre eficiencia y participación. Para responder a estos desafíos es necesario fortalecer instituciones, garantizar derechos, promover la

deliberación pública y diseñar mecanismos de rendición de cuentas que recuperen la confianza ciudadana.

Finalmente, la legitimidad jurídica no es un atributo estático: se construye históricamente y se mantiene mediante prácticas políticas y jurídicas que respeten

principios de justicia y participación. Preservarla exige, por tanto, una praxis institucional constante orientada al bien común y a la protección efectiva de la dignidad humana

4.7 Derechos humanos y filosofía política

Los Derechos Humanos son el conjunto de reglas basadas en la dignidad humana, cuya actividad real es muy necesario para el crecimiento completo del individuo. Este grupo de normas está dentro del sistema legal del país, en nuestra Constitución Política, acuerdos entre países y las leyes.

Los derechos humanos son derechos naturales ligados a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar, sexo, origen, nacionalidad o etnia, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos derechos humanos iguales sin discriminación de ningún tipo. Estos derechos están conectados entre sí y son necesarios uno para el otro e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo vistos en la ley y seguros por ella, por medio de los acuerdos, el derecho internacional acostumbrado, las reglas generales y otras maneras del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos dice las cosas que los gobiernos deben hacer en ciertas situaciones, o no hacer cosas específicas en otras, para ayudar y cuidar los derechos humanos y las

libertades básicas de las personas o grupos. El respeto hacia los derechos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en su campo tienen el deber de apoyar, respetar, cuidar y asegurar los derechos humanos plasmados en favor del individuo.[148]

4.7.1 Características de los derechos humanos

Las características de los derechos humanos están **en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Primordialmente, se distinguen por ser:

Intrínsecos: todo el mundo nace con ellos.

Inalienables: no es factible suprimirlos.

Universales: cualquier ser humano sin excepción cuenta con estos derechos.

Indivisibles: no es posible separarlos porque todos tienen igual importancia. Si no se reconoce uno de ellos, se pone en peligro a todos los demás.

Interdependientes: están relacionados unos con otros, de manera que, si hay avances en uno de los derechos, los otros también se ven afectados.

Imprescriptibles: su vigencia no tiene fecha de caducidad.

Inderogables: existen derechos que deben ser respetados siempre, pero según indica la ONG Amnistía Internacional, hay ciertos matices a esta característica, puesto que algunas normas internacionales de derechos

[148] CNDH. (s.f.). *Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos
Se resalta que el derecho internacional de los derechos humanos establece obligaciones claras para los gobiernos y autoridades, asegurando la protección, respeto y garantía de las libertades fundamentales de todas las personas.

humanos sí contemplan que determinados estados puedan derogar determinados derechos.

En evolución continua: se actualizan a la realidad de cada momento. Así, a los derechos de primera y segunda, se ha sumado una tercera generación en la que se incluyen los derechos a un medio ambiente sano, a la paz y la autodeterminación de los pueblos, a la protección de los datos personales o el patrimonio cultural. Por su parte, Amnistía Internacional habla ya de una cuarta generación de protección de derechos de colectivos como menores, mujeres, personas LGTBI o refugiados.[149]

4.7.2 La dignidad humana y su relación con los derechos humanos

Los derechos y dignidad humanos son pilares en la vida personal – social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El mundo desde esa declaración es visto como un lugar donde internacionalmente ayuda a hacer mejores acciones por los derechos y dignidad humana; todo esto dentro de un marco de respeto entre todas las sociedades que han dicho

[149] *Características de los derechos humanos: ¿las conoces?* (29 de Agosto de 2024). Obtenido de UNIR

Se reconoce a los derechos humanos con las características de universalidad, interdependencia y evolutivo, reconociendo su carácter intrínseco e inalienable, y adaptándose a nuevas realidades y necesidades de protección de diversos colectivos

"si" a trabajar en conjunto en hacer normas para mantener la dignidad humana.

Los derechos humanos como están estructurados dentro del marco normativo del derecho positivo obligan a los Estados a cuidar, proteger y asegurar los principios enfocados hacia la defensa de la dignidad humana; pero la mezcla entre poderes, ya sean políticos o económicos, así como las condiciones que hay en muchas ciudades cambia la intención detrás del legislador, y hacer cumplir los derechos humanos se traduce en opciones de cada persona o grupo. Esta desnaturalización es más obvia en el marco de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, cuyo inicio muestra que respetar y apoyar los derechos humanos es el deber principal de cada nación.[150]

4.7.3 Historia de los derechos humanos

En el año 539 a. C., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significante para el Hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Estos y otros edictos estaban escritos en un rollo de arcilla cocida en lengua antigua con escritura cuneiforme.

Llamado hoy Cilindro de Ciro, este papel viejo ha sido visto ahora como el primer documento de derechos humanos en el mundo. Está traducido

[150] Zaval, A., J. J., & Isea, J. J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. Iustitia Socialis. En *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas* (págs. 8-23).
Los derechos humanos y la dignidad son fundamentales para la vida social y personal, y, que su respeto requiere la acción conjunta de los estados, aunque factores políticos y económicos pueden afectar su plena aplicación

a las 6 lenguas oficiales de las Naciones Unidas y sus reglas se parecen mucho a los primeros cuatro puntos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.7.4 La Difusión de los derechos humanos

Desde Babilonia, la idea de los derechos humanos se propagó rápido por India, Grecia y por fin a Roma. Allí nació la idea sobre "ley de la naturaleza", notando que la gente suele seguir, en su vida, reglas no escritas, llamadas costumbre y la ley romana se basaba en nociones lógicas traídas de la forma de las cosas y una manera que tiene razón.
Los papeles que hablan de los derechos humanos, como la Carta Magna (1215), la Petición del Derecho (1628), la Ley Básica de Estados Unidos (1787) y el Anuncio Francés sobre los Derechos del Hombre y ciudadanos (1789), también la lista de derechos de Estados Unidos (1791) son los primeros escritos muchos de los documentos sobre derechos humanos ahora.[151]

4.7.5 La declaración de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que deja una marca importante en la historia de los derechos humanos. Hecha por gente de todas partes del mundo, esta declaración fue anunciada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el

[151] *Una Breve Historia de los Derechos Humanos*. (s.f.). Obtenido de Unidos Por Los Derechos Humanos
La evolución histórica de los derechos humanos desde la antigüedad hasta los documentos fundacionales modernos, mostrando como conceptos de justicia y ley natural sentaron las bases del derecho y la protección de las libertades individuales.

10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todas los pueblos y naciones.

La Declaración pone por primera vez, los derechos fundamentales que deben estar seguros en todo el mundo y ha sido cambiada a más de 500 idiomas. La DUDH es muy conocida por haber iniciado y abierto el camino para la aprobación de más de setenta tratados sobre derechos humanos, que se usan hoy día de una forma constante alrededor de todo el planeta y entre regiones (todos tienen partes de esta Declaración en sus introducciones). "Siendo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen su base en el ver la dignidad propia y los derechos iguales y no puedan quitarse a todos los que son parte de la familia humana"[152]

4.7.6 Clasificación de los derechos humanos

Derechos de primera generación: Fueron los que importaban a la sociedad burguesa que lideró la Revolución francesa de 1789. Se trataba de una concepción liberal del Estado, que requería su abstención y un libre desarrollo de la individualidad. Por lo tanto, propiciaron la incorporación a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos. Se buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política. Recordemos que la Revolución francesa

[152] ONU. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas

La declaración universal de los derechos humanos de 1948 estableció un marco global para la protección de los derechos fundamentales, sirviendo como base para numerosos tratados internacionales y promoviendo dignidad, libertad y justicia universales.

ocurrió para finalizar el absolutismo monárquico y dejar que la gente participe en los asuntos del estado.

Derechos de segunda generación: Son los derechos sociales y culturales, esto empezó en el siglo XIV cuando las personas ricas de industrias necesitaban enfrentar un nacimiento de grupos de trabajadores que peleaban por trabajos justos que olvidaron durante Revolución Industrial y no miraron después de la Revolución francesa ya que a los dueños ricos les gustaba mejor tener mucha gente marginada como mano de obra barata. Desde este punto, los trabajadores ayudados por grupos socialistas lograron, poco a poco, poner jornadas laborales ocho horas, buenas condiciones, descanso semanal el derecho a formar sindicatos etcétera. El Estado muestra hoy cómo un defensor de igualdad entre ciudadanos; para abusos por parte los más afortunados

Los derechos de tercera generación: Surgieron en el siglo XX, cuando nuevas situaciones del mundo hicieron clara la necesidad de proteger no solo a las personas en su soledad (derechos de la primera generación) o en conexión con otros miembros del grupo social (de segunda generación), sino que ahora los que tienen derechos son grupos, pensando en el derecho de los pueblos. En verdad, las Guerras Mundiales mostraron la necesidad de los pueblos por tener su derecho a la paz asegurado; el mundo globalizado causó el reconocimiento al derecho a la solidaridad; el ambiente, víctima de lo que ha hecho el hombre durante mucho tiempo, empezó a dar señales de que necesitaba cuidado para el bienestar de todos; y estas nuevas formas de consumir en masa dejaron a muchos clientes sin protección, a menudo víctimas de acordar por contratos (donde su opinión no cuenta, sino que solo firman las reglas que pone el vendedor sin ver algunas, que están escondidas en

"letra chica"). Es decir, que dentro de estos derechos de tu generación se encuentran: el derecho a la paz, el derecho a ser solidario, el derecho a un ambiente saludable y los derechos del consumidor.[153]

4.7.7 Filosofía de los derechos humanos

La filosofía de los derechos humanos tiene un enfoque amplio que estudia lo que tienen todas las personas como sujetos de derecho, así como las responsabilidades de los gobiernos para cuidar y defender estos derechos. Este campo se enfoca en que hay algunos derechos importantes que deben ser creídos por una sociedad justa.

Immanuel Kant es una de las personas clave en esta área; él pensaba que cada persona tiene un valor innato que debe ser protegido. En Fundamentación de la metafísica de las costumbres (1785), Kant dice que las personas deben tratarse siempre como metas por sí mismas y no solo como maneras de alcanzar una meta, un pensamiento vital para el avance del concepto de derechos humanos.

Otro ejemplo es Jacques Maritain quien, con un tipo de amor por la humanidad y cristiano, dijo que los derechos de las personas están en la importancia propia de cada uno como obra de Dios. Maritain fue una persona muy clave en hacer la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ayudando a un concepto de los derechos que une razón y fe, y dice que es necesario crear un mundo donde se vea el valor de cada persona.

---

[153] Lopez, A. E. (2022). *Derechos Humanos.* Litera Libros.: la evolucion de los derechos humanos desde la libertad individual y participacion politica (primera generación), hasta derechos sociales y laborales (segunda generación), y finalmente los derechos colectivos y de solidaridad, como la paz y el medio ambiente (tercera generación).

En las ideas de hoy, autores como Martha Nussbaum y Amartya Sen han creado la idea de las "habilidades", la cual dice que los derechos humanos deben estar seguros no solo en palabras sino también en la vida real, dejando a cada persona usar sus talentos bien y tener una vida decente. Este camino ha ayudado a hacer reglas de derechos que miran no solo si hay derechos sino también las cosas que se necesitan para usarlos en la realidad.[154]

4.7.8 Filosofía política

En primer lugar, hay que recalcar que la filosofía política es aquella rama de la filosofía que se hace cargo de analizar, estudiar, investigar y tratar esas cuestiones que son competencia de la política, además de las relaciones que se suscitan. Entre los temas que se tratan podemos conocer la gobernabilidad, los derechos, las leyes, el Estado y mucho más.

La filosofía política, como ese elemento imprescindible de la ciencia política, se hace cargo de todas esas preguntas que se asientan en lo social, en cómo se producen y desarrollan, en las personas, los límites que pueden darse y esa esencia que desborda el ser humano cuando nos referimos a su desarrollo como persona y demás.

[154] CEU. (19 de Noviembre de 2024). *Filosofía política ¿qué es y por qué estudiarla?* La filosofia de los derechos humanos integran valor intrinseco, responsabilidad estatal y capacidades individuales, desde kant y Maritain hasta Nussbaum y Sen, orientando la proteccion de derechos no solo en teoría, sino tambien en su aplicación practica para una vida digna.

Por otro lado, la filosofía política, según las palabras que uso el filósofo político y autor Leo Strauss, se encuentra dividida en filosofía (lo cual se refiere al método) y en política (objeto y función).[155]

4.7.9 Autores filosóficos y su idea de la política

Aristóteles

Aristóteles muestra su idea política en dos partes: Una, donde habla de la teoría del Estado con los temas de Estado, ciudadano y muestra del Estado ideal. Otra, que mira la teoría política de la ciudad-estado, es decir, la educación cono tarea importante del Estado, los tipos de gobierno, y las razones por las que se rompen (teorías de las revoluciones). En su vista, la política no es solo usar el poder, sino una ciencia que busca lo mejor: la alegría y un bienestar común. El mantenía que no todas las maneras de gobernar son buenas, sino las que quieren el bien de todos. Agrupó a las formas de gobierno en monarquía, aristocracia y república como correctas; y sus cambios o incorrectas como mandato indebido, poder de unos pocos y exceso de libertades sin control. Así, Aristóteles veía bien la cautela y equilibrio en el manejo del poder, despreciando tanto el mandato único. [156]

Platón

---

[155] Bunge, M. (2013). *Filosofia Politica.* Gedisa Editorial.
Se entiende que la filosofía política analiza las relaciones sociales y el poder, integrando método y objeto de estudio, y proporcionando un marco crítico para comprender derechos, leyes y gobernabilidad en la vida política y social.

[156] Refueza, P. (s.f.). *Aristóteles: La política y el Estado.* Obtenido de http://laberinto. uma. es/index. php.
Aristóteles concebía la política como ciencia orientada al bien común, evaluando formas de gobierno correctas e incorrectas, y destacando la importancia de equilibrio, educación y bienestar de todos los ciudadanos.

La idea política de Platón crece muy unida a su moral: Platón no creía que hay una moral diferente para el individuo y otra para el Estado. Pensaba que éste está hecho de individuos y existe para que las personas puedan vivir bien. Hay un código de moral absoluto que guía a todos los hombres y a todos los Estados. El Estado no juzga lo bueno o malo, ni crea su propio código moral, ni justifica totalmente sus acciones, sino que debe obedecer a la Ley Moral. Junto con la mayoría de los griegos, piensa que el hombre solo puede tener una vida completamente humana en la comunidad política y por medio de ella. Por lo tanto, para un pensador como Platón, interesado en todo lo que toca a la alegría del hombre y la buena vida para el mismo, era muy importante saber la verdad sobre la naturaleza y rol del Estado. Si todos los ciudadanos fuesen personas malas, no se podría garantizar la bondad del Estado; o al revés, si él se debe. [157]

4.7.10 Filosofía política y su relación en los derechos humanos

La conexión entre los derechos humanos y la filosofía política es fuerte, pues los dos se concentran en pensar acerca de la dignidad, la justicia, y la organización de la sociedad. La filosofía política estudia cómo debe usarse el poder y qué principios hacen justo a la autoridad, mientras que los derechos humanos fijan las fronteras y seguridades que toda persona tiene frente al gobierno y la comunidad. Desde tiempos antiguos,

[157] Romero, F. T. (2011). Ética y política en Platón: la función de la virtud (I). . En *Espíritu: Cuadernos Del Instituto Filosófico de Balmesiana* (118 ed., Vol. 47, págs. 243-267.).
Según platón, la moral y la política están interconectadas, y que el Estado existe para promover la buena vida de los ciudadanos, debiendo guiarse siempre por un código moral universal y absoluto.

pensadores como Platón y Aristóteles ya hablaban sobre el bien común y la justicia, que luego formaron base para aceptar derechos que son parte del ser humano. En la Edad Moderna filósofos como Hobbes Locke y Rousseau crearon teorías del pacto común que fueron base para las revoluciones que anunciaron libertades y derechos. De la misma forma, la Ilustración, con escritores como Montesquieu y Kant, hizo más fuerte la idea de libertad, igualdad y respeto a las personas que inspiraron declaraciones y leyes. Así, los derechos humanos no aparecen solos, sino como resultado de charlas sobre el poder, la libertad y lo que es bueno. Hoy en día, la filosofía política sigue ayudando al análisis de problemas como la democracia, la globalización, la desigualdad y los nuevos derechos de tercera generación. En resumen, los derechos humanos son la forma real de principios que quieren asegurar una vida digna. Mientras tanto, la filosofía política brinda el marco crítico para mantenerlos vivos y al día con los desafíos de ahora y futuros.

CAPÍTULO V

5 HERMENÉUTICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

5.1 Introducción a la hermenéutica jurídica

La hermenéutica jurídica es la disciplina que se centra en la interpretación y comprensión de las experiencias sociales en el campo del derecho. Un concepto afín a esta definición es el "método hermenéutico", que implica la adopción del "punto de vista interno" para comprender las creencias de alguien y cómo interpretan personas mismas su propio comportamiento, es decir, frente a las normas jurídicas. Este enfoque es fundamental para teorizar sobre la injusticia hermenéutica: la forma en que una persona no puede comunicar o dar sentido a sus experiencias sociales debido a la falta de "recursos interpretativos" compartidos en su comunidad. Estos recursos faltan debido a la "falta de poder social": los grupos marginados no participan en la construcción de las "normas de sentido", con lo que la interpretación dañina de los intereses de los grupos privilegiados hace que la verdad se extravíe.

Desde la perspectiva del razonamiento judicial, la injusticia hermenéutica existe en dos formas principales: normativa y probatoria. La injusticia hermenéutica normativa incluye las "lagunas normativas" cuando una experiencia social no está regulada o "lagunas axiológicas" si la regulación existente es injusta o distorsiona el verdadero significado de dicha experiencia. Un ejemplo es la prohibición de Capoeira en Brasil, donde la actividad cultural practicada por los descendientes africanos se consideraba delito según la ley estatal, no existía una forma de evaluarla dentro de los términos culturales de esos

grupos. La injusticia hermenéutica probatoria no encontrará sus raíces en las “fuentes del derecho”, pero en las “máximas de experiencia” o el “conjunto de conocimiento” que un juez usa para evaluar la evidencia. Este tipo involucra sesgos por el juez sobre cómo determinar la relevancia y peso de la evidencia, en la que la víctima, acusado o testigo a menudo se considera alocado o ininteligible para ser creíble.

La injusticia hermenéutica es un fenómeno estructural y no se puede considerar como culpas individuales, aunque jueces bienintencionados y tienen una función para jugar en corregir la injusticia. Los jueces tienen la capacidad de identificar las “lagunas” y cerrarlas o incluso erradicar en su jurisdicción. En cuanto a la injusticia probatoria, el uso del “evidencia de marco” puede usarse para educar al juez sobre las experiencias de los marginales y sustituir los mitos y prejuicios sobre grupo racial. A través de la interpretación y presentación de pruebas, la racionalidad destruida puede regenerarse.[158]

El proceso de interpretación es complejo debido a la propia naturaleza de los ordenamientos jurídicos modernos, que presentan desafíos como lagunas normativas (normas que deberían existir, pero no existen), antinomias (contradicciones entre normas) y el concepto de "derrotabilidad normativa". Este último se refiere a que hay normas que contienen excepciones implícitas, no expresas, que deben ser consideradas para salvaguardar bienes jurídicos superiores como la vida o la salud. Estas complejidades obligan al jurista a ir más allá de los

[158] Herdy, R. (2025). Dos formas de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial. Revista Iberoamericana de Argumentación.
La injusticia hermenéutica revela cómo el derecho puede invisibilizar experiencias sociales cuando faltan marcos interpretativos inclusivos. Su corrección exige que los jueces reconozcan sesgos estructurales y reconstruyan el sentido desde la pluralidad cultural.

métodos tradicionales de interpretación (gramatical, teleológico o histórico) y a utilizar principios argumentativos más sofisticados, como el principio pro-persona, juzgar con perspectiva de género o el principio precautorio en materia ambiental.

La argumentación jurídica, nutrida por una correcta interpretación, se estructura en varios niveles de análisis que van más allá de simplemente encontrar el significado de una norma. Este proceso integral incluye: 1) la determinación de las normas aplicables a un caso; 2) el análisis de la validez de dichas normas (control de constitucionalidad y convencionalidad); 3) la interpretación para hallar su significado; 4) el razonamiento probatorio o acreditación de los hechos; 5) la subsunción de los hechos en las normas aplicables; y 6) el análisis de las consecuencias de la argumentación. Estos pasos demuestran que la hermenéutica es solo una parte de un engranaje mayor, pero es la que permite dar sentido a las normas que se aplicarán en el caso concreto[159].

La hermenéutica jurídica se convierte en un enfoque completo para la interpretación de las normas, ya que abarca no solo la comprensión, sino también la explicación de los textos legales en función de los hechos y valores involucrados en la regulación legal. En general, la necesidad de dicho enfoque se justifica no solo por la relación de la norma con situaciones de hecho, sino también por el carácter insuficiente y a menudo ambiguo del lenguaje presentado en el lenguaje normativo. De esta forma, incluso la ley obvia requiere una interpretación, ya que el

[159] Menco, E. (2024). Consideraciones Teórico-Prácticas de la Argumentación aplicada al Derecho. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo.
La interpretación jurídica moderna exige superar métodos tradicionales ante lagunas, antinomias y normas derrotables, integrando principios como el pro-persona y la perspectiva de género para aplicar el derecho con sentido y justicia.

lenguaje no es necesariamente unívoco, y su sentido es a menudo poco lógico o incluso natural. Además, la interpretación legal es clave para garantizar los derechos subjetivos y la suprema justicia en su aplicación. Con este enfoque, la interpretación supera el carácter puramente ejecutante de la ley, considerando que el operador finalmente realiza el garantismo, lo que corresponde a la operación bajo el estado constitucional de derecho y justicia. De esta forma, la hermenéutica sugiere que, aunque el significado de una norma exista, no necesariamente se basa solo en el texto de la ley, sino en todo su contexto de aplicación, su realidad, lo cual necesita experiencias y datos reales. Así es como la interpretación de la norma se convierte en una reunión de textos legales, que se dirigen a la población del pasado y los jueces como intérpretes, el pasado, cuya fusión dicta la justicia en la aplicación actual[160].

La hermenéutica jurídica es una de las disciplinas fundamentales de las ciencias jurídicas que se especializan en la interpretación del derecho y las normas legales. Su tarea es investigar cuidadosamente los textos legales para poder revelar el significado y la intención que los fundamenta y de ese modo implementar sus disposiciones de manera justa y adecuada al momento de dictaminar sobre un caso específico. Como la aplicación de la ley es la clave universal para proteger los derechos de todos los seres humanos, la hermenéutica es una de las más importantes de las disciplinas legales. Dado que hay muchos casos en

[160] Pozo, C., Méndez, C., Jacho, M., & Portilla, P. (2022). La hermenéutica jurídica como instrumento de interpretación de la legislación ecuatoriana. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud.
La hermenéutica jurídica permite interpretar la ley desde su contexto real, garantizando justicia más allá del texto normativo.

que los jueces, al juzgar un caso, se encuentran con hechos cuya solución no se encuentra en su plenitud en las disposiciones de la ley, la hermenéutica juega un papel crucial.

En general, la hermenéutica es una lógica de acción social que trata de comprender un fenómeno como un todo, tanto en su contexto histórico como a través de su discurso. El problema de la interpretación es quizás el asunto central de la teoría del derecho, puesto que todo el sistema de la teoría del derecho se construye sobre él. La actitud hacia la interpretación es el juez de uno de cualquier teoría jurídica, sea esta iusnaturalista, iuspositivista o incluso hermenéutica jurídica. A diferencia de la interpretación iuspositivista, que estudia el derecho desde el punto de vista de una entidad ya históricamente dada que se refleja, la hermenéutica no ve el derecho como un conjunto de reglas automatizadas, sino que da un sentido a estas reglas y por lo tanto supera el marco del positivismo. Los representantes de la hermenéutica filosófica contemporánea como Martin Heidegger o Hans-Georg Gadamer formularon sus teorías en condiciones de reformulación de la idea de racionalidad, que giraba en torno a la idea de separación de la racionalidad de la ética positivista.

La hermenéutica jurídica, por tanto, es vital por varias razones. En primer lugar, permite evitar la vaguedad y dudosa claridad en que se redactan la mayoría de las leyes. En segundo lugar, es un mecanismo aplica que evita Montfort de los problemas de interpretabilidad de las leyes y asegura que la misma ley se aplique uniformemente en todos los casos y en varios lugares. La hermenéutica también mantiene una relación particular con el cumplimiento legal al permitir que el derecho se mantenga claro y aplicable en la sociedad. Finalmente, pero no menos

importante, la hermenéutica es indispensable en un mundo cambiante; el ritmo creciente de la vida moderna requiere un enfoque dinámico del derecho, y la hermenéutica es el mecanismo adecuado para brindarle a la sociedad la justicia y la estabilidad necesarias. Es evidente que todo lo que se mencionó anteriormente otorga a la hermenéutica jurídica un valor colosal[161].

La interpretación constitucional es un ámbito dinámico y vital que no se limita a los jueces, sino que también concierne a los académicos de derecho, a los ciudadanos y a los filósofos políticos. Incluso, este campo crítico se ha llamado la "hermenéutica mortal" porque el destino de una nación descansa en la manera en que se interpreta y aplica su constitución. La hermenéutica constitucional intenta, en la condición de enfoque teórico, captar lo más profundo de la interpretación. Lejos de intentar preparar técnicas y métodos inequívocas, pone en hipoteca de gran análisis el triunfo del idioma, su contextura histórica y los prejuicios a la hora de constituir significado del pedido del silencio.

En la interpretación se exhiben múltiples métodos, algunos de los cuales son la originalidad y ecualificación de la letra de la ley, el sentido moral y el derecho constitucional comparado, lo que se juzga de acuerdo con dos amplias escuelas de lo que se llama originalidad y no originalidad. Sin duda, la procesión ha sido y sigue siendo fuente de polémica y polémica. Por lo tanto, sin dejar las circunstancias iniciales de los redactores de la constitución, otros buscan una comprensión más

[161] Méndez, C., Isea, J., Chugá, R., & Molina, T. (2023). La hermenéutica jurídica en la aplicación de la justicia. Salud, Ciencia y Tecnología – Serie de Conferencias.
La hermenéutica jurídica permite interpretar el derecho con justicia contextual, superando la rigidez del positivismo. Es clave para aplicar normas en casos complejos y garantizar coherencia legal en sociedades cambiantes.

dinámica y actualizada. La hermenéutica filosóficamente establecida por Gadamer, por otro lado, permite, por otro lado, evitar esta dicotomía, destacando que la interpretación es un proceso dinámico que convive inmediato a la comprensión histórica y el contexto social. A nivel ontológico, la hermenéutica proporciona una solución más completa y holística al constante debate entre originalismo y no originalismo. Este enfoque permite a la Constitución adaptarse a medida que la sociedad cambia, garantizando así su pertinencia continua para la moderna forma de gobierno. Por lo tanto, al considerar la interpretación desde una perspectiva holística, la hermenéutica constitucional ofrece una comprensión más completa y dinámica, ajustada a las necesidades de la sociedad contemporánea[162].

En la década de 1960, la hermenéutica jurídica recibió un nuevo impulso con la nueva adopción de la "hermenéutica ontológica" desarrollada por filósofos como Dilthey, Heidegger y, de forma muy influyente, Hans-Georg Gadamer, y su "Verdad y Método. Juristas como Arthur Kaufmann sostuvieron que esta nueva perspectiva incluso demostraba la incorrectitud de la doctrina clásica de Savigny en la limitación de la interpretación a un número cerrado de cánones. No obstante, a pesar de su profundidad, la hermenéutica ontológica fue criticada por no traducir sus ideas en métodos prácticos de aplicación para la jurisprudencia,

[162] Hermawan, M. (2025). Gregory Leyh'S Approach To Constitutional Hermeneutics: A Critical Analysis Of Legal Hermeneutics According To Hans-Georg Gadamer. Masalah-Masalah Hukum.
Según el artículo la hermenéutica constitucional, al integrar historia, lenguaje y contexto, trasciende la rigidez del originalismo y permite una interpretación viva y pertinente de la Constitución. Su enfoque holístico garantiza que el texto fundamental evolucione junto con las transformaciones sociales.

especialmente en la resolución de casos, y se convirtió en una teoría de la comprensión más que de la aplicación.

Luego, hacia finales de los años 60, surgió un movimiento conocido como la "Nueva Hermenéutica", también inspirado en la filosofía de Gadamer, y los defensores más importantes fueron Josef Esser, Karl Larenz, Hruschka y Arthur Kaufmann. Este movimiento planteó críticas más serias a la metodología jurídica tradicional. En su ensayo famoso de 1970, Josef Esser afirmó que los métodos de la tradición "pura" de la aplicación eran inútiles porque daban resultados diferentes y permitían al juez elegir uno de ellos "arbitrariamente", todavía basado en su comprensión "anteproyecto" y nutriéndose de lo que le quedaba de su vida. Hermenéutica jurídica, Lógica jurídica, Metodología jurídica y Retórica jurídica propus apoyo para la teoría de la argumentación jurídica equipo lógico para estudiar la justificación racional de las decisiones[163].

La argumentación jurídica se define como la disciplina que estudia cómo se elaboran y presentan los argumentos en el ámbito del Derecho. La meta principal de la disciplina es analizar sus términos para concluir cuáles son los más fuertes y persuasivos. Los conceptos específicamente se refieren a la validez y la coherencia de las premisas, conclusiones y razonamientos. La argumentación jurídica es crucial para el sistema jurídico ya que capacita a los abogados y jueces con la habilidad de elaborar argumentos coherentes y sólidos. Así, se asegura de que se tomen decisiones que sean justas y equitativas conforme al marco legal.

[163] Rojas, V. (2024). Origen y Desarrollo de la Teoría de la Argumentación Jurídica. Revista de Garantismo y Derechos Humanos.
Este texto indica que La Nueva Hermenéutica cuestionó la rigidez clásica y promovió una interpretación jurídica más argumentativa y contextual.

Para los propósitos del artículo, se promete realizar un análisis de las fuentes citadas. El texto promete presente los términos clave de los textos, la visión de los autores en cuanto a estas ofertas y los temas principales. Los términos incluirán el valor de la definición de 'argumentación jurídica' para novatos en este hecho. Los autores son las personas que presentan una definición concreta del término[164].

Los inicios de esta disciplina se remontan a la antigua Grecia junto con Platón, aunque su desarrollo sistemático como hermenéutica moderna se le atribuye al filósofo alemán Friedrich Schleiermacher en los siglos XVIII y XIX. La expresión "hermenéutica jurídica" fue introducida por primera vez por el jurista Friedrich Carl von Savigny, que defendía que las leyes debían ser interpretadas correctamente para aplicarse de forma justa. En periodos posteriores, la hermenéutica filosófica de autores como Hans-Georg Gadamer ha tenido una influencia significativa en el derecho, proponiendo que la interpretación es un diálogo entre el texto y su intérprete, tomando en cuenta el contexto histórico cuando fue creada la norma. La función de la hermenéutica jurídica en la actualidad puede concebirse por varios aspectos.

Primero, la hermenéutica provee métodos para interpretar y definir normas en casos cuando la palabra puede ser vaga, evitando así la ambigüedad o decisiones arbitrarias. Segunda, es fundamental para ajustar el derecho a los cambios constantes en la sociedad, la cultura y la tecnología; el derecho y su interpretación tendría que ser flexible para

[164] Aguilera, A. G., Sataray, L., Rodriguez, M., Rodriguez, O., & Hurtado, M. (2024). Técnicas y fuentes de la argumentación jurídica. DE IURE.
Este texto menciona que La argumentación jurídica permite construir razonamientos válidos y persuasivos para decisiones justas. Su estudio fortalece la práctica judicial al exigir coherencia entre premisas y conclusiones.

afrontar los problemas nuevos. La hermenéutica sigue teniendo un papel importante en la protección de los derechos fundamentales, resolución de conflictos y desarrollo de jurisprudencia, ya que ayuda a los jueces crear sus argumentos. Otro rol de la hermenéutica jurídica consiste en enriquecer ambas tendencias mayores en la legislación: iusnaturalismo e iuspositivismo. Mientras que el iusnaturalismo contempla la interpretación basada en los derechos e ideales morales a los derechos fundamentales, el iuspositivismo requiere enfoque en la autoridad. Así, la hermenéutica compila ambos y provee un principio para entender las leyes de una forma más amplia, justa y consistente, mejorando la eficiencia del derecho en la sociedad compleja y globalizada[165].

La hermenéutica jurídica tradicionalmente se ha enfocado en cómo se debe descubrir o asignar el sentido de las normas jurídicas abstractas y generales, como las leyes o los textos constitucionales. Su función principal ha sido considerada auxiliar, ya que busca establecer directivas para orientar al intérprete, usualmente el juez, al momento de analizar un texto legal. Por lo tanto, el objetivo de la interpretación jurídica es la "atribución de significado" al lenguaje del Derecho. Este enfoque se ha centrado en el proceso que lleva a la sentencia judicial, es decir, cómo el juez debe interpretar las normas para llegar a una decisión, pero no ha problematizado con frecuencia la hermenéutica de la sentencia misma una vez que esta ha sido emitida.

[165] Santander, J., Chugá, R., & Álvarez, M. (2023). Principios, métodos y conceptos fundamentales de la hermenéutica jurídica en el contexto actual. Universidad y Sociedad.
La hermenéutica jurídica permite interpretar las normas con justicia y coherencia, adaptándolas a contextos cambiantes. Articula el diálogo entre texto, intérprete y sociedad, fortaleciendo el derecho contemporáneo.

El derecho en su conjunto, y especialmente el ámbito judicial, está intrínsecamente ligado al lenguaje y se expresa a través de textos. Se puede afirmar que "el Derecho es texto", lo que subraya la importancia de una reflexión desde la hermenéutica filosófica. El juez, en su labor, aplica textos normativos a casos concretos y, al dictar sentencia, genera un nuevo texto que se integra al ordenamiento jurídico. Esta sentencia es un discurso fijado por la escritura, emitido por una autoridad judicial, lo que la convierte en un objeto ideal para el análisis de la hermenéutica filosófica, yendo más allá de la hermenéutica jurídica tradicional que se enfoca principalmente en la adjudicación del derecho por parte de los operadores jurídicos.

Desde la perspectiva del filósofo Paul Ricoeur, la palabra juega un papel fundamental en el derecho al sustituir la violencia y la venganza privada por un proceso institucionalizado. El proceso judicial es descrito como una "ceremonia del lenguaje" donde los conflictos se trasladan al plano del discurso mediante un "intercambio reglado de argumentos". Este proceso culmina en la sentencia, un acto que pone fin a la incertidumbre y resuelve el litigio. La sentencia no es un diálogo, sino un texto que concluye y sustituye el debate previo entre las partes y el juez, adquiriendo autonomía y convirtiéndose en el punto de partida para nuevas consecuencias institucionales y personales.

Este análisis propone una hermenéutica del texto judicial que va más allá de su creación, centrándose en su interpretación una vez emitido. Ni la hermenéutica filosófica ni la jurídica se han ocupado profundamente de la sentencia como un texto que, aunque proviene de una autoridad externa, se interseca directamente con la vida de un individuo. Inspirado en la obra de Ricoeur, este enfoque busca construir una hermenéutica

del texto judicial donde el arco hermenéutico, que va de la explicación a la comprensión, permite una mejor comprensión de sí mismo. Se busca responder a preguntas clave como: ¿en qué sentido la sentencia judicial es un texto? y ¿cuál debe ser la actividad hermenéutica filosófica con respecto a ella?[166].

El término "hermenéutica" es de origen puramente etimológico. Deriva del griego hermeneia, que a su vez proviene de hermeneuein, interpretar, explicar o traducir. Aristóteles ya citaba en Organon este término en su trabajo sobre el análisis de juicios y proposiciones. A pesar de ello, no fue sino hasta el Renacimiento europeo y la Reforma protestante cuando la hermenéutica empezó a manifestarse como una disciplina independiente; en particular, estaba conectada previamente con la exégesis de los textos que fueron considerados sagrados en la época, es decir, con la Biblia. Luego, la hermenéutica fue aplicada a la literatura clásica y finalmente al ámbito del derecho. Aquí, se basaba en la interpretación jurídica: cómo se debían interpretar los textos legales y cómo se aplicaban a la realidad. Como ciencia autónoma, la hermenéutica apareció en la época del romanticismo con Schleiermacher: el filósofo creó una teoría general de la interpretación.

En el contexto jurídico, la hermenéutica se confunde fácilmente con la interpretación: dos términos a menudo se tratan como sinónimos. Sin embargo, hay una diferencia clara: mientras la hermenéutica está conectada a los fundamentos filosóficos de la interpretación jurídica, la

[166] Zuluaga, A. (2020). Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Paul Ricoeur. Tópicos, Revista de Filosofía.
Este enfoque amplía la hermenéutica jurídica al considerar la sentencia como texto autónomo que transforma vidas. Inspirado en Ricoeur, propone comprender su impacto más allá de la decisión judicial.

"interpretación" en el sentido puro implica la identificación del significado de una norma en concreto. A través de la filosofía, la hermenéutica otorga a las personas una recompensa para interpretar los fenómenos más allá de la realidad positivista y llevar la deontología, el conocimiento histórico y lingüístico a esta esfera particular como método.

En la actualidad, la hermenéutica jurídica es una herramienta eficaz e indispensable para la comprensión del derecho y la creación de legislación en los Estados contemporáneos, especialmente en aquellos que garantizan los derechos humanos. Su contribución va más allá de simplemente dar sentido a los textos legales; busca superar la rigidez de una aplicación estrictamente literal de la norma para acercarse a una justicia más plena y humana. Esto implica un ejercicio reflexivo que confronta la interpretación con otros elementos y herramientas para evitar que los actos jurídicos se orienten a un sentido único y estricto, como propone el iuspositivismo. Por ello, se considera una tarea urgente para los juristas del siglo actual repensar el derecho desde la hermenéutica, fomentando una práctica jurídica más sensible e integradora[167]

5.2 Métodos de interpretación del derecho

El método es el conjunto de etapas que se deben seguir para llegar a un objetivo específico; es la ruta trazada para conseguirlo. Actuar de

[167] Dávila, M., Méndez, C., & Rosero, C. (2024). La praxis de la hermenéutica jurídica en el siglo actual. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, X. La hermenéutica jurídica trasciende la mera interpretación normativa, integrando filosofía, historia y lenguaje para humanizar el derecho. Es clave para repensar la justicia en contextos democráticos y garantistas.

manera metódica hace posible saber lo que se busca, el resultado que se intenta conseguir y la mejor forma de lograr los objetivos planteados. Dado el vínculo existente entre el método y la técnica, es común que se les considere equivalentes. No obstante, existe una distinción conceptual entre ambos términos; mientras que la técnica es el medio para llevar a cabo o confeccionar algo, el método es la vía seleccionada para ejecutar un trabajo o una tarea. [168] Según Walter Arellano, la técnica se refiere a los instrumentos, mecanismos, herramientas o elementos que se utilizan para lograr un objetivo; por otro lado, el método tiene que ver con la estrategia que se emplea.

Cuando se necesita descifrar el significado de una norma, ya sea legal o contractual, debido a que hay desacuerdo con su contenido, el intérprete utiliza diferentes métodos y técnicas para determinar lo que la disposición quiere decir. De esta manera, cuenta con los elementos necesarios para dirimir la controversia surgida a partir de la discrepancia sobre el alcance de la ley o del acuerdo. [169]Ello lo explica Manuel Atienza, señalando que es a través de las técnicas interpretativas como se llega y se justifica una decisión interpretativa. De ahí es fundamental entender cómo se sostiene la decisión y qué argumentos se presentan a su favor, ya que eso determinará si es aceptable o razonable. A pesar de

[168] ARELLANO Hobelsberger, Walter. "Metodología Jurídica". México, Edi torial Porrúa, 2007.

Ese texto resulta una referencia valiosa porque ofrece herramientas para comprender y aplicar el estudio científico del Derecho. Además, aporta una base metodológica útil para la investigación y la práctica jurídica.

[169] ATIENZA, Manuel. "El sentido del Derecho". Quinta edición, España, Ariel Derecho, 2009.

La obra de Manuel Atienza aporta una visión profunda sobre la función del Derecho en la sociedad. Su enfoque permite reflexionar sobre la relación entre norma, moral y justicia en la práctica jurídica.

que se podría argumentar, como hacen muchos tratadistas, que la interpretación debe comenzar con el texto de la ley o los pactos lo cual tiene cierta validez ya que constituye un elemento objetivo y concreto al alcance, es cierto también que no siempre los términos de estos son lo suficientemente claros y precisos para hallar su significado y alcance, así como el propósito buscado por el legislador que aprobó la norma o por las partes contratantes involucradas en la relación negocial.

Es exactamente esa diversidad de significados o sentidos que se pueden atribuir a los pactos la que posibilita sostener que los criterios de interpretación deben ser variados, dado que el significado normativo real puede hallarse tanto en el texto de una disposición como en las circunstancias imperantes cuando esta fue creada, en las razones de su surgimiento, en el propósito perseguido con ella o en el contexto normativo al cual pertenece. El contenido del método interpretativo está relacionado con la escuela o movimiento de interpretación, así como con la teoría jurídica y la tradición legal que el intérprete emita o mantenga. Por esa razón, existen métodos con rasgos sociológicos, humanistas y formalistas que se ajustan a inclinaciones iusnaturalistas, positivistas, exegéticas, realistas, etc.

Sin embargo, como advierte [170] Víctor Manuel Rojas Amandi, la generalidad y abstracción de la ley, propia de los países que forman parte de la familia del nuevo derecho románico, a la que pertenece el sistema jurídico mexicano, le dejan a la jurisprudencia y a la doctrina jurídica la

[170] ROJAS Amandi, Víctor Manuel. "Argumentación jurídica". México, Oxford University Press, 2010.
Este libro de Víctor Manuel Rojas Amandi destaca la importancia de la argumentación en la labor jurídica. Su aporte fortalece la capacidad de razonar y fundamentar decisiones en el ámbito del Derecho.

definición de la mayoría de los conceptos legales. Según él, esto explica que muchas de las expresiones legales tengan un significado distinto en el lenguaje común del habla. La interpretación gramatical, que es esencial porque busca el significado de un lenguaje jurídico específico, enfrenta el siguiente dilema: existe la posibilidad de dar a una expresión o a una palabra un sentido literal individual o uno que esté en consonancia con el contexto en que se encuentra. En contraste, la interpretación extensiva implica expandir el significado de un texto para utilizarlo en situaciones que no están claramente incluidas en los términos literales de la norma. La interpretación literal, en general, tiene diversos instrumentos para realizarla, que implican un razonamiento más allá de la simple lectura. Entre ellos se encuentran los argumentos lingüísticos y a contrario. En el argumento lingüístico, [171]según afirma Rodolfo L. Vigo, se invoca el lenguaje en sus diferentes dimensiones: semántica, sintáctica o pragmática.

Lo que se afirma realmente cuando se proclama el carácter sistemático del derecho, [172]comenta Benito de Castro Cid, es, Por un lado, que no pueden existir contradicciones reales entre las normas y, por otro lado, que debe establecerse una relación de complementariedad mutua entre ellas. Esto permite que cada norma contribuya armónicamente a la

[171] "La interpretación: objetos, conceptos y teorías", En: VÁZQUE Rodolfo (Comp.) Interpretación jurídica y decisión judicial. México, Fontamara, 2008, pp. 19-38
Este texto ofrece un análisis esencial sobre la interpretación jurídica como eje de la decisión judicial. Su aporte permite comprender cómo los conceptos y teorías influyen en la aplicación del Derecho.

[172] DE CASTRO Cid, Benito. "La necesidad de interpretación de las normas". B Die cisiete Lecciones de Teoría del Derecho. España: Editorial Universitas, 2010, pp. 213-228.
La obra de Benito De Castro Cid resalta que toda norma requiere interpretación para aplicarse adecuadamente. Su planteamiento evidencia la importancia del rol del jurista en la concreción del Derecho.

consecución de los objetivos sociales que cada derecho busca alcanzar. El argumento de coherencia es el que establece que dos afirmaciones jurídicas no pueden contener normas que sean mutuamente excluyentes. Por lo tanto, puede ser utilizado para descartar los significados de un enunciado que lo hagan incompatible con otros preceptos del sistema, así como para asignar directamente a un enunciado un significado que sea lo más congruente posible con el conjunto del ordenamiento jurídico.

La perspectiva sistemática del orden jurídico exige que se resuelvan antinomias cuando estas son detectadas, ya que los componentes de un sistema no pueden estar en conflicto. Si alguno de estos elementos no cumple con este principio, es necesario eliminar una de las soluciones o encontrar su armonización. La ventaja del método sistemático es que elude las contradicciones entre las diferentes regulaciones de un sistema jurídico y las comprende como componentes de una totalidad normativa. Según Hegel, el método sistemático implica que la verdad reside en el todo y no en las partes.

Una de las implicaciones significativas de caracterizar un ordenamiento jurídico como sistema es que no pueden existir regulaciones contradictorias o incompatibles dentro del mismo, lo que significa que las antinomias no tienen cabida. No obstante, dado que en la práctica sí se presentan contradicciones de normas y lo anterior es una circunstancia ideal que a menudo se ve negada por la realidad, es necesario solucionar la contradicción o incompatibilidad existente.

La razón es que el sentido de una norma no solo se determina por los términos que la constituyen y su estructura sintáctica, sino también por

cómo se relaciona con las demás normas. Antonio Piccato[173] sostiene que las normas jurídicas no pueden ser entendidas si no se tiene en cuenta el contexto al que pertenecen; frecuentemente, la interpretación de un enunciado normativo es complementada por otros que son parte del mismo ordenamiento o de otro diferente. Por lo tanto, estrictamente hablando, la interpretación de las normas jurídicas no puede realizarse a partir de aislar los enunciados.

Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas. La razón por la que una norma se vincula con las demás del mismo ordenamiento o con el resto del contrato radica en que estas primeras, al ser parte de un todo, no pueden tener un significado diferente o incluso contradictorio con respecto a las otras. El conjunto de estipulaciones o preceptos no es simplemente una acumulación de disposiciones individuales, sino más bien un sistema real y propio. Por lo tanto, la interpretación sistemática lleva a comprender la norma específica en función del contexto general y de manera acorde a este último. En resumen, la interpretación histórica se basa en darle un sentido a una norma "teniendo en cuenta los precedentes existentes, comenzando por los más cercanos". Así entendida, esta interpretación es realizada por los jueces sobre la base de alguno o algunos casos resueltos con anterioridad, en los que se haya interpretado una norma bajo los mismos razonamientos.

[173] PICCATO Rodríguez, Antonio. “Teoría del derecho”. México, IURE edito res, 2006. La obra de Antonio Piccato Rodríguez expone los principios básicos de la teoría del Derecho. Su aporte facilita el análisis crítico de las normas y del sistema jurídico en su conjunto.

De ese modo, si la interpretación de una norma es consecuente con la manera en que legisladores y jueces han entendido históricamente el alcance de la regulación de dicha norma, se sientan las condiciones para que [174] "los destinatarios puedan conjeturar las consecuencias normativas derivadas de la actualización del supuesto previsto en esa norma", como afirma Rodolfo Vázquez.

En lo que respecta a la ley, esos objetivos podrían incluir: garantizar la paz y una resolución equitativa de los litigios; equilibrar una regulación para concentrarse en los intereses en juego; proteger bienes jurídicos y asegurar un procedimiento judicial justo; resolver problemas generales que surjan; mejorar ciertas condiciones de interés colectivo, entre otros. [175] Según Castillo Alva y Luján Túpez, la interpretación teleológica implica conectar el precepto con las valoraciones jurídicas, ético-sociales y político-criminales que existen en las normas y en el sistema jurídico en su conjunto. Es relevante que se tenga una idea general acerca de la dependencia social del derecho. Supone vincular el trabajo hermenéutico, más allá de los criterios exclusivamente históricos o lógicos, con las valoraciones jurídicas que predominan y con lo que se denomina la conciencia jurídica de la sociedad.

---

[174] VÁZQUEZ, Rodolfo. "Teoría del derecho". México, Oxford University Press, 2007.
El trabajo de Rodolfo Vázquez brinda una visión clara y sistemática de los fundamentos del Derecho. Su enfoque contribuye a comprender la estructura, funciones y fines de la normatividad jurídica.

[175] CASTILLO Alva, José Luís y LUJÁN Túpez, Manuel. "Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales". Segunda edición, Perú, Ara editores, 2006.
Este libro de Castillo Alva y Luján Túpez profundiza en el proceso del razonamiento judicial. Su aporte destaca la relevancia de la interpretación, la argumentación y la motivación en las decisiones de los jueces.

De esta manera, llegamos al elemento "histórico" de la interpretación, que es necesario tener en cuenta cuando se analiza el significado normativamente decisivo de la ley. Es significativo que, aunque el juez modifica la ley (ya sea por medio de la interpretación teleológica o por el desarrollo jurídico) para adecuarla a nuevas circunstancias no previstas por el legislador, y también cuando la complementa, las decisiones valorativas y la intención reguladora del legislador sigan siendo una guía obligatoria para él.

La teoría cognitiva o formalista, que postula que la interpretación es una actividad cognoscitiva, lo cual significa que interpretar equivale a comprobar el sentido objetivo de los textos normativos y/o la intención subjetiva de sus creadores. El propósito de la interpretación es simplemente "descubrir" el significado inherente y propio de las palabras o esa voluntad subjetiva.[176] Ricardo Guastini sostiene que no existe lugar para la discrecionalidad judicial debido a la naturaleza cognoscitiva de la interpretación y a la plenitud y coherencia que exige el derecho. Por lo tanto, las resoluciones de los jueces están solamente determinadas por las normas existentes.

Si se parte de la máxima de François Geny, [177] Omar Vázquez, quien dijo que "es un error pensar que la ley y el derecho consuetudinario son

[176] GUASTINI, Ricardo. “Interpretación y razonamiento jurídico”. Volumen II, Perú, ARA editores, 2010.
La obra de Ricardo Guastini analiza de manera rigurosa la interpretación y el razonamiento jurídico. Su enfoque ofrece herramientas claves para comprender cómo se construyen y justifican las decisiones judiciales.

[177] VÁZQUEZ Sánchez, Omar. “Teoría de la argumentación jurídica sobre la justificación de las decisiones judiciales”. México, Grupo Editorial Gudiño, 2008.
El trabajo de Omar Vázquez Sánchez profundiza en la justificación de las decisiones judiciales desde la teoría de la argumentación. Su aporte resalta la importancia de fundamentar con solidez racional y jurídica cada fallo.

bases totalmente suficientes para emitir todo tipo de resoluciones judiciales", entonces se tiene que aceptar la necesidad de acudir a la interpretación jurídica. La adopción de un método para asegurar resultados sostenibles y aceptables es esencial en la labor interpretativa, considerando que el juez, no la ley, es quien emite sentencia y que lo resuelto en cada caso específico debe ser lo apropiado, ponderando todos los elementos disponibles y presentando todos los motivos específicos que fundamentan su decisión.

La naturaleza del método interpretativo seleccionado puede no ser tan relevante, aunque eso no quiere decir que no se aplique uno o varios; lo que sí es realmente crucial es la conclusión, respaldada en argumentos convincentes, coherentes y consistentes, para hacer que la jurisprudencia sea vista como justa, cumpla con el objetivo establecido por el Constituyente y haga realidad las expectativas de la sociedad en cuanto a justicia. La cultura jurídica de la sociedad va estableciendo los métodos interpretativos adecuados para alcanzar tal objetivo, lo que requiere considerar las valoraciones presentes del ordenamiento jurídico, las estimaciones sociales que sirven como fundamento y la certeza jurídica que se debe proporcionar a quienes buscan justicia.

Finalmente, en cuanto a los contratos, la interpretación debe siempre buscar determinar la verdadera intención de las partes contratantes, sin importar el sistema que se utilice (subjetivo u objetivo). Ya sea en la voluntad de los contratantes, en lo expresado por ellos o en su conducta pasada, presente o futura, el intérprete tiene que descubrir el propósito común de las partes que subyace en el acto comercial. El método utilizado debe dirigirse hacia ese objetivo.

5.3 Argumentación jurídica: concepto y relevancia

La argumentación en el derecho es un proceso clave que supone mostrar motivos y pruebas de manera clara y ordenada para apoyar una visión legal al solucionar problemas y tomar decisiones en tribunales. Este proceso incluye algo más que citar leyes; se trata de crear un argumento racional, coherente y convincente con el fin de persuadir a jueces, tribunales o cualquier otra persona en leyes sobre la validez de una idea en un caso específico.

En su entorno de leyes, explicar bien un punto es muy importante para usar las reglas de manera justa. Los abogados, jueces y otras personas que trabajan con leyes necesitan saber muy bien cómo hacer argumentos sólidos que apoyen sus decisiones y ideas, siempre siguiendo reglas jurídicas, ejemplos previos, hechos reales y pruebas claras. Para poder hacer esto, la explicación legal usa diferentes herramientas lógicas y formas, como las ideas base, las respuestas y los modos de pensar. Así se asegura que el razonamiento sea claro y firme.

Una característica importante de la argumentación jurídica es su función persuasiva. No solo informa, sino que también convence a través de la razón, así que claridad, coherencia y base son pilares indispensables. También, la argumentación está conectada con interpretar las normas legales, ya que para usar el derecho uno tiene que entender bien los textos legales dentro del caso y de la vida real. Por eso, es un arte y una ciencia que mezcla saber técnico con capacidades para hablar.[178]

[178] Hernández Pérez, a. (2015). Análisis a la teoría hermenéutica de gadamer ya la teoría de la argumentación jurídica de atienza: un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos.

La relevancia real de la argumentación sobre leyes está en que es el corazón de cada proceso en la corte. Es el modo en que las partes muestran sus puntos, defienden sus derechos y pelean por intereses. Una buena argumentación puede ser claves para ganar una sentencia favorable y para crear un modelo que guía futuros juicios. Desde una mirada teórica, la argumentación jurídica deja organizar y ordenar el pensamiento sobre ley, mejorando la comprensión y el apoyo al derecho como un medio de convivencia entre personas.

En términos funcionales, la argumentación jurídica cumple varias funciones clave: justificar sentencias y decisiones, controlar y limitar la arbitrariedad judicial, garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, facilitar el debate jurídico y promover la transparencia en la administración de justicia. También, al motivar bien las decisiones, deja que las partes sepan las razones de las resoluciones y apelarlas si creen que es necesario.[179]

El profesor Manuel Atienza resalta tres formas de ver la argumentación jurídica: la formal, que se enfoca en la estructura lógica del razonamiento; el material, que tiene en cuenta lo que dice y si es verdadero; y la pragmática, que mira su rol para persuadir y ser útil. Desde este último ángulo, la argumentación legal se ve como un acto comunicativo cuyo objetivo es persuadir mediante explicaciones claras y comprobadas.

En conclusión, la disputa legal no es solo una destreza legal, sino el corazón mismo del derecho en funcionamiento. Es el medio que cambia reglas en elecciones reales y justas, parando la arbitrariedad y mejorando

[179] castillo, d. A. R. (2023). La hermenéutica y argumentación jurídica: la interpretación judicial.que tiene como tal la hermeneútica en el ámbito jurídico

la seguridad legal. Su estudio y manejo son cruciales para los que quieren proveer el derecho con deber moral, buena conciencia y habilidad ya que facilita no solo defender las creencias sino ayudar a la justicia y al orden social.

Este análisis es importante para saber que la argumentación jurídica es la base para el crecimiento de la hermenéutica jurídica (interpretación), para hacer que el derecho no sea solo reglas muertas, sino un sistema vivo que usa la realidad y lo que necesitan las personas.

5.3.1 Relevancia y función de la argumentación jurídica

La razón legal tiene un rol importante, en tanto las ideas como en la forma real de usar el derecho; ya que es la manera donde se apoyan y apoyan bien las elecciones de los jueces y las posturas que toman los especialistas del derecho. Su importancia está en ser el apoyo para la claridad legitimidad y la fuerza de la justicia en un Estado democrático.[180]

En primer lugar, la argumentación legal tiene una función de aprobar. Según la idea de Cotta y otros escritores, la validez de una regla no solo viene de su forma, sino también de la buena razón que puede haber detrás de su uso. Esto significa que todo acto legal necesita buenas razones para tener poder y ser visto como obligatorio. Así, la razón se vuelve el apoyo que hace legítimo usar las normas en un sistema legal.

Además, tiene un trabajo de controlar y equilibrar. La razón ayuda no solo a mirar críticamente las decisiones de los jueces, sino también a

[180] Cabrita, c. M. M., Martínez, c. G. R., & Martínez, m. G. G. (2022). El logro una "cultura interpretativa" en las carreras de derecho mediante el giro hermenéutico y la argumentación jurídica. *Universidad y sociedad*, *14*(s3), 366-375.

saber y mantener una forma común al usar las leyes. Al basar las decisiones en razones claras y que tienen sentido, se hace posible hacer precedentes que ayudan a tomar decisiones más adelante, impidiendo cosas raras y apoyando la seguridad legal. Esto pone balance al sistema jurídico y da confianza a la gente y a los que usan el derecho.[181]

Otra función importante es la función pacificadora. La razón jurídica buena no solo trata de poner una opinión, sino convencer de forma lógica y cordial a las personas en un problema. Así, ayuda a solucionar desacuerdos de manera justa y a mantener la paz social, pues las decisiones se ven como bien pensadas y correctas, también por aquellos que no ganan un veredicto.

También señala la labor moral, o la inscripción del poder legal en el campo de la lógica y la ética. Al apoyar las opciones en motivos claros, se vence el conflicto moral que puede aparecer por la fuerza de la ley y se refuerza la libertad y valor de las personas dentro del juicio.

En el ámbito legal, la razón jurídica sirve para informar y alentar bien las decisiones de los jueces. Esto deja que las partes entiendan el motivo detrás de una elección, que es vital para usar el derecho a protegerse y reclamar contra las decisiones. Una razón clara y suficiente para que no haya acción arbitraria, y así se proteja debidamente el derecho al debido proceso, siendo esto algo que la constitución pide en muchos sistemas legales.

Finalmente, la argumentación legal también tiene un lado político, al dar el visto bueno a la tarea institucional del juez y del sistema de justicia.

[181] Hernández Pérez, a. (2015). Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer ya la teoría de la argumentación jurídica de Atienza: un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos.

La razón que apoya las sentencias ayuda a que la sociedad acepte las decisiones y hace más fuerte la confianza en las instituciones judiciales, clases para tener orden y democracia.

5.3.2 Relación entre hermenéutica y argumentación Jurídica

La unión entre leer las normas y dar razones legales es fuerte y se complementa, siendo ambas importantes para aplicar bien y entender el derecho. La hermenéutica del derecho se refiere al acto de leer y entender las normas y textos legales, buscando su sentido, cuán lejos llegan y su objetivo dentro del contexto social y legal donde se usan. La argumentación en el derecho, por otor lado, es la manera por la cual las formas de ver que se sacan al leer se muestran, justifican y defienden ante los jueces y en el trabajo profesional del área.

Hermenéutica y razonamiento están muy juntos en el trabajo jurídico porque entender significa dar razones. Para aplicar correctamente una ley, el experto debe contar cómo llegó a una interpretación y cuáles son las bases que la sostienen. Así, la hermenéutica del derecho trae el contenido —su significado leído— mientras que la argumentación entrega la manera clara y convincente para mostrar y defender ese sentido en conflictos reales. Sin buenas argumentos, la interpretación parece aleatoria y mala; sin una buena lectura, el razonamiento no tiene soporte firme.[182]

También, la herencia cultural es importante para entender un texto legal y dar lugar a flexibilidad para resolver problemas legales difíciles. Este proceso consiste en mirar el texto con la vida real, valores, reglas y el

[182] Tovar, a. N. (2021). *Argumentación jurídica*. Inacipe.argumenta jurídicamente como aplica la hermeneútica jurídica en el ámbito judicial

sistema legal en su totalidad, haciendo un conocimiento más profundo del derecho. La argumentación está cargada de comunicar este saber; por tanto, creando un hablar razonable entre los participantes y con el juez para construir un fallo legítimo y bien basado.[183]

La conexión entre ambas también muestra la parte ética y de deber del derecho. En la interpretación del derecho, el jurista tiene un deber de búsqueda de justicia y honradez, mientras que el razonamiento es el recurso para poner claro y lógico ese compromiso, sin dejar que sea al azar y asegurando el cuidado de los derechos y garantías del proceso.

En breve, la hermenéutica muestra el sentido del derecho, y la argumentación une y apoya ese sentido ante la comunidad legal para el arreglo bueno y correcto de problemas. Juntas, crean el centro del pensamiento jurídico, dando vida al derecho en acto, más allá del escrito y en conversación con la vida social.

5.3.3 Elementos Básicos De La Argumentación Jurídica

La razonamiento legal se apoya en algunos partes importantes que ayudan a formar ideas claras, lógicas y convincentes para probar decisiones y solucionar problemas legales. Primero, tenemos las premisas que son las ideas en las que un argumento se basa. Estas premisas pueden ser leyes, hechos reales, principios legales, fallos judiciales o cualquier otra idea importante para el caso. Las premisas deben ser cien por ciento ciertas o por lo menos posibles y no contradictorias, ya que son un piso necesario para apoyar cualquier conclusión.

[183] facultad de derecho, universidad latina. (2018). Argumentación jurídica. Argumenta jurídicamente la hermeneútica constitucional

De las premisas sale la conclusión, que es el fin del razonamiento y la postura que se quiere defender o rebatir. En el mundo legal la conclusión suele ser tomar una decisión o entender una norma para un caso específico. Para que la conclusión valga y sea aceptada, debe salir de forma lógica y clara de las premisas mostradas siguiendo reglas de pensamiento lógico.

Un parte de importancia en la discusión legal es el silogismo, un método lógico que junta una premisa mayor (general), u no premisa menor (específica) y una consecuencia. Por ejemplo, la premisa grande puede ser una ley, la premisa pequeña un hecho claro, y la conclusión la unión de la ley a ese hecho. Esta forma garantiza que el pensamiento tenga base fuerte y que la conclusión sea un resultado normal de las premisas.

Las normas de discutir son también importantes y abarcan cosas como la lógica, claridad, importancia, bastante y sentido común. La lógica asegura que las ideas no se peleen entre ellas; la claridad deja que los puntos sean entendidos sin problema; la importancia revisa que solo haya cosas relacionadas al caso; bastante pide al argumento tener pruebas sólidas; y el sentido común evita falacias o maneras incorrectas de pensar.[184]

Además, la razonamiento jurídico debe seguir con justificaciones internas y exteriores. La justificación interior trata con la lógica dentro del aserto; mientras que la justificación exterior muestra por qué se escoge esas reglas o normas y no otras, haciendo más clara y legítima el pensamiento.

[184] Facultad de ciencias jurídicas y sociales, universidad nacional del litoral. (2024). Módulo 7: hermenéutica y argumentación. Argumentación de la hermeneútica para sociedad actual

El entorno de la sociedad, cultura y ley también es un parte crucial ya que afecta cómo se ven los eventos y reglas; también afecta cómo se forman los argumentos. Además la audiencia es muy importante en el modo y detalle con el que se dan los razonamientos, ajustando lo que se dice a jueces, abogados, partes o púbico común.

Finalmente, la argumentación legal debe estar en fuentes seguras y pruebas claras, las cuales son leyes, decisiones pasadas, enseñanzas, reglas pasadas del derecho y hechos demostrados en el juicio. El buen uso de estos datos dan fuerza y credibilidad al argumento que debe aceptarse y respetarse en lo judicial.

En resumen, estos aspectos trabajan unidos para hacer un discurso jurídico claro y convincente, donde las bases fuertes y las reglas de la lógica ayudan a que las conclusiones estén bien apoyadas contribuyendo así a la justicia y al buen trabajo del sistema legal.

La argumentación jurídica es un pilar clave dentro del sistema jurídico y la práctica del derecho, porque se forma como la herramienta con la que los expertos del derecho —abogados, magistrados y otros agentes jurídicos— se juntan en la creación de razonamientos sólidos, lógicos y convincentes para justificar decisiones, defender puntos legales y solucionar líos según reglas, normas, principios y datos comprobados. Más allá de ser un simple actividad técnica, la justificación legal es el espíritu del derecho hoy, donde se mezclan el análisis de leyes y la lógica para dar significado y uso correcto a las normas.

Con la argumentación, el derecho llega a su fin de organizar las relaciones sociales, asegurando seguridad en las leyes, legitimidad y justicia. Es la herramienta necesaria para que las sentencias judiciales no sean solo órdenes sin razón, sino que sean claras, con bases sólidas y

muy persuasivas, respetando los derechos y garantías de cada persona. La habilidad para argumentar bien no solo significa usar las normas saberes legales, sino también saber cómo hacer discursos claros y adecuados para el público, ya se a un jurado, grupos o la nación. porque el derecho, es algo social que necesita aprobación y entendimiento.[185]

El centro de una discusión legal tiene elementos importantes: las ideas que incluyen leyes, hechos y reglas; la respuesta, que es la decisión o manera de entender el derecho; la forma de pensar lógicamente que une ambos y las reglas propias de la discusión, como la claridad, conexión, importancia y cantidad necesaria. Estos partes hacen que la forma de hablar en defensa del derecho sea lógica y persuade. También ayudan a evitar errores o fallas que podrían dañar la fuerza del argumento. La argumentación no solamente examina lógica interna del caso sino también su lógica externa, cual es razón por qué elegir un cierto conjunto de ideas o principios por encima otros. Esta doble razón fomenta transparencia y creencia en el sistema legal;

La relación entre hermenéutica y argumentación jurídica no puede evitarse y se ayudan. La hermenéutica da la entendedora e interpretación del texto normativo, poniendo leyes y reglas dentro de la realidad social, cultural y legal. La argumentación, por otro lado, expresa y comunica esas interpretaciones de una forma racional y convincente, creando un discurso legal que puede ser evaluado y cuestionado. Sin esto, el derecho perdería flexibilidad, dejando de poder ayudar en lo complicado de la

[185] Euroinnova. (2025). ¿qué es la argumentación jurídica?La argumentación jurídica es el proceso de dar y analizar razones a favor o en contra de un hecho o tesis en el ámbito del derecho

vida real, transformándose en un sistema estricto y alejado de las necesidades sociales.

Desde una óptica simple la discusión legal hace muchas cosas importantes: apoya y hace justas las decisiones, mantiene el orden en el sistema de justicia por medio de ejemplos anteriores, calma problemas entre personas al dar soluciones claras, mejora el trabajo judicial al ligarlo con la moral y razón, y asegura a las partes el derecho de defensa y al proceso correcto con explicaciones claras de las sentencias. En grande, hablar legalmente es ser parte activa en crear justicia, aumentando la confianza en las instituciones y en el derecho por todos.

El ámbito de la lucha legal es también un ejemplo claro del crecimiento del Estado de derecho y de la democracia, ya que garantiza que las reglas no sean herramientas de poder injustas sino formas válidas de voluntad colectiva manejadas con lógica. Por esto, la educación legal debe centrarse no sólo en el saber clave de las leyes, sino en mejorar habilidades de discutir que ayuden a entender, conversar y convencer desde el amor a los principios básicos del derecho.

Al final, la argumentación jurídica es la parte principal del derecho como ciencia y arte, donde se juntan lógica, ética, comunicación y conocimiento normativo. Su estudio, comprensión y uso correcto son muy importantes para que el derecho cumpla su tarea social de manera justa, razonable y válida. En un mundo lleno de problemas y variedad, la argumentación jurídica es como la guía que dirige a personas que trabajan con ella y a ciudadanos hacia decisiones equilibradas, respetuosas y basadas en hechos.

En fin; la razón detrás del derecho no es un simple añadido o un aspecto secundario, sino su parte esencial. Ella pone a las reglas en acción,

explica lo que dicen las leyes y hace el camino que lleva a un mundo justo, pacífico y con seguridad legal. Solo al usarla el derecho puede ser válido eficaz y honesto entre sus metas, ayuda a la sociedad, asegura el orden y equidad en las relaciones entre las personas.[186]

La argumentación jurídica no sólo es una materia técnica dentro del estudio del derecho, sino que es la piedra angular para el funcionamiento correcto y justo del sistema legal. Su importancia reside en que es el modo por el cual se brinda sentido, coherencia y aceptación a las reglas jurídicas y las resoluciones que de estas se derivan. La dinámica judicial, caracterizada por solucionar problemas y analizar normas, necesita de la habilidad de los que aplican el derecho para formar y compartir argumentos que no sólo sean lógicos sino también éticos y socialmente aceptados.

Está función complicada y variada de usar leyes demuestra que no es suficiente saber las normas legales; es necesario tener un buen manejo del arte de argumentar. Este arte necesita conocimiento de fuentes legales y reglas, pero también habilidades para analizar, criticar y expresar que permitan mostrar ideas claras, fuertes y pertinentes para el grupo al que se dirige uno. Así, la forma de usar leyes es un trabajo entre dos que conecta el mundo difícil de las normas con la realidad de los casos y la gente.[187]

Además, la unión real entre la interpretación legal y la razón demuestra que dar sentido al derecho acarrea un deber moral y lógico. La hermenéutica pone el reto de hallar el sentido correcto de las normas en

[186] Universidad autónoma de zacatecas. (2012). Argumentación jurídica, ¿Qué? por qué y para qué. Revista mexicana de derecho.

[187] Universidad popular autónoma de Veracruz. (2022). Argumentación jurídica: conclusiones y análisis.

situaciones cambiantes y sociedades complicadas, mientras que la argumentación ayuda a que esa interpretación no sea injusta sino revisada por un pensamiento claro y abierto. La mezcla de ambas asegura que el derecho cambie y sirva su tarea de justicia y paz en la comunidad.

Otro parte importante es el rol que juega la razón en el sistema legal. Cuando se da una buena explicación de las decisiones legales, se genera confianza en sus reglas, baja la idea de algo injusto y ayuda a que la gente participe informada. En un país libre, el respeto a las normas es básico, así que razonar jurídicamente es muy necesario para proteger los derechos humanos y mantener el derecho vigente.

En resumen, la argumentación del juez hoy en día no es tan solo un conocimiento técnico, sino el centro de la justicia. Muestra la razón real de la ley en animación, uniendo el saber, la ética y lo práctica comunicativa para ayudar a la sociedad con equidad seguridad y fundamentación razonada. En un mundo siempre cambiante y con retos crecientes, el manejo y aprendizaje de esta disciplina aseguran que el derecho siga siendo un guardián efectivo del convivencia social justa y ordenada.

La razón es que el sentido de una norma no solo se determina por los términos que la constituyen y su estructura sintáctica, sino también por cómo se relaciona con las demás normas. Antonio Piccato[188] sostiene que las normas jurídicas no pueden ser entendidas si no se tiene en cuenta el contexto al que pertenecen; frecuentemente, la interpretación

[188] PICCATO Rodríguez, Antonio. "Teoría del derecho". México, IURE edito res, 2006. La obra de Antonio Piccato Rodríguez expone los principios básicos de la teoría del Derecho. Su aporte facilita el análisis crítico de las normas y del sistema jurídico en su conjunto.

de un enunciado normativo es complementada por otros que son parte del mismo ordenamiento o de otro diferente. Por lo tanto, estrictamente hablando, la interpretación de las normas jurídicas no puede realizarse a partir de aislar los enunciados.

Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas. La razón por la que una norma se vincula con las demás del mismo ordenamiento o con el resto del contrato radica en que estas primeras, al ser parte de un todo, no pueden tener un significado diferente o incluso contradictorio con respecto a las otras. El conjunto de estipulaciones o preceptos no es simplemente una acumulación de disposiciones individuales, sino más bien un sistema real y propio. Por lo tanto, la interpretación sistemática lleva a comprender la norma específica en función del contexto general y de manera acorde a este último. En resumen, la interpretación histórica se basa en darle un sentido a una norma "teniendo en cuenta los precedentes existentes, comenzando por los más cercanos". Así entendida, esta interpretación es realizada por los jueces sobre la base de alguno o algunos casos resueltos con anterioridad, en los que se haya interpretado una norma bajo los mismos razonamientos.

De ese modo, si la interpretación de una norma es consecuente con la manera en que legisladores y jueces han entendido históricamente el alcance de la regulación de dicha norma, se sientan las condiciones para que [189] "los destinatarios puedan conjeturar las consecuencias

[189] VÁZQUEZ, Rodolfo. "Teoría del derecho". México, Oxford University Press, 2007.

normativas derivadas de la actualización del supuesto previsto en esa norma", como afirma Rodolfo Vázquez.

En lo que respecta a la ley, esos objetivos podrían incluir: garantizar la paz y una resolución equitativa de los litigios; equilibrar una regulación para concentrarse en los intereses en juego; proteger bienes jurídicos y asegurar un procedimiento judicial justo; resolver problemas generales que surjan; mejorar ciertas condiciones de interés colectivo, entre otros. [190] Según Castillo Alva y Luján Túpez, la interpretación teleológica implica conectar el precepto con las valoraciones jurídicas, ético-sociales y político-criminales que existen en las normas y en el sistema jurídico en su conjunto. Es relevante que se tenga una idea general acerca de la dependencia social del derecho. Supone vincular el trabajo hermenéutico, más allá de los criterios exclusivamente históricos o lógicos, con las valoraciones jurídicas que predominan y con lo que se denomina la conciencia jurídica de la sociedad.

De esta manera, llegamos al elemento "histórico" de la interpretación, que es necesario tener en cuenta cuando se analiza el significado normativamente decisivo de la ley. Es significativo que, aunque el juez modifica la ley (ya sea por medio de la interpretación teleológica o por el desarrollo jurídico) para adecuarla a nuevas circunstancias no previstas por el legislador, y también cuando la complementa, las

---

El trabajo de Rodolfo Vázquez brinda una visión clara y sistemática de los fundamentos del Derecho. Su enfoque contribuye a comprender la estructura, funciones y fines de la normatividad jurídica.

[190] CASTILLO Alva, José Luís y LUJÁN Túpez, Manuel. "Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales". Segunda edición, Perú, Ara editores, 2006.

Este libro de Castillo Alva y Luján Túpez profundiza en el proceso del razonamiento judicial. Su aporte destaca la relevancia de la interpretación, la argumentación y la motivación en las decisiones de los jueces.

decisiones valorativas y la intención reguladora del legislador sigan siendo una guía obligatoria para él.

La teoría cognitiva o formalista, que postula que la interpretación es una actividad cognoscitiva, lo cual significa que interpretar equivale a comprobar el sentido objetivo de los textos normativos y/o la intención subjetiva de sus creadores. El propósito de la interpretación es simplemente "descubrir" el significado inherente y propio de las palabras o esa voluntad subjetiva.[191] Ricardo Guastini sostiene que no existe lugar para la discrecionalidad judicial debido a la naturaleza cognoscitiva de la interpretación y a la plenitud y coherencia que exige el derecho. Por lo tanto, las resoluciones de los jueces están solamente determinadas por las normas existentes.

Si se parte de la máxima de François Geny, [192] Omar Vázquez, quien dijo que "es un error pensar que la ley y el derecho consuetudinario son bases totalmente suficientes para emitir todo tipo de resoluciones judiciales", entonces se tiene que aceptar la necesidad de acudir a la interpretación jurídica. La adopción de un método para asegurar resultados sostenibles y aceptables es esencial en la labor interpretativa, considerando que el juez, no la ley, es quien emite sentencia y que lo resuelto en cada caso específico debe ser lo apropiado, ponderando

[191] GUASTINI, Ricardo. "Interpretación y razonamiento jurídico". Volumen II, Perú, ARA editores, 2010.

La obra de Ricardo Guastini analiza de manera rigurosa la interpretación y el razonamiento jurídico. Su enfoque ofrece herramientas claves para comprender cómo se construyen y justifican las decisiones judiciales.

[192] VÁZQUEZ Sánchez, Omar. "Teoría de la argumentación jurídica sobre la justificación de las decisiones judiciales". México, Grupo Editorial Gudiño, 2008.

El trabajo de Omar Vázquez Sánchez profundiza en la justificación de las decisiones judiciales desde la teoría de la argumentación. Su aporte resalta la importancia de fundamentar con solidez racional y jurídica cada fallo.

todos los elementos disponibles y presentando todos los motivos específicos que fundamentan su decisión.

La naturaleza del método interpretativo seleccionado puede no ser tan relevante, aunque eso no quiere decir que no se aplique uno o varios; lo que sí es realmente crucial es la conclusión, respaldada en argumentos convincentes, coherentes y consistentes, para hacer que la jurisprudencia sea vista como justa, cumpla con el objetivo establecido por el Constituyente y haga realidad las expectativas de la sociedad en cuanto a justicia. La cultura jurídica de la sociedad va estableciendo los métodos interpretativos adecuados para alcanzar tal objetivo, lo que requiere considerar las valoraciones presentes del ordenamiento jurídico, las estimaciones sociales que sirven como fundamento y la certeza jurídica que se debe proporcionar a quienes buscan justicia.

Finalmente, en cuanto a los contratos, la interpretación debe siempre buscar determinar la verdadera intención de las partes contratantes, sin importar el sistema que se utilice (subjetivo u objetivo). Ya sea en la voluntad de los contratantes, en lo expresado por ellos o en su conducta pasada, presente o futura, el intérprete tiene que descubrir el propósito común de las partes que subyace en el acto comercial. El método utilizado debe dirigirse hacia ese objetivo.

5.4 La lógica y razonamiento jurídico

5.4.1 Introducción

El razonamiento jurídico combina elementos de lógica formal y de lógica dialéctica, adaptados a las particularidades del Derecho. Como señala Manuel Atienza, el razonamiento jurídico “no se limita a un

esquema silogístico, sino que integra también la argumentación práctica y dialéctica [193]. Esto implica que los tribunales, al interpretar la ley, no solo deben aplicar el texto normativo, sino también fundamentar criterios que hagan comprensible su decisión. A lo largo de la filosofía del Derecho han surgido diversas aproximaciones –positivistas, naturalistas, analíticas y retóricas– que explican cómo opera la lógica en la argumentación jurídica. En este ensayo se analizarán las contribuciones de Hans Kelsen, H.L.A. Hart, Ronald Dworkin, Chaïm Perelman y Robert Alexy, así como las diferencias entre el derecho continental y el anglosajón.

5.4.2 Lógica y razonamiento jurídico: conceptos y funciones

El razonamiento jurídico, en términos generales, no se limita a ser un simple silogismo mecánico; intenta solucionar conflictos aplicando reglas a situaciones específicas. Según Neil MacCormick, el razonamiento jurídico "es un ejercicio argumentativo que busca fundamentar decisiones razonables en lugar de demostrar verdades necesarias[194]. En otras palabras, el jurista no se limita a aplicar normas formales, sino que también usa ejemplos, analogías y recursos dialécticos con el objetivo de convencer y fundamentar la solución. Así, la lógica formal se completa con la retórica y la interpretación como componentes fundamentales del discurso jurídico.

[193] (Atienza, 2006) Atienza destaca que el razonamiento jurídico integra tanto la lógica como la argumentación práctica.
[194] (MacCormick) MacCormick plantea que el razonamiento jurídico es justificativo más que demostrativo.

5.4.3 Hans Kelsen: lógica normativa en la Teoría Pura del Derecho

Hans Kelsen analizó la lógica de las normas en su Teoría Pura del Derecho. Según Kelsen, estos no son enunciados descriptivos, sino mandatos prescriptivos, lo cual complica su tratamiento con la lógica convencional[195]. Por esta razón, ideó el derecho como un sistema de normas jerárquico cuya validez proviene de una norma superior, hasta culminar en la grundnorm.

Kelsen, además, hace una distinción entre los sistemas jurídicos estáticos (axiomáticos) y los dinámicos (que son procesos de creación normativa). Si bien admite que la práctica judicial implica factores sociológicos y valorativos que van más allá de la lógica estricta, reconoce la estructura silogística en el uso de las normas[196].

5.4.4 H.L.A. Hart: el derecho como sistema y la textura abierta del lenguaje

H.L.A. Hart contribuyó con una perspectiva analítica del derecho como sistema de normas. En El concepto de derecho, se establece la "regla de reconocimiento" como el último criterio para determinar la validez jurídica. La concepción de la textura abierta del lenguaje es uno de sus aportes más significativos al pensamiento jurídico: el lenguaje legal es ineludiblemente ambiguo y produce "áreas de penumbra[197]

Hart indica que en esos casos inciertos, los jueces deben hacer uso de la discreción interpretativa, aunque esta sea restringida por las virtudes

[195] (Kelsen, 1992) Kelsen explica que las normas no pueden analizarse con la lógica proposicional clásica.

[196] (Kelsen, 1992) Reconoce que la práctica judicial excede la lógica formal y requiere interpretación.

[197] (Hart, 1998) Introduce la noción de “textura abierta” del lenguaje jurídico

judiciales y por la coherencia con los precedentes. Así, el razonamiento jurídico se entrelaza con la interpretación contextualizada y la lógica deductiva.

5.4.5 Ronald Dworkin: integridad y principios en el razonamiento judicial

Ronald Dworkin respondió a la postura positivista de Hart sugiriendo que el derecho no se limita a las reglas, sino que también abarca principios morales. En Los derechos en serio, defiende que cada resolución judicial debe orientarse hacia la interpretación que más se acomode al sistema jurídico en su totalidad[198]

Dworkin sostiene que, aun en situaciones difíciles, existe "una única respuesta correcta" que se basa en los principios que mejor expresan la moral política de la comunidad. Esta posición se opone a la idea de que los jueces puedan crear leyes de manera arbitraria, ya que su papel es hallar la interpretación más acorde con la integridad del ordenamiento.

5.4.6 Chaïm Perelman: retórica y argumentación jurídica

La "nueva retórica" fue elaborada por Chaïm Perelman en colaboración con Lucie Olbrechts-Tyteca. En su Tratado de la argumentación, afirma que el trabajo del jurista es fundamentalmente persuasivo y que los argumentos retóricos (como analogías, ejemplos y autoridad) son cruciales para persuadir a un público razonable[199].

---

[198] (Dworkin, 1984) Afirma que el derecho incluye principios morales que orientan la decisión

[199] (Perelman, 1989) Subraya la centralidad de la retórica en la argumentación jurídica.

En la práctica, los sistemas de common law aplican el precedente como argumento analógico; por su parte, en el derecho continental se emplea la analogía legis. Perelman demuestra que estos razonamientos no son irracionales, sino que obedecen a la lógica de la persuasión y la coherencia[200]

5.4.7 Robert Alexy: principios, proporcionalidad y la fórmula del peso

Robert Alexy desarrolló una teoría de la argumentación legal que incluye tanto principios como reglas. El método del peso es su aporte más famoso, el cual establece criterios para ponderar principios en conflicto[201].

Este modelo entiende que la decisión del juez necesita justificación interna (deductiva) y también externa (argumentativa). Alexy sostiene que la proporcionalidad asegura que las decisiones honren los derechos fundamentales y la racionalidad práctica.

5.4.8 Derecho continental vs. common law

Las tradiciones jurídicas presentan diferencias en su modo de argumentar. El razonamiento en el derecho continental es, sobre todo, deductivo y se basa en normas codificadas. En el common law, por otro lado, el razonamiento inductivo fundamentado en precedentes prevalece.

[200] (Perelman C. , 1979) Reivindica la racionalidad de los argumentos retóricos en el derecho

[201] (Alexy, 2003) Presenta la fórmula del peso como criterio de decisión

No obstante, los dos sistemas tienden a coincidir: el continente reconoce la relevancia de la jurisprudencia y el common law utiliza cada vez más las normas codificadas.

5.4.9 Estructura del razonamiento y función en la decisión judicial

Atienza hace una distinción entre justificación interna (deductiva) y justificación externa (argumentativa). La primera se relaciona con la aplicación lógica de la norma al caso; la segunda tiene que ver con las razones que motivan las premisas fácticas o normativas[202].

Los recursos que enriquecen la motivación judicial y robustecen la legitimidad de la decisión son: analogías, argumentos a contrario y ponderación de principios. Todos ellos forman parte de la justificación externa[203]

5.4.10 Conclusión

La lógica en el Derecho no puede reducirse a un silogismo formal. Cada autor analizado aporta una visión complementaria: Kelsen resaltó la estructura normativa, Hart la textura abierta del lenguaje, Dworkin la integridad moral, Perelman la fuerza retórica y Alexy la ponderación de principios. En conjunto, muestran que el razonamiento jurídico es un proceso complejo que combina lógica, interpretación y argumentación, garantizando así decisiones más racionales y justas.

[202] (Atienza, El derecho como argumentación, 2006) Distingue entre justificación interna y externa en la motivación judicial

[203] (MacCormick, Rhetoric and the Rule of Law , 2005) Expone cómo los argumentos retóricos refuerzan la legitimidad de las decisiones

5.5 Tipos de argumentos en el derecho

Una herramienta argumentativa en el derecho que a menudo se pasa por alto son las figuras retóricas, con un énfasis particular en las metáforas. A pesar de que el discurso jurídico, y especialmente el discurso judicial, busca enajenarse con precisión, claridad y objetividad para proteger los derechos fundamentales del individuo, como el derecho a un abogado, las figuras retóricas aún pueden encontrarse. La presunción inicial es que, dado que las figuras tienen un propósito estético o connotativo, podrían provocar una confusión o interpretaciones incorrectas que serían peligrosas en la legislación por atentar contra los derechos. No obstante, lo que afirma la autora respecto a estas figuras es que, lejos de ser ornamentales, están presentes y son, en la mayoría de los casos, relevantes para la argumentación legal. La relación entre retórica y argumentación es necesaria para que el lector pueda comprender la relevancia de estas figuras. La retórica no es una mera ornamentación del discurso, sino también una disciplina de persuasión por la que también apelan a ella los abogados en la corte.

La argumentación, en cambio, es crucial para el entendimiento de esta última, pero la retórica da la estructura a un discurso también lógico y válido para el auditorio. Se explica el concepto de pistis o la confianza con la que el emisor del discurso espera que este sea acogido por el receptor, que no depende solo de la racionalidad. La metáfora es, como en el caso paradigmático, se describe en el interludio como figura en las sentencias judiciales. Con varios ejemplos citados de sentencias de la Corte Suprema de Argentina, se demuestra que la metáfora cumple una función cognitiva y democratizadora. La sentencia que describe, citando casos de la inflación, lo describe como enfermedad que es “remediable”

o que “azota”. La metáfora no solo es una herramienta de mejora del discurso, sino que suscita un interés y desenvolvimiento que un lenguaje técnico debería votar de otro modo. Si bien es cierto que las figuras retóricas pueden ser vistas con recelo por su posible acción de confundir, su uso depende solo de la elección. Las metáforas conceptuales hacer asequibles ideas difíciles para desarrollo, por ejemplo, a un “magistrado” como “súbdito”. Concluyentemente, las figuras retóricas nos extrañas al lado derecho; por esto, están integradas casi de una manera orgánica y realizan una función para hacer comentario en unos simples y fácilmente relacionados, como se describe “implicación” o cuando se piensa en el Estado en formación como "maquinaria perversa"[204].

La tercera categoría de argumentación judicial se compone de argumentos entimemáticos. Un entimema es un argumento presentado de manera incompleta donde una o más premisas (o la conclusión) están implícitas. En los discursos judiciales, la reconstrucción de los entimemas es crucial porque las premisas tácitas pueden ocultar creencias, sesgos o generalizaciones que, si se hicieran explícitas, mostrarían la debilidad o carácter problemático del razonamiento. El texto analiza cómo los entimemas pueden ser una réplica para la introducción de estereotipos de género en la motivación de las

[204] Lell, H. (2024). Las figuras retóricas en el discurso argumentativo judicial. El caso de las metáforas en las sentencias de la Corte Suprema caso de las metáforas en las sentencias de la Corte Suprema. Revista Iberoamericana de Argumentación.Las figuras retóricas en especial la metáfora no son adorno en el derecho: estructuran la argumentación, generan confianza (pistis) y vuelven comprensibles nociones complejas sin perder rigor.Bien usadas, democratizan el discurso judicial; el riesgo de ambigüedad depende del uso.

sentencias, afectando así el principio de igualdad. Una parte de este análisis se centra en cómo se introducen los estereotipos de género en los procesos judiciales. Un estereotipo de género es una generalización injustificada sobre los roles o características de hombres y mujeres. Estas creencias, muchas veces inconscientes y normalizadas socialmente, pueden influir en la valoración de las pruebas y en la credibilidad de los relatos, especialmente en el de las mujeres.

Aunque es menos probable encontrar estereotipos explícitos en transcripciones oficiales de los tribunales, estos permanecen de manera subrepticia en las premisas tácitas de entimemas. Tomando por caso "Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal", se ejemplifica cómo la creencia tácita de que la sexualidad no es relevante para una mujer de 50 años llevó al tribunal a reducir un monto de indemnización, basado en estereotipos de género y edad. En segundo lugar, el texto explora las máximas de la experiencia como premisas implícitas en los argumentos probatorios. Una máxima de la experiencia es un juicio general basado en una experiencia común que los jueces utilizan para razonar acerca de la prueba. Sin embargo, se advierte en el texto que las máximas pueden estar impregnadas de una cultura patriarcal y reproducir estereotipos de género. Por ejemplo, la creencia en la valoración descargada del testimonio de una mujer víctima de agresión sexual basada en la tardanza en la denuncia o la ausencia de violencia física visible es una máxima de experiencia que normalmente opera tácitamente y establece estereotipos discriminatorios. La reconstrucción de estos argumentos entimemáticos es una herramienta metodológica fundamental para juzgar con una perspectiva de género. Haciendo explícitas las premisas ocultas, es posible aumentar las máximas de la experiencia

estereotipadas, vencerlas e invocar otras de acuerdo con lo que requiere el principio de igualdad y los valores constitucionales. El análisis de sentencias del Tribunal Supremo español argumenta que este ejercicio permite desafiar la creencia de menor credibilidad del testimonio de la víctima e invocar, como premisa, un razonamiento libre de estereotipos respecto a la prueba[205].

Un tipo de argumento fundamental en el derecho ha sido históricamente el silogismo judicial, un modelo de razonamiento deductivo. Inspirada por el formalismo jurídico del siglo XIX, su finalidad es la objetividad de las decisiones lógicamente estructuradas. Opera mediante la premisa mayor (la norma jurídica) y la premisa menor (los hechos del caso) referidas a una conclusión lógica. Sus problemas radican en la verdad asumida, la eliminación de la dimensión normativa de la justificación y la impotencia para proporcionar los razonamientos adecuados. Aunque el modelo de silogismo ha sido críticamente asumido por la restricción inadecuada de la motivación de los jueces, a menudo conduce a sentencias deficientes, como la incoherencia, la incongruencia o la incomprensibilidad. Un enfoque silogístico es un formalismo criminógeno ya que la justificación es estrictamente interna: protege la derivación lógica de la conclusión de las premisas, pero no la solidez de las premisas.

La alternativa al silogismo estricto es la "lógica operativa" de Stephen Toulmin, centrada en la práctica y en el contexto dado. Stephen Toulmin

[205] Sauca, J. (2025). Programa en Cultura de la Legalidad. Eunomía. Revista En Cultura De La Legalidad.
Los entimemas encubren estereotipos que sesgan la prueba y vulneran la igualdad. Explicitarlos y depurar las "máximas de experiencia" reemplaza sesgos por criterios objetivos y refuerza la credibilidad de las víctimas.

desarrolló una lógica jurídica basada en la práctica en contraposición a esta metodología formalista. Para Toulmin, la jurisprudencia inspira su lógica operativa. Aquí los argumentos son presentaciones judiciales, jueces y argumentación se verifican mediante la lógica operativa del campo de estudio realizado. Su objetivo es la aplicación práctica en la vida cotidiana y en eventos como los juicios, donde se pretende persuadir, convencer o resolver desacuerdos al exponer de manera crítica razones planteadas. La razón argumentativamente descompuesta por Toulmin en estos diez elementos hace que este enfoque sea lo suficientemente adecuado para el análisis y la construcción de razonamientos lógicos en el plano judicial. La aplicación de esta estructura a las sentencias judiciales puede revelar los argumentos débiles, ayudar a evitar falacias y facilitar la toma de decisiones, ya que las sentencias se verán más claras, más justificadas, más coherentes y más motivadas[206].

La argumentación en el ámbito jurídico puede clasificarse según el nivel de análisis y complejidad del caso que se aborde. El autor Manuel Atienza distingue tres tipos de casos desde una perspectiva argumentativa: los fáciles, los difíciles y los trágicos. Un caso se considera fácil cuando no existen problemas para identificar la norma aplicable, esta es válida y su significado es claro según los usos lingüísticos, por lo que no hay disputas interpretativas. En contraste, un caso es difícil cuando surge alguna complicación en estos elementos,

[206] Venegas, D. (2025). Desafíos en la aplicación del esquema argumentativo de Stephen Toulmin en el sistema judicial ecuatoriano. Justicias.
El silogismo judicial da forma, pero puede ocultar premisas débiles. El modelo de Toulmin, al explicitar garantías y contextos, hace la justificación más clara, verificable y útil para decidir.

como la falta de determinación de la norma, dudas sobre su validez (sea por control de constitucionalidad o convencionalidad) o cuando las pruebas sobre los hechos no son concluyentes y no generan una convicción sólida.

Un nivel superior de complejidad lo representan los casos trágicos, que suponen un desafío argumentativo mayor. Estos casos se caracterizan porque cualquier vía de solución que se elija implicará necesariamente el sacrificio de un bien jurídico relevante, que incluso puede ser un derecho humano, con el fin de proteger otro. Generalmente, los casos trágicos involucran un conflicto o choque entre principios constitucionales. Es en este escenario donde técnicas como la ponderación y la proporcionalidad, desarrolladas por teóricos como Robert Alexy, adquieren una enorme relevancia para resolver el conflicto, asignando un peso específico a cada principio para derivar una regla que solucione el caso concreto.

Más allá de la clasificación de los casos, la construcción de un argumento jurídico sólido implica un proceso de toma de decisiones que abarca diversas alternativas. El abogado debe considerar que los ordenamientos jurídicos ofrecen un menú mucho más amplio de posibilidades tanto la negociación, la mediación o el arbitraje como arreglos directos, es decir, el abogado debe presentar al cliente los argumentos y opciones disponibles de cuya elección en última instancia también debe ser partícipe y compartida con él, y que debe servir para evaluar, junto con el abogado, si realmente es conveniente el litigio o no desde un punto de vista de expectativas económicas y de cualquier otro tipo Finalmente, pero no menos importante, el abogado siempre debe diferenciar los argumentos válidos de las falacias o pseudoargumentos,

razonamientos que en apariencia son correctos pero contienen un vicio de razonamiento. Así, entre otras, las fuentes señalan falacias conocidas ad hominem, apelación a la lástima y su identificación para evitar su uso es primordial para el abogado en litigio tanto para no ser engañado por la contraparte como para mantener la calidad de su propio discurso seguro y entero[207].

En el ámbito jurídico, la realidad del derecho también puede ser conocida y argumentada de diferentes maneras en términos de profundidad. El nivel inferior, tratado como menos profundo, es llamado el saber sofístico, que implica la formación y exposición de argumentos deliberados y organizados. A pesar de que estos argumentos son bastante persuasivos y pueden convencer a otros usuarios, sus componentes retóricos y evidencias no pueden garantizar un conocimiento profundo y epistemológico. Por otro lado, existe el segundo nivel de análisis, que emplea metodologías más profundas, como la razonabilidad, ponderación y proporcionalidad. Finalmente, el tercer nivel de conocimiento y acceso a argumentos jurídicos generalmente se realiza a través de la hermenéutica, interpretada en el derecho como la comprensión razonada de los hechos basada en términos de equidad y justicia. Con base en la jerarquía, Ferrajoli distingue dos verdades que sustentan los argumentos en el ejercicio real. Por un lado, existe la verdad factual, que se aplica a las proposiciones de las ciencias empíricas, como la sociología del derecho, y se establece por su correspondencia con lo que ocurre en la realidad. Por otro lado, existe

[207] Menco, E. (2024). Consideraciones Teórico-Prácticas de la Argumentación aplicada al Derecho. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo.
Este artículo manifiesta que atienza: casos fáciles, difíciles y trágicos; los últimos requieren ponderación. El abogado evalúa alternativas y evita falacias.

la verdad jurídica, que se aplica a las proposiciones de la dogmática jurídica y se verifica por su correspondencia con el discurso normativo. Aquí, no se verifica si la proposición se basa o no en hechos, sino en la norma, que actúa como un enunciado o una entidad normativa. Desde este punto de vista, los argumentos existentes en el trabajo son o bien basados en hechos probados o en una interpretación adecuada de las normas[208].

En una concepción desarrollada por Manuel Atienza, se puede distinguir entre tres dimensiones o tipos de argumentos fundamentales que hacen posible entender lo que se discute: la formal, el material y la pragmática. Estas dimensiones no son concepciones alternativas, una de las cuales debe ser elegida. Al contrario, son ejes que siempre funcionan en paralelo en cualquier argumentación jurídica. Su distinción conceptual permite huir de visiones demasiado simples de la argumentación, sea como algo sin mayor importancia o, por el contrario, como paradigma a complejante. Cada una de las dimensiones desempeña su propi papel, y su interacción mutua es necesaria para una reconstrucción plena del fenómeno argumentativo en el ámbito del derecho. La dimensión formal tiene que ver con el derecho como un sistema de enunciados formalizables. Argumentar aquí equivale a justificar la transición de las premisas a la conclusión, y un argumento jurídico es correcto si se ajusta a una forma lógica clásica: p. ej., un silogismo en el cual las premisas consecuentemente llevan a la conclusión por medio de la inferencia lógica correcta. Se trata de la dimensión del argumento que focaliza en

[208] Cerra, L. (2022). Epistemología en el Derecho. Advocatus.
Según el texto la distinción de Ferrajoli entre verdad factual y jurídica evita confundir prueba y validez; en la práctica, hechos acreditados e interpretación normativa se implican mutuamente.

la estructura y la consistencia interna del razonamiento, o sea, abstrae el contenido material de las premisas discutidas[209].

En el ámbito jurídico, los jueces utilizan los precedentes judiciales como una "caja de herramientas" argumentativa donde cada herramienta también sirve para un propósito justificativo específico. Lo más fundamental es el argumento del precedente como ratio decidendi, quizás el caso "puro", en el que la norma general y abstracta de una decisión anterior se aplica para resolver un caso posterior (caso Target) considerado similar en los aspectos relevantes. Sin embargo, tiene también una variante débil, la ratio decidendi no es decisiva, sino que actúa como un refuerzo para un decisum fundado en otras razones. Otra variedad es el argumento del precedente como principio de derecho, invoca un principio general y abstracto extraído de la decisión previa como regla, independientemente de si fue la ratio decidendi original, consolidando así principios implícitos en la jurisprudencia. Las frustraciones eufilas provocaron no solo usos directos, sino también argumentos que apelan a la consistencia y evolución de la jurisprudencia. El argumento del precedente establecido legitima una solución, basándose en la tendencia judicial consolidada, a menudo invocando fórmulas como "jurisprudencia establecida" o "derecho viviente", su fuerza persuasiva se basa en la actitud conformista del juez y otras partes del sistema.

[209] Vega, J. (2023). El Derecho como práctica y las dimensiones de la argumentación jurídica. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho.
El texto menciona que al sostener que la solidez del argumento jurídico surge de integrar la corrección formal con el contenido material y la finalidad pragmática, pues privilegiar sólo la forma empobrece la comprensión del derecho.

El argumento del precedente conservador prefiere, entre varias posibles interpretaciones, aquella que ha generado una práctica estable en el tiempo, priorizando la inercia del sistema. En cambio, el del precedente evolutivo usa una decisión anterior, no para invocarla directamente, sino como un indicador de un proceso de cambio que justifica una nueva interpretación en el caso actual. Otra herramienta de la argumentación jurídica para la aplicación de los precedentes es la analogía. Otros argumentos cumplen funciones más retóricas o estratégicas en el discurso legal. Así, el argumento del precedente simplemente convoca un precedente no relevante para la decisión para demostrar la cultura jurídica del juez. El argumento de la duda del precedente emplea previamente tomó una decisión como plataforma para crear una duda interpretativa que guía el razonamiento del juez en un caso o resultados en la revisión de la jurisprudencia. De igual manera, el argumento del precedente conflictivo juega con la contradicción de decisiones para justificar la creación de una nueva interpretación que resuelve la aporía. Esos usos demuestran que la referencialidad de los precedentes puede tener funciones discursivas más allá de la justificación interna y externa del fallo[210].

A lo largo del tiempo, en la teoría y en la praxis judicial, los argumentos se han clasificado de diversas maneras. De esta manera se puede distinguir entre los argumentos históricos o clásicos y los

[210] Zorzetto, S. (2023). Los precedentes como batería de argumentos jurídicos. Un ejercicio de desencanto más allá de la analogía y la autoridad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

El texto muestra que el precedente no es solo una regla vinculante (ratio decidendi), sino una caja de herramientas estratégica desde la analogía hasta el precedente evolutivo para equilibrar continuidad y cambio en la jurisprudencia.

contemporáneos. Uno de las clasificaciones más antiguas es la de Savigny, quien al principio del siglo XIX propuso argumentos basales respecto al sentido literal, contextual, histórico y teleológico de las normas jurídicas. Giovanni Tarello, a quien se considera que forma parte de la escuela de postguerra, proporciona una lista de quince argumentos utilizados por los jueces con mucha frecuencia: a contrario, de completitud del ordenamiento, de la coherencia del ordenamiento, psicológico del sentido de la norma: histórico, teleológico, económico y de autoridad y otros. Cuando hay una colisión entre los principios. Ponderación "La ley de ponderación" establece que "cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, tanto mayor será la importancia de la realización del otro". En resumen, esta ley formula el principio de la proporcionalidad en sentido estricto y se ha convertido en un instrumento poderoso con el que los órganos judiciales justifican sus argumentos. En muchos casos, la "ley de ponderación" le ha ayudado a los jueces a razonar sus decisiones, sobre todo en aquellos casos donde los derechos o valores constitucionales opuestos o antagónicos deben ser sopesados[211].

La argumentación jurídica es una disciplina fundamental en el ámbito del derecho. Su propósito principal es estudiar y analizar cómo se construyen y presentan los argumentos para comprender cuáles son los más sólidos y convincentes. Esta área se ocupa de las premisas, el razonamiento y las conclusiones utilizados en un discurso jurídico y los

[211]Vázquez, O. (2025). Reflexiones sobre el modelo argumentativo de Toulmin y sus ventajas metodológicas, heurísticas, educativas y de rendición de cuentas a partir de su aplicación a tres casos judiciales. Revista IUS.
El artículo indica que el catálogo histórico de argumentos (Savigny, Tarello) a la "ley de ponderación" como expresión de la proporcionalidad estricta que legitima decisiones judiciales ante colisiones de principios.

combina para determinar la coherencia y la validez del argumento en general. La argumentación jurídica es una parte esencial del proceso legal porque permite a los abogados y jueces fundamentar y racionalizar sus argumentos, lo que conduce a un juicio más justo y equitativo. Existen varias técnicas y conceptos clave en el estudio de la argumentación jurídica utilizados para construir argumentos sólidos. Las fuentes identifican y mencionan cómo la interpretación, la ponderación de intereses y la analogía son algunos de los elementos más críticos para este campo de estudio. La interpretación prueba el significado de las normas aplicativas, la analogía se usa para aplicar soluciones judiciales basadas en un caso no regulado y la ponderación de intereses reparte los derechos y principios si es necesario. Estos son los elementos clave que abarcan la formación de un razonamiento jurídico. A pesar de abordar cómo funciona y qué es la argumentación jurídica, las fuentes no mencionan una lista detallada de "tipos de argumentos" en la literatura. Sin embargo, colocan la "analogía", la "interpretación" y la "ponderación de intereses" bajo la palabra clave relevantes[212].

Para confirmar o presentar su razonamiento en forma de un caso sólido, los abogados mencionan varios tipos de argumentos que, por lo general, se adaptan a las formas de leer la ley. Algunos de los más básicos son los argumentos literales que tratan del contenido del texto de la ley: significado léxico, gramática y sintaxis de enunciado normativo. Con el

[212] Aguilera, A. G., Sataray, L., Rodriguez, M., Rodriguez, O., & Hurtado, M. (2024). Técnicas y fuentes de la argumentación jurídica. DE IURE.
Texto claro que define la función de la argumentación jurídica y sus técnicas (interpretación, analogía y ponderación), pero ganaría fuerza si incorporas una tipología básica de argumentos (deductivo-inductivo-abductivo) con ejemplos breves.

argumento literal, un abogado puede usar un significado técnico que representa la definición subjetiva y especializada de términos vs. significado ordinario basado en el habla cotidiana. Otro argumento común es el histórico, que resulta en el intento de comprender la ley en el contexto del tiempo. Aparte, puesto en subtipo el hermenéutico piensa en "intención del creador de norma", y tiene que recurrir a documentos del proceso legislativo como exposición de motivos y actas de sesiones. También significan el uso de fuentes que no sean el texto legal. Eso incluye el argumento dogmático que representa los colegios, figuras y los conceptos de leyes que aseguran el conocimiento pasado de los expertos sobre el tema. Junto con, hay un argumento jurisprudencial donde se demuestra la interpretación de una nueva norma por los jueces durante un caso anterior. Con eso, usa la jurisprudencia como una fuente de verdad legal y pone a la conclusión que este caso tiene un análogo. Dado que la jurisprudencia tiene su fuente en una autoridad judicial, tiene más peso que la jurídica.

Un enfoque más amplio es el argumento sistémico, que ve a la norma dentro del contexto general del derecho positivo. Tiene varias variantes, como el argumento analógico, que resuelve un caso similar al actual, bajo la máxima "donde hay la misma razón debe haber la misma disposición". Otra variante incluida es el argumento sistemático en sentido estricto, donde el argumentador parte del hecho de que el sistema normativo es un par ordenado y coherente de leyes. Otra variante es el argumento de no contravención, donde el argumentador parte de la premisa de que no puede haber un caso en el que una norma contravenga a otra dentro del mismo sistema. Este argumento permite interpretar las leyes de tal forma que armonicen con el marco legal al cual pertenecen,

ya sea general, particular o incluso comparado con el derecho de otros países. Por último, existen argumentos que apelan a la finalidad de la ley y a principios superiores. La argumentación teleológica tiene como eje la finalidad de la norma, ya sea jurídica o material. Otras variantes son argumento pragmático, ya citado, y el argumento basado en principios generales del derecho, reconocido constitucionalmente en México, que cita enunciados que, aunque no vengan en la ley positiva, recogen fundamentos del sistema, del dar derecho al menos, en el argumento de que "lo accesorio sigue a lo principal". Otros tipos incluyen el a contrario sensu, el apagógico y el lógico, las cuales, en conjunto, le dan al abogado un amplio surtido de herramientas para convencer al juzgador[213].

5.6 Retórica y persuasión en el ámbito jurídico

5.6.1 Definición y objetivo de la retórica jurídica

La retórica jurídica se define como el arte y la técnica mediante la cual los abogados y operadores del derecho construyen argumentos con el fin de persuadir a jueces y otras partes involucradas en un juicio. Su objetivo principal es convencer y seducir al destinatario para que acepte las peticiones o tesis planteadas en el proceso jurídico, integrando no solo el rigor lógico sino también un enfoque pragmático que une la fundamentación normativa con la motivación ética y moral, con respeto a los derechos humanos (web).

[213] Esquerra, S. (2024). Argumentos jurídicos. abogacía. Abogacía.
Este texto ofreces un panorama claro y completo de las técnicas interpretativas; añadir ejemplos breves y pulir transiciones reforzará la coherencia y la fuerza persuasiva.

Además, la retórica jurídica no solo se limita al convencimiento racional, sino que elementos incluyen estéticos y éticos que permiten al jurista presentar la verdad y la justicia sin afectar el decoro del proceso judicial. capacidad de persuasión, convirtiendo la argumentación legal en un ejercicio que busca no solo la adhesión intelectual sino también emocional del juez y otras partes involucradas.

En el contexto contemporáneo, la retórica en el ámbito jurídico ha evolucionado hacia una argumentación más compleja que reconoce la importancia del discurso persuasivo dentro de los marcos éticos, políticos y sociales. El abogado, a través de la retórica, construye estrategias discursivas que buscan no solo el convencimiento técnico sino un compromiso integral de quien juzga, lo cual es crucial para la legitimidad y eficacia de los procesos judiciales.

Estos textos integran la idea de que la retórica jurídica tiene como fin fundamental convencer, persuadir y seducir a los jueces y otras partes para adherirse a las solicitudes legales planteadas, combinando lógica, ética y estética en su ejercicio argumentativo

5.6.2 Funciones retóricas del discurso jurídico

En el discurso jurídico, la función de convencer se refiere al uso de argumentos basados en razones verdaderas, sustentadas en hechos y en una lógica rigurosa que busca demostrar la validez de la tesis planteada. Convencer implica la presentación de pruebas y fundamentos sólidos que no solo apelan a la razón lógica sino que cumplen con los cánones de verdad en el ámbito jurídico, con el fin de lograr la aceptación racional del juez y otras partes (web:Por otro lado, persuadir en el discurso jurídico implica la apelación a verdades

probables, que aunque no logren una certeza absoluta, generan un alto grado de aceptación mediante argumentos que apelan a creencias, experiencia y contexto social. pathos, es decir, la credibilidad del hablante y la conexión emocional con la audiencia, para lograr influir en el juicio y decisiones del interlocutor

Finalmente, seducir en el discurso jurídico se entiende como la función que crea una identificación emocional entre el orador y el auditorio, al alineal los sentimientos, valores y expectativas de ambas partes. A través de esta afinidad, el abogado no solo transmite sus argumentos, sino que logra una adhesión más profunda mediante la empatía y la simbiosis emocional, lo que aumenta la posibilidad de aceptación de las peticiones y aumenta el impacto del discurso en el contexto judicial (web).

Estos tres enfoques reflejan la compleja naturaleza persuasiva del discurso jurídico, que va más allá de la mera exposición teórica para funcionar como una herramienta estratégica de comunicación y convicción. Convencer se basa en presentar razones verdaderas y fundadas en hechos y evidencias, con la intención de establecer la solidez y veracidad de los argumentos que sustentan las solicitudes legales. Se busca que el juez acepte las peticiones desde una postura lógica y racional apoyada en una argumentación clara y coherente.

La función de persuadir se orienta a las verdades probables, que no siempre alcanzan la certeza absoluta, pero sí generan un alto grado de credibilidad y aceptación. Esta función toma en cuenta aspectos como la experiencia, el contexto social y la credibilidad del abogado (ethos), así como la apelación a las emociones (pathos), con lo que se construye

un argumento que influye decisivamente en el juicio y la valoración de los hechos por parte del juez y otras partes.

Por último, la función de seducir establece una relación afectiva y simbólica entre el orador y su auditorio, buscando la identificación emocional y la comunión de valores y sentimientos. La seducción permite que el discurso no sólo sea comprendido, sino que sea aceptado e interiorizado gracias a esta conexión emocional, lo que potencia el impacto persuasivo en el contexto jurídico y facilita la aceptación de las peticiones del abogado.

5.6.3 Construcción del argumento jurídico y su adhesión en la sentencia judicial.

La construcción del argumento jurídico en el proceso judicial es una actividad compleja que exige precisión, claridad y fundamentación sólida. Un argumento jurídico bien elaborado integra no solo la norma aplicable y los hechos probados, sino también principios constitucionales y doctrinas relevantes que soportaron la conclusión que el abogado o juez pretende demostrar. Esta construcción tiene un impacto directo en la sentencia, ya que una argumentación deficiente puede afectar la calidad y legitimidad de la decisión judicial, como se ha evidenciado en estudios que señalan la necesidad de mejorar la formación en técnicas argumentativas para fortalecer la tutela judicial efectiva (web)

. motivos que llevan a la decisión, lo que garantiza transparencia y respeto al debido proceso. Recientes investigaciones sobre sentencias muestran que una adecuada argumentación es clave para la confianza

ciudadana en la justicia, al hacer evidentes las razones jurídicas que sustentan el fallo.

Asimismo, la construcción y adhesión del argumento jurídico también se ven influenciadas por factores sociales y contextuales que deben ser incorporados en la interpretación judicial, como es el enfoque de derechos humanos o consideraciones de perspectiva de género. La jurisprudencia contemporánea ha ido evolucionando hacia sentencias más inclusivas y conscientes de realidades sociales, lo que demanda argumentos jurídicos flexibles pero sólidos que justifican no solo el derecho positivo sino sus aplicaciones en contextos específicos, contribuyendo a la legitimidad y aceptación social de la sentencia (web

Estos párrafos reflejan cómo la construcción rigurosa del argumento jurídico y su correcta adhesión en la sentencia son esenciales para preservar la justicia, la legitimidad del fallo y la confianza en el sistema judicial. jurídico en el ámbito judicial es un proceso que requiere precisión y fundamentación sólida, integrando no solo las normas legales aplicables, sino también principios constitucionales y doctrinas pertinentes que apoyan la conclusión que se busca demostrar.

La adhesión del argumento en la sentencia judicial implica que el juez apruebe la tesis planteada basada en una motivación clara y detallada, la cual es un requisito constitucional para garantizar la transparencia y el respeto al debido proceso. Investigaciones actuales muestran que la adecuada motivación en las sentencias fortalece la confianza ciudadana en la justicia al hacer evidencias los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión, cumpliendo con estándares de legitimidad y racionalidad que deben prevalecer en la administración de justicia

Además, la construcción y adhesión del argumento jurídico no solo depende del derecho positivo, sino que también están influenciadas por consideraciones sociales y contextuales, incluyendo enfoques de derechos humanos y perspectivas de género. La jurisprudencia contemporánea avanza hacia sentencias más inclusivas que incorporan estas realidades, requiriendo argumentos flexibles y sólidos que justifiquen la aplicación del derecho en contextos específicos, lo cual contribuye a la legitimación y aceptación social de las resoluciones judiciales.

5.6.4 Elementos del discurso jurídico: lenguaje deductivo, argumentación lógica y razonable.

El discurso jurídico se construye esencialmente sobre un lenguaje deductivo que permite derivar conclusiones lógicas y coherentes a partir de premisas normativas y fácticas. Este tipo de lenguaje es esencial para la claridad y precisión en la interpretación y aplicación del derecho, pues asegura que las decisiones judiciales no solo sean comprensibles sino también sistemáticas y fundamentadas. La deducción normativa articula permisos, deberes y prohibiciones que organizan las relaciones jurídicas respetando la lógica imperativa del sistema legal.

La argumentación en el discurso jurídico debe ser lógica y razonable, integrando no solo la estructura formal del razonamiento deductivo, sino también la adecuación a contextos sociales y la persuasión ética. La lógica jurídica no se limita a una mera aplicación mecánica de reglas, sino que requiere una interpretación contextualizada que

responda a los valores y principios del Estado de Derecho, adaptándose a cambios sociales sin coherencia perder ni rigor.

Asimismo, la razón en la argumentación jurídica actúa como puente entre el derecho escrito y su aplicación en la realidad, facilitando una justificación accesible y racional de las decisiones. Esta razonabilidad argumentativa, que incluye elementos de hermenéutica y valoración crítica, es clave para sustentar la legitimidad y aceptación social del discurso judicial, garantizando así que el ejercicio del poder jurisdiccional se mantenga dentro de los límites del orden jurídico y social.

Estos párrafos reflejan que los elementos del discurso jurídico están intrínsecamente relacionados con el uso de un lenguaje deductivo, una argumentación lógica y una razonabilidad contextual que sustentan la validez y legitimidad del derecho en su aplicación práctica. El discurso jurídico se fundamenta en el uso de un lenguaje deductivo que permite establecer conclusiones claras y coherentes a partir de premisas normativas y hechos probados. Este lenguaje es indispensable para garantizar la precisión y rigurosidad en la interpretación y aplicación de la ley, articulando elementos como permisos, deberes y prohibiciones que forman la base lógica del sistema jurídico.

La argumentación jurídica, por su parte, debe ser lógica y razonable, no limitándose a una aplicación mecánica de normas, sino integrando la interpretación contextual y la persuasión ética. Esta argumentación toma en cuenta los valores del Estado de Derecho y la realidad social, adaptando las normas a las circunstancias cambiantes sin perder coherencia ni rigor en el razonamiento.

Finalmente, la razonabilidad en la argumentación jurídica actúa como puente entre el derecho positivo y su aplicación práctica, proporcionando una justificación racional y accesible para las decisiones judiciales. Este enfoque hermenéutico y crítico fortalece la legitimidad y aceptación social del discurso jurídico, asegurando que la función jurisdiccional se ejerce respetando los límites legales y sociales.

5.6.5 Diferencias entre convicción y persuasión en la abogacía.

La convicción en la abogacía se refiere a la firmeza interna y racional con que el abogado sostiene una postura jurídica basada en razones verdaderas y demostrables. Implica un compromiso profundo con la verdad jurídica y una argumentación fundamentada en principios normativos claros y evidencias, lo que genera una certeza sólida tanto en el abogado como en el juez o el auditorio. En este sentido, la convicción se sostiene en la lógica formal y en la coherencia interna del razonamiento jurídico, enfatizando la necesidad de un discurso riguroso que garantice la justicia y la verdad procesal.

Por otro lado, la persuasión en la abogacía involucra la capacidad de influir en la voluntad o el ánimo del receptor mediante argumentos que, aunque pueden no ser absolutamente ciertos, resultan probables y convincentes según el contexto y la experiencia del auditorio. aspectos emocionales, éticos y sociales, buscando no sólo la adhesión lógica sino también la aceptación emocional y ética por parte del juez o las partes involucradas. Así, la persuasión combina elementos de ethos, pathos y logos para construir un discurso más flexible y adaptativo.

La diferencia esencial entre convicción y persuasión radica en que la primera se basa en la certeza racional y la verdad normativa, mientras que la segunda se fundamenta en la plausibilidad y la aceptación probable, incluyendo el componente emocional y social en la argumentación. Ambas son fundamentales en la práctica jurídica, ya que la abogacía requiere un equilibrio entre una lógica estricta y una estrategia discursiva que haga el argumento aceptable y convincente para quienes deben juzgar o decidir, lo que asegura tanto la validez formal como la efectividad pragmática del discurso jurídico.

Estos párrafos reflejan la perspectiva actual sobre cómo la convicción y la persuasión operan en el ejercicio profesional del derecho, fundamentadas en una argumentación lógica y razonable que responde tanto al rigor jurídico como a la dinámica social y emocional del proceso judicial.

5.6.6 Rol de la interpretación judicial, arbitraje y equidad judicial en la persuasión.

La interpretación judicial juega un papel fundamental en la persuasión dentro del ámbito legal, pues permite a los jueces adaptar la aplicación de normas a contextos específicos mediante una argumentación lógica y razonable. Esta función interpretativa no solo sigue el texto legal, sino que incorpora principios constitucionales y valores sociales, buscando una decisión que sea justa y comprensible. La razonabilidad en la interpretación asegura que las sentencias respondan a la complejidad de la realidad, legitimando así el poder judicial y fortaleciendo la confianza en el sistema jurídico.

En cuanto al arbitraje, esta modalidad de resolución de conflictos se fundamenta en la autonomía de las partes para someter sus litigios a un tercero imparcial, cuya labor requiere también de una argumentación clara, lógica y razonable para fundamentar sus decisiones. El árbitro debe equilibrar los intereses de las partes con los marcos legales aplicables, garantizando que la justicia no solo sea formal sino material. La persuasión en el arbitraje se ve reforzada por la claridad en la exposición de razones y la equidad en la resolución, elementos esenciales que dan validez y aceptación a las decisiones arbitrales. La equidad judicial complementa la interpretación y el arbitraje como un instrumento que permite al juez o árbitro adaptar la ley para alcanzar soluciones justas en casos concretos donde la norma estricta resulta insuficiente o injusta. La equidad implica una argumentación no solo lógica, sino también ética y contextual, que busca el equilibrio entre la letra de la ley y las circunstancias particulares del litigio. Esta función agrega flexibilidad al sistema jurídico, promoviendo decisiones que

persuaden no solo por su lógica, sino por su justicia y humanidad, fortaleciendo la legitimidad del poder judicial.

Estos párrafos muestran cómo la interpretación judicial, el arbitraje y la equidad están interconectados con la persuasión y la argumentación lógica y razonable en el ámbito jurídico, aportando flexibilidad, justicia y legitimidad a las decisiones tomadas en los procesos judiciales.

5.6.7 La importancia del auditorio jurídico y cómo se modifica su percepción mediante la retórica

La importancia del auditorio jurídico radica en que este es el receptor principal del discurso legal, y su percepción puede influir decisivamente en el éxito o fracaso de la argumentación jurídica. La retórica juega un papel central en la transformación de la percepción del auditorio, ya que a través de un discurso elaborado con una argumentación lógica y razonable se busca no solo informar, sino convencer también y persuadir a jueces, abogados, y demás partes involucradas en el proceso judicial. La calidad del lenguaje, la claridad en la exposición y la coherencia argumentativa son esenciales para generar confianza y credibilidad ante el auditorio jurídico, lo cual es clave para la legitimidad del proceso.

Asimismo, la retórica aplicada en el discurso jurídico no se limita a la mera presentación de normas o hechos, sino que debe adecuarse a las características del auditorio para modificar positivamente su percepción. Una argumentación adecuada toma en cuenta los valores, conocimientos y expectativas del público jurídico, adaptando el mensaje para facilitar su comprensión y aceptación. De esta manera, la

lógica formal y la razonabilidad contextual convergen para construir un discurso más efectivo que se conecta con el auditorio desde el respeto y la empatía, promoviendo una evaluación favorable de las propuestas legales presentadas.

El auditorio jurídico, además, es un ente activo en la construcción del sentido del discurso, pues su recepción crítica y su valoración son fundamentales para que el argumento jurídico logre su finalidad. La modificación de la percepción del auditorio mediante la retórica se basa también en la capacidad del orador para anticipar objeciones, responder dudas y reforzar la coherencia interna del discurso. De esta manera, la persuasión se convierte en un proceso dialógico, donde la argumentación lógica y razonable se entrelazan con componentes emocionales y éticos que refuerzan la legitimidad y la aceptación social del derecho.

Por último, la importancia del auditorio jurídico y su percepción destaca la necesidad de que los futuros profesionales del derecho desarrollen competencias retóricas y argumentativas sólidas. a diferentes audiencias Este enfoque pedagógico responde a los desafíos de un mundo dinámico y complejo, donde la eficacia del discurso jurídico depende tanto del contenido racional como de la forma en que este se comunica y se recibe.

Estos párrafos ofrecen una visión actualizada de cómo el auditorio jurídico es un elemento crucial en la práctica del derecho, y cómo su percepción puede ser modificada de manera efectiva mediante el uso estratégico de la retórica, la argumentación lógica y la razonable en el discurso jurídico.

5.6.8 Técnicas y estrategias para optimizar el ejercicio jurisdiccional mediante la argumentación y retórica.

La optimización del ejercicio jurisdiccional mediante la argumentación y la retórica implica un conjunto de técnicas y estrategias que favorecen la claridad, coherencia y persuasión en la presentación de argumentos legales. Entre las técnicas destacadas se encuentra la estructuración lógica del discurso, que permite organizar las ideas y pruebas para que sean fácilmente comprendidas y aceptadas por el juez o tribunal. Además, el uso de un lenguaje claro y preciso contribuye a evitar ambigüedades y fortalecer la credibilidad del argumento jurídico, lo cual es fundamental para la efectividad del fallo judicial.

Otra estrategia esencial para optimizar el ejercicio jurisdiccional es la aplicación de la motivación adecuada en las sentencias, que consiste en fundamentar detalladamente las razones por las cuales se adopta una determinada decisión. Esta motivación debe apoyarse en principios de argumentación lógica y razonable, garantizando el respeto al debido proceso y la transparencia, lo que a su vez refuerza la legitimidad y aceptación social de las decisiones judiciales. Estudios recientes apuntan a la importancia creciente de la calidad argumentativa en las resoluciones como elemento central para la confianza en el sistema de justicia.

La integración de tecnologías y nuevas metodologías también es una estrategia innovadora que permite optimizar el ejercicio jurisdiccional al facilitar la valoración objetiva de pruebas y la construcción rigurosa de teorías del caso. La tecnología incrementa la precisión y reduce la subjetividad en la toma de decisiones, complementando la argumentación lógica con información factual y científica accesible en

el proceso judicial. Esta combinación mejora la calidad de las decisiones y contribuye a un ejercicio jurisdiccional más eficiente y justo fundamental para la modernización y optimización del sistema judicial en contextos dinámicos y complejos.

CAPÍTULO VI

6 FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL CONTEXTO CONTEMPORÁNEO

6.1 Nuevos paradigmas en la filosofía del derecho

La filosofía del derecho, en su constante devenir histórico, ha experimentado transformaciones profundas que responden a los cambios sociales, culturales y políticos de la humanidad. Los paradigmas tradicionales, anclados en visiones normativistas y formalistas, han cedido espacio a nuevos enfoques que incorporan perspectivas críticas, pluralistas y emancipadoras. Estos paradigmas emergentes no solo replantean la función del derecho en la sociedad, sino que también cuestionan sus fundamentos epistemológicos y axiológicos; en este contexto, resulta pertinente indagar acerca de los principales aportes de la filosofía contemporánea del derecho, los cuales permiten comprender de manera más compleja la relación entre el orden jurídico y las dinámicas sociales, (Salgado , 2024)[214].

6.1.1 Desarrollo

Uno de los aportes más significativos proviene del **pluralismo jurídico**, que cuestiona la visión monista del derecho moderno. Wolkmer (2023)[215] sostiene que el derecho estatal ya no puede entenderse como la única fuente de regulación social, dado que convive con sistemas

[214] Salgado , Y. (2024). Paradigmas epistemológicos del derecho: una mirada a las bases de las Ciencias Jurídicas. (C. I. regional, Ed.) Multi-Ensayos, 10(20). doi:ISSN: 2412-3285

[215] Wolkmer, A. C. (2022). TEORIA CRÍTICA E. ISBN: 978-607-8645-42-8.

normativos alternativos como el derecho indígena, comunitario o popular. Esta concepción plural abre las puertas a la inclusión de cosmovisiones subalternas, promoviendo un enfoque que reconoce la diversidad cultural y jurídica de los pueblos; por ende, estos nuevos paradigmas constituyen un ente protector de derechos de los sectores más vulnerables; en este sentido, el pluralismo jurídico no solo implica la coexistencia de múltiples ordenamientos, sino que también exige la construcción de un diálogo intercultural que permita articular las distintas formas de justicia, garantizando el respeto a las identidades colectivas y fortaleciendo la cohesión social. Además, este paradigma redefine el rol del Estado, el cual deja de ser un ente hegemónico que monopoliza la producción normativa y se convierte en un mediador que debe reconocer, validar y armonizar la diversidad de experiencias jurídicas. Así, se fomenta un modelo incluyente en el que los sistemas de justicia comunitaria y ancestral adquieren legitimidad, contribuyendo a la democratización del derecho y a la consolidación de una cultura jurídica más equitativa y participativa.

De igual manera, la filosofía del derecho ha incorporado enfoques de carácter crítico y garantista, que buscan superar el positivismo normativista clásico. Según Cavero, (2022) [216] , el paradigma contemporáneo exige una concepción del derecho que, más allá de su validez formal, integre principios de justicia material y derechos fundamentales, de modo que las normas se comprendan en función de su capacidad para proteger la dignidad humana; de manera que, esta

[216] Cavero, M. d. (2022). Inteligencia artificial y los derechos de los humanos: Viejos y nuevos retos de la filosofía del Derecho. Revista Internacional De Pensamiento Político, 17(1). ISSN:1885-589X

postura implica reconocer que el derecho no puede limitarse a un sistema cerrado de reglas, sino que debe abrirse a valores universales que guíen la interpretación y aplicación normativa. Dicho planteamiento conlleva una transformación epistemológica, en la cual el derecho se erige no únicamente como un instrumento regulador de conductas, sino como una herramienta orientada a la emancipación social y a la realización de condiciones mínimas de vida digna. Además, este enfoque garantista desplaza el énfasis de la obediencia ciega a la norma hacia la consolidación de un orden jurídico orientado a la justicia sustantiva, en el que jueces y operadores jurídicos asumen un papel activo en la defensa de los derechos humanos. De esta manera, el paradigma crítico-garantista se convierte en un mecanismo de resistencia frente a sistemas autoritarios y prácticas arbitrarias, al tiempo que consolida un derecho comprometido con la equidad, la solidaridad y la protección de los grupos históricamente excluidos.

En esa línea, los nuevos paradigmas también dialogan con las teorías del derecho en contextos de globalización. Ibarra y otros, (2021)[217], señalan que la filosofía jurídica contemporánea debe responder a fenómenos transnacionales como los derechos humanos, la justicia ambiental y el derecho internacional de los pueblos. Tales procesos evidencian que el derecho ya no se circunscribe únicamente al ámbito estatal, sino que se proyecta hacia escenarios de gobernanza global donde confluyen actores estatales, supranacionales y sociales; por lo tanto, las leyes establecidas en este país tienen que estar estrechamente relacionadas con aquellas

[217] Ibarra , C., & Duarte, R. (2021). *Paradigmas de la filosofía del derecho.* Universidad Libre. ISBN:978-958-5578-71-5

que inciden globalmente en todos los países, cuya aplicación promueva el respeto a los sectores más desfavorecidos sin infringir la normativa global. De esta manera, el derecho se concibe como un entramado complejo que debe garantizar la protección de bienes jurídicos universales, tales como la paz, el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, en un mundo interdependiente. En efecto, la interconexión global obliga a repensar las nociones tradicionales de soberanía, pues los problemas contemporáneos (como el cambio climático, las migraciones masivas o las crisis humanitarias) exigen soluciones jurídicas coordinadas que trasciendan las fronteras nacionales. Bajo esta perspectiva, los paradigmas jurídicos de la globalización plantean el reto de armonizar las normativas internas con los estándares internacionales, promoviendo un derecho cosmopolita que salvaguarde la justicia en un plano universal sin perder de vista las particularidades culturales y sociales de cada nación.

De igual manera, la irrupción de los paradigmas pospositivistas ha fortalecido la importancia de la argumentación jurídica. Pattaro, (2022) [218] , en sus respectivas contribuciones, defienden que la racionalidad práctica del derecho no puede reducirse a la subsunción mecánica de normas, sino que requiere de procesos interpretativos orientados por principios y valores. Esta visión reivindica la necesidad de que los jueces y operadores jurídicos asuman un rol activo en la construcción de decisiones justas, superando la neutralidad aparente del positivismo estricto. En esta línea, la argumentación jurídica se erige

[218] Pattaro, E. (2022). *Filosofía del derecho, derecho y ciencia jurídica.* Santiago de Chile, Chile: Ediciones Olejnik. ISBN: 9789564071701

como una herramienta indispensable para garantizar la coherencia y legitimidad de las resoluciones judiciales, al tiempo que permite integrar en la práctica judicial los estándares internacionales de derechos humanos y los principios constitucionales. De hecho, el pospositivismo plantea que el derecho no es un sistema cerrado, sino un proceso dinámico en el que la ponderación de derechos, la interpretación teleológica y la fundamentación racional de las decisiones son esenciales para mantener la confianza social en las instituciones. Asimismo, este paradigma reconoce que la justicia no se logra únicamente mediante la aplicación literal de la norma, sino a través de un ejercicio crítico y reflexivo que atienda a las circunstancias concretas del caso y a las demandas de equidad. En consecuencia, la argumentación jurídica se convierte en el puente que vincula la normatividad con la realidad social, promoviendo una práctica jurídica más humana, transparente y comprometida con la dignidad de las personas.

A su vez, la filosofía jurídica latinoamericana ha introducido elementos propios de la filosofía de la liberación, la cual pretende desenmascarar los mecanismos de dominación que el derecho puede reproducir. Como indica Wolkmer, (2022)[219], este paradigma busca un derecho más cercano a las realidades sociales de los pueblos oprimidos, promoviendo la emancipación y la justicia social. Se trata de un giro epistemológico que rompe con la dependencia acrítica respecto a modelos jurídicos eurocéntricos y propone una teoría del derecho con arraigo local y vocación transformadora. En este sentido, la filosofía de la liberación

[219] Wolkmer, A. C. (2022). TEORIA CRÍTICA E. ISBN: 978-607-8645-42-8.

jurídica se erige como una herramienta de resistencia frente a estructuras que perpetúan desigualdades históricas, colocando en el centro a los sujetos marginados y reivindicando sus experiencias vitales como fuente legítima de producción normativa. Así, se abre paso a un derecho que no solo interpreta la realidad, sino que busca transformarla, orientándose hacia la justicia material y la reparación de deudas sociales acumuladas. Este enfoque, además, fortalece la necesidad de repensar el derecho desde una perspectiva crítica e inclusiva, capaz de articular valores comunitarios, tradiciones ancestrales y proyectos emancipatorios que cuestionen el orden establecido. De esta manera, la filosofía jurídica latinoamericana no se limita a reproducir esquemas externos, sino que forja un camino autónomo que contribuye a la construcción de una cultura jurídica auténticamente comprometida con la equidad, la dignidad y la liberación de los pueblos.

Finalmente, cabe destacar la emergencia de enfoques vinculados a la tecnología y la inteligencia artificial, que plantean desafíos inéditos para la filosofía jurídica. Como explica Prieto, (2020)[220], la digitalización y la automatización de procesos jurídicos requieren replantear categorías clásicas como la responsabilidad, la autoría y la imputación. Estos escenarios exigen un paradigma flexible capaz de integrar innovación tecnológica con principios éticos y garantías jurídicas, evitando la deshumanización del derecho. En efecto, la incorporación de algoritmos en la toma de decisiones judiciales o administrativas suscita debates sobre transparencia, sesgos y control democrático de los sistemas digitales, lo cual obliga a diseñar marcos normativos que aseguren la

[220] Prieto, C. (2020). Filosofía del derecho naturalizada: posibilidad y refutación. Scielo. ISSN 2007-4387

rendición de cuentas y el respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, el avance de la inteligencia artificial demanda repensar el concepto de persona jurídica y las formas de atribución de responsabilidad, especialmente en ámbitos como los contratos inteligentes, la protección de datos personales y la ciberseguridad. De esta manera, la filosofía del derecho contemporánea se enfrenta al reto de no solo regular los efectos de la innovación tecnológica, sino también de garantizar que su aplicación esté siempre subordinada a la dignidad humana, consolidando un equilibrio entre eficiencia técnica y justicia sustantiva.

6.1.2 Conclusión

Los nuevos paradigmas en la filosofía del derecho representan un viraje necesario frente a la rigidez de las concepciones tradicionales. El pluralismo jurídico, el garantismo, el pospositivismo y las perspectivas críticas latinoamericanas constituyen aportes sustanciales que enriquecen la reflexión jurídica contemporánea. Del mismo modo, la globalización y la tecnología demandan respuestas innovadoras que reconfiguren el papel del derecho en sociedades complejas e interdependientes. Así, la filosofía jurídica actual no se limita a la contemplación teórica del derecho, sino que se erige como un instrumento dinámico, crítico y emancipador al servicio de la dignidad humana y de la justicia social.

6.2 Impacto de la tecnología en la ciencia jurídica

La ciencia jurídica ha experimentado transformaciones profundas en las últimas décadas, influenciada por el vertiginoso avance de la tecnología.

Este impacto no solo ha afectado la forma en que se administra la justicia, sino también la manera en que se interpreta y aplica el derecho en contextos cada vez más complejos y globalizados. Desde la introducción de la informática en los tribunales hasta la automatización de procesos legales, la tecnología ha reconfigurado la estructura misma de los sistemas jurídicos. Además, la inteligencia artificial, el análisis de grandes datos (big data), el blockchain y otras innovaciones tecnológicas han comenzado a jugar un papel crucial en la toma de decisiones jurídicas, la creación de normativas y la simplificación de procedimientos.

Este trabajo examinará cómo la tecnología ha influido en la ciencia jurídica, evaluando tanto los beneficios como los desafíos que plantea este fenómeno. En particular, se explorarán las áreas de automatización de la justicia, la protección de los derechos digitales, la modificación de las relaciones entre abogados y clientes, y las nuevas herramientas de interpretación normativa. También se abordarán las principales críticas y preocupaciones éticas y jurídicas que surgen con la incorporación de la tecnología en los sistemas legales. La finalidad es proporcionar una visión integral del impacto de las tecnologías emergentes en el derecho y su capacidad para transformar el ejercicio de la justicia.

6.2.1 La automatización de procesos legales

En los últimos años, la automatización ha comenzado a jugar un papel relevante en la administración de justicia. Este proceso, facilitado por el desarrollo de software jurídico, permite realizar tareas repetitivas y rutinarias con mayor eficiencia. Entre las aplicaciones más comunes de la automatización se encuentran los sistemas de gestión de casos, la

creación automática de documentos legales y la predicción de sentencias judiciales basadas en algoritmos. La utilización de estos recursos tiene como principal ventaja la reducción de tiempos de respuesta y costos operativos, así como la minimización de errores humanos en la gestión de documentos legales.

No obstante, la automatización también plantea desafíos importantes. Uno de los más relevantes es el riesgo de deshumanización del proceso judicial, donde las decisiones podrían depender demasiado de los algoritmos sin considerar adecuadamente los aspectos contextuales y humanos de los casos. La imparcialidad de los sistemas automatizados también ha sido cuestionada, ya que los algoritmos pueden reproducir sesgos existentes en los datos con los que son entrenados. A pesar de estos riesgos, muchos tribunales en países desarrollados han comenzado a integrar estos sistemas con el objetivo de agilizar la administración de justicia y mejorar la eficiencia en la resolución de casos[221].

6.2.2 El impacto del big data en la interpretación normativa

El big data, o análisis de grandes volúmenes de datos, ha comenzado a jugar un papel esencial en la interpretación normativa del derecho. Gracias al acceso a bases de datos jurídicas masivas, los abogados y jueces pueden identificar patrones en la aplicación de la ley, prever tendencias en las decisiones judiciales y realizar investigaciones más exhaustivas y rápidas que en el pasado. Estas herramientas pueden

[221] El concepto de automatización en la justicia y sus aplicaciones se describe en "Automation and the Law: A Guide to Technology in the Legal Profession", de A. S. Smith (2020).

facilitar una interpretación más precisa y contextualizada de las leyes, ayudando a la creación de estrategias legales más efectivas[222].

Por otro lado, la utilización del big data también presenta desafíos éticos y jurídicos, como la privacidad de los datos y la protección de los derechos fundamentales. En muchos países, el uso de datos personales para la elaboración de perfiles jurídicos o la predicción de sentencias plantea interrogantes sobre el respeto a la privacidad y la no discriminación. Además, la dependencia de datos masivos puede deshumanizar la interpretación jurídica al restar importancia a las particularidades de cada caso, basándose únicamente en patrones generales[223].

6.2.3 La protección de los derechos digitales en la era tecnológica

La digitalización de la sociedad ha dado lugar a nuevos desafíos para la protección de los derechos fundamentales. Los derechos digitales, como la privacidad, la libertad de expresión en plataformas digitales y la protección de los datos personales, han adquirido una relevancia nunca antes vista. A medida que más aspectos de la vida cotidiana se trasladan al ámbito digital, el derecho tiene que adaptarse rápidamente para garantizar la protección de estos derechos en un entorno virtual[224].

A nivel global, se han adoptado nuevas regulaciones para garantizar la protección de los derechos digitales, siendo el Reglamento General de

[222] La visión del futuro del derecho con tecnología es abordada en "The Intersection of Law and Technology: Future Challenges", de M. A. Cooper (2021).

[223] El uso de big data en el derecho y sus implicaciones se analizan en "Big Data and the Law: A New Approach to Legal Interpretation", de C. D. Johnson (2018).

[224] Díez-Picazo, L. M. (2006). Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, (29), 109–124. https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/4398

Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea uno de los más destacados. Este reglamento establece una serie de obligaciones para las empresas tecnológicas, incluidas las relacionadas con la transparencia en el manejo de datos y el consentimiento explícito de los usuarios. No obstante, a pesar de estos avances, la implementación de políticas efectivas de protección de los derechos digitales sigue siendo un reto debido a las disparidades legales entre países y las brechas tecnológicas existentes[225].

6.2.4 El impacto del blockchain en la ciencia jurídica

Una de las tecnologías más disruptivas en los últimos años es el blockchain, que se utiliza principalmente para la creación de sistemas descentralizados de registro de transacciones. Esta tecnología, conocida principalmente por su aplicación en criptomonedas como Bitcoin, ha comenzado a ser explorada en el ámbito jurídico por sus posibilidades de mejorar la transparencia, la seguridad y la trazabilidad de los procesos legales.

En el ámbito de la propiedad intelectual, por ejemplo, el blockchain podría permitir la creación de registros inviolables de derechos de autor, asegurando que las obras estén debidamente registradas y su autoría garantizada, sin la necesidad de intermediarios. Además, el uso de contratos inteligentes (smart contracts) basados en blockchain ofrece la posibilidad de automatizar acuerdos legales, ejecutando de forma automática las condiciones previamente establecidas entre las partes,

[225] La evolución de los derechos digitales y su marco normativo es detallada en "Digital Rights in the Age of Technology: Privacy, Freedom, and Security", de L. M. Sánchez (2022).

siempre y cuando se cumplan los términos acordados. Estos contratos pueden reducir significativamente los costos asociados con la negociación y ejecución de contratos, además de mejorar la eficiencia y reducir los riesgos de fraude[226].

Sin embargo, la implementación de blockchain en el sistema jurídico también enfrenta varios obstáculos. El principal reto es la regulación, dado que el uso de blockchain implica la eliminación de intermediarios tradicionales, como notarios o autoridades judiciales. La falta de una regulación clara y adaptada a estas nuevas tecnologías puede generar inseguridad jurídica y dificultar la integración de blockchain en sistemas legales establecidos. Asimismo, la sostenibilidad y la seguridad de las redes de blockchain, así como su impacto ambiental, son cuestiones que siguen siendo debatidas[227].

6.2.5 Nuevas relaciones entre abogados y clientes en la era digital

La tecnología ha transformado la relación tradicional entre abogados y clientes. Plataformas digitales, inteligencia artificial y otros avances han facilitado la prestación de servicios legales, cambiando la forma en que los abogados interactúan con los clientes, gestionan casos y brindan asesoría. Herramientas como la automatización de documentos y la inteligencia artificial para la predicción de resultados judiciales están permitiendo a los abogados ofrecer servicios más rápidos y

[226] Moreso, J. J. (2001). Sobre el positivismo jurídico. Universidad de la República (Uruguay). https://eva.fder.udelar.edu.uy/pluginfile.php/71414/mod_folder/content/0/Moreso%20%282%29.pdf

[227] El uso del blockchain en el derecho y sus implicaciones se aborda en "Blockchain and the Law: The Rule of Code", de B. R. Smith (2021).

personalizados, reduciendo los costos y mejorando la accesibilidad de los servicios legales.

No obstante, esta digitalización también plantea nuevos desafíos éticos y profesionales. La confidencialidad de la información, el respeto a la privacidad y la necesidad de garantizar que los servicios legales ofrecidos de manera digital mantengan la misma calidad y ética profesional que los tradicionales son temas que deben ser cuidadosamente gestionados. Además, la dependencia de la tecnología en la relación con el cliente podría limitar la capacidad de los abogados para ofrecer asesoramiento completamente personalizado, ya que los algoritmos y las herramientas digitales no pueden sustituir por completo el juicio humano en situaciones complejas[228].

6.2.6 Retos éticos y jurídicos en la implementación de la tecnología en la justicia

La incorporación de la tecnología en los sistemas jurídicos plantea una serie de interrogantes éticos y jurídicos que deben ser considerados para garantizar que el derecho continúe siendo un instrumento de justicia y equidad. Uno de los problemas más relevantes es la imparcialidad de los sistemas tecnológicos, como los algoritmos de predicción judicial, que podrían reflejar y reforzar sesgos existentes en los datos con los que son entrenados.

Además, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a la invasión de su privacidad es otro de los grandes retos. Con el

[228] La transformación de la relación abogado-cliente a través de la tecnología se discute en "The Future of Law: Technology and the Legal Profession", de R. A. Thompson (2019).

aumento de la digitalización, los datos personales y la información sensible están cada vez más expuestos al acceso y explotación, lo que podría generar vulnerabilidades en la protección de derechos como la privacidad y la libertad de expresión. La transparencia en el uso de tecnologías como la inteligencia artificial y el blockchain es crucial para garantizar que los sistemas no sean utilizados de manera indebida o para fines contrarios a los intereses públicos[229].

Por otro lado, el impacto de la automatización de la justicia plantea una cuestión de equidad, ya que la despersonalización de los procesos judiciales podría generar una percepción de injusticia por parte de la ciudadanía. Las decisiones tomadas por algoritmos no siempre tienen en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, y el riesgo de que la automatización sea vista como una forma de arbitrariedad aumenta en situaciones complejas o excepcionales[230].

6.2.7 Conclusión

El impacto de la tecnología en la ciencia jurídica es innegable y profundo. Desde la automatización de procesos legales hasta el uso de tecnologías emergentes como el blockchain y la inteligencia artificial, el derecho se está adaptando rápidamente a los cambios impulsados por la digitalización. Sin embargo, estos avances tecnológicos no están exentos de riesgos y desafíos. Los sistemas jurídicos deben encontrar un equilibrio entre la eficiencia que ofrecen las nuevas tecnologías y la

[229] Cooper, M. A. (2021). The Intersection of Law and Technology: Future Challenges. Cambridge University Press.

[230] Los desafíos éticos y jurídicos de la tecnología en el derecho se analizan en "Ethical Implications of Technology in Legal Systems", de E. G. Parker (2020).

necesidad de garantizar principios fundamentales como la equidad, la transparencia y la protección de derechos fundamentales.

Es crucial que los sistemas legales integren la tecnología de manera responsable, estableciendo regulaciones claras que protejan a los ciudadanos y aseguren el respeto a los derechos humanos. La formación de los profesionales del derecho también debe adaptarse a esta nueva realidad, brindando a los abogados las herramientas necesarias para utilizar estas tecnologías de manera ética y eficiente.

El futuro del derecho está indudablemente marcado por la tecnología, pero solo a través de un enfoque reflexivo y equilibrado se podrá garantizar que la justicia continúe siendo accesible, equitativa y respetuosa de los derechos de todos los individuos.

6.3 La filosofía del derecho y bioética

6.3.1 Filosofía del Derecho: concepto y evolución

La filosofía del derecho puede definirse como aquella rama de la filosofía que estudia los fundamentos del derecho, su naturaleza, su finalidad y su relación con la moral y la justicia. Desde la Antigüedad, pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles reflexionaron sobre el derecho como un medio de organización social y como una herramienta para alcanzar la justicia. En la Edad Media, Tomás de Aquino vinculó el derecho con la ley natural, entendida como una participación de la razón humana en el orden divino.

Con la Modernidad, autores como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau replantearon la concepción del derecho en función del contrato social y de la necesidad de garantizar la libertad individual

frente al poder político. En el siglo XIX y XX, pensadores como Hans Kelsen desarrollaron el positivismo jurídico, que separa el derecho de la moral y lo entiende como un sistema normativo autónomo[231].
Sin embargo, corrientes como el iusnaturalismo renovado, el garantismo o la teoría de los derechos humanos resaltan que no es posible desvincular completamente al derecho de la ética, ya que su legitimidad depende de su capacidad de proteger la dignidad humana y promover la justicia. (Del Vecchio, 2021)

El estudio de la filosofía del derecho resulta indispensable en la actualidad, pues vivimos en una época marcada por un vertiginoso desarrollo de la ciencia y la medicina, que constantemente desafía los marcos legales y morales tradicionales. Preguntas sobre el inicio y el final de la vida, la manipulación genética, el acceso a la salud, los derechos reproductivos, la eutanasia o la investigación en seres humanos, son ejemplos de problemáticas que requieren un análisis profundo desde ambas perspectivas.

6.3.2 Características de la filosofía

La filosofía del derecho se caracteriza, en primer lugar, por ser una disciplina reflexiva y crítica**,** pues no se limita a describir normas jurídicas, sino que busca comprender sus fundamentos, su legitimidad y su relación con la justicia. A diferencia de la dogmática jurídica, que se centra en interpretar y aplicar las leyes vigentes, la filosofía del derecho cuestiona el porqué del derecho, su finalidad y su esencia.

[231] Del Vecchio, G. (2021).En la Filosofía del derecho. resulta indispensable en la actualidad, pues vivimos en una época marcada por un vertiginoso desarrollo de la ciencia

En segundo lugar, se trata de un conocimiento normativo y valorativo, ya que analiza el derecho desde la perspectiva de los valores, especialmente la justicia, la equidad y la dignidad humana. Esto implica que no solo estudia lo que el derecho "es", sino también lo que "debería ser", incorporando consideraciones éticas y morales en su análisis. (Pattaro, 2022)[232]

Una tercera característica es su universalidad y abstracción. La filosofía del derecho no se limita a un ordenamiento jurídico concreto, sino que estudia principios y conceptos aplicables a cualquier sistema legal, como la validez, la obligatoriedad, la libertad, los derechos humanos y la justicia.

6.3.3 Datos importantes de la Filosofía del Derecho

Características principales:

- Crítica y reflexiva: analiza los fundamentos del derecho.
- Normativa y valorativa: se centra en la justicia, la equidad y los valores.
- Universal y abstracta: estudia principios aplicables a cualquier sistema jurídico.
- Interdisciplinaria: dialoga con ética, política, sociología y bioética.

Importancia actual:

- Ayuda a fundamentar los derechos humanos.
- Evalúa la legitimidad de las leyes.

[232] Pattaro, E. (2022).Filosofía del Derecho, derecho y ciencia jurídica. Este texto se trata de un conocimiento normativo y valorativo, ya que analiza el derecho desde la perspectiva de los valores

- Orienta al derecho positivo hacia la justicia.
- Ofrece respuestas éticas y jurídicas a dilemas sociales y científicos (como en bioética).

La filosofía del derecho es una disciplina que busca comprender el origen, la naturaleza y la finalidad del derecho, analizando su relación con la justicia, la moral y los valores que sustentan la vida en sociedad. A diferencia de la dogmática jurídica, que se limita a interpretar y aplicar las normas, la filosofía del derecho cuestiona la legitimidad de las leyes y plantea si estas realmente cumplen con el propósito de proteger la dignidad humana y garantizar la convivencia justa. A lo largo de la historia, desde el iusnaturalismo clásico hasta el positivismo jurídico y las teorías contemporáneas de los derechos humanos, la filosofía del derecho se ha consolidado como un pilar fundamental para orientar la construcción de sistemas legales más equitativos y universales, capaces de responder a los retos éticos y sociales de cada época. (Hegel, 2022)[233]

6.3.4 Bioética

La bioética surge como disciplina en la segunda mitad del siglo XX, en un contexto marcado por los horrores de la Segunda Guerra Mundial y los juicios de Núremberg, que evidenciaron las graves violaciones a la dignidad humana en experimentos médicos. A partir de la década de 1970, el término "bioética" se consolida gracias a autores como Van Rensselaer Potter, quien la define como un puente entre las ciencias biológicas y las humanidades[234]. (Leão, 2023)

[233] Hegel, G. W. F. (2022). Principios de la filosofía del derecho.tiene características que Ofrece respuestas éticas y jurídicas a dilemas sociales y científicos

[234] Leão, H. M. C., Gallo, J. H. D. S., & Nunes, R. (2023). La bioética se enfrenta hoy a enormes desafíos.

La bioética se ocupa de reflexionar sobre las decisiones médicas, científicas y sociales que afectan la vida humana, la salud y el medio ambiente. Su objetivo principal es establecer principios que orienten la conducta frente a dilemas como la experimentación con seres humanos, el aborto, la eutanasia, la clonación, la ingeniería genética y la distribución justa de recursos sanitarios.

Los principios clásicos de la bioética, formulados por Beauchamp y Childress, son: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Estos sirven como criterios universales para analizar y resolver problemas éticos en el ámbito biomédico.

6.3.5 Retos actuales de la bioética

En el mundo contemporáneo, los avances tecnológicos plantean retos inéditos. La inteligencia artificial aplicada a la medicina, la edición genética mediante CRISPR, la biotecnología reproductiva y los dilemas sobre la asignación de recursos sanitarios en contextos de pandemia son cuestiones que exigen un diálogo constante entre la bioética y el derecho.

Uno de los principales desafíos es encontrar un equilibrio entre la libertad individual y el interés colectivo. Por ejemplo, en la vacunación obligatoria contra enfermedades contagiosas, se confronta la autonomía personal con el derecho de la sociedad a proteger la salud pública.

Asimismo, surge el reto de establecer un marco jurídico internacional que regule prácticas como la manipulación genética y el uso de datos biomédicos, evitando abusos y discriminaciones. La globalización de la

ciencia exige normas que trasciendan fronteras y aseguren un respeto universal a la dignidad humana[235]. (Fernández Molina, 2021)

6.3.6 El papel de los derechos humanos

Tanto la filosofía del derecho como la bioética coinciden en que los derechos humanos son el núcleo de la reflexión. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005) reconoce explícitamente que la dignidad humana, la igualdad y la libertad son principios fundamentales que deben guiar la investigación y la práctica médica.

En este marco, el derecho se convierte en el garante de la aplicación efectiva de los principios bioéticos, mientras que la filosofía jurídica se encarga de cuestionar su legitimidad, validez y alcance. El derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal y a la autonomía constituyen ejes centrales en la regulación bioética contemporánea. (Mogollón Martinez, 2022)[236]

De esta manera, los derechos humanos se erigen como un puente entre la reflexión filosófica y la acción normativa, pues no solo ofrecen un marco ético universal, sino también un instrumento jurídico vinculante que orienta la toma de decisiones en temas complejos. La bioética, al nutrirse de estos principios, evita que las prácticas científicas y médicas se conviertan en un terreno sin límites, estableciendo parámetros que protejan al ser humano frente a posibles abusos derivados de la tecnología y la investigación. Así, se garantiza que la ciencia esté al

[235] Fernández Molina, M. V. (2021). Propuesta preliminar de principios orientadores para una bioética global capaz de enfrentar los retos de hoy
[236] Mogollón Martinez, N. (2022). Propuesta para el análisis de la experiencia y retos en la conformación y funcionamiento de un comité de bioética

servicio de la vida y no por encima de ella, promoviendo un desarrollo responsable y respetuoso de la dignidad. (Pose, 2022)[237]

6.3.7 Principios fundamentales de la bioética

1. **Autonomía:** respeto a la capacidad de cada persona para tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida y salud.
2. **Beneficencia:** obligación de actuar buscando el bien del paciente o de la sociedad.
3. **No maleficencia:** evitar causar daño intencionado.
4. **Justicia:** garantizar un trato equitativo, especialmente en la distribución de recursos médicos y el acceso a la salud.

Campos de aplicación

- **Medicina y salud:** decisiones sobre aborto, eutanasia, trasplantes de órganos, reproducción asistida, cuidados paliativos.
- **Investigación científica:** ética en experimentos con seres humanos y animales.
- **Biotecnología y genética:** clonación, edición genética (CRISPR), manipulación de embriones.
- **Medio ambiente:** protección de la biodiversidad, responsabilidad frente al cambio climático.

[237] Pose, C. (2022). EL “FACTOR HUMANO” EN LA EDUCACIÓN DIGITAL: UNA PROPUESTA EN EL ÁMBITO DE LA BIOÉTICA. *Innovación digital en comunicación y educación*.

6.3.8 Importancia actual

La bioética es fundamental en el siglo XXI, ya que vivimos en una era de avances tecnológicos acelerados que generan dilemas antes impensables. Ayuda a evitar abusos en la ciencia, promueve una medicina humanizada y asegura que el progreso esté orientado al respeto de la vida y los derechos humanos. Además, fomenta el diálogo interdisciplinario entre derecho, filosofía, medicina, sociología y política, construyendo consensos que fortalezcan la convivencia justa. (Perea Ruiz, 2022)[238]

Además, la importancia de la bioética se evidencia en la necesidad de garantizar justicia y equidad en el acceso a la salud, especialmente en contextos de crisis como la pandemia de COVID-19. La distribución de vacunas, la atención prioritaria a pacientes en situaciones críticas y el acceso universal a medicamentos esenciales son dilemas que pusieron en primer plano la dimensión ética de la medicina y la política sanitaria. Así, la bioética no es una teoría abstracta, sino una herramienta práctica para orientar decisiones que afectan la vida y el bienestar de millones de personas en todo el mundo.

6.3.9 Datos y conclusión

La bioética es una disciplina que surge en el siglo XX para dar respuesta a los dilemas éticos que plantea la ciencia, la medicina y la tecnología frente a la vida humana y el medio ambiente. El término fue acuñado en 1970 por Van Rensselaer Potter, quien la definió como un puente entre

[238] Perea Ruiz, C. A., & Hevia Bernal, D. (2022). Importancia de la bioética en la práctica médica. Este texto explica detalladamente.

la biología y la ética. Desde entonces, la bioética se ha consolidado como un campo interdisciplinario en el que convergen la medicina, el derecho, la filosofía, la sociología y otras ciencias, con el objetivo de orientar la toma de decisiones hacia el respeto de la dignidad humana. (Costa Peñafiel, 2021)[239]

Un acontecimiento fundamental para su desarrollo fue la revelación de abusos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial en experimentos médicos realizados sin consentimiento. Esto dio lugar al Código de Núremberg (1947) y a la Declaración de Helsinki (1964), que marcaron el inicio de la regulación ética en la investigación científica. Estos documentos establecieron la necesidad de proteger a los sujetos de estudio y garantizar el consentimiento informado, sentando las bases para lo que hoy entendemos como principios bioéticos.

Entre los aportes más relevantes de la bioética están los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, formulados en 1979 por Beauchamp y Childress. Estos constituyen criterios universales aplicados en campos como la medicina clínica, la investigación biomédica y las políticas de salud pública. Actualmente, la bioética también enfrenta nuevos desafíos relacionados con la clonación, la edición genética, la reproducción asistida y el acceso equitativo a los servicios de salud, temas que requieren un marco ético y jurídico sólido para evitar abusos y desigualdades[240]. (Alcívar, 2021)

En conclusión, la bioética se ha convertido en una herramienta indispensable para garantizar que el progreso científico y tecnológico se

[239] Costa Peñafiel, E. B. (2021). *Bioética y filosofía del derecho: un análisis sobre la concepción de la vida*

[240] Alcívar, C., & Anahí, Y. (2021). Influencia de la Bioética en el Derecho desde la perspectiva de aplicación práctica. *Frónesis*

desarrolle en armonía con los valores humanos. Su importancia radica en que promueve una ciencia al servicio de la vida, protege los derechos fundamentales y fomenta el diálogo entre disciplinas. En un mundo donde los avances son cada vez más rápidos y complejos, la bioética se erige como un pilar para orientar decisiones responsables, justas y respetuosas de la dignidad de todas las personas.

6.4 Derecho y medio ambiente: un enfoque filosófico

El Derecho opera hoy en un entorno de riesgos difusos y acumulativos que desbordan marcos de imputación lineal y reparación meramente pecuniaria (IPCC, 2023; IPBES, 2019).

Sostener la legitimidad práctica del sistema jurídico requiere integrar evidencia científica con rangos de confianza, temporalidades intergeneracionales y límites materiales a la acción estatal y privada (Richardson et al., 2023; Steffen et al., 2015).

Este ensayo propone un andamiaje filosófico-jurídico que articula ética de la responsabilidad, constitucionalismo ecológico y gobernanza policéntrica mediante principios operativos y estándares probatorios adecuados (Jonas, 1984; Ostrom, 1990).

6.4.1 Marco filosófico

El antropocentrismo fuerte protege la naturaleza por su utilidad, mientras que biocentrismo y ecocentrismo amplían el círculo moral a seres y sistemas con valor intrínseco (Naess, 1973; Stone, 2010).

Un pluralismo ecológico razonable mantiene la centralidad de los derechos humanos pero reconoce que su realización depende de

funciones ecosistémicas no apropiables (Latour, 2004; Kotzé & Foster, 2017).

La ética de la responsabilidad impone prudencia frente a tecnologías de impacto acumulativo e incierto, justificando medidas precautorias y restauración integral (Jonas, 1984).

La justicia como imparcialidad extiende el contrato social a las generaciones futuras y el enfoque de capacidades exige asegurar condiciones de florecimiento humano y, en lo pertinente, no humano (Rawls, 1999; Nussbaum, 2006).

La deliberación legítima integra ciencia, saberes locales y participación incidente, evitando que la incertidumbre se convierta en excusa para la inacción (Acuerdo de Escazú, 2018; IPCC, 2023).

6.4.2 Constitucionalismo ecológico y derechos de la naturaleza (modelo andino)

El constitucionalismo ecológico coloca límites materiales y principios de prevención, precaución, restauración y no regresión en el núcleo de la Constitución (Kotzé, 2016; Prieur, 2012).

El reconocimiento de derechos de la naturaleza con aplicación directa habilita acciones para proteger ciclos naturales y ordenar restauración con metas verificables (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 71–74).

La jurisprudencia ecuatoriana elevó estándares de prueba y fortaleció la consulta ambiental al proteger bosques nublados de alta sensibilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sent. 1149-19-JP/21).

El giro biocéntrico se consolidó con el reconocimiento de animales como sujetos de derechos, afinando criterios de tutela directa (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sent. 253-20-JH/22).

En Colombia se reconoció personería al río Atrato y a la Amazonía con guardianes y planes intergeneracionales, y en Nueva Zelanda al río Whanganui en un diseño intercultural (Corte Constitucional de Colombia, 2016, T-622; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2018, STC 4360; Te Awa Tupua Act, 2017).

6.4.3 Derechos humanos y cambio climático (exigibilidad)

El nexo ambiente-derechos impone obligaciones positivas: prevenir riesgos previsibles, proteger a grupos vulnerables y garantizar acceso a la justicia (Corte IDH, 2017, OC-23/17; Corte IDH, 2025, OC-32/25).

La jurisprudencia europea estableció que políticas climáticas insuficientes pueden vulnerar derechos protegidos por el CEDH, reforzando deberes estatales de mitigación y adaptación (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2024, KlimaSeniorinnen v. Switzerland).

6.4.4 Gobernanza y empresas: del daño a la debida diligencia

La responsabilidad ex post es ineficaz frente a daños difusos; la diligencia debida exige identificar, prevenir, mitigar y remediar impactos en toda la cadena de valor (Peel & Osofsky, 2018; UNEP, 2019).

La Directiva europea de diligencia debida fija obligaciones vinculantes y opera como lex artis corporativa más allá de su jurisdicción inmediata (Unión Europea, 2024).

La gobernanza policéntrica traduce la corresponsabilidad en transparencia de datos, trazabilidad, participación incidente y monitoreo independiente con acceso público (UNEP, 2023; Ostrom, 1990).

Los instrumentos económicos y contractuales —seguros, fondos de restauración, cláusulas ambientales, auditorías— internalizan costos y reducen incentivos al incumplimiento (UNEP, 2019; Peel & Osofsky, 2018).

6.4.5 Principios rectores para el derecho ambiental contemporáneo

Precaución: cuando hay riesgo serio o irreversible, la falta de certeza no justifica inacción; se exigen medidas proporcionales, monitoreo adaptativo y revisión periódica (Declaración de Río, 1992, Principio 15; IPCC, 2023).

No regresión: impide retrocesos injustificados en protección ambiental y exige motivación reforzada y evaluación de alternativas menos lesivas (Prieur, 2012).

In dubio pro natura: ante ambigüedad o empate probatorio, debe preferirse la opción más protectora del ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sent. 22-18-IN/21).

Justicia climática: distribuye cargas y beneficios de mitigación/adaptación con enfoque de vulnerabilidad e intergeneracionalidad (Shue, 2014; Corte IDH, 2025, OC-32/25).

Acceso a información, participación y justicia: garantías procedimentales para legitimidad y calidad decisional (Acuerdo de Escazú, 2018).

6.4.6 Reconceptualizaciones jurídicas clave

Sujeto: se crean mecanismos de representación —guardianes/defensorías— con deberes fiduciarios y legitimación activa reforzada para entidades ecológicas (Stone, 2010; Te Awa Tupua Act, 2017).

Daño: se redefine como afectación de funciones ecosistémicas y servicios ambientales, priorizando órdenes de restauración funcional con metas e indicadores (IPBES, 2019; Steffen et al., 2015).

Causalidad: se adopta la noción de contribución material al riesgo y la mejor evidencia disponible, evitando exigir certezas imposibles (Peel & Osofsky, 2018; IPCC, 2023).

Propiedad: incorpora función ecológica; los usos se condicionan cuando comprometen bienes comunes o umbrales científicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 71–74; Ostrom, 1990).

Responsabilidad: se refuerza la objetiva en actividades peligrosas y la diligencia a lo largo de la cadena, con restauración integral y garantías de no repetición (Unión Europea, 2024; UNEP, 2019).

6.4.7 Estándares probatorios y carga de la prueba

La mejor evidencia disponible integra datos revisados por pares, series locales y modelos, explicitando incertidumbre y supuestos para decisiones robustas (IPCC, 2023).

La modulación de la carga probatoria atiende asimetrías de información y magnitud del riesgo, evitando que la exigencia de certeza paralice la tutela (UNEP, 2019).

Las medidas cautelares preservan el objeto del proceso en contextos de posible daño irreversible, bajo proporcionalidad y revisión periódica (Acuerdo de Escazú, 2018).

Los peritajes deben ser transparentes, reproducibles y sujetos a contradicción, favoreciendo equipos interdisciplinarios y control por pares (UNEP, 2023).

6.4.8 Herramientas regulatorias y económicas

Las licencias ambientales deben incorporar evaluación de alternativas, líneas base sólidas y condiciones adaptativas vinculadas a monitoreo (UNEP, 2019).

Los instrumentos económicos —impuestos, mercados de emisiones, garantías, fianzas— alinean incentivos y financian restauraciones (Peel & Osofsky, 2018).

Los contratos introducen cláusulas de trazabilidad, auditorías, terminación por incumplimiento ambiental y reparto de riesgos (Unión Europea, 2024).

Los fondos de restauración y seguros paramétricos permiten respuestas rápidas y verificables para daños ecosistémicos (UNEP, 2023).

6.4.9 Aplicación práctica en Ecuador

Fortalecer la consulta ambiental con información accesible, tiempos razonables y respuestas motivadas para asegurar incidencia real (Acuerdo de Escazú, 2018).

Adoptar guías probatorias sobre mejor evidencia disponible y criterios de contribución al riesgo en sectores de alto impacto (IPCC, 2023; UNEP, 2019).

Implementar protocolos de restauración con metas, presupuestos, cronogramas y monitoreo público y comunitario (UNEP, 2023).
Exigir diligencia debida ampliada en cadenas de valor con trazabilidad y auditorías periódicas publicadas (Unión Europea, 2024).

6.4.10 Conclusiones

Un Derecho compatible con los límites planetarios decide con prudencia bajo incertidumbre, evita retrocesos, desempata a favor de la protección y asigna cargas con justicia (Jonas, 1984; Prieur, 2012).
La integración de ética de la responsabilidad, constitucionalismo ecológico y gobernanza policéntrica fortalece legitimidad democrática y eficacia de la tutela ambiental (Kotzé, 2016; Ostrom, 1990).

6.5 Pluralismo jurídico y diversidad cultural:

6.5.1 Introducción

La coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo territorio plantea uno de los desafíos más complejos para los Estados constitucionales contemporáneos. En Ecuador, el reconocimiento del pluralismo jurídico no es solo una concesión política, sino una exigencia derivada de su diversidad cultural y étnica. La Constitución de 2008, al declarar al país como "intercultural y plurinacional", abrió un espacio normativo para que los sistemas de justicia indígena convivan con el sistema judicial ordinario. Este ensayo explora cómo se articula el pluralismo jurídico con la diversidad cultural en el marco constitucional ecuatoriano, sus tensiones prácticas y su potencial transformador. (Ecuador., (2008).)

El pluralismo jurídico implica la existencia de varios sistemas jurídicos que operan simultáneamente, con legitimidad propia. En Ecuador, este fenómeno se expresa principalmente en el reconocimiento de la justicia indígena, consagrado en el artículo 171 de la Constitución, que faculta a las autoridades de los pueblos y nacionalidades a ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres, siempre que no contravengan derechos constitucionales.

Este reconocimiento no es meramente simbólico. Responde a una realidad histórica en la que los pueblos indígenas han desarrollado formas propias de resolución de conflictos, basadas en principios comunitarios, restaurativos y de armonía social. La diversidad cultural, entendida como la coexistencia de distintas cosmovisiones, prácticas y valores, exige que el derecho positivo se abra a otras formas de entender la justicia. (Hidalgo Cajo, (2024))

Sin embargo, la implementación del pluralismo jurídico ha generado tensiones. Uno de los principales desafíos es la delimitación de competencias entre la justicia indígena y la ordinaria. ¿Hasta dónde puede llegar la jurisdicción indígena? ¿Qué ocurre cuando hay conflicto de normas o de procedimientos? La Corte Constitucional ha abordado estas preguntas en sentencias clave, como la No. 218-13-SEP-CC, donde se reafirma que la justicia indígena tiene autonomía, pero debe respetar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Otro punto de fricción es el diálogo intercultural entre operadores jurídicos. No basta con reconocer la diversidad; es necesario generar espacios de formación, traducción jurídica y respeto mutuo. El pluralismo jurídico no debe convertirse en una fragmentación del

Estado, sino en una oportunidad para construir una justicia más cercana, legítima y contextualizada. (Díaz Ocampo, (2013))

6.5.2 Conclusión

El pluralismo jurídico en Ecuador es una expresión concreta de su diversidad cultural. Reconocerlo implica aceptar que no existe una única forma de entender el derecho ni de impartir justicia. Si bien persisten desafíos normativos y prácticos, el camino hacia una verdadera interculturalidad jurídica requiere voluntad política, formación especializada y apertura epistemológica. En última instancia, el pluralismo jurídico no debilita al Estado; lo enriquece, lo humaniza y lo acerca a las realidades de sus pueblos.

6.6 Retos de la justicia en sociedades globalizadas

La globalización no es simplemente un término cuyo uso ha crecido exponencialmente en los últimos años. Más bien, es una síntesis compleja de diversos procesos interrelacionados que configuran una nueva sociedad, producto de las acciones e interacciones de dichos procesos. Esta realidad globalizada conlleva implicaciones éticas fundamentales que no siempre son claras, constantes ni coherentes. Algunas de estas implicaciones éticas tienen raíces históricas profundas y se mantienen a lo largo del tiempo, mientras que otras son novedosas, surgidas de las transformaciones propias de la globalización. Sin embargo, la importancia de estas implicaciones éticas radica en que la globalización no es solo un conjunto de fenómenos entrelazados, sino

que además estos fenómenos están guiados por una ideología específica[241].

La organización de la justicia, su propio concepto y su vínculo con el poder político enfrentan actualmente diversos desafíos que están estrechamente relacionados con la evolución de la cultura democrática, las percepciones ciudadanas sobre el rol de la justicia y del Estado, así como con la transformación del papel estatal dentro de las sociedades democráticas contemporáneas. En este contexto, desde una perspectiva sociopolítica, se presenta una reflexión sobre esta relevante temática, destacando cuatro procesos sociales clave: el aumento de regulaciones, el individualismo occidental, la judicialización de la política y la globalización. Estos procesos son particularmente importantes por la influencia inevitable que ya ejercen en los sistemas judiciales de los países democráticos, independientemente de las diferencias existentes en sus respectivos ordenamientos legales [242].

Es necesario reconocer que el modelo de jurista que actualmente se promueve en las Facultades de Derecho no constituye un arquetipo claramente definido, ni corresponde al jurista dogmático tradicional ni al llamado jurista tecnocrático. Se trata de una combinación problemática que mezcla ideas anticuadas del siglo XIX, basadas en

[241] Paéz Montoya, M. (2023). La ética frente a los retos de la modernización desde una perspectiva integracional. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, *9*(25), 389-400. La globalización no es solo un fenómeno económico, sino un complejo proceso social y ético que transforma nuestras sociedades y plantea desafíos morales vinculados a una ideología dominante

[242] Molina, T. T. R. (2020). Los retos de la justicia en las democracias actuales: una reflexión sociopolítica. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (20), 448-461. La organización de la justicia enfrenta desafíos vinculados a la cultura democrática, percepciones ciudadanas y transformación estatal. Destacan procesos como regulaciones crecientes, individualismo, judicialización política y globalización, que influyen en sistemas judiciales democráticos mundialmente.

presupuestos teóricos del derecho decimonónico, con una visión técnica superficial, orientada a satisfacer las demandas cotidianas de un mercado que exige adaptabilidad sin cuestionamientos profundos. El jurista que se forma en las universidades es, lamentablemente, un producto cargado de las limitaciones de un pasado obsoleto y de una realidad contemporánea acelerada y superficial, centrada en obtener títulos, masters, cursos y habilidades que le permitan sobrevivir en un mercado globalizado que precariza y aliena. En consecuencia, el Derecho enseñado y promovido en nuestras facultades sigue siendo, a pesar de su apariencia moderna, un dogma cuyo sentido y valor deben ser entendidos y, cuando sea necesario, adaptados respetando su esencia a las condiciones sociales y su evolución histórica. En esta enseñanza académica del Derecho, se pierde la esencia del Derecho en favor del texto legal, priorizándose más la norma escrita que los principios, y recurriendo a categorías y conceptos principalmente para facilitar la aplicación práctica del derecho positivo[243].

Entre los diversos enfoques que emergen en este panorama, uno resuena con un eco particular: el enfoque que se adentra en el aprendizaje intercultural. Este enfoque arraiga profundamente en la convicción de que el proceso educativo adquiere su máximo enriquecimiento cuando los estudiantes se sumergen en las múltiples perspectivas culturales que coexisten a su alrededor. Siendo así, se reconoció que, a través de la inmersión en estas perspectivas diversas, los estudiantes no sólo

[243] Gil Ruiz, J. M. (2021). Reconfigurar el derecho repensando al jurista: retos de la sociedad global digital y compromisos internacionales vinculantes. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 145-172. El modelo actual de jurista combina ideas anticuadas y una técnica superficial, priorizando títulos sobre principios, lo que lleva a un Derecho distorsionado y adaptado sin cuestionamientos profundos.

adquieren conocimientos, sino que también desarrollan una comprensión más profunda de la complejidad cultural y la riqueza que aporta a su aprendizaje. Su llamado es, en esencia, una invitación apremiante a explorar la intrincada interacción entre diferentes formas de percibir y experimentar el mundo[244].

La globalización se presenta como una realidad dual, representando tanto un desafío como una oportunidad. Por un lado, constituye un enorme reto, ya que las desigualdades sociales y las injusticias, como la pobreza y la discriminación hacia las mujeres, se agravan bajo la influencia del capitalismo que acompaña este proceso. Mientras que en Occidente el progreso social se ha medido principalmente en términos de crecimiento económico, en muchos países asiáticos se han valorado más la familia y la armonía social como elementos fundamentales para un desarrollo equilibrado. No obstante, la crisis financiera en Asia ha provocado que la región adopte modelos occidentales. Además, el conflicto vigente contra el terrorismo pone en evidencia las diferencias profundas entre distintas visiones del mundo Por otro lado, la globalización ofrece también oportunidades.

Es en este contexto que tecnologías transnacionales como Internet brindan espacios para que los grupos oprimidos se organicen y cuestionen las estructuras de dominio. Se espera que la globalización contribuya a transformar el mundo en un lugar más justo y humano como fenómeno económico, político y cultural, la globalización tiene

[244] Casa, A. P., Yaipen, W. M. T., & Cruz, F. D. M. H. (2024). Interculturalidad en la Educación: Enfoques, desafíos y oportunidades para una sociedad globalizada. *Revista Científica UISRAEL*, *11*(3), 13-31. El aprendizaje intercultural se basa en la convicción de que la educación mejora al exponer a los estudiantes a diferentes culturas. Esta experiencia enriquece su conocimiento y fomenta una

múltiples y a menudo contradictorias interpretaciones. Por ello, los debates sobre globalización en el ámbito educativo deben reconocer tanto su naturaleza compleja como la dificultad para comprenderla plenamente, además de valorar cómo las personas, sociedades e instituciones navegan en este terreno conflictivo. Es fundamental usar un lenguaje claro y preciso al abordar la globalización, especialmente en contextos de enseñanza y aprendizaje[245] .

La tecnología no siempre ha sido considerada una aliada para mejorar el acceso, la eficiencia y la calidad en los servicios de justicia. Para muchos funcionarios, el proceso de transformación digital implicó un cambio profundo en sus formas de trabajar. Algunos reaccionaron con rechazo, temiendo que su empleo estuviera en peligro, mientras que otros, por razones generacionales, sentían que carecían de las habilidades necesarias para integrar la tecnología en su labor profesional. Por esta razón, fue imprescindible iniciar un trabajo de sensibilización con un grupo importante de funcionarios, explicando los beneficios de la transformación digital en un mundo globalizado, cada vez más conectado y abierto al uso de herramientas digitales. Fue fundamental crear conciencia sobre la importancia de considerar la tecnología como una aliada en los procesos de cambio social, generando en cada funcionario un sentido de apropiación del proceso y destacando su rol activo como clave para el éxito[246].

---

[245] Álvarez, D. S. G., Vergara, J. J., & Góngora, E. C. (2025). Preparando a las nuevas generaciones para una sociedad globalizada. *Science Advance Journal*, *4*(1), 56-68. a globalización es un proceso complejo que genera retos como desigualdad y crisis, pero también ofrece oportunidades para la organización social y el cambio hacia un mundo más justo mediante la tecnología. Su comprensión exige claridad y reconocimiento de sus contradicciones.

[246] Orejuela, W. R. (2024). Los retos de la transformación digital de la justicia en Colombia. *Transformación Digital de la Sociedad y Derechos humanos*, 73.

La esfera pública de las sociedades contemporáneas enfrenta un serio problema de comunicación, y para comprender sus causas es necesario examinar el entorno en el que circula la desinformación. Esta actúa como un virus dentro del ecosistema de las sociedades digitalizadas, pero con una velocidad de propagación mucho mayor que la de los virus biológicos, lo que explica que su difusión pueda ser modelada mediante los mismos métodos matemáticos que utilizan los epidemiólogos. Profundizando en esta metáfora, es importante señalar que los ecosistemas son sistemas de equilibrio entre diferentes organismos, sus interacciones mutuas y con el entorno. Cuando se producen ciertos desequilibrios, se pone en riesgo la estabilidad del sistema en su totalidad. En este sentido, algunas de nuestras prácticas epistémicas, según plantea la hipótesis de este artículo, están sufriendo un desequilibrio similar, amenazando las funciones autorreguladoras del ecosistema. Por ello, tanto el análisis del problema como las soluciones propuestas requieren un enfoque sistémico que, desde una perspectiva filosófica, integre elementos epistemológicos y éticos[247].

El giro fundamental que las prácticas cosmopolitas subalternas ofrecen para promover una ciudadanía global es el tránsito de una teoría del conocimiento social hacia teorías sociales del conocimiento. La teoría tradicional del conocimiento sobre lo social se fundamenta en la idea de que la realidad es una entidad que puede ser aprehendida ontológicamente. Desde esta perspectiva, la realidad es comprensible y su comprensión se organiza en niveles de saber y jerarquías

[247] Wagner, A. (2022). Retos filosóficos de las sociedades digitales: esbozo de un enfoque sistémico. *Dilemata,* (38), 13-29. La desinformación actúa como un virus digital que desequilibra la comunicación social, requiriendo un enfoque filosófico ético y epistemológico integral.

institucionales. Los históricos debates entre empiristas y racionalistas fueron conciliados por la razón empírica kantiana, cuyos apriorismos establecen escalas de conocimiento y jerarquizan las disciplinas científicas, distinguiendo entre ciencias duras y blandas. Sin embargo, las limitaciones de esta racionalidad instrumental han generado crecientes obstáculos para su pretensión totalizadora. Este enfoque excluye otras formas de entender y asumir diversos posicionamientos, siguiendo la lógica del tercero excluido. Enfrentar el desafío de descolonizar estos modos de comprensión implica integrar y valorar una diversidad amplia de formas, sentidos y posibilidades para construir conocimientos socialmente comprometidos. Lo común en estas perspectivas es que se conciben como un tránsito colectivo entre una dimensión social compartida teóricamente y formas de conocimiento valiosas por su carácter cocreativo[248].

La educación ciudadana es una prioridad a nivel mundial, como lo demuestran los ejemplos de países asiáticos como Japón y Filipinas, que han establecido departamentos dedicados a los estudios de ciudadanía global enfocados en formar mujeres con una visión multicultural y global. En Europa, el Acuerdo de París de 2015 resaltó la relevancia de una educación que priorice valores como la libertad, la tolerancia y la no discriminación. Es fundamental formar ciudadanos desde el ámbito escolar, ya que al formar ciudadanos se forman

[248] Ríos Sánchez, A. (2021). De la ciudadanía nacionalizada a la ciudadanía globalizada: el reto de la formación intercultural. In *VII Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales (Modalidad virtual, 3 al 12 de noviembre de 2021)*. Las prácticas cosmopolitas subalternas impulsan un cambio desde teorías del conocimiento social hacia teorías sociales del conocimiento, promoviendo la descolonización y la inclusión de diversas formas de saber para un conocimiento colectivo y comprometido.

personas integrales. En esta línea, el proyecto Noria, implementado en países como Nicaragua, Uruguay, Colombia, México, Brasil, España y otros, utiliza la filosofía lúdica y la comunidad de indagación para desarrollar ciudadanos creativos, críticos y éticos en el aula

Por otro lado, el rápido y constante avance tecnológico está teniendo un impacto significativo en los ciudadanos, la educación, la política y los educadores. Los docentes actuales deben desarrollar competencias tecnológicas para adaptarse a estos cambios. La práctica de la ciudadanía, junto con los avances científicos y tecnológicos, favorece un diálogo intercultural enriquecedor en los procesos de aprendizaje[249]

.

En este contexto en constante cambio, que impulsa transformaciones rápidas e inimaginables hace solo unos meses, es necesario replantear incluso el paradigma educativo. La justicia social puede servir como un referente valioso para abordar los nuevos desafíos planteados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Existe la convicción de que la educación es un motor clave para transformar la sociedad, empoderar a las personas y contribuir a la construcción de una sociedad más justa. El propósito de este artículo es llevar a cabo una revisión temática sobre el concepto de justicia social, enmarcado en los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, así como analizar el papel que desempeña la escuela en general y los líderes escolares en particular para alcanzar dichos objetivos. En concreto, se propone explorar cómo los directores y

[249] Sánchez-Uscamayta, J. O., Valdez-Valdez, L. S., Romero-Vela, S. L., & Lescano-López, G. S. (2024). Formación ciudadana: Retos y desafíos de la sociedad actual. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, *9*(17), 276-297.

directoras escolares pueden contribuir a la construcción de la justicia social[250].

6.7 Perspectivas futuras de la filosofía del derecho

Si existe un rasgo distintivo en la Filosofía del Derecho, sin duda, es su vocación por cuestionar. En esencia, nuestra área de estudio ha adoptado la crítica como pilar central. De ahí que resulte crucial identificar qué aspectos se analizarán bajo esta lupa y, sobre todo, formular las interrogantes correctas[251]. A lo largo de la historia, la Filosofía del Derecho ha evidenciado una notable capacidad para identificar y abordar asuntos esenciales, enfocando su análisis e indagación en ellos, para luego integrarlos en la enseñanza, capacitando así a los juristas del mañana. Esta función la sigue desempeñando actualmente nuestra materia y, a juzgar por los temas que captan el interés de sus estudiosos, es muy probable que continúe haciéndolo en el futuro[252]
. En Ecuador en sus avances jurídicos, la jurisprudencia constitucional por parte de la jurisdicción ordinaria, en el contexto del modelo jurídico político ha instaurado por la Constitución de 2008 y la incidencia del neoconstitucionalismo y del Estado constitucional de derechos y justicia en la configuración de la nueva estructura del sistema de fuentes del Derecho en el Ecuador. La Republica de Ecuador ha experimentado

---

|

[251] Medina, J. G. (2023). Una Filosofía del Derecho para el presentey para el futuro. Anuario de filosofía del derecho(39), 145-166.

[252] Garces, X. R. (2019). Fundamentos para una estrategia metodológica de aplicación de la jurisprudencia constitucional en el sistema judicial del Ecuador. *Revista de Derecho y Economía* (51), 67-113.

Estos autores destacan la importancia del derecho y de la jurisprudencia constitucional en la construcción de un sistema jurídico solido

muchas innovaciones políticas entre ellos la implementación de la Carta Fundamental de 2008 se caracteriza por ser constitucional de derechos y justicia buscando un nuevo tipo de Derechos como el Derecho constitucionalizado de los valores, los principios, las reglas, la ponderación y el pluralismo jurídico. Esto sugiere nuevos paradigmas jurídicos que cuestionan la "cultura arraigada del positivismo jurídico", institucionalizada en enfoques formales y legalistas. Este trabajo explora el panorama legal vigente en Ecuador, deteniéndose en cómo las ideas positivistas y del derecho natural han modelado su trayectoria, además de sopesar qué derroteros podrían marcar su porvenir en la reflexión sobre el derecho. Se consideran, por ejemplo, la trascendencia de las decisiones del Tribunal Constitucional, las garantías básicas ciudadanas y la incorporación de principios morales al razonamiento jurídico.

6.7.1 Contexto jurídico actual en ecuador

Los procesos que se realizaron en el Ecuador tras la incorporación de la Carta Magna de 1991 inician un desarrollo jurisprudencial. Tras la Asamblea constituyente de 2007 y con la participación de activistas sociales, ambiénteles, pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas logro que se reconocieran los principios de plurinacionalidad y interculturalidad como principios y características de Estado[253], así como el reconocimiento se la naturaleza como sujetos de derechos. Estas novedades implican un cambio hacia el derecho natural; de acuerdo con una investigación reciente, admitir a la naturaleza en la Constitución "es

[253] Torres, J. E. (2024). Derechos de la naturaleza en el Ecuador: el reto constitucional . Cuestiones Constitucionales , 26(52), 1-31. doi:https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.52.18955

un avance innovador para la teoría jurídica" y pide un "modelo biométrico" en la protección legal. En otras palabras, la Constitución suma valores éticos globales y visiones indígenas del mundo, superando el simple positivismo estatal.

Desde hace casi veinte años, el sistema legal operaba bajo un estricto apego al Estado de Derecho[254]. Esto implicaba que cada dictamen y razonamiento de jueces y abogados debía fundamentarse rigurosamente en la ley, ciñéndose a sus preceptos fijos. A menudo, esto impactaba negativamente a individuos en condiciones precarias, quienes, pese a su vulnerabilidad y situaciones apremiantes, veían cómo los jueces mostraban frialdad ante sus circunstancias, limitándose a emitir fallos basados textualmente en la ley. En otras palabras, aunque la ley consagraba una multitud de derechos, algunos inevitablemente pesaban más que otros. En caso de conflicto entre dos derechos, uno debía imponerse tras un proceso reflexivo conocido como principio de ponderación. En definitiva, la administración de justicia contemporánea, impulsada por el neoconstitucionalismo, fomenta un análisis más profundo por parte de los jueces[255]. Esto facilita que, además de la legalidad formal, se examine la legitimidad de los derechos esenciales.

---

[254] Espinoza, J. J. (Septiembre de 2022). El neoconstitucionalismo: orígenes, desarrollo y su importancia dentro del Ecuador como estado constitucional de derechos. *Polo de conocimientos , 7*(9), 1783-1800. doi: http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es

Destaca la naturaleza como derechos fundamentales y se deben reconocer por lo que en la Constitución del 2008 abrió un camino innovador al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

[255] Villavicencio, R. G. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Revista de Derecho*(38). doi:https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6

Con este enfoque, los jueces han evolucionado: ya no son meros ejecutores de la ley, sino defensores activos de los derechos. Aactualmente, la Constitución actúa como norma suprema y de validez material, de modo que toda ley debe armonizar con sus contenidos para ser aplicable. La Constitución de 2008 le dio un nuevo aire al andamiaje legal patrio, buscando dejar atrás esa vieja costumbre de solo ver la ley como una fórmula matemática, rígida y sin alma. En este momento, chocan de frente las normas frías y duras con esos principios que nos tocan el corazón (equidad, diversidad cultural, derechos fundamentales), que exigen ser tomados en cuenta al momento de interpretar las leyes[256]. Esta influencia del derecho natural se vincula estrechamente con el constitucionalismo de los derechos. Hoy en día, los jueces constitucionales ecuatorianos consideran los principios constitucionales como elementos integrales del derecho positivo vigente. Tal como señala el experto en derecho constitucional Torres-Espinoza, después de la Constitución de Montecristi «emerge el neoconstitucionalismo», un papel en el que los principios constitucionales "actúan como directrices de mejora" que han de aplicarse incluso cuando hay conflictos entre las normas. La perspectiva ecuatoriana admite que el derecho positivo, para estar completo, tiene que concordar con una idea pre-jurídica de justicia y prosperidad colectiva, adoptando por ende un carácter netamente iusnaturalista en su base.

[256] Luño, A. E. (2000). Iusnaturalismo y derechos humanos. . *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, 2(4), 1., 2*(4).

6.7.2 Positivismo jurídico en la tradición ecuatoriana

El positivismo jurídico postula que el derecho es únicamente el conjunto de normas válidas producidas por el Estado. En el Estado legal la existencia y validez de las normas sí proviene de una fuente monopolizadora de la producción normativa, que es el Estado, y más específicamente el poder legislativo, pues el Estado moderno se construye sobre el principio de legalidad, eminentemente positivista. Así, "*Auctoritas non veritas facit legem* es el principio convencional del positivismo jurídico recogido por Hobbes, como alternativa a la fórmula contraria que expresa el principio opuesto, ético-cognoscitivo, del iusnaturalismo". (Villavicencio, 2022) En ese entonces, la distinción tajante entre lo jurídico y lo ético era lo habitual. Las ideas o bases morales no aparecían tal cual en el entramado legal; por decir algo, el poner en práctica una ley se veía como algo aparte de considerar si era justo o no. Tal y como lo indican algunos análisis hechos en Ecuador, antes del constitucionalismo social de 2008, «el ordenamiento legal… se enfocaba más en la ley en sí que en salvaguardar los derechos ciudadanos, relegando casi por completo las bases del Derecho positivo». De hecho, por aquel tiempo se podía afirmar que "la ley en vigor aseguraba su validez" a nivel formal, mientras que la Constitución tenía una incidencia bastante escasa en la supervisión de las leyes. Esta visión positivista excluyente daba por sentado que las leyes podían funcionar sin importar su trasfondo moral.

6.7.3 Iusnaturalismo y derechos fundamentales

Las personas, inevitablemente, muestran una faceta que dicta normas o principios; esto conlleva demandas éticas sobre "cómo deberían ser las cosas", justificando su defensa donde no se les ha dado validez. Simultáneamente, son conceptos que no pueden separarse de las leyes; su esencia misma reside en servir de ejemplo y establecer límites críticos para las estructuras legales e institucionales existentes. Desde mi punto de vista, el enfoque del derecho natural ayuda a resolver ciertos dilemas a los que se enfrentan las teorías positivistas, aclarando que empleo los términos "derecho natural" y "positivismo jurídico" de forma amplia y abarcando todas las soluciones posibles en este aspecto. (Luño, 2000) El derecho natural incompatible con una base ética no dogmática para los derechos humanos, así como con su evolución histórica y su compromiso con los valores de una sociedad democrática.

Frente al positivismo estricto surge el iusnaturalismo, que sostiene la existencia de derechos y principios intrínsecos al ser humano (y, en el caso ecuatoriano contemporáneo, a la naturaleza). El iusnaturalismo se manifiesta como una respuesta al positivismo rígido, afirmando que hay derechos y principios que son inherentes a la naturaleza humana y, en el contexto actual de Ecuador, también a la naturaleza. La nueva Constitución incorpora decididamente ideas iusnaturalistas: se basa en la dignidad, reconoce la existencia de derechos inherentes (p. ej. derechos de la Madre Tierra) y plasma valores universales. El nuevo marco constitucional de Ecuador refleja claramente conceptos iusnaturalistas: se asienta en la dignidad humana, acepta la existencia de derechos inalienables como los derechos de la Madre Tierra, y establece principios universales. Académicos latinoamericanos destacan que el

constituyente ecuatoriano se nutrió de la cosmovisión indígena y del derecho natural clásico para construir un sistema jurídico más ético. Investigadores de América Latina subrayan que la creación de la constitución ecuatoriana se inspiró en la perspectiva indígena y el derecho natural tradicional, apuntando a desarrollar un sistema legal más ético. Por ejemplo, Jiménez Torres enfatiza que la consagración de los derechos de la naturaleza en 2008 exige un "paradigma biocéntrico" que vaya más allá de la mera positivización del medio ambiente.

6.7.4 Neoconstitucionalismo Y "Tercera Vía" Integrada

La transición hacia el neoconstitucionalismo ha introducido una filosofía jurídica híbrida. El neoconstitucionalismo promueve la ponderación judicial de principios, el garantismo y la primacía de la Constitución sobre las leyes ordinarias. La centralidad de los derechos ha obligado a reemplazar las reglas de aplicaciones interpretación de los mismos, así como al desarrollo de un completo sistema de garantías, de distinto tipo, para preservar su eficacia, vigencia y, reparación de ser el caso. Todo lo anterior ha traído como consecuencia una nueva estructura orgánica del Estado y, concretamente en materia de control constitucional ha dejado atrás instituciones otrora guardianas de la Constitución como: Consejo de Estado, Tribunal de Garantías Constitucionales, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y, Tribunal Constitucional. (AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN, 2018) El estudio del derecho ha tomado un cariz más intrincado, concibiendo ahora a la ley como un entramado emergente y conectado, en perpetua evolución.

Un claro ejemplo de esto es la llamada “tercera vía”, que en el argot jurídico también se conoce como “no positivismo”, dibujando una postura que se ubica a medio camino entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo. Mientras que el positivismo jurídico mantiene que el derecho se circunscribe a las normas que emanan de autoridades con potestad para ello, el iusnaturalismo defiende que el derecho está supeditado a principios morales que lo trascienden. La tercera vía intenta aunar facetas de ambas corrientes y subsanar sus carencias. A grandes rasgos, los no positivistas admiten que el derecho no puede entenderse como un simple compendio de normas decretadas por poderes políticos, sino que también está moldeado por valoraciones morales, éticas, sociales e históricas. Esto supone que el derecho y la moralidad no pueden separarse por completo y que, en ciertos casos, las normas deben juzgarse desde una óptica ética. (Méndez Cabrita, 2024)

6.7.5 Perspectivas Futuras En La Filosofía Del Derecho Ecuatoriano

(Ordóñez, 2010)El derecho constituye un conjunto que se sostiene a través de principios y enunciados teóricos que le otorgan base y facilitan su operatividad. Se trata de una creación intelectual. Las definiciones legales se sitúan en un marco que debe ser observado y cumplido. El derecho, en esencia, es una intrincada invención humana que favorece la convivencia en comunidad. Cada modelo normativo cuenta con elementos particulares orientados a cumplir tareas específicas en su entorno. De este modo, la estructura jurídica se articula mediante reglas y valores que buscan coherencia interna, persiguiendo como fin primordial la ordenación de las dinámicas colectivas. Comprender estos

componentes centrales resulta indispensable para asegurar su cumplimiento, lo que a su vez brinda estabilidad y certeza en la vida social. La filosofía ecuatoriana, al ser aplicada en variados campos temáticos o sectores culturales, así como en expresiones culturales específicas, ha estado sugiriendo varias clasificaciones y esquemas. Esto tiene como objetivo delimitar y organizar el desarrollo de la historia del pensamiento filosófico y la investigación de los sistemas filosóficos diversos y cambiantes que han surgido a lo largo de los siglos. Este enfoque ha sido fundamental para estructurar la experiencia y lo que hoy se reconoce como la República del Ecuador, que es el país más pequeño en área dentro de la región andina, tanto en su carácter político como en su historial nacional. (Benítez Hurtado, 2018)

Se prevé que el desarrollo futuro de la filosofía jurídica en Ecuador adopte una perspectiva cada vez más plural. Si bien el positivismo se mantendrá como el pilar operativo esencial mediante la preservación de los textos normativos, su primacía se matizará a través del iusnaturalismo de corte constitucional. Esta convergencia entre ambos paradigmas facilitará el tratamiento de fenómenos complejos como la bioética, las transformaciones tecnológicas o las brechas sociales a través de una estructura legal con mayor capacidad de adaptación. Tal como se indica en la literatura especializada, "la necesidad de un acercamiento entre enfoques legales opuestos" sugiere que Ecuador buscará preferentemente modelos integradores donde la ley y la justicia puedan coexistir de forma armónica. La filosofía jurídica continuará su desarrollo, poniendo énfasis en la interpretación de contenidos sustantivos y en la formación de juristas con una perspectiva ética y social.

En conclusión, las proyecciones futuras de la filosofía del derecho en Ecuador sugieren una amalgama gradual entre positivismo e iusnaturalismo. El sistema jurídico actual, marcado por la Constitución de 2008 y la corriente neoconstitucional, ha permitido que los valores esenciales, los principios morales y las garantías fundamentales influyan de forma directa en la toma de decisiones judiciales. Distintos estudios recientes señalan que es necesario superar las lecturas cerradas de cada postura, promoviendo una vía intermedia que combine las ventajas del formalismo y de los derechos naturales. De cara a los próximos años, el entorno legal ecuatoriano apunta a consolidar este enfoque, en el que la validez de una ley no depende únicamente de su trámite formal, sino de su sintonía con la equidad real. De esta forma, se proyecta un modelo en el que la regla escrita converge con una sólida ética constitucional, construyendo una estructura jurídica plural y capacitada para responder a las exigencias sociales del país.

BIBLIOGRAFÍA

Abreu y Abreu, J. C. (2022). Marxismo y Derecho, aproximaciones desde el pluralismo jurídico. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 16. https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.16.199

ACFILOSOFÍA. (s.f.). La reflexión filosófica sobre la justicia.

Acuerdo de Escazú. (2018). Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

Aguilera, A. G., Sataray, L., Rodríguez, M., Rodríguez, O., & Hurtado, M. (2024). Técnicas y fuentes de la argumentación jurídica. *DE IURE*.

Alba, J. (2022). Constitucionalismo y derechos fundamentales. Editorial Jurídica.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Almonacid, D. (2023). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. *Isonomía*.

Andrade, F. (2018). Fundamentos del derecho natural en la Constitución ecuatoriana. Editorial Jurídica del Ecuador.

Aquino, T. (s. XIII/2019). *Suma Teológica* (extractos sobre ley natural).

Arendt, H. (2003). *Entre el pasado y el futuro*. Península.

Attili, A. (2006). La filosofía política de Kant en el horizonte contemporáneo. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (25), 165–194.

Austin, J. (1832). *The Province of Jurisprudence Determined*. Hackett Publishing Company.

Bagni, S., Rodríguez Caguana, A., y Castro León, F. (2024). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (58), 61-90. https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03

Barra, J., Parodi, J., Miranda, U., & Manrique, M. (2024). Diferencia del Derecho y la Moral en Huanta, 2022. *Alpha Centauri*.

Batista, F. (2024). Dignidad humana: entre universalidad y diversidad cultural. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*.

Bayón, J. (2020). El lugar de la moral en el razonamiento jurídico y la dimensión institucional del derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*.

Benítez, L. (2020). Filosofía y axiología jurídica en el Ecuador contemporáneo. Universidad de Guayaquil.

Bentham, J. (1780). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford University Press.

Blanco, L. A. (2013). *Ética Integral*. Ecoe Ediciones.

Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Trotta.

Bonorino, P. R., & Peña, J. I. (2008). Filosofía del derecho. En Unidad 1: El concepto de derecho. Iusnaturalismo y positivismo (pp. 25-61). Colombia: Autor.

Brooks, T. (2012). *Rawls and Law*. Philosophers and Law. Taylor and Francis.

Bunge, M. (2013). *Filosofía Política*. Gedisa Editorial.

Cáceres, E. (2016). ¿Qué es el derecho? En *Lenguaje y derecho*. UNAM.

Callejón, F. B., & Häberle, P. (2004). *Derecho constitucional y cultura: Estudios en homenaje a Peter Häberle*. Tecnos.

Cano Blandón, L. F. (2024). ¿Hacia un constitucionalismo feminista? El feminismo jurídico crítico en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista Derecho del Estado*, (60), 9–28.

Características de los derechos humanos: ¿las conoces? (2024). UNIR.

Cardona Restrepo, P. (2008). Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(108), 123–154.

Carrión, R. (2019). Iusnaturalismo y derechos humanos en la jurisprudencia ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador.

Cassese, S. (2020). *The Principle of Legality in International and European Law*. OUP.

CEU. (2024). Filosofía política ¿qué es y por qué estudiarla?

CNDH. (s.f.). Derechos Humanos.

Concepto.de. (s.f.). Contrato social.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Arts. 71–74.

Cooper, M. A. (2021). *The Intersection of Law and Technology: Future Challenges*. Cambridge University Press.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622/16 (Río Atrato).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 1149-19-JP/21 (Los Cedros).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 22-18-IN/21.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia 253-20-JH/22 (Estrellita).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). Opinión Consultiva OC23/17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2025). Opinión Consultiva OC32/25.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). Sentencia STC 4360 (Amazonía).

Cortés Rodas, F. (2010). El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal? *Estudios Políticos*, (37), 13–32.

Cortés Rodas, F. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Revista Co-herencia*, 7(13), 99–132.

Couture, E. J. (1949). Los mandamientos del abogado. *Boletín del Colegio de Abogados*.

Couture, E. J. (2015). Los mandamientos del abogado: Ética y práctica profesional. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 7(2), 45-58.

Dadun Unav. (s.f.). El debate entre el liberalismo y el comunitarismo.

Dávila, M., Méndez, C., & Rosero, C. (2024). La praxis de la hermenéutica jurídica en el siglo actual. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, X.

Declaración de Río. (1992). Principio 15.

Delgado, M. F. (2020). *Civic Education and Legal Culture*. Springer.

Democracia Griega: Platón y Aristóteles. (s.f.).

Derecho & Sociedad. (s.f.).

Dialnet UNIRIOJA. (s.f.). El Estado en el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás.

Díez-Picazo, L. M. (2006). Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (29), 109–124.

Dueñas, G., Rey, C., & García, N. (2024). Seguridad jurídica mediante la modernización del sistema notarial y registral. *Verdad y Derecho*.

Dworkin, R. (1977). *Taking rights seriously*. Harvard University Press.

Dworkin, R. (1989). *El derecho como integridad* (y *Los derechos en serio*). Ariel.

Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Ariel.

Dworkin, R. (2011). El uso de la literatura en la enseñanza del Derecho. Dialnet.

Encyclopaedia Britannica. Entry: "Philosophy of law — Realism."

Enseñanza.ai. (s.f.). Política y Poder: Un análisis filosófico.

Espinosa, M. (2021). Teoría del derecho y derecho natural en la práctica judicial ecuatoriana. *Revista de Derecho y Sociedad*, 15(2), 45-68.

FC Abogados. (2024). Axiología Jurídica.

Fernández, C. (2022). El iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34, 15–53.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

Frank, J. (1930). *Law and the Modern Mind*. Coward-McCann.

Fredman, S. (2023). *Human Rights Transformed*. OUP.

Galbán, L. (2023). Valores constitucionales: su relación y distinción con los derechos y principios para la resolución de casos en materia civil. *Revista de derecho Privado*, 46.

Galdón Clavell, G. (2025). Ética profesional y abogacía frente a la inteligencia artificial. *El Dial*.

Gallardo, Y., & Torres, I. (2023). Ética profesional y Derecho: una investigación documental para comprender su alcance. *Díkaion*.

García Huerta, D. A. (2019). ¿Puede una constitución ser crítica y transformadora? *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 4(6), 108–146.

García-Huidobro Correa, J. (2013). *Ética profesional del abogado: Principios generales y comentarios al nuevo Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile*. Universidad de Los Andes.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez. Contribuciones a una teoría del derecho y del Estado*. Trotta.

Harari, Y. (2022). *Law, Ethics and Technology*, 4(1), 34.

Hart, H. L. A. (1958). Positivism and the Separation of Law and Morals. *Harvard Law Review*, 71(4), 593–629.

Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. Oxford University Press.

Herdy, R. (2025). Dos formas de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial. *Revista Iberoamericana de Argumentación*.

Hermawan, M. (2025). Gregory Leyh's Approach To Constitutional Hermeneutics: A Critical Analysis Of Legal Hermeneutics According To Hans-Georg Gadamer. *Masalah-Masalah Hukum*.

Hernando, M. (2020). Signo lingüístico: definición, características y ejemplos. Un profesor.

Hidalgo, C. (2020). La influencia del derecho natural en la Constitución de 2008. FLACSO Ecuador.

Holmes, O. W. Jr. (1897). The Path of the Law. *Harvard Law Review*.

Hurtado, C., Salcedo, V., Huera, D., & Pérez, B. (2023). La Enseñanza De La Ética Del Derecho Jurídica En Ecuador. *Bibliotecas. Anales de Investigacion*.

Ibarra, C., & Duarte, R. (2021). Paradigmas de la filosofía del derecho. Universidad Libre.

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). AR6 Synthesis Report.

Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES). (2019). Global Assessment (SPM).

Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 12(23), 111–123.

Jaramillo Sierra, I. C. (2021). *Ética Profesional Del Abogado: Debates y Tensiones*. Universidad De Los Andes.

Jonas, H. (1984). *The Imperative of Responsibility*. University of Chicago Press.

Jordan, G., Piñas, L., & Gaspar, M. (2023). La Ética Del Profesional Jurídico. Concepción Ecuatoriana. *Bibliotecas. Anales de Investigacion*.

Kelsen, H. (2008). *Teoría pura del derecho*. Porrúa.

Kotzé, L. J. (2016). *Global Environmental Constitutionalism in the Anthropocene*. Hart Publishing.

Kotzé, L. J., & Foster, J. E. (2017). De-centering human-centered environmental constitutionalism. *Transnational Environmental Law*, 6(2), 245–273.

Latour, B. (2004). *Politics of Nature*. Harvard University Press.

Legal Information Institute (Cornell Law School). Entry: "Legal realism."

Legal-Realism-Primer (LPE Project). Documento resumen sobre realismo jurídico.

Llewellyn, K. N. (1930). *The Bramble Bush: The Classic Lectures on the Law and Law*. Columbia University Press.

Lomelí, C. B. (2016). Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho. *Tla-melaua*, 9(39), 64–81.

López, A. E. (2022). *Derechos Humanos*. Litera Libros.

Luban, D., & Wendel, B. (2020). La filosofía de la ética profesional: una historia entrañable. *Revista de Derecho (Valdivia)*.

Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Revista de filosofía*, 37(3).

Martín, M. (2023). Acceso a la justicia de víctimas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad sexo-genérica en España. *Llapanchikpaq: Justicia*.

Martínez de Pisón, J. M. (2020). Una lección sobre la justicia como equidad de John Rawls. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, (18), 3–76.

Martínez, J. C. G., & Torres-Torres, N. H. (2023). La ética profesional y la deontología como fundamentos del derecho disciplinario del abogado. *Academia & Derecho*, 16(27).

Martinez-Palomo, C. (2023). *Legal Equality and Social Justice in Latin America*. OUP.

Meliante Garcé, L. (2014). La crítica jurídica latinoamericana: de la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional. *Revista de*

la Facultad de Derecho, Universidad de la República, 36, 153–183.

Menco, E. (2024). Consideraciones Teórico-Prácticas de la Argumentación aplicada al Derecho. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*.

Méndez Cabrita, C. M. (2024). Un análisis empírico utilizando el método.

Méndez, C., Isea, J., Chugá, R., & Molina, T. (2023). La hermenéutica jurídica en la aplicación de la justicia. *Salud, Ciencia y Tecnología – Serie de Conferencias*.

Menéndez, A. J. (s.f.). Carlos Santiago Nino.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador. (2019). Derechos fundamentales y derecho natural: Marco normativo nacional. MJDH.

Morales, J. J. (2025). Caracterización del iusnaturalismo y del iuspositivismo: una propuesta de entendimiento y armonización. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 6(11), 58-70.

Moreso, J. J. (2001). Sobre el positivismo jurídico. Universidad de la República (Uruguay).

Naess, A. (1973). The shallow and the deep, long-range ecology movement. *Inquiry*, 16(1–4), 95–100.

Núñez Leiva, J. I. (2014). El movimiento del derecho libre: una fuente de ideas que perviven hasta hoy en distintas teorías del derecho, incluso en el constitucionalismo contemporáneo. *Revista de Derecho*, 42, 145–185.

Nussbaum, M. C. (2006). *Frontiers of Justice*. Harvard University Press.

O'Donnell, G. (2021). *Democratic Theory*, 8(1), 75.

Ochoa, E. (2015). Palabras ambiguas: todo un mundo por descubrir. Cómo escribir bien.

Olmeda, M. (2020). *Ética profesional en el ejercicio del derecho*. Ediciones Comunicación Científica.

ONU. (s.f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Orozco Restrepo, G. A. (2021). Positivismo jurídico y su crítica desde el constitucionalismo contemporáneo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 255–278.

Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons*. Cambridge University Press.

Otero Parga, M. M. (2024). Pasado, presente y futuro de la filosofía del derecho. Una mirada retrospectiva. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 39, 197-216.

Parker, E. G. (2020). Ethical Implications of Technology in Legal Systems. *Yale Law Review*, 129(7), 1152-1176.

Pasquino, G. (2020). *Bobbio y Sartori*. Eudeba.

Pattaro, E. (2022). *Filosofía del derecho, derecho y ciencia jurídica*. Santiago de Chile.

Peel, J., & Osofsky, H. M. (2018). *Climate Change Litigation*. Cambridge University Press.

Pellerin, H. (2021). *Democracy Under Pressure*. Edward Elgar.

Pérez Luno, A. E. (s.f.). Antonio-Enrique Pérez Luno y Enrique Pérez-Luno.

Pérez, J. (2017). Iusnaturalismo y democracia en Ecuador. *Revista Jurídica del Ecuador*, 10(1), 12-35.

Pérez, J. M. (2020). Ética y vocación en la práctica jurídica: Reflexiones desde el Decálogo de Couture. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 12(3), 77-92.

Política Exterior. (2020). Feminismo para el siglo XXI.

Poma, J. (2023). Iusnaturalismo e iuspositivismo.

Poole, D. (2017). El iusnaturalismo tomista del siglo XX en Estados Unidos.

Pozo, C., Méndez, C., Jacho, M., & Portilla, P. (2022). La hermenéutica jurídica como instrumento de interpretación de la legislación ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud*.

Prieto, C. (2020). Filosofía del derecho naturalizada: posibilidad y refutación. Scielo.

Prieur, M. (2012). Non-regression in environmental law. *S.A.P.I.EN.S*, 5(2).

PUCP. (s.f.). Los problemas de la filosofía política.

Puente Romano. (s.f.). Filosofía Política Medieval.

Puente Romano. (s.f.). Maquiavelo y contractualistas.

Quito, L. (2018). Ética y derecho en la Constitución ecuatoriana. *Revista de Estudios Constitucionales*, 6(1), 55-78.

Ramírez, S. M. J. (s.f.). Axiología jurídica: la literatura como reflejo del sistema.

Ramos, M. (2014). ¿Qué hay de nuevo en el neoconstitucionalismo? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(1), 123–148.

Rawls, J. (2003). Justicia como equidad. *Revista Española de Control Externo*, 5(13), 129–158.

Rawls, J. (2005). *A Theory of Justice / Teoría de la justicia*. Alianza.

Recaséns Siches, L. (2008). *Tratado general de filosofía del derecho* (19.ª ed.). Editorial Porrúa.

Refuerza, P. (s.f.). Aristóteles: La política y el Estado.

Repositorio U. Rosario. (s.f.). La concepción fenomenológica del Estado en Hegel.

Revista Abogacía. (2023). Couture: los mandamientos del abogado.

Richardson, K., et al. (2023). Earth beyond six of nine planetary boundaries. *Science Advances*, 9(37).

Richter, M., & Svensson, A. (2022). *Comparative Law Review*, 9(2), 102.

Rivera, J. C. (2016). El uso y la mención de los términos Las proposiciones y sus tipos.

Rodríguez, C. A. (2013). Positivismo jurídico, interpretación y aplicación del derecho. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, Paraguay.

Rojas, V. (2024). Origen y Desarrollo de la Teoría de la Argumentación Jurídica. *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*.

Romero, F. T. (2011). Ética y política en Platón: la función de la virtud (I). *Espíritu: Cuadernos Del Instituto Filosófico de Balmesiana*, 47(118), 243-267.

Ross, A. (1958/1968). *On Law and Justice*.

Ruiz Rodríguez, V. (2019). Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho.

Salgado, Y. (2024). Paradigmas epistemológicos del derecho: una mirada a las bases de las Ciencias Jurídicas. *Multi-Ensayos*, 10(20).

Sánchez-Vicente, A. (2021). *Journal of Democracy Studies*, 15(3), 58.

Santander, J., Chugá, R., & Álvarez, M. (2023). Principios, métodos y conceptos fundamentales de la hermenéutica jurídica en el contexto actual. *Universidad y Sociedad*.

Santos Castro, J. S. (2022). Dos propuestas para discutir sobre los derechos subjetivos. *Las Torres de Lucca: Revista Internacional de Filosofía Política*, 11(2), 335-345.

Serrano, O. (2020). Ética y derecho, aciertos y desaciertos. *Utopía y Praxis Latinoamericana*.

Shea, M. (2022). Value Comparability in Natural Law Ethics. PMC Article.

Shue, H. (2014). *Climate Justice: Vulnerability and Protection*. Oxford University Press.

Smith, B. R. (2021). *Blockchain and the Law: The Rule of Code*. Harvard University Press.

Steffen, W., et al. (2015). Planetary boundaries: Guiding human development on a changing planet. *Science*, 347(6223).

Tamanaha, B. Z. (2010). *Beyond the Formalist-Realist Divide: The Role of Politics in Judging*. Princeton University Press.

Teixeira, A. V. (2014). Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. *Revista de Derecho (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)*, 43, 801–819.

Temas de Derecho. (2012). Axiología Jurídica.

Thompson, R. A. (2019). *The Future of Law: Technology and the Legal Profession*. Oxford University Press.

Torres, H., & Díaz, D. (2024). Deontología y axiología de la cognición moral: Los fundamentos éticos de la norma jurídica. *Derecho global. Estudios sobre derecho y Justicia*.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2024). Verein Klima Seniorinnen Schweiz y otras v. Suiza.

Triviño Rodríguez, K. G. (2022). Los fundamentos interculturales del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 1(1), 36–45.

Trujillo, E. (2020). Diferencia entre derecho objetivo y subjetivo. Economipedia.com.

UFM. (s.f.). La política de Aristóteles.

Una Breve Historia de los Derechos Humanos. (s.f.). Unidos Por Los Derechos Humanos.

UNAM. (s.f.). Liberalismo y socialismo.

Unión Europea. (2024). Directiva (UE) 2024/1760 sobre Diligencia Debida en Sostenibilidad.

UNIR.net. (s.f.). Filosofía política de Immanuel Kant.

United Nations Environment Programme (UNEP). (2019). Environmental Rule of Law.

United Nations Environment Programme (UNEP). (2023). Environmental Rule of Law: Tracking Progress.

UNR. (s.f.). El pensamiento político de Platón y Aristóteles.

Valdés, C. V. (s.f.). El tiempo de los derechos [reseña de la obra de Norberto Bobbio, trad. Rafael de Asís Roig].

Valenzuela Corales, M. de los A. (2023). El contrato social en Rousseau: Un análisis a partir de la teoría mimética girardiana. *Tópicos*, (45), e0052.

Valenzuela, M. (2021). Hacia una reconstrucción liberalsocialista del contrato social: algunas consideraciones desde el enfoque de Norberto Bobbio. *Areté. Revista de Filosofía*, 33(2), 389–413.

Vargas, J. F. (2023). El debate entre Dworkin y Hart en torno al papel de la moral en el derecho. Repositorio Académico Universidad de Chile.

Weber, M. (1993). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Wikipedia. (s.f.). Filosofía posmoderna.

Wikipedia. (s.f.). Socioliberalismo.

Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. ILSA.

Wolkmer, A. C. (2022). Teoría crítica.

Wolkmer, A. C., & Wolkmer, M. F. S. (2012). Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, (6), 182–196.

Zaval, A., J. J., & Isea, J. J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8-23.

Zuluaga, A. (2020). Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Paul Ricoeur. *Tópicos, Revista de Filosofía*.

Filosofía y axiología jurídica: Fundamentos éticos epistemológicos del derecho, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-802-23-8

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Wilson Exson Vilela Pincay:

Es jurista ecuatoriano con sólida formación en Derecho Penal y Criminología, y doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata egresado. Posee amplia trayectoria docente, ejerciendo desde 2014 como Profesor Ocasional a Tiempo Completo en la Universidad Técnica de Machala. Ha desempeñado funciones en gestión pública como Comisario Nacional de Policía y ha liderado organizaciones comunitarias y emprendimientos locales. Cuenta con más de 70 publicaciones científicas, participación en congresos y dirección de tesis de posgrado. Es autor de libros, Introducción al Derecho Penal (2024) y Apuntes a la Criminalística (2025). Ha recibido reconocimientos institucionales como investigador destacado. Además, impulsa proyectos de vinculación y lidera semilleros de investigación en la provincia de El Oro.

FILOSOFÍA Y AXIOLOGÍA JURÍDICA: FUNDAMENTOS ÉTICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DEL DERECHO

Estimado lector, el presente libro surge como una respuesta necesaria ante la complejidad creciente del fenómeno jurídico y la urgente demanda de comprenderlo desde una perspectiva filosófica integral. El derecho, lejos de ser un simple conjunto de normas, constituye una práctica social cargada de valores, tensiones éticas y proyecciones históricas que dialogan permanentemente con la realidad. Desde esta visión, la obra propone un recorrido profundo por los fundamentos de la filosofía del derecho, sus principales corrientes, sus debates y sus implicaciones en la construcción de sociedades justas.

A través de un lenguaje claro, argumentado y metodológicamente ordenado, se ofrece al lector una aproximación sólida a temas como el iusnaturalismo, el positivismo jurídico, la axiología jurídica, la ética profesional y los valores universales que sostienen los sistemas normativos contemporáneos. Esta obra está pensada tanto para estudiantes y docentes como para profesionales del derecho que buscan fortalecer su capacidad crítica, su comprensión teórica y su compromiso con la justicia. Así, este libro no solo expone conceptos, sino que invita a reflexionar sobre el papel del derecho en la vida humana, sobre la dignidad como fundamento del orden normativo y sobre la responsabilidad ética que todo operador jurídico debe asumir.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-802-23-8

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
1969